



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Derecho
Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo acuerdo número 985162 de fecha 17 de agosto de 1998.

**EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL UNIFORME DIRIGIDO A
EVITAR POSIBLES NULIDADES MATRIMONIALES**

Tesis que para obtener el grado de

Doctor en Derecho

Sustenta la

Mtra. Carla Roel Olvera de Hoffmann

Director de la Tesis

Dr. Juan Pablo Alcocer Mendoza

AGRADECIMIENTOS

*Debemos encontrar el tiempo
para hacer un alto y
agradecer a las personas
que hacen una diferencia en nuestras vidas¹*

Este trabajo de investigación no está completo sin darme a la tarea de decir, desde lo más profundo de mi corazón, **gracias** a todas aquellas personas que de una manera u otra, estuvieron a mi lado durante los cuatro años en los que he dedicado horas y horas a la elaboración de esta tesis doctoral:

*A lo mejor nada nos ayuda
a hacer el movimiento de nuestro pequeño ser
a la grandeza del mundo,
que recordar a Dios en gratitud.
Esta perspectiva pone a Dios
presente en toda nuestra vida,
no sólo en los momentos que
dedicamos a su alabanza
o la disciplina espiritual.
No sólo en los momentos en
los que la vida parece fácil.²*

A Dios, que dijo: “Hagamos al ser humano a nuestra imagen y semejanza, como semejanza nuestra, y manden en los peces del mar y en las aves de los cielos, y en las bestias y en todas las alimañas terrestres, y en todas las serpientes que serpean por la tierra. Creó, pues, Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios le creó, varón y mujer los creó.”³

¹ John F. Kennedy

² Henry Nouwen

³ Gn. 1, 26-27

*Si alguien te ofrece una sorprendente oportunidad
y no estás seguro de que puedas hacerlo,
acéptala y después, aprende a lograrlo.⁴*

Al Dr. *José Antonio Lozano Diez*, Rector General UP-IPADE, por invitarme a regresar a las aulas, no sólo como profesora en mi alma mater, sino como alumna. La oportunidad de cursar la Maestría en Ciencias Jurídicas y, posteriormente, el Doctorado en Derecho, ha sido una aventura, que sin su apoyo y amistad, se hubiese quedado en un deseo sin cumplir. Muchas gracias por tanto querido José Antonio.

La lucha termina donde la gratitud comienza.⁵

Al Dr. *Juan Pablo Alcocer Mendoza*, mi director de tesis. Amigo e impulsor. Gracias por exigir de mí lo mejor que pude dar, por acompañarme a lo largo de estos cuatro años de investigación y guiarme por las minucias del Derecho matrimonial canónico. A pesar de que lo sufrí, gracias por no darme respuestas, sino guiarme a encontrar soluciones a mis preguntas en el rico Magisterio de la Iglesia. Gracias por tu paciencia y acompañamiento. ¡Lo logramos!

⁴ Sir Richard Branson

⁵ Neale Donald Walsh

Estar agradecido y no expresarlo es como envolver un regalo y no entregarlo.⁶

Al Don *Pablo Palomar de la Calle*, vicario territorial del *Opus Dei* en México, quien con buen humor y mucho cariño, me ayudó a delinear el primer esbozo de esta investigación. Gracias por el tiempo que dedicaste a leer cuanto te mandé y darme tu opinión honesta, siempre encontrando tiempo a pesar de todas las responsabilidades que tienes. No queda más que darte, una vez más, las gracias por tanto.

La gratitud es no sólo la más grande de las virtudes, sino la madre de las demás.⁷

A Monseñor *Sergio Montoya Martín del Campo*, a quien Dios Nuestro Señor puso en mi camino en septiembre de 2016. Su apoyo incondicional, su experiencia judicial, pastoral y parroquial ha sido de gran ayuda en la creación del cuestionario que propongo. Siempre dispuesto, a pesar de sus grandísimas responsabilidades, a responder cualquier inquietud y a hacerme llegar al fondo de las implicaciones de mis preguntas. Gracias Sergio por tu cariño y amistad.

⁶ William Arthur Ward

⁷ Cicerón

*La gratitud brinda calor
de igual manera a quien la da
y a quien la recibe⁸.*

A Don *Rafael Arce Gargollo*, capellán del campus Santa Fe de la Universidad Panamericana, quien generosamente dedicó horas a leer este trabajo para que, desde el punto de vista teológico, estuviera en plena comunión con el Magisterio de la Iglesia. Además, como vicario parroquial, me ayudó a puntualizar el expediente matrimonial que propongo. Gracias Don Rafael por su apoyo y su tiempo.

*La gratitud hace sentido del pasado,
trae paz al presente
y crea una visión del futuro.⁹*

A los Dres. *Miguel Ángel Ortiz y Héctor Franceschi*, profesores de Derecho Matrimonial Canónico en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, gracias por darme el tiempo para exponer el rumbo de la investigación y ayudarme a definir la meta a alcanzar. A la distancia, agradezco su apoyo.

⁸ Robert D. Hales

⁹ Melody Beattie

*La gratitud es cuando la memoria
se guarda en el corazón
y no en la mente.¹⁰*

Al Dr. *Hugo Ramírez*, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Panamericana, y en su momento, mi Director del Doctorado, gracias por exigirme rigor científico e intelectual al momento de presentar los primeros esbozos de mi trabajo de investigación.

*La gratitud es una deuda que ha de ser pagada,
pero a la que nadie tiene derecho esperar.¹¹*

Al Mtro. *Héctor Salazar*, Decano; al Dr. *Rafael Estrada Michel*, Director de Posgrados y al Dr. *José Antonio Sánchez Barroso*, Director del Programa del Doctorado, todos de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, por su infinita paciencia, constante guía y cálida amistad.

*Desarrolla una actitud de gratitud,
y agradece todo lo que te pasa, sabiendo
que cada paso adelante, es un paso hacia alcanzar
algo más grande y mejor de lo que tienes ahora.¹²*

A los Dres. *Gerardo Ángeles* y *Luis de Jesús Hernández M.*, canonistas y académicos, profesor y Decano de la Facultad

¹⁰ Lionel Hampton

¹¹ Jean-Jacques Rousseau

¹² Brian Tracy

de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de México respectivamente, quienes tras leer este documento, se tomaron el tiempo de darme una lección en la ciencia a la que aspiro adentrarme, con indescriptible paciencia y caridad pastoral.

*Un buen maestro es como una vela-
se consume para alumbrar el camino de otros.¹³*

A mis *profesores* de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, tanto de la licenciatura, la maestría y el doctorado, quienes siempre fueron pacientes en sus explicaciones, estrictos en su exigencia y cariñosos en sus llamadas de atención. Gracias por la formación intelectual que me han dado y el ejemplo de entrega a la formación de los alumnos que pisan sus aulas, gracias por tocar mi corazón.

*Por cada nueva mañana y su luz,
por el descanso y el techo en la noche,
por la salud y el alimento
por el amor y los amigos,
por todo lo que Tu bondad envía.¹⁴*

A mis *compañeros* de aula, en especial, a mis amigos del doctorado, gracias por su amistad, su paciencia, su cariño y retroalimentación. Admiro sus logros profesionales y personales. Agradezco que hayan sido ustedes – cada uno

¹³ Anónimo

¹⁴ Ralph Waldo Emerson

en particular – quienes compartieron conmigo tantas horas de clases y su experiencia.

*Al expresar nuestra gratitud,
no debemos olvidar que
nuestra apreciación más grande
no está en su expresión
al través de nuestras palabras,
sino en la manera en la que las vivimos.¹⁵*

A mis queridos *alumnos*, gracias por enseñarme infinitamente más de lo que yo he podido darles durante el tiempo que pasamos juntos. Ha sido un placer ser parte de sus vidas y verlos convertirse en los hombres y mujeres felices, en los profesionistas íntegros que están destinados a ser.

*Quando ves la vida
al través de los ojos de la gratitud,
el mundo se convierte
en un lugar maravilloso y mágico.¹⁶*

A todos aquellos *amigos* que han estado pendientes de este trabajo de investigación. Gracias por ayudarme en la investigación de campo, por responder mis dudas, por las palabras de apoyo y de aliento, por las traducciones del italiano y latín urgentes – *Ana Palomar* querida –, por escucharme y ayudarme a ordenar mis ideas. Gracias.

¹⁵ John F. Kennedy

¹⁶ Jennifer Gayle

*La persona que
no decide amar para siempre,
le será muy difícil amar
siquiera un día.¹⁷*

A mi esposo, *Andrés*, quien siempre ha sido mi mejor y más sólido apoyo para enfrentar la aventura que es nuestra vida juntos. Gracias por leer cada palabra que he escrito y darme tu opinión honesta al respecto. Gracias por “entrarle al quite” durante el tiempo que he dedicado a estudiar y a trabajar. Gracias por ayudar con las tareas, los proyectos y las idas y traídas, por las vacaciones truncadas y los viajes cancelados. Gracias por estar a mi lado, paciente, en medio las locuras que decido hacer. Gracias, sobre todo, por tu amor. Por ayudarme a entender, al través de la experiencia personal, lo que Dios ha querido que el hombre y la mujer vivan en el matrimonio cristiano. Te amo.

*Sólo hay dos formas de vivir tu vida:
una es haciendo como si
nada fuera un milagro.
La otra es viendo en todo
un milagro.¹⁸*

A mis hijos, *Andrés, Carla y Carol*, por su paciencia infinita. Sin su apoyo no hubiese sido posible estudiar y escribir. Durante muchas horas fueron mis compañeros silenciosos de estudio; en ocasiones escucharon pacientemente mis frustraciones por no ser capaz de escribir “párrafos

¹⁷ San Juan Pablo II

¹⁸ Albert Einstein

nutridos”. Gracias por entender las vacaciones truncadas, los partidos de fut sin porrista, la falta de material escolar de un día para el otro, el cambio de planes repentino y los arranques de locura porque no terminaba de estudiar. Nuevamente gracias por su infinita paciencia y amor. No hay día en que no agradezca a Dios y a la vida ser su mamita. Gracias por tanto.

*En una época en la nada es
más certero que el cambio,
el compromiso entre dos personas
es difícil y raro,
sin embargo, en su extrañeza,
la belleza y el valor
de su compromiso,
sólo puede ser exaltado.¹⁹*

A mis papás, *Carlos y Vicky*, quienes han sido el primer ejemplo de amor, entrega y aceptación. He sido profundamente bendecida por haber crecido en un hogar en donde el plan de Dios para el hombre y la mujer unidos en matrimonio, fundadores de una familia, ha sido experiencia diaria. Gracias por haberme dado la seguridad que su amor de esposos nos cobijó siempre y el regalo invaluable de mis tres hermanos.

¹⁹ Robert Sexton

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **15**

I. EL MATRIMONIO **26**

1.1. LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO VIGENTE **29**

1.1.1. BIENES DEL MATRIMONIO 36

a) De los Cónyuges 38

b) Comunidad de Vida y Amor 39

1.1.2. FINES DEL MATRIMONIO 41

a) Ayuda Mutua 46

b) Generación y educación de la prole 47

c) Sacramento 51

1.1.3. PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO 52

a) Unidad 55

b) Indisolubilidad 58

1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO **62**

1.2.1. COMO CONTRATO 62

1.2.2. COMO SACRAMENTO 69

II. LIMITACIONES AL *IUS CONNUBII* **73**

2.1. LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO SEGÚN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983 **73**

2.1.1. EDAD 79

2.1.2. IMPOTENCIA 82

2.1.3. VÍNCULO 87

2.1.4. DISPARIDAD DE CULTO 89

2.1.5. ÓRDENES SAGRADAS 91

2.1.6. VOTO PÚBLICO PERPETUO 94

2.1.7. RAPTO 96

2.1.8. CRIMEN 97

2.1.9. CONSANGUINIDAD 98

2.1.10. AFINIDAD 100

2.1.11. PÚBLICA DESHONESTIDAD 101

2.1.12. PARENTESCO LEGAL PROVENIENTE DE LA ADOPCIÓN 106

2.2. LA DISPENSA DE LOS IMPEDIMENTOS **108**

2.3. LAS CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL **114**

2.3.1. EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL 115

2.3.2. LA FALTA DE CONSENTIMIENTO POR INCAPACIDAD DE LA PERSONA	118
2.3.3. LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO POR FALTAS EN EL ENTENDIMIENTO	131
a) Ignorancia.	131
b) Error	134
2.3.4. VICIOS DE LA VOLUNTAD	140
a) Simulación o exclusión	141
b) Condición	144
c) Miedo Grave o Violencia	147

III. LA FORMA DEL MATRIMONIO CANÓNICO **149**

3.1. LA FORMA JURÍDICA SUSTANCIAL	150
3.1.1. EL ASISTENTE EN RAZÓN DEL OFICIO	158
3.1.2. EL ASISTENTE DELEGADO Y LA FORMA DE CONCEDER VÁLIDAMENTE LA DELEGACIÓN	161
3.1.3. EL LUGAR EN DONDE HA DE CELEBRARSE EL MATRIMONIO	168
3.1.4. OBLIGACIÓN DE LA FORMA CANÓNICA	173
3.1.5. LA FORMA CANÓNICA EXTRAORDINARIA	175
3.2. LA PREPARACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS NUPCIAS	177
3.2.1 LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR PARA EL MATRIMONIO	191
a) La familia	192
b) Los pastores de almas	193
3.2.2. ETAPAS DE LA PREPARACIÓN PARA EL MATRIMONIO	196
3.3. LAS MEDIDAS PREPARATORIAS	205
3.3.1. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL	206
3.4. LA FORMA LITÚRGICA	211
3.4.1. LA LITURGIA DEL MATRIMONIO	216

IV. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL Y SU IMPORTANCIA PARA EVITAR POSIBLES

FUTURAS NULIDADES MATRIMONIALES. **227**

4.1. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL	227
4.2. EL CUESTIONARIO QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA LIBERTAD Y LA CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES	251
4.2.1. LIBERTAD	251
a) Falta de libertad por la existencia de un vínculo previo	257
b) Falta de libertad por que el varón ha recibido el sacramento del orden	259
c) Falta de libertad por estar vinculado por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso	262
d) Falta de libertad de una mujer raptada para otorgar un consentimiento válido y lícito	264
e) Falta de libertad por miedo grave o violencia	265
4.2.2. CAPACIDAD	271
4.3. UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE ÚTIL Y EFICAZ PARA EVITAR POSIBLES NULIDADES MATRIMONIALES	283
4.3.1. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL UNIFORME	289
4.3.2. DOCUMENTOS QUE HAN DE SOLICITARSE PARA COMPROBAR LO DATOS GENERALES DE LOS CONTRAYENTES Y QUE HAN DE ASENTARSE EN EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL	314

4.3.3. MANUAL DE INTERPRETACIÓN DEL CUESTIONARIO QUE HA DE REALIZARSE A LOS NOVIOS Y A SUS TESTIGOS CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL PARA EL PÁRROCO, SU VICARIO O EL SACERDOTE QUE INTERROGA	316
CONCLUSIONES	331
APÉNDICE	356
BIBLIOGRAFÍA Y OTROS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN	385
I. FUENTES ESSENDI Y COGNOSCENDI	385
A. ROMANOS PONTÍFICES	385
B. CONCILIOS Y SÍNODOS	393
C. CURIA ROMANA	394
D. CONFERENCIAS EPISCOPALES	395
E. DECRETOS DE ARZOBISPOS Y OBISPOS	395
II. OBRAS GENERALES	396
III. MONOGRAFÍAS	403
IV. OTROS RECURSOS	404
A. CÁTEDRAS, CONFERENCIAS Y CURSOS	404
B. RECURSOS ELECTRÓNICOS	409
V. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	411
VI. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	411
A. EXPEDIENTES MATRIMONIALES Y FORMATOS	411
B. ENCUESTAS Y ENTREVISTAS	416

EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL UNIFORME DIRIGIDO A EVITAR POSIBLES NULIDADES MATRIMONIALES

INTRODUCCIÓN

Es, en efecto, el matrimonio una de las realidades humanas más profundas y hermosas.²⁰

Hago eco a la enseñanza de grandes canonistas internacionales, destacando a Javier Hervada²¹ y reconozco que la tarea más urgente y primordial en nuestros días es repensar el matrimonio canónico y en consecuencia, replantear soluciones justas a los problemas que presenta esta delicada y trascendente realidad vigente entre un solo hombre y una sola mujer.

²⁰ HERVADA, Javier, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, 3ª ed., EUNSA, Pamplona, p.15

²¹ Javier Hervada nació en Barcelona en 1934 y es catedrático de Derecho Canónico en las Universidades del Estado Español desde 1964 y Navarra desde 1965. En 2002 fue condecorado Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de la Santa Cruz en Roma.

El desmembramiento antropológico de la sociedad en la actualidad y el frontal ataque a la familia, ha llevado a algunos postmodernos a considerar al matrimonio canónico como un medio, de cumplimiento de estándares de los usos sociales en el siglo XXI, o para vencer una especie de soledad social, dejando a un lado la grandeza y la bondad de la institución.

A partir de la modernidad y de la postmodernidad hemos vivido un desencantamiento con la realidad,²² y a pesar de ello el matrimonio es una de las vocaciones más enriquecedoras y bellas que el ser humano – varón y mujer – pueden vivir. La persona se presenta y concreta en hombres y mujeres. No hay en la historia de la humanidad un ser cuya genética no sea XY o XX²³, no se ha presentado un ser que sea asexual, ya que sólo de esas dos maneras se presenta la especie humana. Esta afirmación no proviene de la evolución, sino que es un hecho incontrovertible.

En un mundo lleno de variados conocimientos científicos, y de desafíos relativistas, en donde los datos asequibles rebasan la capacidad del

²² Cfr. VALDÉS, Jacinto, *Cátedra de Historia del Pensamiento Jurídico: Modernidad*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, México 28 de abril de 2014

²³ Según el genetista Eric Vilain, de la Universidad de California, Los Ángeles, la excepción a la afirmación anterior se encuentra en los varones que presentan una condición genética conocida como *síndrome de Klinefelter*, cuyos portadores presentan una X extra en su composición cromosómica, es decir, *XXY*. Las personas que sufren este síndrome producen menos testosterona que sus pares, son más altos y tienen más riesgo de presentar cáncer de mama, además de tener lento desarrollo del lenguaje. <http://www.scientificamerican.com/article/q-a-mixed-sex-biology/>, 18 de junio de 2014, 18:42

entendimiento humano, la sociedad – y en especial, la comunidad de los Fieles del Pueblo de Dios– ha dejado de lado la importancia de la preparación de las persona para elegir, celebrar y vivir el matrimonio como la realidad jurídico-antropológica en su dinámica vital de comunidad de vida y amor, como una de las más íntimas y privadas realidades propias de la persona humana.²⁴

En esta línea de pensamiento, y para guiar, sugerir y orientar eficazmente a las personas que pretenden contraer matrimonio válido, se presenta un fenómeno paralelo: la preparación necesaria de quienes – entre muchos otros como somos los padres, las familias, las comunidades educativas y la sociedad en su conjunto – tienen a su cargo la instrucción y la enseñanza a los Fieles del Pueblo de Dios que pretenden llevar al cabo nupcias canónicas.

La sociedad de hoy está obligada a entender – porque así está inscrito en la naturaleza humana – que quienes se acercan al sacramento del matrimonio deben saber, y deben querer, también de manera mínima, todas las consecuencias antropológico-jurídicas que su celebración traerá consigo.

La realidad es que en el mundo católico del siglo XXI, pocos son los que conocen, quieren y asumen el matrimonio como unidad unitiva y procreativa,

²⁴ Cfr. LLOBEL, Joaquín, *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Instituto de Ciencias para la Familia, RIALP, España, 2014, p. 29

debido a que algunos de los encargados de enseñar e instruir al Pueblo de Dios no tienen la preparación filosófico-jurídico-pastoral-teológica para invitar a las personas a una realidad natural y sobrenatural que santifica. En consecuencia, una gran mayoría de fieles, llegan al matrimonio con una notable y preocupante impreparación e ignorancia. Los resultados de todo lo que aquí se menciona son dolorosos, vergonzosos y en distintas situaciones de vida, catastróficos.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, y con base en lo que establecen el Catecismo de la Iglesia Católica, los Códigos de Derecho Canónico – tanto de 1917, pero con mayor peso, el de 1983 –, los Documentos Pontificios que tratan sobre el matrimonio y la familia, la jurisprudencia de la Sagrada Rota Romana y de la doctrina autorizada, el lector no encontrará, en este trabajo de investigación, lo siguiente:

- a. Un estudio histórico puro acerca del desarrollo del matrimonio como una institución jurídica dentro de la Iglesia Católica;
- b. Un estudio teológico puro del matrimonio;
- c. Un estudio filosófico puro del matrimonio;
- d. Un estudio antropológico puro del matrimonio;
- e. Una propuesta pedagógica para la preparación del matrimonio.

En cambio, debido a que se trata de una tesis en la que, partiendo del estudio serio y sistemático de los aspectos esenciales del matrimonio, desde una perspectiva antropológico-jurídica acorde al Magisterio de la Iglesia, accesible a quienes pretenden contraer matrimonio canónico y, con la finalidad de proponer un instrumento útil y eficaz a la Jerarquía, para que el obligado jurídico pueda discernir la libertad y la capacidad de los contrayentes, para que la celebración del matrimonio sea de manera válida y lícita, en este trabajo de investigación, el lector encontrará:

- a. Que el matrimonio, más allá de ser una realidad cultural, es una institución natural, inscrita en la naturaleza del hombre – varón y mujer;
- b. Que el matrimonio es un consorcio de toda la vida, entre un solo hombre y una sola mujer, basado en el amor conyugal y la ayuda mutua, orientada a la procreación y educación de los hijos;
- c. Que las propiedades esenciales de la institución matrimonial son la unidad y la indisolubilidad;
- d. Que los fines del matrimonio son la procreación y educación de los hijos, la ayuda mutua y el sacramento (anteriormente, el remedio de la concupiscencia²⁵);
- e. Que los bienes del matrimonio son la prole, la fidelidad y el sacramento;

²⁵ 1013 §1 La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio; la ayuda mutua y *el remedio de la concupiscencia* es su fin secundario. (Código de Derecho Canónico de 1917)

- f. Que el matrimonio, contiene derechos y deberes esenciales que surgen del consentimiento matrimonial, es decir, del acuerdo de voluntades, manifestado expresamente, sobre las personas mismas de los cónyuges, con la finalidad de establecer una comunión de vida y de amor, constituyendo el consorcio de para toda la vida;
- g. Que las nupcias canónicas, celebradas entre bautizados jurídicamente hábiles y con la capacidad de asumir las obligaciones y derechos esenciales del matrimonio es uno de los siete sacramentos de Iglesia Católica;
- h. Que todas las personas tenemos el derecho natural a contraer matrimonio, lo que es conocido como *ius connubii*;
- i. Que las limitaciones al *ius connubii* son expresas y han sido reguladas claramente por el legislador;
- j. Que las circunstancias limitantes del *ius connubii* son conocidas como impedimentos para contraer matrimonio;
- k. Que el matrimonio válido y lícito entre bautizados es uno e indisoluble, pacto perpetuo e irrevocable;
- l. Que hay elementos jurídico-antropológicos que, al estar presentes antes o al momento de contraer matrimonio, hacen que el matrimonio pueda ser sometido a un profundo estudio jurídico-antropológico que declare *ab initio* su inexistencia o confirme su validez;
- m. Que las causas de nulidad matrimonial están claramente establecidas por el legislador y son taxativas y que, debidamente probadas, el Tribunal se

allega de certeza moral sustantiva y procesal para declararse inexistente *ab initio*²⁶;

- n. Que es de vital importancia para los Fieles del Pueblo de Dios conocer la realidad antropológico-jurídica del matrimonio para que, quienes decidan casarse, lo celebren de manera válida y lícita;
- o. Que teniendo el matrimonio un bien común muy perfilado y al ser reconocido como un negocio público, la forma sustancial canónica es necesaria e indispensable para la celebración válida y lícita del matrimonio canónico;
- p. Que quien asiste al matrimonio como *testigo cualificado* ha de estar jurídicamente habilitado o contar con delegación suficiente para que sea capaz de recibir el consentimiento matrimonial de los ministros del sacramento – los novios – de manera lícita y válida en nombre de la Iglesia. De manera de que se evitan los matrimonios clandestinos;
- q. Que el lugar en donde se celebran las nupcias es importante para la celebración lícita y válida del sacramento del matrimonio, ya que los Sacramentos han de llevarse al cabo en un *lugar conveniente*, según lo establezca la Conferencia Episcopal del lugar correspondiente, y sin previa delegación según el canon 1111 del Código de 1983;
- r. Que la forma litúrgica del matrimonio ha de contener los elementos necesarios para que los contrayentes manifiesten su consentimiento matrimonial libre, llano y concreto, de manera de que en sus voluntades

²⁶ Desde el principio

se incluyan las propiedades esenciales, los bienes y los fines propios del matrimonio. De esta manera se dará a conocer que el consentimiento se traduce en un *si quiero el matrimonio para siempre y lo quiero con la persona de mi cónyuge*;

- s. Que es obligación del párroco o de quien asiste al matrimonio, cerciorarse de la libertad y de la capacidad de prestar un consentimiento matrimonial proporcional al acto a celebrarse;
- t. Que el expediente matrimonial, más que un trámite burocrático, es una oportunidad jurídico-pastoral importantísima para que los novios reciban – de parte del párroco, Pastor de Almas – la preparación al matrimonio eficaz, eficiente y ética, para que estén en condiciones mínimas de prestar su consentimiento matrimonial.

La finalidad de este trabajo de investigación es presentar de manera clara la doctrina que sobre el matrimonio – a partir de la institución natural inscrita en la naturaleza del hombre, varón y mujer – ha reconocido la Iglesia, que sostiene, presenta, defiende de los embates del poder secular, del poder de las antropologías acomodaticias y del relativismo y que enseña a sus fieles, para que, quienes decidan seguir la vocación al matrimonio canónico, lo hagan de manera válida, lícita y plena, para que Dios bendiga su unión y les dote de las gracias necesarias para que su comunidad de vida y de amor sea un verdadero camino de santificación.

La hipótesis a probar en esta tesis es: proponer un instrumento jurídico-pastoral uniforme, útil y eficaz a la Jerarquía – el *expediente matrimonial* –, en particular a los párrocos y a quienes asisten al matrimonio, que apunte durante la etapa de preparación inmediata a las nupcias, evitar posibles y futuras nulidades matrimoniales, de manera que el obligado jurídico – interesado en la vocación matrimonial de los Fieles del Pueblo de Dios que tiene a su cargo – cumpla a conciencia con su obligación codicial y que lleve a los novios a conocer el Evangelio de Jesús, Nuestro Señor, tal y como fue predicado a los sencillos y a los humildes, en materia matrimonial.

El método que se utilizará es histórico, mixto (sustantivo y adjetivo), analítico, descriptivo y deductivo y con un análisis minucioso individual de cada formato de expediente matrimonial que estudiaré.

El objeto material de esta tesis – es decir, el *qué* – es el contenido del expediente matrimonial que propondré. El objeto formal de este documento doctoral – es decir, el *cómo* – es la manera o modo de arribar científicamente al objeto material, y en este caso, es recopilar un número suficiente de expedientes matrimoniales de diferentes arquidiócesis y diócesis del mundo católico latino que constituyan una muestra suficiente, y analizar rubro por

rubro, sus contenidos. Una vez hecho lo anterior, se llevará una práctica de campo canónica con los párrocos, vicarios y/o encargados de dichas diócesis y arquidiócesis para conocer su punto de vista canónico.

El tema se justifica por qué de los anteriores análisis (objeto material – objeto formal), se descubrió con enorme sorpresa la disparidad e inconsistencia de varios de los citados expedientes matrimoniales. Así las cosas, la propuesta doctoral, en mi opinión, se justifica y cobra vida en la elaboración de un futuro expediente matrimonial que contenga las siguientes características:

- i. Uniformidad canónica en su glosa;
- ii. Congruencia canónica de conformidad por lo ordenado por el Código de Derecho Canónico²⁷ vigente, por la Instrucción *Dignitas Connubii*²⁸ y por la *Mitis Iudex Dominus Iesus*²⁹;
- iii. Un lenguaje gramatical canónico entendible y explicable para los Fieles del Pueblo de Dios: sean laicos o que formen parte de la Jerarquía de la Iglesia Católica;
- iv. Una glosa que contenga preguntas sobre todos los impedimentos matrimoniales, vicios del consentimiento y faltas de forma canónica a que se refiere el propio Código de Derecho Canónico en vigor, de lo contrario,

²⁷ A.A.S. 75II (1983), 1 – 324

²⁸ Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Vaticano, 2005

²⁹ A.A.S. 107 (2015) 958 – 970

se estaría frente a un documento de preparación matrimonial incompleto y muy probablemente confuso;

- v. Un contenido del expediente matrimonial que esté en consonancia con las líneas doctrinales fundamentales impuestas en su momento por el Concilio Vaticano II, que respete la unidad y la uniformidad de los mínimos que todo fiel debe saber y contestar para contraer un matrimonio válido y lícito en términos antropológico-jurídicos;
- vi. El tema es de vanguardia porque existen expedientes matrimoniales que en su redacción datan de fechas anteriores al Concilio Vaticano II (1962 – 1965). Lo anterior, produce un agravio al Fiel del Pueblo de Dios debido a que no le da a conocer los avances antropológicos-jurídicos que la Iglesia ha tenido en esta materia y, sobre todo, las personas desconocen las ideas filosóficas, teológicas y jurídicas que los últimos cinco Romanos Pontífices³⁰ han dictado en su Magisterio matrimonial.

Así las cosas, se convoca a reflexionar y a repensar la temática seriamente y a proceder con ánimo seguro, para la creación de un nuevo expediente matrimonial acorde con los episodios eclesíásticos que nos tocan observar y vivir a finales del décimo séptimo año del siglo XXI.

³⁰ Beato Pablo VI, Juan Pablo I, San Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco

I. El matrimonio

*¿No han leído —replicó Jesús— que en el principio el Creador
“los hizo hombre y mujer”, y dijo:
“Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre,
y se unirá a su esposa, y los dos llegarán a ser un solo cuerpo”?
Así que ya no son dos, sino uno solo.
Por tanto, lo que Dios ha unido,
que no lo separe el hombre.³¹*

Como dije en la introducción, es realmente necesario tener en mente la importancia actual y vigente de la doctrina recta del matrimonio católico frente a los embates del poder secular, del poder de las antropologías acomodaticias que se alejan vertiginosamente de la correcta antropología jurídica, propia del matrimonio canónico, que ha sido bellamente descrita desde Santo Tomás de Aquino, siempre partiendo de la institución natural

³¹ Mt 19, 4-6

inscrita en la naturaleza del hombre desde la creación misma del hombre y de la mujer³².

Considero necesario hacer, a continuación, una lista breve de las diferentes clasificaciones de matrimonio que se encuentran en la doctrina canónica y de su significado, para que el lector pueda referirse a ella ante cualquier duda:

- **Matrimonio rato.**- es aquel celebrado válidamente entre bautizados pero que todavía no se ha consumado. Por ejemplo, Juan y María – ambos católicos - han contraído nupcias en tiempo y forma eclesiástica, pero no se han entregado mutuamente mediante el acto conyugal.
- **Matrimonio rato y consumado.**- es aquel válidamente celebrado entre bautizados y que ya ha sido consumado. Usando el mismo ejemplo del caso anterior, Juan y María ya han realizado el acto conyugal y de esa forma ya no son dos, sino una sola carne³³.
- **Matrimonio legítimo.**- es uno válido pero no es un sacramento. Por ejemplo, Cristina y Pedro, que no son católicos, han celebrado su matrimonio – cumpliendo todos los requisitos de ley - ante el juez del registro civil.
- **Matrimonio putativo.**- es inválido, pero uno de los cónyuges no conoce la invalidez. Por ejemplo, Raquel se casa con Antonio, creyendo que éste es soltero, pero Antonio se casó previamente con Ana y su matrimonio no ha sido declarado nulo por tribunal canónico alguno, a

³² Gn 1, 27 - “Y Dios creó al hombre a su imagen; lo creó a imagen de Dios, los creó varón y mujer”

³³ Mt 19, 6

pesar de que llevan dos años divorciados civilmente.³⁴ En este caso, Raquel no sabe que su matrimonio es nulo debido a que Antonio está unido a otra mujer por un matrimonio anterior.

- **Matrimonio clandestino.**- se conoce así al matrimonio que no se celebró conforme a la forma canónica, tras el Concilio de Trento³⁵. Tomemos el ejemplo del matrimonio celebrado entre Romeo y Julieta³⁶.
- **Matrimonio *in fieri*.**- literalmente significa *que está por hacerse*. Se refiere al acto de contraer por el que ambos cónyuges se entregan y aceptan mutuamente. Este tipo de matrimonio hace referencia al momento de la celebración misma, en el que el hombre y la mujer, mediante la fórmula canónica respectiva, se entregan y se aceptan.³⁷
- **Matrimonio *in facto esse*.**- literalmente significa *que ya está hecho o constituido*. Hace referencia a la sociedad conyugal o comunidad formada por marido y mujer.³⁸ Así se hace referencia a la *comunidad de amor y de vida* que han de vivir los esposos tras la ceremonia. Por ejemplo, cuando coloquialmente se hace referencia “al bonito

³⁴ El impedimento de vínculo, al que se refiere el canon 1085, consiste en que no puede celebrarse matrimonio canónico mientras subsista un vínculo matrimonial válido anterior.

³⁵ *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico*, voz *Matrimonio*, Herder, Barcelona, 2008, pp. 507 y sigs.

³⁶ SHAKESPEARE, William, *William Shakespeare, The Complete Works, “Romeo and Juliet” Act II, Scene IV*, Gramercy, Nueva York, 1975, pp. 1025 y 1026

³⁷ Según el Ritual para la Celebración del Sacramento del Matrimonio, el sacerdote, tras el escrutinio, dice:

Así, pues, ya que quieren contraer santo Matrimonio, unan sus manos, y manifiesten su consentimiento ante Dios y su Iglesia.

Los novios se toman de la mano derecha y proclaman su voluntad de contraer mediante la recitación, primero el novio y después la novia, de la fórmula canónica:

Yo, NN, te recibo a ti, NN, como esposa y me entrego a ti y prometo ser te fiel en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad, y así amarte y respetarte todos los días de mi vida.

Yo, NN, te recibo a ti, NN, como esposo y me entrego a ti y prometo ser te fiel en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad, y así amarte y respetarte todos los días de mi vida. (Las negrillas son mías).

³⁸ Cfr. FORNÉS, Juan, citado por ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Un estudio antropológico jurídico de la incapacidad de asumir las obligaciones del matrimonio por causas de naturaleza psíquica en la Iglesia del siglo XXI*, Tesis Doctoral en Filosofía del Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2008, p. 26

matrimonio de Carlos y Victoria” se está haciendo indicando este tipo de matrimonio.

1.1. La Institución del Matrimonio en el Código de Derecho Canónico vigente

El mundo de hoy ofrece varias versiones de cómo *debería* entenderse el matrimonio, haciendo que olvidemos lo que *es*. El desencantamiento del hombre con la realidad que le rodea, nos ha llevado, como sociedad, a considerar como “normal” la patología social. Así encontramos en muchas sociedades actuales la legalización del matrimonio entre dos hombres o entre dos mujeres. ¡No puedo imaginar hasta dónde nos llevará el error en el concepto *matrimonio* y el desconocimiento de la naturaleza del hombre, que se presenta en varón y mujer!³⁹

Como ha repetido innumerables veces la Dra. María del Carmen Platas⁴⁰, la terca realidad se impone⁴¹: cuando la unión de dos personas es estéril de

³⁹ Para Héctor Franceschi, en su *Antropología Jurídica de la Sexualidad*, la vida humana existe disyuntivamente: o varón o mujer. No puede ser las dos cosas ni puede ser otra cosa distinta. La condición sexual es una estructura esencial de la vida humana que debe ser estudiada en su naturaleza racional, en virtud de la cual son coimplicados dos sujetos. Constituye un don que la persona recibe y que lejos de limitar la libertad, la posibilita, puesto que la persona que asume la verdad de su condición sexuada puede ejercer el *ius connubii*.

⁴⁰ Licenciada en Derecho y Filosofía, Doctora en Derecho, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, nivel II, área IV

suyo, ya que un hombre no puede engendrar en otro hombre y una mujer no puede concebir de otra mujer, nos encontramos ante un hecho innatural. “El hombre, al que Dios ha creado ‘varón y mujer’, lleva impresa en el cuerpo ‘desde el principio’, la imagen divina; varón y mujer constituyen como dos diversos modos del humano ‘ser cuerpo’ en la unidad de esa imagen”.⁴²

Para casarse se necesita tener una verdadera vocación al amor: para amar y ser amado en plenitud. “Dios ha creado al hombre a su imagen y semejanza⁴³: llamándolo a la existencia *por amor*, lo ha llamado al mismo tiempo *al amor*.”⁴⁴ Dentro del matrimonio, esto significa amar y ser amado en la feminidad-maternidad de la mujer y en la masculinidad-paternidad del hombre. Como dice San Pablo en su Carta a los Efesios “el que ama a su mujer, a sí mismo se ama.”⁴⁵

El Beato Papa Pablo VI⁴⁶, escribe que “el amor conyugal, es ante todo amor plenamente *humano*, o sea, sensible y espiritual; no un simple impulso de instinto y sentimiento, sino también y principalmente, un acto de la voluntad

⁴¹ Cfr. PLATAS P., María del Carmen, *Cátedra de Razonamiento y Argumentación Jurídica*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, México, 13 de mayo al 5 de junio de 2014

⁴² JUAN PABLO II, *Audiencia general*, 2 de enero de 1980, n. 2

⁴³ *Gn* 1, 26 y sigs.

⁴⁴ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 11

⁴⁵ *Ef* 5, 28

⁴⁶ Giovanni Battista Montini, elegido Papa Pablo VI el 21 de junio de 1963. Falleció el 6 de agosto de 1978, beatificado por SS Francisco el 19 de octubre de 2014

libre. Es además, amor *total*, lo cual significa una forma del todo especial de amistad personal, en la que los esposos comparten generosamente todo, sin reservas indebidas y cálculos egoístas. Es también amor *fiel y exclusivo* hasta la muerte; una fidelidad que puede ser a veces difícil, pero que es siempre posible, siempre noble y meritoria, cosa que nadie puede negar. Es finalmente amor *fecundo*, que no se agota todo en la comunión entre los cónyuges, sino que está destinado a prolongarse, suscitando nuevas vidas. Ésta es la verdad acerca del amor matrimonial, expresada por el Magisterio para nuestro tiempo.”⁴⁷

Para Javier Hervada, el matrimonio es una realidad natural y no una realidad cultural. “Decir que el matrimonio es una realidad natural quiere decir... que pertenece a aquel núcleo de cosas que le han sido dadas – que pertenecen al estatuto creacional -, conocidas por el discernimiento, y no a aquellas que son producto de su inventiva.”⁴⁸

⁴⁷ PABLO VI, *Humanae Vitae*, n. 9, citado por JUAN PABLO II en la *Homilía de la Misa en la Jornada del Jubileo de las Familias*, 25 de marzo de 1984, n.4

⁴⁸ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 270

A pesar de que el matrimonio es una comunidad formada por el consentimiento mutuo, el matrimonio está tan enraizado en la naturaleza humana que lo encontramos en todos los tiempos y en todos los lugares.⁴⁹

Dice San Agustín,⁵⁰ que “la primera alianza natural de la sociedad humana nos la dan, pues, el hombre y la mujer enmaridados. A los cuales no los crió Dios por separado, uniéndolos luego como si fueran alienígenas, sino que a la hembra creóla del varón, reponiendo así la significación y la virtud unitiva en el costado...”⁵¹

Que el matrimonio sea una institución natural y no cultural, implica tres cosas:⁵²

a) El matrimonio no tiene su origen en la inventiva humana. Esto implica que, aunque la relación entre el marido y la mujer pueda revestirse de rasgos culturales, los rasgos esenciales no son inventados por los cónyuges. “Siendo virilidad y feminidad dos estructuras naturales de la persona humana, tienen en sí mismas la regla o norma de su mutua relación. Esa norma o regla natural es lo que llamamos matrimonio.”⁵³

⁴⁹ Cfr. GRISEZ, Germain, *The Way of the Lord Jesus: Living a Christian Life*, Vol. 2, Franciscan Press, Illinois, 1993, p. 555

⁵⁰ Nació en Tagaste, actual Argelia en 354 y murió en 430 d.C. en Hipona. Es santo, padre y doctor de la Iglesia. Conocido como “Doctor de la Gracia”, autor prolífico, patrón de los teólogos.

⁵¹ San Agustín, *Obras, Tratados Morales*, BAC, 2ª ed., España, p. 42

⁵² Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 275

⁵³ *Íbidem*, p. 276

b) Es de derecho natural. El matrimonio es una institución propia del hombre, y por consiguiente, racional.⁵⁴ La unión entre varón y mujer procede no de las fuerzas instintivas, sino de una inclinación de la voluntad, imperada y regulada por un acto de la razón, por tanto, el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer proveniente del amor de dilección, ese amor específicamente humano regulado y regido por la razón.⁵⁵

Para Santo Tomás de Aquino⁵⁶, la ley, en sentido estricto, es algo propio de la razón y por tanto sólo propio de los seres dotados de inteligencia y libertad.⁵⁷ Las leyes naturales y morales que regulan jurídicamente al matrimonio, no radican en los instintos ni en la biología, radican en la razón.⁵⁸

A pesar de que existe una legalidad matrimonial en el sentido de que cada sistema jurídico regula la institución que nos ocupa, “el matrimonio tiene una estructura jurídica formada por el vínculo entre varón y mujer que los hace

⁵⁴ Cfr. *Íbidem*, p. 277

⁵⁵ Cfr. *Íbidem*, p. 279

⁵⁶ Nació en 1224 en Roccasecca, Nápoles y falleció el 7 de marzo de 1274 en la Abadía de Fossanuova. Principal representante de la escuela escolástica, teólogo y filósofo. Conocido como Doctor Angélico, Doctor Común y Doctor de la Humanidad. Alumno de San Alberto Magno, quien fue el medio para que Tomás conociera a Aristóteles

⁵⁷ Cfr. Santo Tomás de Aquino, I-II, q.90, a.1, citado por HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 280

⁵⁸ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 280

marido y esposa, por los derechos y deberes conyugales, por los principios informadores de la vida conyugal.”⁵⁹

c) Es la forma humana del desarrollo completo de la sexualidad. Partiendo de la base de que la condición sexuada – varón o mujer - es un elemento constitutivo de la persona humana, podemos decir que estamos frente “al amor sexual: las personas unidas en cuanto sexualmente diversas y complementarias... El hombre ama a la mujer en cuanto mujer; ésta ama al marido en cuanto varón.”⁶⁰

Para Javier Hervada, el matrimonio podría definirse como “una comunidad que forman varón y mujer, cuya estructura básica estriba en la unidad jurídica (no ontológica, que eso sería un craso error) en las naturalezas; dos naturalezas individualizadas y complementarias en lo accidental se integran entre sí, comunicándose ambas en lo que tienen de distintas, mediante una relación jurídica que las vincula y en cuya virtud cada cónyuge es copartícipe del otro en la virilidad y en la feminidad.”⁶¹

⁵⁹ *Íbidem*, p. 285

⁶⁰ FRANCESCHI, Héctor y Joan Carreras, *Antropología Jurídica de la Sexualidad*, www.bibliotecacanonica.net/docsab/btcabn.pdf, 20 de mayo de 2013, p. 159

⁶¹ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 199

Ignacio Bañares⁶² explica que “matrimonio significa mujer y varón que son cónyuges, que participan y coposeen cada uno la masculinidad y feminidad del otro: que se dan y reciben de modo personal precisamente en cuanto diferentes y complementarios por su dimensión sexuada en orden a los fines de la unión conyugal.”⁶³

La Iglesia, siempre Madre y Maestra, en la Constitución *Gadium et Spes*⁶⁴ (48) establece que:

Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aun ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina. Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende del arbitrio humano... Esta íntima unión, como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad.

⁶² Nació en Barcelona en 1952, licenciado en Filosofía y Letras y Derecho Canónico, Doctor en Derecho Canónico.

⁶³ BAÑARES, J. Ignacio, *La Dimensión Conyugal de la Persona*, DIF 37, RIALP, España, 2005, p. 39

⁶⁴ *Constitución sobre la Iglesia en el Mundo Actual*, promulgada por el Beato Pablo VI el 7 de diciembre de 1967, tras los trabajos del Concilio Vaticano II.

El actual Código de Derecho Canónico⁶⁵, promulgado en 1983 por el hoy santo Juan Pablo II⁶⁶, establece en su canon 1055 §1, siguiendo la doctrina conciliar que el matrimonio es:

la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Sin importar lo que en la actualidad se entiende por matrimonio, éste siempre ha de ser considerado como *la unión de toda la vida, entre un solo hombre y una sola mujer para establecer una comunidad de vida, basada en el amor conyugal y la ayuda mutua, con la lógica consecuencia de la procreación y educación de la especie.*

1.1.1. Bienes del matrimonio

⁶⁵ SS San Juan XXIII anuncia la reforma del Código de 1917, junto con la convocatoria al Concilio Vaticano II. Es su sucesor, el Beato Pablo VI el que nombra la comisión reformadora en 1964, para que el ordenamiento jurídico estuviera a la par del Concilio antes mencionado. Fue promulgado el 25 de enero de 1983 mediante la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplina Leges* y entró en vigor el 27 de noviembre del mismo año.

⁶⁶ Karol Wojtyla, electo Papa el 16 de octubre de 1978, falleció el 2 de abril de 2005. Canonizado el 21 de abril de 2014 como Juan Pablo II el Grande

“El matrimonio se identifica por tres rasgos, enunciados con precisión y claridad envidiables por San Agustín y llamados los tres bienes del matrimonio: el *bonum prolis* (ordenación a los hijos), el *bonum fidei* (unidad) y el *bonum sacramenti* (vínculo indisoluble).”⁶⁷

A partir del siglo XX, el Magisterio ha determinado que el matrimonio es bueno intrínsecamente, dando por terminada la discusión iniciada por San Agustín, en *De bono conjugali* 9.9., acerca de la bondad instrumental – en cuanto que hace posible la propagación de la raza humana, la amistad y el remedio de la concupiscencia - mas no en sí mismo del matrimonio.⁶⁸

Los bienes del matrimonio son de ley natural por lo que son algo positivo. Expresan la plenitud, la totalidad y la fecundidad, tres perfecciones del matrimonio como unidad de naturalezas que es.⁶⁹

⁶⁷ HERVADA, Javier, *Op.cit.*, p. 289.

Además de San Agustín, los mismos bienes del matrimonio son considerados por los siguientes pontífices:

1. SS Pio V, *Del Catechismus ex Decreto Concilii Tridenti*, ns. 23, 25 y 34, 25 de septiembre de 1566.
2. SS Clemente XI hace mención de los bienes del matrimonio en *De la Sagrada Congregación del Concilio al Arzobispo de Lisboa*, 16 de marzo de 1720.
3. SS Pio XI, *De la Decisión de la Rota Romana*, ns. 2 y 3, 11 de abril de 1927; *Carta Encíclica Casti Connubii*, ns. 10, 12, 19, 30, 44, 54 y 72, 31 de diciembre de 1930; *De la Alocución La Chisea*, ns. 1, 2, 4, 5 y 6, 10 de enero de 1940.
4. SS San Juan XXIII, *De los Artículos del Título VIII – Del Matrimonio – del Sínodo Romano*, 490 §2, 28 de junio de 1960.
5. SS San Juan Pablo II, *Donum Vitae*, ns. 17, 18 y 27, 22 de febrero de 1987; *Catecismo de la Iglesia Católica*, ns. 233 y 2363, 11 de octubre de 1992; *Vademécum para los Confesores*, n. 4, 12 de febrero de 1997; *Del Saludo A qualche giorno*, n. 2, 28 de diciembre de 2003.

⁶⁸ Cfr. GRISEZ, Germain, *Op. cit.*, p. 556

⁶⁹ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 292

a) De los Cónyuges

Vuelvo a reiterar que el matrimonio es una realidad bellísima. No es un acto que coarta la libertad como muchos contemporáneos consideran, sino que es “la vía por la que el hombre se adelanta al tiempo, abraza el futuro en un solo acto de presente, es precisamente el compromiso: pues supone no sólo una decisión de sentido sino la decisión de deberse a la finalidad establecida y a los medios necesarios para alcanzarla.”⁷⁰

No se puede entender el consorcio de toda la vida que implica el matrimonio si no hablamos del bien de los cónyuges, que es un derecho al bien de cada uno de ellos y de la pareja.

A pesar de que no es esencial al matrimonio que los contrayentes se casen por amor, la falta de amor puede ser causa de simulación del consentimiento como lo veremos más adelante cuando trate de nulidades matrimoniales.

⁷⁰ BAÑARES, J. Ignacio, *Op. cit.*, p.18

Para el canonista Lawrence G. Wrenn⁷¹, “el amor, es una tendencia afectiva hacia otra persona que de naturaleza dialogística e implica unión con el otro.”⁷²

Esto implica que el amor es una inclinación hacia la persona amada, que gira entre el amor de deseo y el amor de generosidad,⁷³ es un dar y recibir entre los cónyuges que tienen entre sí un vínculo unitivo. De esto, puedo derivar que el acto sexual, al que tienen derecho los cónyuges, es signo y causa del amor, expresión y actualización de ese dar y recibir.

b) Comunidad de Vida y Amor

Dios, al crear al primer hombre y a la primera mujer, creo la primera comunidad conyugal de vida y amor. Así lo expresa la Constitución *Gadium et Spes*, en su número 48 que hemos citado textualmente.

⁷¹ Sacerdote norteamericano nacido en 1928 y ordenado en 1953. Doctor en Derecho por la Universidad Lateranense de Roma. Miembro de la Sociedad Americana de Derecho Canónico y Consultor del Pontificio Consejo para la Interpretación de Textos Legislativos.

⁷² WRENN, Lawrence G, *Refining the Essence of Marriage, Canon Law Society of America Proceedings of the Forty Annual Convention*, Denver, Colorado, 13 al 16 de octubre de 1986, p. 21

⁷³ Para Santo Tomás de Aquino el amor de deseo es *de concupiscencia* y el de generosidad es *de amistad*.

Por *comuni3n* hemos de entender la disposici3n interna de compresi3n y amor.⁷⁴

La *comunidad de vida y amor* es la actualizaci3n de que el hombre y la mujer son una sola carne, “de la unidad de naturalezas deriva la conformaci3n del matrimonio como comunidad de vida y amor”.⁷⁵ La uni3n de dos personas – siempre un solo hombre con una sola mujer – implica la uni3n de dos historias personales, de dos futuros, de dos destinos, que juntos, forman la c3lula de la Iglesia dom3stica: la familia.

Lawrence G. Wrenn asigna un papel esencial al amor conyugal en el matrimonio, al que encuadra en *la 3ntima comunidad de amor*. Al considerar a la Liturgia como maestra de fe, afirma que el amor es esencial: ya que, conforme al *Ritual para la Celebraci3n del Sacramento del Matrimonio*, los novios, utilizan los anillos “como signo de amor y fidelidad.”⁷⁶ Durante toda la ceremonia se invoca a Dios Nuestro Se1or para que bendiga el amor de los esposos que est1n llamados a ser signo de amor fecundo entre Cristo y su

⁷⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Del Discurso Doy gracias al Se1or*, 28 de octubre de 1979, n. 4

⁷⁵ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 267

⁷⁶ **S.** El Se1or bendiga † estos anillos que se van a entregar uno al otro en se1al de **amor** y de fidelidad. **R.** Am3n.

NN, recibe esta alianza, en se1al de mi **amor** y fidelidad a ti. En el nombre del Padre y del Hijo y del Esp3ritu Santo.

NN, recibe esta alianza, en se1al de mi **amor** y fidelidad a ti. En el nombre del Padre y del Hijo y del Esp3ritu Santo. (Las negrillas son m3as)

Iglesia⁷⁷. Por estas razones, habrá armonía entre Derecho y Liturgia cuando se admita el derecho al amor dentro del matrimonio.⁷⁸

Como dicen Javier Hervada y Pedro Lomardía⁷⁹ en su libro *El Derecho del Pueblo de Dios*, “el único medio que el hombre tiene para entregarse de una vez y para siempre, actualizando toda su capacidad (potencia) de amor, es al través de un acto en el que compromete (hace donación de) esa capacidad ante el otro para toda la vida. Esto ocurre en el matrimonio, de suerte que la vida conyugal, en cuanto producto del amor, no es otra cosa que el cumplimiento y realización de la entrega ya hecha.”⁸⁰

1.1.2. Fines del matrimonio

Se lee en el Catecismo de la Iglesia Católica⁸¹, en el capítulo II, artículo 4, que se refiere al cuarto mandamiento⁸², que “la comunidad conyugal está

⁷⁷ Cfr. Can. 1063, 3.

⁷⁸ Cfr. WRENN, Lawrence, G., *Op. cit.*, pp. 23 y sigs.

⁷⁹ Nació en 1930 y murió en 1986. Canonista y eclesiasticista de la Universidad de Navarra y de la Complutense de Madrid. Fundador de la revista *Ius Canonicum* y del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*.

⁸⁰ BAÑARES, J. Ignacio, *Op. cit.*, p. 69

⁸¹ *Catechismus Ecclesiae Catholicae* (CEC) es la exposición de la fe de la Iglesia. Resultado de la renovación iniciada en el Concilio Vaticano II. San Juan Pablo II convocó a una sesión extraordinaria del sínodo de obispos el 25 de enero de 1985 y pidió se organizara la redacción del Catecismo cuya comisión encabezó el entonces Cardenal Joseph Ratzinger – posteriormente SS Benedicto XVI. El 11

establecida sobre el consentimiento de los esposos. El matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos.”⁸³

Para San Isidoro de Sevilla⁸⁴ existen tres causas para contraer matrimonio, a partir de una interpretación que hace de *Gn 2, 18 24*⁸⁵: el bien de la prole, la ayuda entre los cónyuges y el remedio de las pasiones.⁸⁶

San Agustín de Hipona habla de tres fines del matrimonio: *proles* (procreación), *fides* (fidelidad) y *sacramentum* (estabilidad).⁸⁷

Para Santo Tomás de Aquino, los fines del matrimonio son la procreación y la educación de la prole, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia. Para

de octubre de 1992 fue publicada la Carta Apostólica *Laetamur Magnopere*, por la que se aprobó la edición típica latina del Catecismo.

⁸² “Honrarás a tu padre y a tu madre”

⁸³ *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Perú, 1993, n. 2201

⁸⁴ Nació en Cartagena en 556 y falleció en Sevilla en 636 d.C. Pontífice, Confesor y Doctor de la Iglesia.

⁸⁵ Dijo luego el Señor Dios: "No es bueno que el hombre esté solo. Voy a hacerle una ayuda adecuada". Y el Señor Dios formó del suelo todos los animales del campo y todas las aves del cielo y los llevó ante el hombre para ver cómo los llamaba, y para que cada ser viviente tuviese el nombre que el hombre le diera. El hombre puso nombres a todos los ganados, a las aves del cielo y a todos los animales del campo, mas para el hombre no encontró una ayuda adecuada. Entonces el Señor Dios hizo caer un profundo sueño sobre el hombre, el cual se durmió. Y le quitó una de las costillas, rellenando el vacío con carne. De la costilla que el Señor Dios había tomado del hombre formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces éste exclamó: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada mujer, porque del varón ha sido tomada." Por eso deja el hombre a su padre y a su madre y se une a su mujer, y se hacen una sola carne.

⁸⁶ Cfr. Sn. Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, 9.7.27.PL, citado por GRISEZ, Germain, *Op. cit.*, p. 558

⁸⁷ Cfr. San Agustín, *De Bono Coniugalís*, Obras de San Agustín Tomo XII, citado por ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, pp. 98 y 99

él, el carácter natural y honesto de la sexualidad humana de la relación conyugal es un tema de moral sexual encuadrada dentro de la templanza.⁸⁸

El canon 1013 del Código de Derecho Canónico de 1917 establecía claramente que:

§1. La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia es su fin secundario.

A lo largo de la historia del Derecho matrimonial canónico, la discusión ha sido vasta y variada en torno a los fines del matrimonio. Tras la publicación de la Encíclica *Casti Connubii*⁸⁹ se cuestionó si considerar a la procreación como fin primario del matrimonio no hacía a un lado la relación de los cónyuges entre sí.

Heriberto Doms⁹⁰, en su libro titulado *Sobre el fin y significado del matrimonio*, señala que el fin sentido inmediato del matrimonio es la unión de los cónyuges y no la procreación.⁹¹

⁸⁸ Cfr. *Íbidem*, pp. 61 y 62

⁸⁹ PÍO XI, A.A.S. 22 (1930), 539 – 592

⁹⁰ Sacerdote, filósofo y teólogo alemán, cuya doctrina se centró en darle más peso al amor conyugal que a la procreación, sosteniendo que la unión sexual de los esposos, que hace posible la entrega total del “yo”, es la meta del matrimonio. Arguye que ya que cada acto sexual no termina en concepción, el fin primario de la relación sexual entre los esposos es su donación y aceptación mutua y recíproca. Doms insiste que la dignidad del acto sexual está en su dimensión unitiva y no en la procreativa. SS Pio XII, en su *Alocución a la Asociación Italiana de Parteras*, del 29 de octubre de 1951, advirtió contra la inversión de las enseñanzas de la Iglesia en cuanto a los fines del matrimonio. A pesar de no haber

El P. Alberto Villarroel Carmona⁹² da los siguientes argumentos para apoyar la teoría naturalista de Doms⁹³:

- El acto conyugal tiene un fin objetivo, que es la realización por la fusión de los cuerpos del <dos en uno>, de los esposos en el orden real; un fin personal que es la plenitud de los esposos como personas en los diversos planos de su ser y; un fin biológico único que es la procreación;
- El fin inmanente del estado conyugal es la comunión de vida;
- La comunión de vida tiene dos fines: la perfección de la vida de los cónyuges y la procreación.

Además, Villarroel da tres argumentos en los que rechaza la jerarquía de fines del Código de 1917⁹⁴:

sido citado expresamente por Juan Pablo II en su *Teología del Cuerpo*, las tesis de Doms están presentes en el énfasis personalista del acto conyugal como sacramento entre esposos. http://www.traditioninaction.org/HotTopics/f024ht_Hildebrand_Engel.htm, 24 de junio de 2014, 14:26

⁹¹ Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, pp. 105 y 106

⁹² Nació en Chile en 1936 y fue ordenado sacerdote diocesano en 1967. Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Católica de Comillas en Madrid, España. Falleció en 2008.

⁹³ Cfr. VILLARROEL Carmona, Alberto, *El matrimonio desde la perspectiva canónica*, citado por ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 106

- Psicológico.- Lo que mueve a los esposos al acto conyugal es el amor y no la procreación;
- Biológico.- La generación no depende inmediatamente de la cópula. Está fuera de la voluntad de los cónyuges;
- Ontológico.- De la sociedad conyugal. Los cónyuges realizan perfeccionamiento mutuo, mutua donación y aceptación personal. El medio del cual se realiza la donación y la aceptación es el acto conyugal.

“El amor conyugal consiste en el recto desarrollo de la vida conyugal hacia los fines del matrimonio.”⁹⁵ Y el amor, como sentimiento, no es uno de los fines del matrimonio.

La mayor dificultad que hay en cuanto a las teorías ya mencionadas es la tergiversación de la naturaleza del matrimonio, es decir, entender la jerarquía de los bienes como una alternativa entre ellos.⁹⁶

⁹⁴ Cfr. *Ídem*

⁹⁵ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 65

⁹⁶ Cfr. CENALMOR, Daniel y Jorge Miras, *El Derecho de la Iglesia, Curso básico de Derecho Canónico*, 3ª ed., EUNSA, Pamplona, 2010, p. 448

Juan Pablo II ha salido al paso diciendo “la ordenación a los fines naturales del matrimonio – el bien de los esposos y la generación y educación de la prole – está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la feminidad. Esta índole teleológica es decisiva para comprender la dimensión natural de esta unión. En este sentido, la índole natural del matrimonio se comprende mejor cuando no se lo separa de la familia. El matrimonio y la familia son inseparables, porque la masculinidad y la feminidad de las personas casadas están constitutivamente abiertas al don de los hijos. Sin esta apertura ni siquiera podría existir un bien de los esposos digno de este nombre.”⁹⁷

a) Ayuda Mutua

Muchos autores medievales al hablar del orden del amor al prójimo, ponían primero al cónyuge, luego a los hijos y en tercero a los padres.⁹⁸

El amor conyugal es un “amor eminentemente humano, de persona a persona, con amor de la voluntad; y comprende el bien de toda la persona, enriquece

⁹⁷ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 2001, n. 5

⁹⁸ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, pp. 65 y 66

con especial dignidad las expresiones del cuerpo y alma entre los esposos y es capaz de ennoblecerlas como elementos y signos de amistad matrimonial.”⁹⁹

Es curioso que Pio XII, en respuesta al movimiento iniciado por el P. Heriberto Doms, entre otros, dedica gran parte de su Magisterio a hablar de la ayuda mutua como uno de los fines secundarios del matrimonio, más no se preocupa en detenerse sobre el tema.¹⁰⁰

b) Generación y educación de la prole

Del verdadero amor conyugal surge la paternidad responsable y la necesidad de la bondad moral de sus expresiones de sus criterios y hasta de los métodos mismos que se utilicen para ejercerla.¹⁰¹

La prole es al mismo tiempo bien y fin del matrimonio, pero Santo Tomás añade que es un fin que solo se logra cuando el matrimonio mismo va bien.¹⁰²

⁹⁹ *Gaudium et Spes* n. 49

¹⁰⁰ Así lo podemos constatar en *La Instrucción a la Rota Romana*, 22 de enero de 1944, ns. 9, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30; y *Carta Encíclica Sacra Virginitas*, n. 37, entre otros

¹⁰¹ Cfr. LARRABE, J.L., *El matrimonio cristiano y la familia*, BAC, Madrid, 1986, p. 259

¹⁰² Cfr. *Supl. Q.* 49 a.3 ad 1.

Los hijos necesitan que sus padres se quieran bien, que su matrimonio sea estable, fiel y fecundo.

Tal y como lo establece la Constitución Apostólica *Gadium et Spes* en su número 50, “el matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole.”

Fundar una familia y ser principio común de generación es lo mismo porque el matrimonio es la raíz de una nueva familia, origen y semilla de un renuevo fecundo.¹⁰³

El amor pleno y total ama al otro en todo lo que lo hace varón o mujer, incluyendo su capacidad de ser padre o madre.¹⁰⁴

Dentro del principio de apertura de la persona, la descendencia surge dentro de la dimensión personal de la conyugalidad como:

- Una opción libre;
- Una expresión del amor conyugal que dona plenamente la potencia natural del sexo;
- Una aceptación incondicionada del bien que significa;

¹⁰³ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 262

¹⁰⁴ Cfr. *Íbidem*, p. 68

- Un ejercicio real de la paternidad y maternidad potenciales y;
- La configuración de la propia conyugalidad: esposa-madre y esposo-padre.¹⁰⁵

“La grandeza interior del amor conyugal está en el hecho de ser llamado a colaborar en el **amor** creador de Dios. Como hemos recordado en el Salmo responsorial: *Los hijos son un regalo del Señor y el fruto del vientre, su recompensa*. Sí, los hijos son un don del amor creador de Dios hecho al amor de los esposos.

“Mas algo de tanta trascendencia como la paternidad y maternidad, ha de realizarse *en modo plenamente responsable*, para decidir así incluso el número de hijos y su distanciamiento. En ello los esposos han de ser guiados *por la conciencia, la cual ha de ajustarse a la ley divina misma, dóciles al Magisterio de la Iglesia*. Por otra parte, como enseña la Encíclica *Humanae Vitae*¹⁰⁶: “Todo acto matrimonial debe estar abierto a la transmisión de la vida’; de ahí que la contracepción y esterilización con fines contraceptivos sean *siempre gravemente ilícitas*.”¹⁰⁷

¹⁰⁵ Cfr. BAÑARES, J. Ignacio, *Op. cit.*, p. 74

¹⁰⁶ A.A.S. 60 (1968), 481 – 503

¹⁰⁷ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa por las Familias*, Caracas, 27 de enero de 1985, ns. 8 - 11

Una vez más San Juan Pablo II el Grande, al dirigirse a la Sociedad Italiana de Ginecología y Obstetricia, al hablar de la vida humana claramente establece que su transmisión está encomendada a un acto de amor de los esposos que son llamados a ser colaboradores de Dios, libres y responsables. Asimismo, rechaza toda práctica que saque el proceso generativo de la vida humana del contexto plenamente humano del encuentro de amor en el don recíproco total que hace de los dos cónyuges una sola carne.¹⁰⁸

La libertad de los cónyuges termina con el acto conyugal, de manera que la persona concebida como resultado de dicha unión carnal entre marido y mujer es siempre un don y no un producto. Como podemos constatar diariamente “nuestra sociedad no sabe comprender adecuadamente lo que son verdaderamente la entrega de las personas en el matrimonio, el amor responsable al servicio de la paternidad y la maternidad, la auténtica grandeza de la generación y educación.”¹⁰⁹

Entendiendo bien la mística del matrimonio y de sus fines, hay que dejar claro que la procreación misma de los hijos no es un valor tan absoluto que deba ser procurada por cualquier medio a ultranza.¹¹⁰ No puede haber contradicción entre las leyes divinas de transmisión de la vida y la promoción

¹⁰⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso Saluto cordialmente*, 5 de diciembre de 1992, n. 3

¹⁰⁹ JUAN PABLO II, *Carta a las Familias*, 2 de febrero de 1994, n.20

¹¹⁰ Cfr. LARRABE, *Op. cit.*, p. 266

auténtica del amor conyugal.¹¹¹ Es por eso que el Magisterio de la Iglesia ha sido muy firme en cuanto a los medios de reproducción asistida que rebajan a los cónyuges a meros pies de cría y que, a su vez, minimizan la dignidad de la persona del concebido.¹¹²

c) *Sacramento*

Dios no dejó a los esposos desamparados sino que les dio la gracia necesaria y suficiente para que pudieran cumplir con su vocación al amor. “Cuando dos personas bautizadas se casan, su amor fiel y para toda la vida se transforma en *un signo efectivo y lleno de gracia del amor de Cristo*, ese amor mayor del que nos habló Jesús, antes de su pasión, cuando dijo: ‘Nadie tiene mayor amor que el que da la vida por sus amigos’ (Jn 15, 13). Mediante la gracia del sacramento del matrimonio, el amor de los esposos cristianos se convierte en el espejo del amor eterno del Señor a su Esposa, la Iglesia.”¹¹³

Los cónyuges reciben una gracia especialísima propia de este sacramento que sirve para que los esposos puedan cumplir con las obligaciones propias de su

¹¹¹ Cfr. *Íbidem*, p. 274

¹¹² Cfr. JUAN PABLO II, *Instrucción Donum Vitae*, 22 de febrero de 1987

¹¹³ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa en Mwanza*, 4 de septiembre de 1990, n. 2

estado. “El sacramento del matrimonio es *una fuente de gracia* que, junto con la gracia de vuestro *Bautismo y Confirmación*, y la fuerza que os viene de la *Eucaristía*, os permitirá, día tras día, aceptar sacrificios por amor, permanecer fieles a pesar de cualquier dificultad, prueba y tentación, y cumplir siempre las exigencias de vuestra vocación de esposos cristianos.”¹¹⁴

1.1.3. Propiedades esenciales del matrimonio

De conformidad con la legislación canónica que hemos mencionado – en total concordancia con el parágrafo 2 del antiguo canon 1013 del Código de 1917¹¹⁵ – en su canon 1056 establece que “las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento”.

¹¹⁴ *Ídem*

¹¹⁵ También conocido como Código Pio-benedictino ya que SS Pío IX creó en 1904 la comisión redactora del Código de Derecho Canónico y en 1917 SS Benedicto XV lo promulgó el 27 de mayo. Pretendió ser un cuerpo único y auténtico de Derecho para toda la Iglesia Católica, de conformidad con lo dispuesto por el Concilio Vaticano I.

Como dice el Papa León XIII¹¹⁶, “recordamos cosas conocidas de todos y de que nadie duda: después del sexto día de la creación formó Dios al hombre del limo de la tierra e infundió en su rostro aliento de vida, quiso darle una compañera sacada admirablemente del costado de él mismo mientras dormía. Con lo cual quiso el providentísimo Dios que aquella pareja de cónyuges fuera el natural principio de todos los hombres, o sea, de donde se propagara el género humano y mediante ininterrumpidas procreaciones se conservará por todos los tiempos. Y aquella unión del hombre y de la mujer, para responder de la mejor manera a los sapientísimos designios de Dios, manifestó desde ese mismo momento dos principalísimas propiedades, nobilísimas sobre todo y como impresas y grabadas ante sí: la unidad y la perpetuidad.”¹¹⁷

Como lo dice San Juan Pablo II, “*El que ama a su mujer, a sí mismo se ama (Ef 5, 28)*. Esta frase confirma aún más ese carácter de unidad. En cierto sentido el amor hace del *yo* del otro el propio *yo*: el *yo* de la mujer, diría, se convierte por amor en el *yo* del marido. El cuerpo es la expresión de ese *yo* y el fundamento de su identidad. La unión del marido y de la mujer en el amor se expresa también a través del cuerpo. Se expresa en la relación recíproca, aunque el autor de la Carta a los Efesios lo indique sobre todo por parte del marido. Éste es el resultado de la estructura de la imagen total. Aunque *los cónyuges deben*

¹¹⁶ Gioacchino Pecci, electo Papa el 20 de febrero de 1878 y falleció el 10 de julio de 1903.

¹¹⁷ LEÓN XIII, *Arcanum Divinae Sapientiae*, n. 4

estar sometidos unos a los otros en el temor de Cristo (esto ya se puso de relieve en el primer versículo del texto citado: *Ef 5, 22-23*), sin embargo, a continuación *el marido es, sobre todo, el que ama* y la mujer, en cambio, *la que es amada*. Se podría incluso arriesgar la idea de que la *sumisión* de la mujer al marido, entendida en el contexto de todo el pasaje (5, 22-23) de la Carta a los Efesios, significa, sobre todo, experimentar el amor. Tanto más cuanto que esta *sumisión* se refiere a la imagen de la sumisión de la Iglesia a Cristo, que consiste ciertamente en experimentar su amor. La Iglesia, como esposa, al ser objeto del amor redentor de Cristo-Esposo, se convierte en su cuerpo. La mujer, al ser objeto del amor nupcial del marido, se convierte en *una sola carne* con él; en cierto sentido, en su propia carne.”¹¹⁸

El vínculo matrimonial es un efecto del matrimonio, asegura la unidad e indisolubilidad del mismo, tal y como lo establece la Constitución *Gaduim et spes* en su n. 48.¹¹⁹

El matrimonio es la forma más perfecta de entrega entre un hombre y una mujer.¹²⁰ No sólo mediante su consentimiento los contrayentes entregan su futuro, sino que mediante un acto de libertad pleno, entregan al otro, su ser –

¹¹⁸ JUAN PABLO II, *Audiencia General*, 1 de septiembre de 1982, n. 6

¹¹⁹ Cfr. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico*, Herder, Barcelona, 2008, pp. 827 y 828

¹²⁰ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 219

no sólo su corazón, sino hacen de su cuerpo ofrenda de amor del que el cónyuge podrá participar mediante la expresión física del amor que se tienen uno al otro: la relación conyugal. “La consecuencia natural de las relaciones del hombre y de la mujer es la procreación.”¹²¹

La unión de un solo hombre con una sola mujer constituye un vínculo estrecho, profundo y personal, quedando de manifiesto que el matrimonio es una realidad monogámica e indisoluble.¹²² Como dice San Juan Pablo II, “esta unión íntima, en cuanto donación mutua de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen la plena fidelidad de los cónyuges y reclaman su indisoluble unidad.”¹²³

a) Unidad

El matrimonio es una institución, inscrita en la naturaleza humana, como la forma más excelsa de ejercer plenamente la sexualidad, compartir la vida con otra persona y formar una familia, como consecuencia de esa entrega total

¹²¹ WOJTYLA, Karol, *Amor y Responsabilidad*, Ed. Razón y Fe, Madrid, 1969, p. 244

¹²² Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 132

¹²³ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 20

entre los esposos, “la unión vital que el matrimonio comporta es la unión de dos seres personales, tan honda cuan hondo sea el amor.”¹²⁴

La unidad del matrimonio significa que sólo puede contraerse entre un solo hombre y una sola mujer, ya que así lo exigen las siguientes realidades¹²⁵:

- *La condición personal de los esposos.* No hay auténtico amor conyugal si los esposos no están comprometidos con la totalidad de su masculinidad y su feminidad. Dicha totalidad ha de incluir todo lo conyugal. “El matrimonio les hace *una caro*, una sola carne, en cuya virtud cada cónyuge pasa a ser carne de la carne del otro... Se ha de amar al otro cónyuge porque es parte de uno mismo. El motivo supremo del amor ha de ser precisamente el hecho de ser el propio esposo o la propia esposa, pues por serlo es como parte de uno mismo.”¹²⁶
- *La igual dignidad personal de los esposos.* Debido a su condición sexual, hombre y mujer son diferentes, pero en cuanto que son seres de la misma especie – personas humanas – son radical y esencialmente iguales. “La unidad en las naturalezas, a la vez que es coparticipación y

¹²⁴ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 267

¹²⁵ Cfr. SARMIENTO, Augusto, *Vademécum para matrimonios*, EUNSA, Pamplona, 2013, pp. 79 - 82

¹²⁶ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, pp. 53 y 54

coposición mutuas, participación en el dominio que cada uno de los cónyuges tiene sobre su propio ser, respeta el carácter de persona de cada uno de ellos. Esto es posible por la existencia de esa realidad propia del hombre – ente corpóreo y espiritual – que es el derecho... Se trata de un dominio al través de la respuesta del otro, respuesta que es debida, esto es, necesaria en cuanto obligación y libre en cuanto de hecho puede ser negada”.¹²⁷

- *El bien de los hijos.* El desarrollo pleno de la persona humana comienza en el seno de una familia. Como dice Aristóteles¹²⁸ en *La República*, el hombre nace hijo. La persona recibe su primera identidad familiar en la filiación. La identidad filial es un don que recibe de sus padres. La filiación sólo se explica desde la relación conyugal, que es una identidad relacional. No hay filiación en sentido pleno sin conyugalidad: la unidad de los padres es un principio generativo con respecto al hijo.¹²⁹

“El vínculo jurídico al través del cual los casados se hacen una unidad de naturalezas reside principalmente en la unión de cuerpos, por ser los cuerpos

¹²⁷ *Íbidem*, p. 266

¹²⁸ Filósofo y científico griego, nacido en Estagira, Macedonia en el año 384 a.C. y murió Chalcis en 322 a.C. Discípulo de Platón y maestro de Alejandro Magno.

¹²⁹ Cfr. FRANCHESCHI, Héctor, *Op. cit.*, pp. 102 y sigs

el principal objeto posible de la obligación jurídica”.¹³⁰ Al momento de la celebración del matrimonio, los consortes se entregan el uno al otro. Esa entrega no sólo hace referencia al futuro de la vida en común, sino a la entrega del cuerpo personal, que ya no será sólo de uno de ellos, sino que será también del otro por un acto de plena libertad y de autodomínio.

b) Indisolubilidad

El matrimonio católico es y seguirá siendo siempre indisoluble siguiendo el mandato evangélico “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre.”¹³¹

En la celebración del sacramento del matrimonio los novios se dicen al manifestar su consentimiento conforme la fórmula canónica: *Prometo serte fiel en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad y amarte y respetarte **todos los días** de mi vida.* Al pronunciar estas palabras se establece un vínculo matrimonial duradero entre un hombre y una mujer. Por su naturaleza, este contrato matrimonial es santo e indisoluble.¹³²

¹³⁰ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 265

¹³¹ *Mc* 10, 9

¹³² Cfr. JUAN PABLO II, *Homilía de la Misa en Mwanza*, 4 de septiembre de 1990

Indisoluble se usa para significar una propiedad del vínculo jurídico: que no se puede disolver.¹³³ “La indisolubilidad es la plenitud de la unidad en el tiempo.”¹³⁴

Cuando se habla de que hombre y mujer conforman una *unidad*, se refiere a una unidad tan profunda que abarca la totalidad de la persona de los esposos y connota necesariamente la perpetuidad. *El <para siempre> pertenece a la esencia del matrimonio.*¹³⁵

El bien de la indisolubilidad presupone que el matrimonio se asienta en un vínculo jurídico. El vínculo es el principio formal del matrimonio.¹³⁶

La indisolubilidad del vínculo del matrimonio es exigible y se fundamenta en las siguientes realidades¹³⁷:

- *El bien de los esposos.* Si el matrimonio no fuera para siempre, es decir, indisoluble, la donación mutua no sería total. Como lo conyugal – masculinidad y feminidad – no es separable de la humanidad del hombre y de la mujer, mientras continúe la persona siendo persona, la

¹³³ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 85

¹³⁴ SARMIENTO, Augusto, *Op. cit.*, p. 83

¹³⁵ Cfr. *Íbidem*, p. 82

¹³⁶ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 290

¹³⁷ Cfr. SARMIENTO, Augusto, *Op. cit.*, pp. 83 - 86

indisolubilidad es necesariamente parte de la exclusiva donación de los esposos.

“La donación física total sería un engaño si no fuere signo y fruto de una donación en la que está presente toda la persona, incluso en su donación temporal; si la persona se reservase algo, al menos la posibilidad de decidir de otra manera para el futuro, ya no se entregaría totalmente.”¹³⁸

La insolubilidad es la forma objetiva de la fidelidad. Repugna a el entendimiento y a la voluntad pensar al amado en brazos de otra. “El amor conyugal que va de persona a persona y se expresa en la donación de la conyugalidad, tiene que ser incondicional, para siempre. El amor al que le falta la fidelidad no es amor.”¹³⁹

- *El bien de los hijos.* “La condición personal de los hijos reclama la insolubilidad del matrimonio como contexto idóneo para el desarrollo de su personalidad.”¹⁴⁰

“El amor entre el varón y la mujer es verdaderamente conyugal, cuando los esposos se aman con un amor insolublemente fiel y cuando lo ponen al

¹³⁸ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 11

¹³⁹ SARMIENTO, Augusto, *Op. cit.*, p. 84

¹⁴⁰ *Ídem*

servicio de la procreación y educación de los hijos.”¹⁴¹ Al trivializar el sexo y considerarlo como una unión física en la que se busca la satisfacción incondicionada del placer excluyendo a los hijos, se llega a la trivialización de la vida humana, de los anticonceptivos se pasa al aborto y del aborto a la eutanasia.¹⁴²

En una época en la que el divorcio – la disolución voluntariosa del matrimonio – la Iglesia y sus doctrinarios alzan la voz en contra de esta postura ilegal, desde el punto de vista de la institución natural jurídica del matrimonio. Javier Hervada lo expresa de manera contundente al decir que “lo más similar al divorcio es el suicidio. El suicidio consiste en el odio de sí, en el repudio del propio ser; el divorcio consiste en el odio de sí, en el repudio del otro, que es parte de uno mismo. Cuando se pueda decir que repudiarse a sí mismo es natural, entonces podremos afirmar que el divorcio es natural.”¹⁴³

Sólo el amor indisoluble, fiel, total y abierto a la vida es digno de llamarse conyugal. Es importante señalar que lo indisoluble es el compromiso, no el amor como hecho psicológico.¹⁴⁴

¹⁴¹ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 131

¹⁴² Cfr. *Íbidem*, p. 238

¹⁴³ JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, n. 20, citado por HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 228

¹⁴⁴ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 86

1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

El matrimonio es obligación jurídica, que representa un amor que por el compromiso se ha hecho una relación de justicia.¹⁴⁵

1.2.1. Como Contrato

El §2 del canon 1055 nos dice claramente cuál es la naturaleza jurídica de la alianza matrimonial al establecer que, “por tanto, entre bautizados, no puede haber *contrato matrimonial* válido que no sea por eso mismo sacramento.”

El matrimonio por su misma naturaleza es un contrato. El elemento esencial del contrato es el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades.

El Derecho canónico exige para la validez del contrato los siguientes elementos:¹⁴⁶

¹⁴⁵ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 80

- Personas jurídicamente hábiles, lo que significa que no presenten impedimento dirimente alguno;
- Personas capaces de otorgar un consentimiento libre y deliberado para contraer matrimonio y capaces de asumir las obligaciones esenciales de la institución que nos ocupa y;
- La forma canónica, es decir, la que establece el canon 1108 §1:

Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos, de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen, y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los cc. 144, 1112 §1, 1116 y 1127 §1 y 2.

Una vez que se ha dado el contrato matrimonial, nace “el vínculo jurídico a través del cual los casados se hacen una unidad en las naturalezas reside principalmente en la unión de cuerpos, por ser cuerpos el principal objeto posible de una obligación jurídica.”¹⁴⁷

En lo que a la forma canónica se refiere, el canon 1108 es sumamente puntual en relación a quién ha de recibir el consentimiento de los contrayentes. La liturgia juega aquí un papel importante en cuanto a la celebración del matrimonio en sí, como lo veremos en el capítulo III.

¹⁴⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 52

¹⁴⁷ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 265

Los impedimentos que dirimentes que hacen que una persona no sea capaz jurídicamente para ejercer el *ius connubii* van a ser analizados detenidamente más adelante en este trabajo de investigación.

Por tanto, me permito detenerme en el consentimiento matrimonial ya que los otros dos elementos del contrato están supeditados al consentimiento legítimamente manifestado.¹⁴⁸

El canon 1096 a la letra dice:

§1. Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.

§2. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad.

El ejercicio del *ius connubii*, es decir, el derecho a contraer matrimonio, requiere un consentimiento basado en un conocimiento mínimo de lo que es el matrimonio. El canon 1096 establece ese mínimo al decir que los contrayentes han de entender, querer y asumir que el matrimonio es un

¹⁴⁸ Cfr. WARNHOLTZ Bustillos, Carlos, *Manual de Derecho Matrimonial Canónico*, UPM, México, 1996, p. 139

consorcio permanente entre un hombre y una mujer que requiere de cierta cooperación sexual en virtud de la orientación del mismo hacia la procreación.

Sólo el consentimiento humano constituye consentimiento *personal* para contraer matrimonio y no puede ser suplido por poder humano alguno. Siendo el hombre un ser libre y personal, solo del consentimiento libre puede producirse una unión tan íntima. Únicamente la libre donación de sí puede hacer que cada cónyuge sea coposeedor del otro.¹⁴⁹

El consentimiento en cuanto humano, ha de ser un *acto responsable*, ya que los contrayentes asumen, aquí y ahora, todo el futuro conyugal, como identidad biográfica de los esposos.

Sólo al través del mutuo compromiso y del vínculo que surge de éste, los esposos son capaces de realizar su amor. Esta mutua vinculación sólo se produce por la decisión libre, voluntaria y personal, de entregarse a sí mismo, en el momento querido, como esposo y esposa y recibir al otro como esposa o esposo. El pacto conyugal exige un acto de donación de sí mismo.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 193

¹⁵⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 58 y 59

Como bien dice Héctor Franceschi¹⁵¹ en su *Antropología Jurídica de la Sexualidad*, el hombre es el único ser capaz de fijarse sus propios fines, de manera que todo hombre fija para sí mismo un proyecto existencial.¹⁵²

Una vez elegido el matrimonio, el hombre se adelanta al tiempo y abraza el futuro en un solo acto de presente mediante el compromiso matrimonial, ya que supone no sólo una decisión de sentido, sino la decisión de deberse a la finalidad establecida y a los medios necesarios para alcanzarlos.¹⁵³

El consentimiento matrimonial es el *elemento fundamental* del matrimonio. Para San Juan Pablo II “ese consentimiento no es más que la asunción consciente y responsable de un compromiso mediante un acto jurídico con el que en entrega recíproca, los esposos se prometen amor total y definitivo (...) en el momento en que realizan ese acto, instauran un estado personal en el que el amor se transforma en algo debido, también con valor jurídico.”¹⁵⁴

¹⁵¹ Profesor de Derecho Matrimonial Canónico y Vicerrector de la Universidad de la Santa Cruz en Roma. El Dr. Franceschi es uno de los más grandes antropólogos jurídicos de nuestro días.

¹⁵² Cfr. FRANCESCHI, Héctor, *Op. cit.*, p. 65

¹⁵³ Cfr. BAÑARES, J. Ignacio, *Op. cit.*, p. 18

¹⁵⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 21 de enero de 1999, citado por BAÑARES, J. Ignacio, *Op. cit.*, p. 76

Como mencioné anteriormente, ningún poder humano ajeno a los contrayentes puede convertirlos en esposos. Para esto es necesario su consentimiento.

El matrimonio *no es* sin el acto que lo funda. Ser esposos es una co-identidad humana profundísima. La capacidad consensual es la posesión actual de un poder fundador, mediante la manifestación del consentimiento mediante un signo nupcial verdadero, mediante la capacidad aquí y ahora entre el varón y la mujer de darse y aceptarse mutuamente en una unión biográfica resultado de su complementariedad sexual y la capacidad de obligarse aquí y ahora a los hábitos conyugales esenciales de aquellos actos de por sí idóneos para la debida ordenación del consorcio hacia sus fines esenciales.¹⁵⁵

El Cardenal Urbano Navarrete Cortés, S.J.¹⁵⁶ sostiene que el consentimiento matrimonial es una realidad psicológica y jurídica y no constituye un acto de amor, sino un acto de voluntad negocial, en consecuencia, siendo la causa eficiente de la alianza matrimonial el acto de voluntad negociado.¹⁵⁷

¹⁵⁵ Cfr. VILADRICH, Pedro-Juan, *El Consentimiento Matrimonial*, EUNSA, Pamplona, 1998, p. 30 y sigs

¹⁵⁶ Nació en 1920 y falleció el 2010. Nombrado rector emérito de la Pontificia Universidad Gregoriana por Juan Pablo II. Consultor de la Congregación para la Doctrina de la Fe, la Congregación para las Causas de los Santos, de la Comisión de Reforma del Código de Derecho Canónico y del Secretariado para la Unión de los Cristianos.

¹⁵⁷ Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 22

Además, el consentimiento ha de ser *mutuo*, es decir, ambos contrayentes han de consentir sobre el mismo objeto del contrato que en este caso son las personas mismas de los contrayentes, la apertura a la procreación y la comunidad de vida y de amor. Este consentimiento supone un conocimiento mínimo del matrimonio, que en un principio ha de ser teórico, especulativo y, posteriormente un conocimiento práctico, concreto. Esto es necesario para que los contrayentes sean capaces de entender, querer y asumir los aspectos humanos, éticos y jurídicos del matrimonio, con persona determinada.¹⁵⁸

El consentimiento matrimonial es un acto de la voluntad deliberado y libre de las personas jurídicamente hábiles que se traduce en un *yo quiero*.

La voluntariedad del acto de consentir debe ser adecuada para el don de sí y la aceptación del otro – el varón a la mujer y viceversa – para constituir el consorcio de toda la vida.¹⁵⁹

Como puntualmente lo dice Javier Hervada, “la diferencia entre una esposa y una amante no es tener o no en regla unos papeles con el sello del Estado. Ni los timbres ni las inscripciones en el Registro Civil señalan la diferencia entre

¹⁵⁸ Cfr. WARNHOLTZ Bustillos, Carlos, *Op. cit.*, pp. 141 y sigs

¹⁵⁹ Cfr. VILADRICH, Pedro-Juan, *Op. cit.*, 1998, p. 21

lo honesto y lo inmoral, entre la virtud y el vicio.”¹⁶⁰ Es necesario la voluntad libre, deliberada, informada de la realidad del matrimonio y de su expresión externa en tiempo y forma para constituir esa alianza entre un varón y una mujer en un consorcio de toda la vida ordenada para el bien de los cónyuges y la procreación y educación de los hijos.

Cuando más adelante analice las causas de nulidad matrimonial contenidas en el Capítulo V, del Título VII, de la Parte I del Libro IV del Código de Derecho Canónico, profundizaré un poco más en el tema del consentimiento.

1.2.2. Como Sacramento

Los siete sacramentos han sido instituidos por Cristo y como enseña el Catecismo de la Iglesia Católica¹⁶¹ corresponden a todas las etapas y momentos importantes de la vida del cristiano.

¹⁶⁰ HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 213

¹⁶¹ Los sacramentos de la Nueva Ley fueron instituidos por Cristo y son siete, a saber, Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Unción de los enfermos, Orden sacerdotal y Matrimonio. Los siete sacramentos corresponden a todas las etapas y todos los momentos importantes de la vida del cristiano: dan nacimiento y crecimiento, curación y misión a la vida de fe de los cristianos. Hay aquí una cierta semejanza entre las etapas de la vida natural y las etapas de la vida espiritual (cf. Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae* 3, q. 65, a.1, c).

El canon 840 a la letra dice:

Los sacramentos del Nuevo Testamento, instituidos por Cristo Nuestro Señor y encomendados a la Iglesia, en cuanto que son acciones de Cristo y de la Iglesia, son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, y por tanto contribuyen en gran medida a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial; por esta razón, tanto los sagrados ministros como los demás fieles deben comportarse con grandísima veneración y con la debida diligencia al celebrarlos.

Desde el Génesis (*Gn* 1, 26-27) hasta el Apocalipsis (*Ap* 19, 9) se habla del matrimonio, de su “misterio”, de su institución, del sentido originario que Dios le dio, su origen y su fin.

El sacramento del matrimonio es fuente de amor mutuo y del amor a Dios.¹⁶²

El amor humano es bendecido por el Creador y es destinado a ser fecundo.¹⁶³

Cristo elevó el matrimonio a categoría de sacramento, convirtiéndolo así en signo sensible de la gracia invisible.

¹⁶² Cfr. LARRABE, *Op. cit.*, p. 288

¹⁶³ *Gn* 1, 28

Cristo elevó el matrimonio a sacramento entre bautizados. A partir de ese momento, el matrimonio es fuente de gracias que perfecciona el amor natural de los esposos y los santifica.

Según el P. Carlos Warnholtz Bustillos¹⁶⁴, los componentes de este signo eficaz de la gracia son:

- El sacramento se realiza en el contrato válido, por tanto el contrato matrimonial entre bautizados es sacramento.
- El consentimiento de los esposos es causa eficiente del sacramento y materia y forma del mismo.
- La materia son las palabras en cuanto expresan la entrega mutua del esposo y la esposa.
- La forma¹⁶⁵, elemento determinante son las palabras de aceptación mutua del esposo y la esposa.
- Los ministros del sacramento son los propios contrayentes.
- El sacerdote o diácono autorizados por el Ordinario del lugar es el testigo cualificado que asiste al matrimonio y recibe el consentimiento de los contrayentes.¹⁶⁶

¹⁶⁴ Nació en 1925 y murió en 2006. Ordenado sacerdote en 1949. Fungió como Defensor del Vínculo y Juez del Tribunal Metropolitano de la Arquidiócesis de México; Canónigo de la Basílica de Guadalupe, de la cual también fue Arcipreste.

¹⁶⁵ En la Teología Sacramentaria actual ya no se habla de *materia* y *forma* de los sacramentos, pero lo cito así en respeto a la explicación que Carlos Warnholtz hace de los elementos del matrimonio como sacramento.

Los cónyuges reciben una gracia especialísima propia de este sacramento que sirve para que los esposos puedan cumplir con las obligaciones propias de su estado. Al ser los contrayentes los ministros del sacramento, son ellos los que se la confieren el uno a la otra y viceversa. Así lo expresa la oración por los esposos en la Liturgia establecida en el Ritual para la Celebración del Sacramento del Matrimonio:

Concédeles Señor, que en la comunidad sacramental que hoy inician, se comuniquen los dones de tu amor, y siendo el uno para el otro signo de tu presencia, sean un solo corazón y un solo espíritu.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Cfr. WARNHOLTZ Bustillos, Carlos, *Op. cit.*, pp. 44 y 45

¹⁶⁷ *Ritual* citado por WARNHOLTZ Bustillos, Carlos, *Op. cit.*, p. 49

El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se pretenda celebrarlo de verdad, y por tanto, en la verdad de su esencia así como lo enseña la Iglesia... No se negaría por tanto, el ius connubii allí donde fuese evidente que no se dan las premisas para su ejercicio.¹⁶⁸

II. Limitaciones al *ius connubii*

2.1. Los impedimentos para contraer matrimonio según el Código de Derecho Canónico de 1983

El hombre y la mujer que van a darse y aceptarse recíprocamente en matrimonio, mediante su consentimiento, han de ser personas jurídicamente hábiles, es decir, “reconocidas por el ordenamiento como sujetos libres de aquellas circunstancias negativas que el propio ordenamiento considera un obstáculo para la constitución del vínculo matrimonial válido.”¹⁶⁹

Según el canon 1058 pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho *no* se los prohíbe.

¹⁶⁸ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22 de enero de 2011, n. 4

¹⁶⁹ BIANCHI, Paolo, *¿Cuándo es nulo el matrimonio?*, EUNSA, España, 2008, p. 136

El *ius connubii*, es decir, el derecho a casarse, lo tenemos todas las personas a menos de que exista una prohibición legal que nos haga imposible el ejercicio de este derecho.

Para el Dr. Juan Pablo Alcocer, las limitaciones al *ius connubii* han de reunir tres aspectos esenciales:

- “Tener carácter excepcional,
- “Deben constar expresamente, y
- “Han de ser interpretados en sentido estricto.”¹⁷⁰

Al ser una prohibición legal y coartar el *ius connubii*, los impedimentos han de interpretarse estrictamente, ya que tienen carácter de excepción.¹⁷¹

El Dr. Carlos Warnholtz define al *impedimento* como “una circunstancia externa al consentimiento, impuesta por el derecho divino o canónico, que afecta a la persona o a una determinada pareja en el momento de contraer matrimonio y hace a éste inválido e ilícito.”¹⁷²

¹⁷⁰ ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, pp. 158 y 159

¹⁷¹ Cfr. CASTAÑO, José, *Guía para abogados en las causas de nulidad matrimonial*, Ed. San Esteban, Salamanca, 2001, p. 39

¹⁷² WARNHOLTZ Bustillos, Carlos, *Op. cit.*, p. 103

Sigamos al Dr. Warnholtz¹⁷³ en la explicación de la definición que acabo de proponer:

La *circunstancia* puede ser una propiedad de la persona – edad, por ejemplo -, una situación jurídica – voto -, un hecho – conyugicidio – o una relación entre la pareja – parentesco.

Esa circunstancia ha de ser *externa*, independiente al consentimiento y de la capacidad personal de otorgar el consentimiento matrimonial.

Esa circunstancia es *impuesta* por el Derecho divino o canónico en el sentido de que es una ley prohibitiva, generalmente positiva, aunque también de Derecho natural. Por ejemplo, el matrimonio entre parientes consanguíneos en primer grado, es decir, entre padres e hijos.

La circunstancia está *presente en la persona que quiere contraer* y por tanto queda inhabilitada y si llegara a atentar matrimonio, éste sería inválido – por ejemplo, Juan sufre de impotencia anterior y perpetua, por lo que no puede acceder al matrimonio ya que no es capaz de cumplir con el débito conyugal. Si la circunstancia prohíbe el matrimonio a una pareja determinada – por

¹⁷³ Cfr. *Íbidem*, pp. 104 y 105

ejemplo, Pedro y Bertha son hermanos y pretenden contraer matrimonio – no implica que sean inhábiles para contraer matrimonio en lo personal, sino sólo con la persona con la que quieren casarse. Este impedimento es relativo, ya que Pedro puede acceder al matrimonio válidamente con cualquier otra mujer que no sea Bertha, su hermana.

Esa circunstancia externa *hace inválido e ilícito al matrimonio* a pesar de que tenga apariencia externa de matrimonio y sería putativo si se contrajo de buena fe. Si fuera de mala fe, además de gravemente ilícito, está prohibido.

José Castaño¹⁷⁴ dice que los impedimentos por naturaleza son *entes jurídicos* que influyen en la validez o en la invalidez del matrimonio.¹⁷⁵

Paolo Bianchi¹⁷⁶ escribe que hay impedimentos que explicitan preceptos de Derecho divino natural, que se refieren al “orden inscrito en las cosas por el Creador, que el hombre puede conocer por medio de la razón y es fuente de obligaciones morales y jurídicas”¹⁷⁷, como por ejemplo la impotencia que

¹⁷⁴ Rector de 1985 a 1993 de la Universidad de San Juan de Letrán (Lateranense) y en la Pontificia Academia Eclesiástica. Ha sido consultor de la Congregación para los Obispos, de la Comisión para la renovación del Código para las Iglesias Orientales, del Consejo para la Interpretación de los textos legislativos de la Iglesia y Juez del Tribunal Eclesiástico del Estado de la Ciudad del Vaticano.

¹⁷⁵ Cfr. CASTAÑO, José F., p. 33

¹⁷⁶ Nació en Milán en 1954. Doctor en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad Gregoriana. Vicario Judicial de la región de Lombardía. Autor prolífico.

¹⁷⁷ BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 137

contraviene la naturaleza de la institución conyugal, misma que requiere la posibilidad de unión sexual.

En cambio, hay algunos impedimentos que provienen del Derecho divino positivo, cuyas obligaciones jurídicas “no sólo se hallan en las leyes que Dios ha inscrito en la realidad de las cosas (el Derecho natural), sino que además pueden encontrarse en la Revelación, como el impedimento de vínculo.”¹⁷⁸

Por último, hay impedimentos de Derecho eclesiástico, que establece el legislador humano de la Iglesia por motivos de oportunidad y que pueden constituirse y derogarse para adaptarse a las exigencias históricas y espirituales de la comunidad.¹⁷⁹ Un ejemplo de esta clase de impedimentos es la edad mínima par contraer.

Sólo la Autoridad Suprema de la Iglesia puede declarar las circunstancias que componen al impedimento para contraer matrimonio, tal y como le estipula el canon 1075:

§1. Compete de modo exclusivo a la autoridad suprema de la Iglesia declarar auténticamente cuándo el derecho divino prohíbe o dirime el matrimonio.

¹⁷⁸ *Ídem*

¹⁷⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 138

§2. Igualmente, sólo la autoridad suprema tiene el derecho a establecer otros impedimentos respecto a los bautizados.

Como excepción a la regla contenida en el canon 1075, el Ordinario del lugar puede establecer un *vetum* que consiste en la prohibición temporal a los súbditos que residan en su territorio y a sus propios súbditos, sin importar su residencia, por causa grave y sólo mientras las circunstancias que lo hayan motivado subsistan.

1077 §1. Puede el Ordinario del lugar prohibir en un caso particular el matrimonio a sus propios súbditos dondequiera que residan y a todos los que de hecho moren dentro de su territorio, pero sólo temporalmente, por causa grave y mientras ésta dure.

A diferencia de los cánones que transcribí anteriormente, el Código de 1917 establecía una graduación de menor a mayor de los impedimentos matrimoniales:

Can. 1042.-§1. Los impedimentos son unos de *grado menor* y otros de *grado mayor*.

§2. Son impedimentos de grado menor:

- 1.º La consanguinidad en tercer grado de línea colateral.
- 2.º La afinidad en segundo grado de línea colateral.
- 3.º La pública honestidad en segundo grado.

4.º El parentesco espiritual.

5.º El crimen por adulterio con promesa o con atentación del matrimonio, aunque sólo sea por el acto civil.

§3. Todos los restantes son impedimentos de grado mayor.

2.1.1. Edad

La doctrina considera que este impedimento es de Derecho eclesiástico, no divino, por lo que es uno dispensable.

El Código de Derecho Canónico de 1983 establece:

1083 §1. No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años cumplidos, ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos.

§2. Puede la Conferencia Episcopal establecer una edad superior para la celebración lícita del matrimonio.

No hay que olvidar que nuestra Madre, la Iglesia, es universal y que por tanto, su ley también lo es.

La edad mínima no sólo se fija por la madurez biológica de los contrayentes – a pesar de que, siendo uno de los fines del matrimonio la procreación, éstos han de ser capaces de realizar el acto conyugal de manera natural – sino que además versa sobre la madurez psicológica y afectiva de los novios.

Cuando en ocasiones la doctrina habla de *edad núbil* se refiere a la edad mínima necesaria para la procreación y, por debajo de esta edad, no debe permitirse matrimonio alguno.

La Real Academia Española de la Lengua define *núbil* de la siguiente manera: “dicho de una persona y más propiamente de una mujer que está en edad de contraer matrimonio.”¹⁸⁰

En cuanto al párrafo 2, en la mayoría de los casos, la edad mínima que fija la Conferencia Episcopal coincide con la mayoría de edad que establece la autoridad civil.

La Conferencia Episcopal Mexicana¹⁸¹ ha establecido que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años cumplidos en el varón y 16 en la mujer.

En ciertas condiciones culturales de algunas zonas, el Obispo diocesano podrá

¹⁸⁰ Voz *núbil*, <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=n%FAbil>, 7 de julio de 2014, 16:55.

¹⁸¹ Legislación complementaria promulgada el 12 de octubre de 1985, previamente reconocida por la Santa Sede.

estar a lo que establece el Código de Derecho Canónico y que sólo la preñez es causal suficiente para la dispensa de la edad. Además establece la necesidad de presentar el comprobante del matrimonio civil previo para que los contrayentes puedan acceder al matrimonio canónico.

Además de lo anterior, se ha de estar a lo establecido por el canon 1071 §1, 6, que ordena que “excepto en caso de necesidad, nadie puede asistir sin licencia del Ordinario del Lugar... a un matrimonio de un menor de edad si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.”

Como en la legislación civil, es necesario el consentimiento de los padres de los menores de edad para contraer matrimonio ya que éstos no tienen la capacidad legal de modificar su esfera jurídica y, por tanto, de contraer un matrimonio válido.

El canon 1072 pide a los pastores de almas que, en lo posible, disuadan a los jóvenes que no tienen la edad mínima de contraer matrimonio y agrega que esa edad ha de concordar con la que se suele tomar en cuenta en la región de que se trate.

Estamos en presencia de un impedimento que considera a la persona inhábil para contraer en razón de la edad, pero que la presume capaz de otorgar un consentimiento válido y suficiente para que el matrimonio se dé.

2.1.2. Impotencia

El impedimento de impotencia copulativa está contenido en el canon 1084 §1.

Me permito transcribir el canon completo para analizarlo a continuación:

1084 §1. La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal, tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa, hace nulo el matrimonio por su misma naturaleza.

§2. Si el impedimento de impotencia es dudoso, con duda de derecho o de hecho, no se debe impedir el matrimonio ni, mientras persista la duda, declararlo nulo.

§3. La esterilidad no prohíbe ni dirime el matrimonio, sin perjuicio de lo que se prescribe en el c. 1098.

El §1 considera incapaces de contraer matrimonio a aquellas personas que no pueden realizar la cópula conyugal.

Un primer acercamiento a lo que se entiende por cópula conyugal se encuentra en el canon 1061 §1 cuando habla de que el matrimonio se entiende consumado “cuando los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza y mediante el cual los cónyuges se hacen una sola carne.”

La *cópula conyugal* es la unión física de los cónyuges, de la que se sigue ordinariamente la concepción de la prole. La facultad de realizar este acto forma parte esencial del consentimiento matrimonial.¹⁸²

La potencia sexual para la realización del acto conyugal requiere del hombre la penetración del miembro genital erecto en la vagina de la mujer y la eyaculación dentro de ella. En la mujer, una vagina capaz de admitir el miembro masculino hasta la eyaculación. Por tanto, para poder hablar de impotencia como impedimento para contraer matrimonio debe de faltar alguno de los siguientes elementos:

- Erección, penetración y eyaculación en el varón y,
- Penetrabilidad y tolerancia del miembro viril en la mujer.

¹⁸² Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 140

La Congregación para la Doctrina de la Fe¹⁸³ define la *potencia sexual del varón* como la capacidad de eyacular en la vagina a pesar de que dicho semen no tenga gametos masculinos – espermatozoides – lo que afirma que aunque se trate de fluido no fértil, el impedimento por impotencia no existe.

La *impotencia femenina* se produce cuando la mujer carece de vagina, ésta es impenetrable o padece alteraciones que impiden la permanencia del miembro viril hasta la eyaculación.¹⁸⁴

Es importante dejar claro que el acto conyugal es a lo que tienen derecho los cónyuges, más no tienen derecho a la procreación. Los hijos son un don de Dios, más no un derecho.

La canonística clásica distinguía el acto humano del acto natural en el coito o cópula. El *acto humano* se refiere a la acción por la cual el varón deposita, de manera natural el semen dentro de la vagina de la mujer. La primera vez que los esposos realizan el acto sexual consuman su matrimonio.

El acto natural comprende lo que sigue al coito humano: la fecundación del óvulo por un espermatozoide en la trompa de Falopio de la mujer, la

¹⁸³ Cfr. *Decreto sobre la impotencia que hace nulo el matrimonio*, 13 de mayo de 1977, A.A.S. 69 (1977), 426

¹⁸⁴ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 142

implantación del óvulo fecundado en el útero, el resto del embarazo y el parto. Se llama *acto natural* porque está fuera de la voluntad de los cónyuges, ya que como respirar, los órganos internos de generación, tanto del hombre que produce semen fértil, como de la mujer que liberan un óvulo maduro para ser fecundado y cuyo útero está recubierto por el endometrio para incubar al *naciturus* hasta su venida a la vida.

Por tanto, en el impedimento de que estamos analizando, la esterilidad como lo establece el canon que estudio en el §3 no prohíbe ni dirime el matrimonio, sin embargo, podría determinarse la nulidad del matrimonio por la vía del error dolosamente causado acerca de una cualidad personal de uno de los cónyuges, en cuanto puede perturbar gravemente el consorcio de vida y que es objeto de error doloso provocado por uno de los cónyuges.¹⁸⁵

Regresando a la impotencia copulativa, como dice el §1, ésta ha de ser antecedente y perpetua. *Antecedente* se refiere a que ha de estar presente antes de la celebración del matrimonio – la presunción de antedecencia se manifiesta en el primer intento de cópula conyugal y cuya causa pueda remontarse a la celebración del sacramento – y además ha de ser incurable, en el sentido jurídico de la palabra. Esto quiere decir que si la impotencia

¹⁸⁵ Cfr. *Íbidem*, p. 141

pudiese ser curada por medios inmorales o desproporcionados en relación al sujeto, ya sea mediante intervenciones que pusieran en riesgo la vida o la salud del interesado, la impotencia se consideraría jurídicamente *perpetua*.¹⁸⁶

La impotencia puede tener su origen en una causa *orgánica*, es decir, en la constitución de los órganos copulativos – defecto anatómico en el miembro viril y vagina – o en una causa *funcional* – ya sea a un defecto en la función de los órganos arriba mencionados, funcionamiento hormonal deficiente, ya sea por una alteración nerviosa o psíquica – inhibiciones emocionales que impiden la erección en el varón y la penetración en la mujer.

Como lo dice el Dr. Bianchi, si la alteración psíquica actúa de manera directa y selectiva sobre el proceso sexual, la impotencia psíquica es primaria. Si la impotencia es un síntoma más de una patología psiquiátrica que afecta a la persona, la impotencia psíquica es secundaria.¹⁸⁷

El canon que nos ocupa distingue entre impotencia *absoluta* – que hace a la persona incapaz de realizar la cópula conyugal con cualquier persona del sexo opuesto – o *relativa* – que hace imposible la cópula entre las personas que pretenden contraer matrimonio pero no con otra persona del sexo opuesto.

¹⁸⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 144

¹⁸⁷ Cfr. *Íbidem*, p. 142

En conclusión, este impedimento es de Derecho natural, ya que quien no puede realizar la cópula conyugal no es apto para contraer matrimonio ya que dicho acto, además de ser procreativo, es unitivo, en cuanto que es actuación y expresión del amor mutuo y por medio del cual los esposos se hacen “una sola carne”.

2.1.3. Vínculo

El impedimento que ahora nos ocupa es resultado del Magisterio de la Iglesia y de la doctrina que afirman y confirman que el matrimonio ha de ser monogámico, único e indisoluble – cualidad que se considera de Derecho divino positivo – que no puede ser abolido ni dispensado por autoridad humana alguna. El Código de Derecho Canónico de 1983, establece que:

1085 §1. Atenta inválidamente matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado.

§2. Aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es lícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente.

El párrafo primero habla del vínculo anterior, válido entre los esposos que hace imposible que el matrimonio posterior que se pretenda contraer sea válido de forma alguna.

El segundo párrafo habla de la licitud del matrimonio siguiente ya que es necesario que el primer matrimonio sea declarado nulo conforme a Derecho. De conformidad con este texto, es necesaria la certeza de la disolución del matrimonio precedente para que el siguiente sea lícito. Dicha certeza se obtiene mediante:

- La nulidad consta legítimamente y con certeza una vez que se ha dictado sentencia de primera instancia confirmada por decreto o nueva sentencia en segunda instancia, tal y como le establece el canon 1684 §1.¹⁸⁸
- La disolución o dispensa del matrimonio rato o no consumado dada por el Romano Pontífice como lo contiene el canon 1706.¹⁸⁹

¹⁸⁸ 1684 §1. Cuando la sentencia que por vez primera declaró la nulidad de un matrimonio ha sido confirmada en grado de apelación mediante decreto o nueva sentencia, aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo pueden contraer nuevas nupcias a partir del momento en el que se les ha notificado el decreto o la nueva sentencia, a no ser que esto se prohíba por un veto incluido en la sentencia o decreto, o establecido por el Ordinario del lugar.

¹⁸⁹ 1706 La Sede Apostólica remite el rescripto de dispensa al Obispo; y éste lo notificará a las partes, y además mandará cuanto antes a los párrocos del lugar donde se celebró el matrimonio y donde recibieron el bautismo que se anote en los libros de matrimonios y de bautizados la dispensa concedida.

- La disolución del matrimonio anterior por muerte de uno de los cónyuges se prueba por el certificado de defunción correspondiente. En caso de que éste no se encuentre, se ha de estar a lo que establece el canon 1707.¹⁹⁰

2.1.4. Disparidad de culto

En la doctrina se refiere a esta situación como *matrimonios mixtos*. Es decir, un contrayente es católico y el otro no lo es.

La razón de ser de este impedimento es proteger a la parte católica y a la prole en la práctica de su religión.

Este impedimento está contemplado en el canon 1086, que a la letra dice:

1086 §1. Es inválido el matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la Iglesia católica o recibida en su seno, y otra no bautizada.

¹⁹⁰ 1707 §1. Cuando la muerte de un cónyuge no pueda probarse por documento auténtico, eclesiástico o civil, el otro cónyuge no puede considerarse libre del vínculo matrimonial antes de que el Obispo diocesano haya emitido la declaración de muerte presunta.

§2. El Obispo diocesano sólo puede emitir la declaración a que se refiere el § 1 cuando, realizadas las investigaciones oportunas, por las declaraciones de testigos, por fama o por indicios, alcance certeza moral sobre la muerte del cónyuge. No basta el solo hecho de la ausencia del cónyuge, aunque se prolongue por mucho tiempo.

§3. En los casos dudosos y complicados, el Obispo ha de consultar a la Sede Apostólica.

§2. No se dispense este impedimento si no se cumplen las condiciones indicadas en los cc. 1125 y 1126.

§3. Si al contraer el matrimonio, una parte era comúnmente tenida por bautizada o su bautismo era dudoso, se ha de presumir, conforme al c. 1060, la validez del matrimonio hasta que se pruebe con certeza que uno de los contrayentes estaba bautizado y el otro no.

Estamos en presencia de un impedimento de Derecho eclesiástico, no reservado a la Sede Apostólica, por lo que el Ordinario del Lugar es quien debe otorgar la dispensa cuando sea solicitada y así autorizar la celebración de este sacramento, conforme los cánones 1125 y 1126.

1125 Si hay una causa justa y razonable, el Ordinario del lugar puede conceder esta licencia; pero no debe otorgarla si no se cumplen las condiciones que siguen:

1. que la parte católica declare que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe, y prometa sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y se eduque en la Iglesia católica;
2. que se informe en su momento al otro contrayente sobre las promesas que debe hacer la parte católica, de modo que conste que es verdaderamente consciente de la promesa y de la obligación de la parte católica;
3. que ambas partes sean instruidas sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos.

1126 Corresponde a la Conferencia Episcopal determinar tanto el modo según el cual han de hacerse estas declaraciones y

promesas, que son siempre necesarias, como la manera de que quede constancia de las mismas en el fuero externo y de que se informe a la parte no católica.

Los cánones arriba transcritos no requieren de más explicación ya que la redacción es clara.

2.1.5. Órdenes sagradas

El canon 1087 establece este impedimento y dice:

1087 Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido las órdenes sagradas.

Este impedimento se refiere a aquellos varones que han recibido el Sacramento del Orden, definido por el canon 1008.¹⁹¹

Se entienden por *órdenes sagradas* el diaconado transitorio o permanente, el presbiterado y el episcopado ¹⁹², tal y como lo establece el canon 1009¹⁹³.

¹⁹¹ 1008 Mediante el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados, al ser marcados con un carácter indeleble, y así son consagrados y destinados a servir, según el grado de cada uno, con nuevo y peculiar título, al pueblo de Dios.

¹⁹² Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 64

¹⁹³ 1009 §1. Los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado.

§2. Se confieren por la imposición de las manos y la oración consecratoria que los libros litúrgicos

Este impedimento fue instituido en el Segundo Concilio de Letrán¹⁹⁴ estableciendo así que no sólo estaba prohibido a los clérigos atentar matrimonio, sino que además éste sería inválido, cambiando lo contenido en el Concilio de Elvira¹⁹⁵, que ordenaba a los sacerdotes la *ley de la continencia*, es decir, no realizar el acto conyugal tras la ordenación.¹⁹⁶

El Código de Derecho Canónico vigente en el canon 277 §1 establece la ley del celibato cuando dice:

Los clérigos están obligados a observar una continencia perfecta y perpetua por el Reino de los cielos y, por tanto, quedan sujetos a guardar el celibato, que es un don peculiar de Dios mediante el cual los ministros sagrados pueden unirse más fácilmente a Cristo con un corazón entero y dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres.

Por *celibato* hemos de entender la abstinencia sexual.¹⁹⁷

prescriben para cada grado.

§3. Aquellos que han sido constituidos en el orden del episcopado o del presbiterado reciben la misión y la facultad de actuar en la persona de Cristo Cabeza; los diáconos, en cambio, son habilitados para servir al pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la palabra y de la caridad.

¹⁹⁴ Convocado por el Papa Inocencio II del 4 de abril al 11 de abril de 1139.

¹⁹⁵ Celebrado en la Ciudad de Ilíberis, cerca de Granada. Su fecha es incierta pero se considera que se llevó al cabo entre 300 y 324 d.C. El Decreto 43 estableció que “todo sacerdote que duerma con su mujer la noche antes de dar misa, perderá su trabajo.”

¹⁹⁶ [http://www.redescristianas.net/2006/11/27/el-celibato-de-los-sacerdotes-jose-m^a-castillo-teologo/](http://www.redescristianas.net/2006/11/27/el-celibato-de-los-sacerdotes-jose-m-a-castillo-teologo/), 9 de julio de 2014, 18:25.

¹⁹⁷ Voz *celibacy*, <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=celibacy>, 15 de julio de 2014, 18:36.

La ley del celibato al que están obligados los varones que reciben las órdenes sagradas se viola atentando matrimonio aunque sea sólo civilmente. Además el clérigo comete un delito conforme lo establecen los cánones 1041, 1044 y 1047.

La dispensa de este impedimento supone la dispensa de la obligación al celibato que sólo puede conceder el Romano Pontífice conforme lo establecen los cánones 290, 3º y 291. Los Obispos no pueden conceder esta dispensa ni en peligro de muerte si se trata del presbiterado, ni en peligro de daño grave inminente.

San Juan Pablo II restringió los casos de dispensa a la obligación del celibato mediante la *Carta a los Obispos y Superiores Generales sobre la dispensa del celibato sacerdotal*¹⁹⁸ y las *Normas para la dispensa del celibato sacerdotal a instancia de parte*¹⁹⁹ de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ambas del 14 de octubre de 1980.²⁰⁰

¹⁹⁸ A.A.S. 72 (1980), 1132 - 1135

¹⁹⁹ A.S.S. 72 (1980), 1136 - 1137

²⁰⁰ Los casos son: 1. Cuando el sacerdote abandonó la vida sacerdotal hace mucho tiempo y se encuentra en un estado irreversible que ahora quiere legalizar; 2. Cuando la causal de dispensa ya existía antes de la ordenación, ya sea porque faltó la debida atención a la libertad o a la responsabilidad o porque los superiores del Seminario no pudieron juzgar de modo prudente si en realidad el candidato era apto para llevar para siempre una vida célibe dedicada a Dios.

El 18 de abril de 2009, Benedicto XVI, al través de una carta presentada por la Congregación para el Clero, concedió nuevas facultades a los obispos para dispensar de la obligación del celibato a los sacerdotes que vivan con mujeres, que hayan abandonado su ministerio por más de cinco años o que hayan participado en comportamientos seriamente escandalosos. Los nuevos poderes no se aplican en casos de sacerdotes que incurran en abuso sexual de menores; esos casos continúan sujetos a reglas especiales y a procedimientos supervisados por la Congregación para la Doctrina de la Fe.²⁰¹

2.1.6. Voto público perpetuo

El canon 1088 establece el impedimento que nos ocupa:

1088 Atentan inválidamente el matrimonio quienes están vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso.

El Código de Derecho Canónico establece qué debemos entender por voto público perpetuo en los cánones que me permito transcribir:

²⁰¹ Cfr. BENEDICTO XVI, *Carta de la Congregación para el Clero sobre nuevas facultades concedidas por el Papa a esta Congregación*, <http://www.iuscanonicum.org/index.php/documentos/documentos-de-la-curia-romana/426-carta-de-la-congregacion-para-el-clero-sobre-nuevas-facultades-concedidas-por-el-papa-a-esta-congregacion.html>, 26 de mayo de 2017, 12:48

1191 §1. El voto, es decir, la promesa deliberada y libre hecha a Dios de un bien posible y mejor, debe cumplirse por la virtud de la religión.

§2. A no ser que se lo prohíba el derecho, todos los que gozan del conveniente uso de razón son capaces de emitir un voto.

§3. Es nulo ipso iure el voto hecho por miedo grave e injusto, o por dolo.

1192 §1. El voto es público, si lo recibe el Superior legítimo en nombre de la Iglesia; en caso contrario es privado.

§2. Es solemne, si la Iglesia lo reconoce como tal; en caso contrario es simple.

§3. Es personal, cuando se promete una acción por parte de quien lo emite; real, cuando se promete alguna cosa; mixto, el que participa de la naturaleza del voto personal y del real.

El impedimento se refiere al voto de castidad que una persona ha hecho, ya que se contrapone inequívocamente al acto sexual al que tienen derecho los esposos tras la celebración del matrimonio.

Ha de ser público, es decir recibido por el Superior legítimo en nombre de la Iglesia. Por *Superior*, se entiende el Superior de una Orden o Instituto Religioso, como son los dominicos, benedictinos, franciscanos, cartujos, carmelitas, agustinos, etc.

Este impedimento no afecta a los miembros de otros Institutos de la vida consagrada que no sean religiosos, ni tampoco a aquellos cuyos votos sólo sean temporales.²⁰²

2.1.7. Rapto

El Código de Derecho Canónico de 1983 define el impedimento de rapto en el canon que a continuación transcribo:

1089 No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer, separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio.

El canon es claro al estipular que el *raptor* ha de ser el varón y la *raptada* ha de ser la mujer. La privación ilegal de la libertad ha de ser con la finalidad de que la mujer consienta en contraer matrimonio.

²⁰² Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 121

Se trata aquí de proteger la libertad para consentir al matrimonio de manera de que dicho consentimiento no esté viciado de dolo o miedo de parte de la mujer y se incurra en causa de nulidad.

Una vez que la mujer ha sido restituida a la libertad, esté en un lugar seguro y separada del raptor, cesa el impedimento de Derecho eclesiástico que estamos analizando.

2.1.8. Crimen

El Dr. Carlos Warnholtz llama a este impedimento crimen de *conyugicidio*²⁰³.

El Código lo define así:

1090 §1. Quien, con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge, atenta inválidamente ese matrimonio.

§2. También atentan inválidamente el matrimonio entre sí quienes con una cooperación mutua, física o moral, causaron la muerte del cónyuge.

Para que este impedimento esté realmente presente se requiere:

²⁰³ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 123

- Que el homicida mate a su propio cónyuge o al cónyuge de la persona con quien pretende contraer. Un ejemplo del primer supuesto sería que Ana mate a Miguel para contraer matrimonio con Julio una vez que quede libre del matrimonio anterior. Un ejemplo del segundo supuesto sería que Juan mate a José, el esposo de Bertha, para contraer matrimonio con ella.
- Que la muerte se produzca como efecto de la acción homicida. Es decir, la acción que realiza el homicida realmente resulte en la muerte de su propio cónyuge o del cónyuge de la persona con quien quiere contraer.

La dispensa de este impedimento está reservada a la Sede Apostólica tal y como lo establece el canon 1078 §2, 2^o²⁰⁴, pero la reserva cesa en peligro de muerte y en el caso de perplejo o urgente.

2.1.9. Consanguinidad

El impedimento por consanguinidad está contemplado en el canon 1091, que a la letra dice:

²⁰⁴ 1078 §2. Los impedimentos cuya dispensa se reserva a la Sede Apostólica son:
2. el impedimento de crimen, del que se trata en el c. 1090.

1091 §1. En línea recta de consanguinidad, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales.

§2. En línea colateral, es nulo hasta el cuarto grado inclusive.

§3. El impedimento de consanguinidad no se multiplica.

§4. Nunca debe permitirse el matrimonio cuando subsiste alguna duda sobre si las partes son consanguíneas en algún grado de línea recta o en segundo grado de línea colateral.

La consanguinidad se mide por *generaciones*, ya sea ascendente o descendente, y por *grados*, en relación a la colateralidad de los parientes que descienden de un mismo tronco común, tal y como le especifica el canon 108:

108 §1. La consanguinidad se computa por líneas y grados.

§2. En línea recta, hay tantos grados cuantas son las generaciones o personas, descontado el tronco.

§3. En línea colateral, hay tantos grados cuantas personas hay en ambas líneas, descontado el tronco.

Se entiende que el impedimento por consanguinidad es de Derecho Eclesiástico, salvo lo establecido en el canon 1078 §3 que dice: “nunca se concede dispensa del impedimento de consanguinidad en línea recta o en segundo grado de línea colateral.” Esto porque este parentesco tan cercano se entiende como impedimento de Derecho natural que no admite dispensa.

2.1.10. Afinidad

El parentesco por afinidad se da entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge, tal y como le establece el canon 109, que dice:

109 §1. La afinidad surge del matrimonio válido, incluso no consumado, y se da entre el varón y los consanguíneos de la mujer, e igualmente entre la mujer y los consanguíneos del varón.

§2. Se cuenta de manera que los consanguíneos del varón son en la misma línea y grado afines de la mujer, y viceversa.

Este impedimento, el de afinidad, se encuentra regulado por el canon 1092:

1092 La afinidad en línea recta dirime el matrimonio en cualquier grado.

Obviamente, se entiende que quien pretende contraer ya no está unido por el vínculo del matrimonio, ya sea porque su cónyuge murió o porque su matrimonio anterior fue declarado nulo. Se restringe el matrimonio en la

línea recta, es decir, “entre suegra-yerno, suegro-nuera, padrastro-hijastra, madrastra-hijastro, en cualquier grado.”²⁰⁵

2.1.11. Pública deshonestidad

El impedimento que ahora analizo está establecido en el canon 1093:

1093 El impedimento de pública honestidad surge del matrimonio inválido después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa.

Se trata aquí del pecado de fornicación contra el sexto mandamiento de la Ley de Dios y de la condena que el concubinato ha tenido a lo largo de la historia de la Iglesia.

A continuación me permito hacer un breve recorrido por lo que el Magisterio de la Iglesia ha dicho sobre el concubinato y, por consiguiente, sobre el primer supuesto contenido en el impedimento de pública honestidad.

²⁰⁵ WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 127

SS Eugenio IV²⁰⁶ habla del tema en el *Decreto Sobre los Concubinarios* al establecer que:

Y como cualquier pecado de fornicación está prohibido por la ley divina, y debe evitarse bajo pena de pecado mortal, [este Sagrado Sínodo] advierte a todos los laicos, tanto solteros como casados, que se abstengan igualmente del concubinato.²⁰⁷

En la sesión XXIV del Concilio de Trento, bajo el pontificado de Pío IV²⁰⁸, el 11 de noviembre de 1563, en el capítulo VIII del *Decreto de Reforma sobre el Matrimonio*, se condena gravemente al concubinato de la siguiente manera:

Grave pecado es que los solteros tengan concubinas; pero es mucho más grave, y cometido en notable desprecio de este grande sacramento del Matrimonio, que los casados vivan también en este estado de condenación, y se atrevan a mantenerlas y conservarlas algunas veces en su misma casa, y aun con sus propias mujeres. Para ocurrir, pues, el santo Concilio con oportunos remedios a tan grave mal; establece que se fulmine excomunión contra semejantes concubinarios, así solteros como casados, de cualquier estado, dignidad o condición que sean, siempre que después de amonestados por el Ordinario aun de oficio, por tres veces, sobre esta culpa, no despidieren las concubinas, y no se apartaren de su comunicación; sin que puedan ser absueltos de la excomunión,

²⁰⁶ Nacido Gabriele Condulmer, en Venecia, en 1383. Electo Papa en 1431. Murió el 23 de febrero de 1447.²⁰⁷ Papa de la Iglesia Católica.

²⁰⁷ Cfr. Sesión XX del Concilio Ecuménico de Florencia, sede Basilea, 22 de enero de 1434

²⁰⁸ Nacido Giovanni Angelo Medici, en Milán, en 1499. Electo Papa en 1559. Murió el 9 de diciembre de 1565. ²²⁴ Papa de la Iglesia Católica.

hasta que efectivamente obedezcan a la corrección que se les haya dado. Y si despreciando las censuras permanecieren un año en el concubinato, proceda el Ordinario contra ellos severamente, según la calidad de su delito. Las mujeres, o casadas o solteras, que vivan públicamente con adúlteros, o concubinarios, si amonestadas por tres veces no obedecieren, serán castigadas de oficio por los Ordinarios de los lugares, con grave pena, según su culpa, aunque no haya parte que lo pida; y sean desterradas del lugar, o de la diócesis, si así pareciere conveniente a los mismos Ordinarios, invocando, si fuese menester, el brazo secular; quedando en todo su vigor todas las demás penas fulminadas contra los adúlteros y concubinarios.²⁰⁹

SS Benedicto XIV²¹⁰ en su Encíclica *Inter Omingenas* condena el concubinato de la siguiente manera:

Nos enteramos con gran pena y disgusto que algunos no observan los decretos del Concilio de Trento relativos al sacramento del matrimonio, en vuestras regiones, en que el testimonio del Concilio de Albania prueba que esos decretos recibieron desde hace tiempo su publicación regular. Por este motivo, Nos, declarando que todos los fieles de esas regiones están sometidos a los mencionados decretos, determinamos que son totalmente inválidos y nulos los llamados matrimonios que se contraen únicamente ante el juez de los turcos, o Caíd, o incluso prescindiendo de él, por los solos esposos, y no según las prescripciones del Concilio de Trento. Y aquellos que han

²⁰⁹ <http://www.mercaba.org/CONCILIOS/Trento11.htm>, 15 de julio de 2014, 19:40

²¹⁰ Nacido Prospero Lorenzo Lambertini, en Boloña, en 1675. Electo Papa en 1740. Murió en 1758. Papa 247º de la Iglesia Católica.

contraído uniones de este género, nulas y clandestinas, y hacen después vida común; Nos ordenamos que sean apartados de la participación de los sacramentos, como corresponde a personas que viven en concubinato ilícito, a no ser que hagan penitencia por el pasado y se unan por un matrimonio legítimo ante la Iglesia.²¹¹

SS Pío IX²¹², en la *Carta Tuae Litterae*, al Obispo de Gand dice:

También puede suceder que los dos esposos, antes de haber sido unidos por el rito sagrado de la Iglesia, vivan en excesiva intimidad y cohabiten bajo el mismo techo como lo demuestra una lamentabilísima experiencia habida en las regiones en que la mencionada ley se encuentra en vigor.²¹³

A partir de las reformas positivistas del siglo XIX, la Iglesia se enfrenta a un Estado que monopoliza la creación del Derecho y que establece que el único matrimonio válido es el celebrado bajo las reglas de *El Código*, es decir, de la ley civil. De esta manera se comienza a permear en el pensamiento de Occidente que el matrimonio es sólo un contrato y que no es necesario que dicho contrato sea celebrado conforme a lo establecido por la Santa Madre Iglesia. Es así que SS Pío IX²¹⁴, León XIII²¹⁵, Benedicto XV²¹⁶ son duros al

²¹¹ BENDICTO XIV, *Dirigida a los Obispos de Serbia y regiones vecinas*, 2 de febrero de 1744, n.9

²¹² Nacido Giovanni Maria Mastai-Ferretti, en Senigallia, en 1792. Electo Papa en 1846. Murió en 1878. 255º Papa de la Iglesia Católica.

²¹³ 1 de diciembre de 1875, n. 1

²¹⁴ Cfr. Carta *La Lettera*, al rey Víctor Manuel, 9 de septiembre de 1852; Alocución *Acerbissimum Vobiscum*, en el Consistorio secreto, 27 de septiembre de 1852; Instrucción *Propositis dubiis*, del Santo Oficio al Vicario Apostólico de Siangyang, 4 de julio de 1855; Instrucción *Litterae quas nuper*, a los Obispos greco romanos en 1858; Alocución *Multis gravibusque*, en el Consistorio Secreto, 17 de

condenar el matrimonio civil como unión válida entre bautizados sin la necesidad de celebrar el matrimonio canónico, al que va unido la gracia sacramental que es única y específica del sacramento que nos ocupa.

San Juan Pablo II en el Catecismo de la Iglesia Católica dice:

2390. Hay *unión libre* cuando el hombre y la mujer se niegan a dar forma jurídica y pública a una unión que implica la intimidad sexual.

La expresión en sí misma es engañosa: ¿qué puede significar una unión en la que las personas no se comprometen entre sí y testimonian con ello una falta de confianza en el otro, en sí mismo, o en el porvenir?

Esta expresión abarca situaciones distintas: concubinato, rechazo del matrimonio en cuanto tal, incapacidad de unirse mediante compromisos a largo plazo. Todas estas situaciones ofenden la dignidad del matrimonio; destruyen la idea misma de la familia; debilitan el sentido de la fidelidad. Son contrarias a la ley moral: el acto sexual debe tener lugar exclusivamente en el matrimonio; fuera de éste constituye siempre un pecado grave y excluye de la comunión sacramental.

Pastoralmente hablando, una vez resuelta la situación que impide contraer matrimonio – la muerte del cónyuge legítimo o la declaración de nulidad del

diciembre de 1860; Instrucción *Quod iam diu* de la Sagrada penitenciaría, 15 de enero de 1866; Carta *Tuae Litterae* al Obispo de Gand, 1 de diciembre de 1875

²¹⁵ Cfr. Carta Encíclica *Inscrutabili*, 21 de abril de 1878; Carta *Ci siamo* a los Obispos de las provincias eclesiásticas de Turín, 1 de junio de 1879, nn. 7 y 8; Carta *Il divisamento* al Cardenal Di Canossa, 8 de febrero de 1893

²¹⁶ Cfr. Canon 1078 del Código de 1917, Instrucción *Iterum conquesti*, 4 de julio de 1921

matrimonio anterior – se recomienda que quienes viven en concubinato se unan en matrimonio para que se deje de estar en pecado.²¹⁷

El segundo supuesto que encontramos en este canon, “dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer” es llamado *cuasi afinidad* por el Dr. Carlos Warnholtz, para quien, en el supuesto en que un hombre y una mujer hagan vida marital sin estar casados y luego se separen, hay razón para prohibir que uno de ellos se una en matrimonio con un pariente de aquella con la que convivieron públicamente en la intimidad.²¹⁸

2.1.12. Parentesco legal proveniente de la adopción

El canon 110 establece la calidad de los hijos adoptivos en relación con aquellos que los adoptaron al decir:

110 Los hijos que han sido adoptados de conformidad con el derecho civil, se consideran hijos de aquel o aquellos que los adoptaron.

²¹⁷ Correo electrónico enviado por P. Pablo Palomar de la Calle, en respuesta a dudas sobre este impedimento, 25 de mayo de 2017

²¹⁸ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 128

El impedimento que ahora analizo está contenido en el canon 1094, que a la letra dice:

1094 No pueden contraer válidamente matrimonio entre sí quienes están unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral.

El impedimento es de Derecho eclesiástico. El Código de Derecho Canónico no regula la adopción, por lo que ha de estarse a la legislación civil del lugar de que se trate para saber qué se entiende por adopción y cuáles son los requisitos de dicha institución.

Una vez que se prueba que ha habido adopción – legalmente hablando - entre los futuros contrayentes, este impedimento existe para que no se permita que atenten a celebrar el sacramento que nos ocupa.

Habiendo analizado los impedimentos que habremos de asegurarnos no estén presentes previos a la celebración del matrimonio para que éste sea válido y lícito, entraremos brevemente a analizar las causas de nulidad matrimonial para que, aquellos que pretenden contraer, lo hagan válidamente.

2.2. La Dispensa de los Impedimentos

He mencionado en algunos de los impedimentos que analicé anteriormente cuando admiten dispensa y quién la otorga. Ahora me gustaría exponer brevemente, sin pretender un estudio exhaustivo, el tema que ahora propongo.

Las leyes – y el ordenamiento canónico no es la excepción – han de ser generales y abstractas. Pero una ley que pretenda ser justa, ha de tener en cuenta que las leyes no pueden aplicarse estrictamente a todos los casos similares que se presentan en la realidad. Es por eso necesario que las leyes tengan excepciones a casos concretos y singulares que no caen bajo la ley, pero sin menoscabar el orden social y público, protegiendo, a la vez, la justicia y el bienestar de la persona a la que se aplica.

No hay que perder de vista que, en la Iglesia, la ley suprema es la salvación de las almas.²¹⁹

²¹⁹ La última frase del Código de Derecho Canónico, del canon 1752 dice “...teniendo en cuenta la salvación de las almas, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia.”

En circunstancias ordinarias, el Ordinario del lugar puede dispensar de todos los impedimentos de Derecho eclesiástico a sus propios súbditos, cualesquiera que sea el lugar en donde residan y a todos los que moren en su territorio.²²⁰

El canon 134 §2 establece que – para el caso que nos ocupa – por Ordinario del lugar habrá de entenderse el Obispo diocesano, el Vicario General y el Vicario Episcopal.²²¹ Generalmente, el párroco de los novios seguirá las normas particulares de cada diócesis para solicitar la dispensa.²²²

En el fuero externo, el recurso se presenta a:

- La Congregación para la Doctrina de la Fe, tratándose del impedimento de orden sagrado,
- La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada, cuando se trata del impedimento de voto,

²²⁰ Canon 1078 §1.

²²¹ 134 §1. Por el nombre de Ordinario se entienden en derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.

§2. Por el nombre de Ordinario del lugar se entienden todos los que se enumeran en el §1, excepto los Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica.

²²² Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 132

- La Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, en el caso del impedimento de crimen.

En el fuero interno, habrá de recurrirse a la Penitenciaría Apostólica²²³.

Las circunstancias extraordinarias son el peligro de muerte y los casos de emergencia o urgencia.

El *peligro de muerte* se entiende como “aquella situación en la que, al encontrarse una persona, es verdadera y gravemente probable tanto que fallezca como que sobreviva.”²²⁴

Recordando que en el Derecho Canónico la salvación de las almas es la ley suprema en la Iglesia, el peligro de muerte se toma en consideración la administración de los medios de salvación. En el caso del matrimonio, el canon 1079 establece:

1079 §1. En peligro de muerte, el Ordinario del lugar puede dispensar a sus propios súbditos, cualquiera que sea el lugar donde residen, y a todos los que de hecho moran en su territorio, tanto de la forma que debe observarse en la

²²³ Tribunal de la Santa Sede al que le compete todo lo que se refiere al fuero interno – concediendo absoluciones, dispensas, conmutaciones, sanciones, condonaciones y otras gracias reservadas a la Santa Sede –, también no sacramentas, y a la concesión y el uso de las indulgencias, salvo lo que concierne a la doctrina sobre las mismas.

²²⁴ F.M. CAPELLO, *De Matrimonio*, n. 231, citado por WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 133

celebración del matrimonio como de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, ya sean públicos ya ocultos excepto el impedimento surgido del orden sagrado del presbiterado.

§2. En las mismas circunstancias de las que se trata en el §1, pero sólo para los casos en que ni siquiera sea posible acudir al Ordinario del lugar, tienen la misma facultad de dispensar el párroco, el ministro sagrado debidamente delegado y el sacerdote o diácono que asisten al matrimonio de que trata el c. 1116

§3. En peligro de muerte, el confesor goza de la potestad de dispensar en el fuero interno de los impedimentos ocultos, tanto en la confesión sacramental como fuera de ella.

§4. En el caso del que se trata en el §2, se considera que no es posible acudir al Ordinario del lugar si sólo puede hacerse por telégrafo o teléfono.

Por impedimento *oculto* habrá de entenderse aquel que no puede probarse en el fuero externo o aquel que no es conocido y se prevé que no pueda conocerse en la comunidad en donde vive la persona afectada por el mismo.²²⁵

Confesor se refiere a todo aquel sacerdote aprobado para oír confesiones, ampliando a la posibilidad de la dispensa no sólo a aquel sacerdote que

²²⁵ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 134

habitualmente recibe las confesiones del contrayente afectado por el impedimento.

El caso de *urgencia* se regula en los cánones 1080 al 1082, que transcribo a continuación:

1080 §1. Siempre que el impedimento se descubra cuando ya está todo preparado para las nupcias, y el matrimonio no pueda retrasarse sin peligro de daño grave hasta que se obtenga la dispensa de la autoridad competente, gozan de la potestad de dispensar de todos los impedimentos, exceptuados los que se enumeran en el c. 1078 § 2, 1, el Ordinario del lugar y, siempre que el caso sea oculto, todos los que se mencionan en el c. 1079 § § 2 y 3, observando las condiciones que allí se prescriben.

§2. Esta potestad vale también para convalidar un matrimonio, si existe el mismo peligro en la demora y no hay tiempo para recurrir a la Sede Apostólica, o al Ordinario del lugar cuando se trate de impedimentos de los que puede dispensar.

1081 Tanto el párroco como el sacerdote o el diácono, a los que se refiere el c. 1079, §2 han de comunicar inmediatamente al Ordinario del lugar la dispensa concedida para el fuero externo; y ésta debe anotarse en el libro de matrimonios.

1082 A no ser que el rescripto de la Penitenciaria determine otra cosa, la dispensa de un impedimento oculto concedida en el fuero interno no sacramental se anotará en el libro que debe guardarse en el archivo secreto de la curia; y no es necesaria

ulterior dispensa para el fuero externo, si el impedimento oculto llegase más tarde a hacerse público.

Como se lee, ni el Ordinario del lugar, ni los demás clérigos pueden dispensar los impedimentos de orden o de voto público perpetuo que permanecen reservados para la Santa Sede.²²⁶

El párroco, el presbítero o diácono debidamente autorizado para asistir al matrimonio o aquellos que lo asistirán en forma extraordinaria²²⁷, así como el confesor podrán dispensar el impedimento tratándose de que el caso sea oculto.

Caso oculto hace referencia a “cuando la comunidad entera ignora que los contrayentes o uno de ellos, están afectados por un impedimento; y la existencia de dicho impedimento queda solamente en el conocimiento de la

²²⁶1078 §2. Los impedimentos cuya dispensa se reserva a la Sede Apostólica son:

1 el impedimento que proviene de haber recibido las sagradas órdenes o del voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso de derecho pontificio;

²²⁷ El canon 1116 establece la excepción para el caso de que no haya alguien competente para asistir al matrimonio cuando se está en peligro de muerte.

1116 §1. Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1 en peligro de muerte;

2 fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes.

§2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente, ha de ser llamado y debe presenciar el matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos.

persona que lo descubrió y del párroco a quien corresponde la tramitación previa.”²²⁸

El sentido canónico de la frase *cuando ya está todo preparado para las nupcias* hace referencia a que el impedimento se descubre tras el proceso prescrito para investigar el estado de libertad, el interrogatorio de las partes y sus testigos, las amonestaciones, etc. El legislador permite la dispensa para evitar el daño grave que sobrevendría en caso de que no se celebrara el matrimonio cuando ya estaba programado. La gravedad del daño ha de juzgarse moralmente.²²⁹

2.3. Las Causas de Nulidad Matrimonial

Como dije anteriormente, el matrimonio católico ha sido, es y seguirá siendo indisoluble. Una vez que los contrayentes se entregan y se aceptan mutuamente mediante la manifestación del consentimiento matrimonial, no hay manera humana de disolver esa alianza para toda la vida que constituye el matrimonio.

²²⁸ WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 135

²²⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 136

No existe los que muchos en la actualidad denominan el *divorcio católico*. Las causas de nulidad están presentes independientemente de que la vida matrimonial sea un éxito o un fracaso. El matrimonio es válido o es nulo, así de simple.

Las causas de nulidad matrimonial han de estar presentes antes o al momento mismo de la celebración del matrimonio para hacer de éste uno inválido.

2.3.1. El Consentimiento Matrimonial

Vale la pena recordar lo que dice el canon 1057 al establecer qué produce el matrimonio:

1057 §1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

§2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y

aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.

Como dije anteriormente, el matrimonio nace del acto humano personalísimo²³⁰ y libre de los cónyuges que se conoce como *consentimiento matrimonial*.

El §2 establece que el consentimiento matrimonial que es un acto de la voluntad – personal y responsable – de un varón y una mujer, que presupone un acto de la inteligencia ya que el conocimiento es condición para el amor. Partiendo del axioma *la voluntad no puede desear nada si antes no ha sido percibido por la inteligencia*²³¹, el consentimiento puede estar viciado, ya sea a causa del conocimiento o a causa de la voluntad. Ahora bien, mediante ese acto de voluntad, el varón y la mujer se entregan y se aceptan mutuamente en alianza irrevocable para darle vida al matrimonio.

Sólo el consentimiento entre un varón y una mujer es el elemento formal²³² del vínculo matrimonial. Como dice el §1, ningún poder humano puede suplirlo para dar nacimiento al matrimonio.

²³⁰ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 73

²³¹ *Nihil volitum quin praecognitum*

²³² Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 74

Para que el consentimiento sea jurídicamente vinculante y el matrimonio se contraiga válidamente, las personas que consienten han de ser jurídicamente hábiles – libres de impedimentos y con capacidad de comprometerse para toda la vida en esa alianza irrevocable – y capaces de manifestar dicho consentimiento – interno – legítimamente.

El consentimiento matrimonial se traduce en un *yo quiero y lo que quiero es el matrimonio* con todo lo que esto supone. Es decir, implica un conocimiento del matrimonio. Este conocimiento es primero especulativo, teórico.²³³ Pero se concretiza mediante la razón práctica cuando, mediante un acto del entendimiento – que me presenta la bondad del matrimonio y a la persona que me mueve a la acción –, la voluntad decide *quiero contraer matrimonio con esa persona y sólo con ella*.

Los vicios del consentimiento han de ser interpretados estrictamente. El legislador ha enumerado y descrito nueve. Cada uno de éstos se manifiesta con una infinidad de matices o ramificaciones.²³⁴

²³³ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 142

²³⁴ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, pp. 74 y 75

2.3.2. La Falta de Consentimiento por Incapacidad de la Persona

La falta de consentimiento matrimonial por incapacidad de la persona que pretende contraer está establecida en el canon 1095 del Código de Derecho Canónico de 1983 que a la letra dice:

1095 Son incapaces de contraer matrimonio:
1 quienes carecen de suficiente uso de razón;
2 quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;
3 quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Paolo Bianchi considera que los puntos 1 y 2 contienen formulaciones novedosas, en cuanto a la legislación positiva se refiere, de principios de Derecho Natural.²³⁵

El Código trata aquí los vicios del entendimiento. Como dije anteriormente, para querer hay que conocer. Si se carece del suficiente uso de razón para entender qué es el matrimonio y qué implica, es sumamente difícil que el acto de la voluntad que se conoce como consentimiento sea suficiente para ser el acto fundante del matrimonio.

²³⁵ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 157

El Código, en el canon 97 §2, establece que una persona menor de siete años se considera sin uso de razón.²³⁶ Obviamente, no se trata del matrimonio de un infante – así llama el Código al menor de siete años – sino de una persona que, no teniendo el impedimento de la carencia de edad suficiente para contraer matrimonio, no es capaz de tener el conocimiento necesario para saber qué es el matrimonio y sus implicaciones jurídicas y prácticas. Se trata de la capacidad de comprender los derechos y deberes del matrimonio en sentido abstracto.²³⁷

Ahora bien, para Carlos Warnholtz, “la discreción de juicio está en la esfera valorativa práctica de la voluntad.”²³⁸

Para Lawrence G. Wrenn, la discreción de juicio, en la jurisprudencia, se entiende no sólo como una facultad de la inteligencia, sino también de la voluntad: el entendimiento ha de hacer una evaluación madura – percibir, valorar críticamente y juzgar – y la voluntad ha de tomar libremente la decisión.²³⁹

²³⁶ 97 §2 El menor, antes de cumplir siete años, se llama infante, y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón.

²³⁷ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 158

²³⁸ WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 148

²³⁹ Cfr. WRENN, Lawrence G. *The Invalid Marriage, Canon Law Society of America*, Washington, 1998, p. 25

La discreción de juicio supone la capacidad de asumir las obligaciones que se adquieren, es decir, madurez de la personalidad.²⁴⁰ Para el Dr. Viladrich “el objeto y el título del consentimiento matrimonial... requieren de un grado de madurez del contrayente superior no sólo al mero uso de razón sino también al necesario para muchos negocios de la vida... La expresión <discreción de juicio> no se refiere tanto a la riqueza cognoscitiva o percepción intelectual suficiente, cuanto a aquel *grado de madurez personal* que permite al contrayente discernir para comprometerse acerca de los derechos y deberes matrimoniales esenciales.”²⁴¹

La discreción de juicio supone dos cosas: primero, que la prestación del consentimiento ha de estar basada en la comprensión abstracta de los derechos y deberes conyugales y en una valoración práctica de su contenido obligatorio que se extiende a toda la vida conyugal y; en segundo lugar, requiere una mínima libertad interior para asumir los derechos y deberes conyugales.²⁴²

Aquí, el Derecho ha de auxiliarse de ciencias externas, como la psiquiatría y la psicología.

²⁴⁰ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p.149

²⁴¹ *Ídem*

²⁴² Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 159

Juan Pablo II el Grande dijo en su *Discurso a la Rota Romana* en 1987:

Para el canonista debe quedar claro el principio de que sólo la *incapacidad*, y no ya la *dificultad* para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio. El fracaso de la unión conyugal, por otra parte, no es en sí mismo jamás una prueba para demostrar la incapacidad de los contrayentes, que pueden haber descuidado, o usado mal, los medios naturales y sobrenaturales a su disposición, o que pueden no haber aceptado las limitaciones inevitables y el peso de la vida conyugal, sea por un bloqueo de naturaleza inconsciente, sea por leves patologías que no afectan a la sustancial libertad humana, sea por fin por deficiencias de orden moral. La hipótesis sobre una verdadera incapacidad solo puede presentarse en presencia de una seria anomalía que, sea como sea se la quiera definir, debe aceptar sustancialmente a la capacidad del entendimiento y/o de la voluntad del contrayente.²⁴³

Al año siguiente, el Santo Padre²⁴⁴ iluminó el camino a la jurisprudencia sobre las graves anomalías que están presentes en el sujeto que no es capaz de consentir.

²⁴³ A.A.S. 79 (1987), 1456 - 1459

²⁴⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 25 de enero de 1988, A.A.S. 80 (1988), 1178 - 1185

El Dr. Bianchi explica de manera sumamente clara los criterios de incapacidad consensual:

- Algunos síndromes patológicos mayores en el campo psíquico, como las psicosis²⁴⁵, que se encuentran en un estado cualificado, es decir, como enfermedades declaradas. Es este caso se aplica la presunción que la jurisprudencia ha formulado en cuanto a probar esta incapacidad: si se producen episodios de psicosis antes y después de consentir al matrimonio, ha de presumirse que dichos intervalos de lucidez no se producen por recuperar el estado de salud mental necesario para prestar el consentimiento, sino que se está en presencia de una remisión de los síntomas únicamente;
- En los casos restantes, vale la presunción contraria: el sujeto es capaz de consentir a menos de que se pruebe de manera positiva que la enfermedad había producido disociaciones psíquicas, a pesar de no presentar síntomas;

²⁴⁵ El *National Health Institute* de los Estados Unidos considera a los *trastornos psicóticos* como trastornos mentales graves que causan ideas y percepciones anormales. Las personas con psicosis pierden contacto con la realidad. Los dos síntomas principales son los delirios – falsas creencias – y las alucinaciones que son percepciones sensoriales falsas. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/psychoticdisorders.html>, 3 de agosto de 2014, 21:30

- Las patologías menores, como por ejemplo algunas neurosis²⁴⁶, que han de ser suficientemente graves para afectar aspectos del consentimiento matrimonial;
- En los trastornos de la personalidad²⁴⁷ se debe presumir la capacidad de consentir de la persona. La incapacidad está vinculada a la gravedad clínica del trastorno y la relación que guarde con los derechos y deberes conyugales;
- La capacidad consensual puede, además, verse afectada por hechos que derivan de factores exógenos, es decir, fuera del sujeto que los padece. Se trata de intoxicaciones agudas o crónicas de estupefacientes o alcohol;
- La inmadurez, aunque puede suponer la incapacidad de una persona para consentir al matrimonio, puede incluir a un simple indicio de que el contrayente no goza de una manera absoluta y óptima de capacidad psicológica, emotiva o moral. En el ámbito jurídico, se hace referencia a una situación de incapacidad radical de la persona para consentir. Sólo

²⁴⁶ La *Enciclopedia de la Salud* define a la neurosis como un *trastorno psicológico que se caracteriza por una intensa conflictividad interior. La persona neurótica tiene un deficiente control de su vida afectiva y de sus pulsiones e instintos. No llega a satisfacer sus deseos, a menudo reprimidos por su consciencia o por el entorno que le rodea.* <http://www.encyclopediasalud.com/definiciones/neurosis>, 3 de agosto de 2014, 21:36

²⁴⁷ Para el *National Health Institute* de los Estados Unidos, los trastornos de personalidad son un grupo de afecciones de salud mental en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos, emociones y pensamientos que es muy diferente a las expectativas de su cultura. Estos comportamientos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros escenarios. Se clasifican en: antisocial, por evitación, límite de la personalidad, de personalidad dependiente, histriónico, narcisista, obsesivo-compulsiva, paranoica, esquizoide y esquizotípica. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000939.htm>, 3 de agosto de 2014, 21:42

es relevante en el tema que nos ocupa cuando dicha incapacidad conlleva un grave defecto de discreción de juicio o para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.²⁴⁸

El Santo Padre dijo “no es difícil encontrar en los contrayentes aspectos infantiles y conflictivos que, con un planteamiento semejante, se convierten inevitablemente en la prueba de su anormalidad, cuando la realidad es que quizá se trata de personas sustancialmente normales, pero con dificultades que podrían ser superadas, si no hubiese existido el rechazo de la lucha y del sacrificio.”²⁴⁹

Finalmente, el n. 2 de este canon no requiere que el defecto o la inmadurez sean perpetuas. Pueden ser temporales, siempre y cuando existan al momento de contraer matrimonio.

El n. 3 habla de la *imposibilidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica*. Para el Dr. Warnholtz, nos encontramos en la esfera del operar, es decir, de la imposibilidad de realizar o

²⁴⁸ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, pp. 163 y sigs

²⁴⁹ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 25 de enero de 1988, n. 8

cumplir el compromiso aceptado. El consentimiento de la persona carece de objeto, ya que ha consentido en algo que no puede alcanzar.²⁵⁰

Siguiendo el principio de Derecho Natural que establece que nadie está obligado a lo imposible, este canon lo consagra en el sentido de que quien es incapaz de realizar una obligación jurídica, es también incapaz de comprometerse a cumplirla.²⁵¹

El objeto de la imposibilidad son las obligaciones esenciales del matrimonio que son: el bien de los cónyuges – actualizado en el acto conyugal, que es unitivo –, el bien de la prole –que se actualiza en el don de la procreación y en el acto conyugal en su aspecto procreativo –, el bien de la fidelidad y el bien del sacramento.

Ya hablé de la impotencia como impedimento para contraer matrimonio²⁵², por tanto, ya no hay más que explicar en cuanto al bien de la procreación y al aspecto procreativo de la relación conyugal. Ahora es momento de analizar la dimensión personal de las obligaciones esenciales del matrimonio.

²⁵⁰ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 150

²⁵¹ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 180

²⁵² *Vid. supra.* 2.1.2. Impotencia

En este caso, la persona no es capaz de cumplir con el estado de vida conyugal. El término *consorcio de toda la vida*, contenido en el canon 1055 §1, está estrechamente relacionado con los fines del matrimonio como institución y de sus propiedades esenciales. Habrá que incluir el bien de los cónyuges (*bonum coniugalis*).²⁵³

Al hablar de las *obligaciones esenciales del matrimonio*, se hace referencia a aquellos comportamientos que pueden ser exigidos como obligaciones jurídicas, de los que depende la existencia de la institución matrimonial.

Para contraer matrimonio es necesario que la persona sea sana mentalmente hablando. Los contrayentes han de percibirse como personas consistentes, respetables, que se conocen a sí mismas. Además de entender que el futuro cónyuge es una persona digna de respeto y afecto, respetando su manera de ser y de sentir, así como ha de estar presente la capacidad de amar al otro y de ser amado por el otro. Una persona que carece de la capacidad de entender lo anterior, es una persona imposibilitada de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, concebido desde la perspectiva de la Santa Madre Iglesia.²⁵⁴

²⁵³ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, pp. 182 y sigs

²⁵⁴ Cfr. WRENN, Lawrence G., *Op. cit.*, p. 46

El Código, al hablar de *causas de naturaleza psíquica*, abre la puerta a toda una gama de enfermedades mentales que llegan a presentarse en la psique de las personas y que las incapacita para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Implica la “indisponibilidad sustancial por sujeto de la inteligencia y la voluntad en sus actuaciones, siempre que afecte a alguna de las obligaciones esenciales del estado matrimonial.”²⁵⁵

Las causas de naturaleza psíquica que incapacitan son:

- Las enfermedades mentales, contenidas en el DSM²⁵⁶;
- La psicopatología sexual (homosexualidad ²⁵⁷ , ninfomanía ²⁵⁸ , satiriasis ²⁵⁹ , frigidez aguda ²⁶⁰ , anafrodisia ²⁶¹ , paidofilia ²⁶² , fetichismo²⁶³, sadismo²⁶⁴, sadomasoquismo²⁶⁵, transexualismo²⁶⁶, etc.)

²⁵⁵ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 187

²⁵⁶ *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, American Psychiatric Association.

²⁵⁷ Para la Real Academia Española de la Lengua, *homosexualidad* se define como “la inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo.”

²⁵⁸ Deseo sexual intenso e insaciable que siente una mujer. <http://www.wordreference.com/definicion/ninfoman%C3%Ada>, 4 de agosto de 2014, 17:17

²⁵⁹ Estado de exaltación morbosa de las funciones genitales, propio del sexo masculino, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 17:20

²⁶⁰ Ausencia anormal de deseo o de goce sexual, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 17:29

²⁶¹ Disminución o falta del apetito sexual, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 21:59

²⁶² Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 22:05

²⁶³ Desviación sexual que consiste en fijar alguna parte del cuerpo humano o alguna prenda relacionada con él como objeto de la excitación y el deseo, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 22:10

²⁶⁴ Perversión sexual de quien provoca su propia excitación cometiendo actos de crueldad en otra persona, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 22:15

²⁶⁵ Tendencia sexual morbosa de quien goza causando y recibiendo humillación y dolor, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 22:16

²⁶⁶ Referente a la persona que se siente del otro sexo, y adopta sus atuendos y comportamientos, o que mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere los caracteres sexuales del

- Los desórdenes de la personalidad (personalidad antisocial – sea sociopatía ²⁶⁷ o psicopatía ²⁶⁸ – personalidad paranoide ²⁶⁹ , narcisismo²⁷⁰, indiferencia insolente²⁷¹, negligencia²⁷², introversión²⁷³, etc.)

sexo opuesto, www.rae.es, 4 de agosto de 2014, 22:19

²⁶⁷ Trastorno de personalidad conocido como desorden de personalidad antisocial, que se caracteriza por carecer de empatía hacia los demás, fuerte egocentrismo, desapego a las normas sociales, así como una tendencia a simular sentimientos, inestabilidad emocional, impulsividad y carencia de sentimientos de culpa, vergüenza o arrepentimiento. <https://www.significados.com/sociopata/>, 19 de mayo de 2017, 14:16

²⁶⁸ Trastorno antisocial de la personalidad que presenta un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que se presenta desde los 15 años, fracaso para adaptarse a las normas sociales en los que respecta al comportamiento legal, deshonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar a otros para obtener un beneficio personal o por placer, impulsividad o incapacidad para planificar el futuro, irritabilidad y agresividad, indicados por peleas físicas repetidas o agresiones, despreocupación imprudente por su seguridad y la de los demás, irresponsabilidad persistente, indicada por la capacidad de mantener un trabajo con constancia, falta de remordimientos. <http://www.psiquiatria.com/bibliopsiquis/assetstore/15/81/99/158199119901023611124935296143972425174>, 19 de mayo de 2017, 14:27

²⁶⁹ Desconfianza y suspicacia general desde el inicio de la edad adulta, de forma que las intenciones de los demás son interpretadas como maliciosas; sospechan, sin base suficiente, que los demás se van a aprovechar de ellos, les van a hacer daño o les van a engañar; preocupación por dudas no justificadas acerca de la lealtad o la fidelidad de los amigos y socios; reticencia a confiar en los demás por temor injustificado a que la información que compartan vaya a ser utilizada en su contra; en las observaciones o los hechos más inocentes vislumbra significados ocultos que son degradantes o amenazadores; alberga rencores durante mucho tiempo, por ejemplo, no olvida los insultos, injurias o desprecios; percibe ataques a su persona o a su reputación que no son aparentes para los demás y está predispuesto a reaccionar con ira o a contraatacar; sospecha repetida e injustificadamente que su cónyuge o su pareja le es infiel. <http://trastornosdelapersonalidad.es/paranoide.html>, 19 de mayo de 2017, 14:32

²⁷⁰ El trastorno narcisista de la personalidad radica en la autopercepción del individuo, que está convencida en su superioridad y en la inferioridad de los demás. Se caracteriza por un patrón general de grandiosidad; escasa empatía en las relaciones personales, es decir, son incapaces de identificarse o reconocer los sentimientos de los demás; en la necesidad de ser admirados; manifiestan que están “en su derecho”, por lo que tienen expectativas irracionales de lo que merecen. <https://psicologiyamente.net/clinica/trastorno-narcisista-de-la-personalidad#!>, 19 de mayo de 2017, 14:37

²⁷¹ Actitud de frialdad emocional impide las buenas relaciones, debido a que limita la posibilidad de que las personas se conozcan, bloquea la comunicación, genera resentimiento y deseos de venganza, impide la búsqueda de acuerdos, y etiqueta al otro como indeseable y descartable. <https://www.gestiopolis.com/la-actitud-indiferente/>, 19 de mayo de 2017, 14:49

²⁷² Falta de actuación dada por simple falta de atención, y privación de importancia al asunto, sin intención de causar daño, de lo contrario se incurriría en dolo. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/negligencia>, 19 de mayo de 2017, 14:54

²⁷³ Rasgo de la personalidad que incluye la tendencia de orientarse hacia el interior. <https://lamenteesmaravillosa.com/introversion-vs-ansiedad-social/>, 19 de mayo de 2017, 15:09

- Otros manías²⁷⁴ o compulsiones²⁷⁵ serias que perturben gravemente la vida conyugal (alcoholismo²⁷⁶, farmacodependencia²⁷⁷, ludopatía²⁷⁸, etc.)

Como regla general, las personas que sufren estos desórdenes presentan falta de reflexión o de profundización, incapacidad de aprender de la experiencia para cambiar la conducta o la manera de pensar, desinterés en las relaciones interpersonales, inhabilidad de aceptar correcciones o reproches, dificultad para sujetarse a un tratamiento terapéutico, falta de capacidad para la comunión interpersonal.²⁷⁹

Para que cualesquiera de las causas de naturaleza psíquica sea una causa de nulidad, se requiere que la patología:

²⁷⁴ Trastorno mental producido por una obsesión y que puede manifestarse de forma violenta. <http://es.thefreedictionary.com/man%C3%Ada>, 20 de mayo de 2017, 10:17

²⁷⁵ Impulso incontrolable, irracional y repetitivo para realizar una conducta. Si el acto no se realiza se padece una gran ansiedad. A menudo la conducta va en contra de los propios valores, lo que provoca un sentimiento de culpa. La persona reconoce la falta de sentido de sus compulsiones. <http://www.encyclopediasalud.com/definiciones/compulsion>, 20 de mayo de 2017, 10:18

²⁷⁶ Adicción a bebidas alcohólicas.

²⁷⁷ También *drogadicción, adicción a drogas o dependencia de drogas* significa que una persona necesita de una droga para desempeñarse normalmente. <https://www.clinicadam.com/salud/5/001522.html>, 20 de mayo de 2017, 10:23

²⁷⁸ Trastorno del comportamiento que consiste en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como si nos referimos a mantenerse sin apostar definitivamente en aquel juego o en otros, y estas dificultades siguen un modelo adictivo en la mayoría de los casos, tanto en la manera en como se adquiere o mantiene el trastorno, como en las distorsiones de pensamiento, emocionales y comunicacionales que provoca y ,desgraciadamente ,en los efectos desastrosos en las relaciones familiares y amorosas del jugador. http://www.ludopatia.org/web/faq_es.htm, 20 de mayo de 2017, 10:27

²⁷⁹ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 151.

- Ser *antecedente*, que ya exista al momento de contraer;
- Sea *grave*, de manera que impida la capacidad consensual de quien contrae matrimonio;
- Sea *perpetua* o imposible de sanar por los medios ordinarios;
- Sea *relativa*. Para la jurisprudencia basta que la persona que la padece no pueda realizar el consorcio de toda la vida con la persona con la que contrae matrimonio. Puede ser *absoluta* en el sentido de que impide a quien la padece consentir al matrimonio y cumplir con las obligaciones esenciales del mismo.

Según el Dr. Alberto Pacheco²⁸⁰, esta es la una de las primeras causa de nulidad alegada ante el Tribunal Interdiocesano Eclesial de México.²⁸¹ De acuerdo con la Dra. Rosa Corazón²⁸², Defensora del Vínculo del Tribunal Eclesiástico de Madrid, esta causal se alega en el sesenta por ciento de los casos. En cambio, en el Tribunal Eclesiástico Piamontés²⁸³, durante 2016,

²⁸⁰ Nació en la Cd. de México en 1931. Abogado, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Notario Público hasta su ordenación sacerdotal en 1994. Vicario Judicial del Tribunal de la Arquidiócesis Primada de México. Murió en 2014.

²⁸¹ Entrevista realizada al P. Alberto Pacheco Escobar por Carla Roel de Hoffmann, en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de México, México, D.F., México, el miércoles 5 de febrero de 2014, a partir de las 10:30am, tres días antes de su muerte.

²⁸² Información proporcionada al través correo electrónico el 27 de abril de 2017. La Dra. Rosa Corazón es Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y abogada canonista. Autora prolífica.

²⁸³ Información proporcionada por Mons. Sergio Montoya el 26 de abril de 2017, al través de correo electrónico

representó el 21.7% de los casos, sólo superado en porcentaje de la causal de *falta de discreción de juicio*, que se concretó en el 49.5% de los casos.

2.3.3. Los Vicios del Consentimiento por Faltas en el Entendimiento

A diferencia del punto anterior, en donde el consentimiento era inexistente, ahora se trata de uno defectuoso o viciado.

Analizaré la ignorancia y el error a partir de lo que establece el Código de Derecho Canónico.

a) Ignorancia.

1096 §1. Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.

§2. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad.

La *ignorancia* es “carencia del conocimiento debido.”²⁸⁴ Es de Derecho Natural que la persona que consiente conozca el objeto del consentimiento que está otorgando.

El Dr. Alcocer considera que este canon “contiene el mínimo del conocimiento que el contrayente debe poseer sobre la naturaleza del matrimonio para otorgar un consentimiento válido.”²⁸⁵

El Código requiere un conocimiento mínimo acerca de la naturaleza del matrimonio. Esta exigencia está redactada en forma negativa, que es más incisiva: no dice *los contrayentes deben conocer*, sino que establece *al menos no ignoren*.²⁸⁶

El canon 1096 establece cuatro circunstancias que los contrayentes no pueden ignorar acerca del matrimonio:

- Que es un *consorcio permanente*, no es una relación fugaz, sino que es estable y que no puede romperse a capricho de las partes;
- Que es *heterosexual*²⁸⁷, es decir, entre un varón y una mujer;

²⁸⁴ WANHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 155

²⁸⁵ ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 180

²⁸⁶ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 89

²⁸⁷ Cfr. *Ídem*

- Que está *ordenado a la procreación*. Vale la pena recordar que “por su índole natural, la misma institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la prole.”²⁸⁸
- Que se requiere de *cierta cooperación sexual*. Los esposos no deben ignorar que la procreación se obtiene mediante la cópula.²⁸⁹ Como mencione además cuando hablé del bien de los cónyuges, la relación conyugal es una forma bellísima de manifestarse ese amor que debe existir entre los esposos.

El §1 establece el mínimo conocimiento que han de tener los contrayentes para que su matrimonio sea válido. No requiere que sepan todo lo que la Iglesia ha dicho acerca del matrimonio. Independientemente de lo anterior, es necesaria una sólida atención pastoral para que los futuros esposos sepan cuáles son los deberes y derechos que consienten y asumen al prestar su consentimiento, como explicaré más adelante.

El §2 establece que después de la pubertad²⁹⁰, en el caso de que se alegue ignorancia, está ha de probarse. No puede presumirse que los contrayentes

²⁸⁸ *Gaudium et Spes*, n. 48

²⁸⁹ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 91

²⁹⁰ Primera fase de la adolescencia, en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta, www.rae.es, 5 de agosto de 2014, 11:06

ignoren los cuatro elementos arriba mencionados después de esa primera fase de la adolescencia.

b) Error

El *error*, en Derecho, se entiende como la falsa apreciación de la realidad. Para el Dr. Alcocer el error es un “defecto del acto del entendimiento por el que se tiene un juicio falso o estimación equivocada del objeto.”²⁹¹ Para el Dr. Castaño, el entendimiento presenta a la voluntad un objeto distorsionado de la realidad objetiva a causa del error. La voluntad es inducida, de manera errónea, a prestar un consentimiento que no corresponde con la realidad, a tal punto que no se puede hablar de un verdadero consentimiento. Ante el error, el matrimonio es nulo.²⁹²

El Código de Derecho Canónico consagra, como causas de nulidad matrimonial, tres errores:

- Acerca de la persona;
- Acerca de una cualidad de la persona, ya sea de buena fe o por dolo;

²⁹¹ ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 182

²⁹² Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 91

- Acerca de las propiedades esenciales del matrimonio y de la dignidad sacramental del mismo.²⁹³

El canon 1097 §1 dice:

1097 §1. El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio.

Para que el consentimiento matrimonial sea válido, es necesario que un determinado varón consienta en unirse en matrimonio con una determinada mujer, para que, como dice el §2 del canon 1057 “se entreguen y se acepten mutuamente en alianza irrevocable para constituir matrimonio.”²⁹⁴

Este error recae sobre la persona con la que se celebra el matrimonio, lo que impide un recto conocimiento del objeto del pacto conyugal, de la donación, por tanto, limita la libertad de elección del contrayente.²⁹⁵

El §2 del mismo canon a la letra dice:

§2. El error acerca de una cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio, a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente.

²⁹³ Cfr. *Ídem*

²⁹⁴ *Íbidem*, p. 92

²⁹⁵ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 43

La regla general está contenida en la primera parte de la frase que analizo: *el error... aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio.*

La primera excepción a la regla general está redactada tras la coma: *a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente.*

La Real Academia de la Lengua define el verbo *pretender* como “hacer diligencias para conseguir algo.”²⁹⁶ La cualidad en la persona del otro es el objeto directo de la relación, mientras que la persona es pretendida secundariamente. Dicho de otro modo, quien consiente, instrumentaliza a la persona para obtener la cualidad que busca.²⁹⁷

Pero no sólo basta con pretender una determinada cualidad en la persona del otro cónyuge, además ha de quererse *directa y principalmente*, tal y como lo ha redactado el legislador. La cualidad ha de ser pretendida entre otras, *principalmente*, es decir, de manera preferente por encima de otras; por el contrario, *directamente*, hace referencia a pretender la cualidad de la otra persona como objeto inmediato del consentimiento. Pretender una cualidad

²⁹⁶ www.rae.es, 5 de agosto de 2014, 12:50

²⁹⁷ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 43

de esta manera es condicionar verdaderamente el consentimiento matrimonial.²⁹⁸

La segunda excepción a la regla general está contenida en el canon 1098:

1098 Quien contrae el matrimonio engañado por dolo, provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente.

El engaño, en el Código de 1917 no estaba contemplado como causa de nulidad matrimonial, se trata de una verdadera novedad legislativa.

El *dolo* se define como “cualquier astucia, ardid o estratagema utilizada para envolver o sorprender, engañar o traicionar a otro.”²⁹⁹ Michiels³⁰⁰ lo define como “el daño hecho a otro de modo deliberado y fraudulento.”³⁰¹

El dolo, en el caso que nos ocupa, es determinante para que el acto jurídico se realice. El dolo causa un error en la inteligencia del engañado, que por tanto, consiente. El dolo exige la intención de engañar, incluye en sí la mala fe,

²⁹⁸ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, pp. 94 y 95

²⁹⁹ *Ulp. L.*: I, 2, D. IV, 3

³⁰⁰ Sacerdote, canonista y autor de la primera mitad del s. XX, estudió con gran rigor científico el Código de 1917.

³⁰¹ MICHIELS, G., *Principia generalia de personis in Ecclesia*, citado por CASTAÑO, José, *Op. cit.*, p. 99

además, el Derecho canónico, exige la intención deliberada de obtener el consentimiento para considerarlo como vicio del consentimiento.³⁰²

Se trata aquí que uno de los contrayentes hace caer en el error al otro, de manera dolosa, de que posee o no posee una cualidad, que estando presente o no estándolo, perturbaría gravemente el consorcio de vida conyugal. Se me ocurren como ejemplos el ocultamiento de la esterilidad – cuando sabía que el contrayente quería tener hijos y de haber sabido de la esterilidad, no hubiera prestado su consentimiento –; la tendencia a la adicción – un farmacodependiente rehabilitado le oculta esta situación a una mujer, hija de un alcohólico, situación que le provoca aversión a la adicción a cualquier sustancia –; el hacer creer al otro que uno es responsable y sumamente trabajador cuando en realidad está desempleado y no hace nada por buscar trabajo – a sabiendas que la estabilidad económica, independientemente del nivel de vida, es fundamental para la otra persona.

El error ha de haberse provocado de manera dolosa, voluntaria y a sabiendas del significado de la propia acción. El objeto de la acción dolosa es obtener el consentimiento matrimonial.³⁰³

³⁰² Cfr. *Íbidem*, pp. 98 y 99

³⁰³ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, pp. 54 y sigs.

El Código abre la posibilidad a cualesquiera cualidad, siempre y cuando pueda *perturbar* gravemente el consorcio de toda la vida, siempre y cuando se trate de una cualidad del otro contrayente. No es necesario que la perturbación exista, sino que la cualidad pueda perturbar, aun y cuando no perturbe al momento de consentir.³⁰⁴

El error acerca de las propiedades esenciales del matrimonio y de la dignidad sacramental del mismo está contenido en el canon 1099:

1099 El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, con tal que no determine a la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial.

Ya no se está en presencia de un error acerca de la persona con la que se pretende contraer, sino de un error acerca de la institución misma del matrimonio.

En el caso de que una persona crea que el matrimonio católico no es monogámico, que no es un consorcio de toda la vida – es decir, perpetuo – o que es simplemente un contrato y no uno de los siete sacramentos de la Iglesia, estamos en presencia de este error, y por tanto de una causa de

³⁰⁴ Cfr. CASTAÑO, José, *Op. cit.*, pp. 100 y sigs.

nulidad, siempre y cuando, estos falsos conceptos hayan sido determinantes para prestar el consentimiento matrimonial.

2.3.4. Vicios de la Voluntad

Lo que analizaré a continuación son los supuestos en los que el contrayente tiene la capacidad de consentir, está libre de error, y tiene el conocimiento correcto de lo que implica el matrimonio católico, pero en su voluntad los rechaza, en todo o en parte.³⁰⁵

Vale la pena recordar que el consentimiento de las partes produce el matrimonio. Como lo establece el §2 del canon 1057, el consentimiento matrimonial es *el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio*. Es un acto humano basado en las facultades del entendimiento y de la voluntad. Una vez más, el objeto directo del consentimiento matrimonial es el don de sí, los cónyuges se *entregan* y se *aceptan* mutuamente. Decir que la voluntad matrimonial debe dirigirse a constituir el matrimonio implica que los

³⁰⁵ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 175

elementos esenciales de la institución no pueden ser distintos de los previstos normativamente por el Código.³⁰⁶

a) Simulación o exclusión

El consentimiento interno ha de expresarse, por tanto, se presume que lo que se dice, es lo que se quiere. Así lo establece el canon 1101:

1101 §1. El consentimiento interno de la voluntad se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio.

§2. Pero si uno o ambos contrayentes excluyen con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, o una propiedad esencial, contraen inválidamente.

Para el Dr. Bianchi, cuando una persona dice que quiere contraer matrimonio canónico, realiza los trámites para la celebración del sacramento, se presume – salvo prueba en contrario – que realmente quiere casarse, conociendo, queriendo y asumiendo todo lo que esto implica.³⁰⁷

³⁰⁶ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, pp. 70 y 71

³⁰⁷ Cfr. *Íbidem*, p. 72

La simulación consiste en manifestar externamente que se quiere una cosa, pero que internamente no se quiere, se excluye. La simulación constituye una excepción, ya que *normalmente*, la manifestación de la voluntad coincide con lo que la voluntad quiere.³⁰⁸ Se está en presencia de una presunción, ya que se *presume* que los contrayentes dicen lo que quieren, que en este caso, es contraer un matrimonio válido, tal y como le establece el §1 del canon que analizo.

En la simulación no siempre hay mala fe. Se trata de una discrepancia sustancial y objetiva entre lo que se declara y la voluntad real del sujeto. El acto de voluntad simulado no tiene carácter conyugal, por lo tanto el matrimonio así contraído no es válido. Para el Dr. Bianchi, siguiendo al Santo Juan Pablo II, el acto simulador es un acto positivo de la voluntad³⁰⁹, un *contraconsentimiento*, un acto voluntario de la misma fuerza que el consentimiento.³¹⁰

³⁰⁸ Cfr. CASTAÑO, José F., *Op. cit.*, pp. 104 y 105

³⁰⁹ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 1993, A.A.S. 85 (1993), 1256 - 1260 n. 7

³¹⁰ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 73

Ese acto positivo de la voluntad no es falta de voluntad, sino ha de expresarse como *no quiero tener hijos aunque diga que los acepto o no quiero casarme a pesar de la celebración de la boda*.³¹¹

La simulación puede ser total o parcial. Es *total* cuando lo que se excluye es el matrimonio mismo³¹², al matrimonio en sí en cuanto a su realidad natural, o la sacramentalidad del acto cuando se trata de bautizados.³¹³ Implica la voluntad de no casarse con la persona determinada del otro contrayente y rechazando que de la celebración del matrimonio surjan obligaciones jurídicas y morales vinculantes.³¹⁴ Ejemplos de esta simulación serían: Juan no piensa vivir en la misma casa con Natalia tras el matrimonio. Pedro se casa con Lupita sólo para acceder a la nacionalidad de ella y evitar ser deportado, pero no planea hacer vida en común. Rafael no cree en el matrimonio pero se casa con Susana para tener quien le administre la casa y lo acompañe a funciones sociales. Darío, a pesar de ser católico, no es practicante y piensa que el matrimonio es sólo un contrato, pero accede a casarse por la Iglesia con Rosa porque la sociedad en la que se mueven vería con malos ojos que sólo contrajeran matrimonio civil.

³¹¹ Cfr. *Íbidem*, p. 74

³¹² Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 176

³¹³ Cfr. CASTAÑO, José F. *Op. cit.*, p. 106

³¹⁴ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 74

Es *parcial* cuando se excluye un elemento esencial o una propiedad esencial del matrimonio. La persona quiere casarse, pero no acepta de manera completa lo que la Santa Madre Iglesia entiende por matrimonio. Puede excluirse del consentimiento matrimonial, y hacer nulo el matrimonio:

- La *prole*. Un ejemplo sería: Rossana nunca ha querido tener hijos y se practicó una salpingoplastia antes de casarse con Ramón.
- La *unidad*, que implica la fidelidad. Un ejemplo a este tipo de exclusión: José es asiduo visitante del prostíbulo de su colonia y no piensa dejar de visitarlo a pesar de que se casará la semana entrante con Karina.
- La *indisolubilidad* del matrimonio que se contrae. Por ejemplo: Alejandro está dispuesto a casarse con Alma, pero piensa que el divorcio es posible en cuanto se “muera el amor” que ahora le tiene.
- El *bien de los esposos*. Por ejemplo: Jerónimo se casa con Myrna sólo para vengar las injusticias que la familia de ella cometió dos generaciones atrás contra la familia de él.

b) Condición

La *condición*, en Derecho, se define como el acontecimiento futuro de realización incierta, del cual dependen el nacimiento, modificación o extinción de derechos y deberes.³¹⁵

El canon 1102 trata el tema que ahora analizo:

1102 §1.No puede contraerse válidamente matrimonio bajo condición de futuro.

§2. El matrimonio contraído bajo condición de pasado o de presente es válido o no, según que se verifique o no aquello que es objeto de la condición.

§3. Sin embargo, la condición que trata el § 2 no puede ponerse lícitamente sin licencia escrita del Ordinario del lugar.

El Dr. Juan Pablo Alcocer clasifica a la condición como *propia* cuando el acontecimiento es futuro o incierto – si ganas el Melate – y como *impropia* cuando se trata de un acontecimiento futuro pero cierto – cuando llueva nuevamente – o cuando dicho evento pese a ser pasado o presente, resulta desconocido para el contrayente – si ya heredaste a tu tía abuela.³¹⁶

La condición se suele expresar con términos semejantes a “si”, “con tal de que”, “con la condición de que”, “a no ser que” o “si no, no”.³¹⁷ Se trata de una

³¹⁵ Cfr. GARCÍA Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 39ª ed., Porrúa, México, 1988, pp. 177 y sigs.

³¹⁶ Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 187

³¹⁷ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, p. 180

circunstancia que se añade al consentimiento matrimonial, el consentimiento para casarse existe pero está condicionado.³¹⁸

La persona que consiente, hace depender el nacimiento del matrimonio o la continuidad del mismo en el hecho objeto de la condición.³¹⁹

El §1 establece la condición de futuro, que es la que definí siguiendo a García Maynez³²⁰. Por ejemplo: Celia se casará con David en octubre próximo, con la condición de que se haga notario público una vez que termine la carrera de Licenciado en Derecho.

El §2 establece la condición de pasado o de presente. Esta es una figura que sólo se encuentra en el Derecho Canónico y no son condiciones propiamente dichas³²¹. Un ejemplo de condición de pasado sería que Mónica le diga a Raúl que se casará con él siempre y cuando *haya hecho* el servicio militar. Mientras que un ejemplo de condición de presente sería que Rodolfo está dispuesto a casarse con Margarita siempre y cuando el hijo que espera *sea* realmente de él.

³¹⁸ Cfr. CASTAÑO, José F., *Op. cit.*, p. 109

³¹⁹ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 202

³²⁰ Nació en la Cd. de México en 1908. Doctor en Derecho y director de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM a partir de 1953. Murió en 1993.

³²¹ Cfr. *Íbidem*, p. 110

Para el Dr. Castaño, el §3 carece de realismo ya que no es plausible que una persona que condiciona su voluntad se acerque al Ordinario del lugar a que autorice, por escrito, dicha condición.³²²

c) Miedo Grave o Violencia

He mencionado en repetidas ocasiones que el consentimiento *libre* es causa eficiente del matrimonio. Dicho consentimiento no es libre si sobre de él se ha ejercido violencia o se ha otorgado por miedo grave y, por tanto, el matrimonio es nulo, tal y como lo establece el canon 1103:

1103 Es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido con miras al matrimonio, para librarse del cual alguien se vea obligado a casarse.

La *violencia física* es la acción de alguno que materialmente obliga la voluntad del otro para que realice algo no querido – el matrimonio – y que representa un defecto completo del consentimiento, ya que el violentado no tiene

³²² Cfr. *Íbidem*, p. 112

posibilidad de oponerse. El canon 125 §1 establece que un acto realizado por violencia exterior se tienen por no realizado.³²³

El *miedo grave*, en cambio, es consecuencia de la violencia moral que obliga a alguna persona a realizar un acto que de otra manera no realizaría. La persona consiente en casarse pero su voluntad está viciada por la amenaza.³²⁴

El miedo, para invalidar el matrimonio, debe ser grave. Para Lawrence G. Wrenn, el miedo es *absolutamente grave* cuando el mal con que se obliga a dar el consentimiento matrimonial a una persona psicológicamente sana que percibe amenaza en contra de la vida, la integridad física, la libertad, el exilio, la pérdida económica importante o una herencia. En cambio, el miedo es *relativamente grave* cuando obliga a una persona débil o tímida a consentir mediante una realidad externa menos amenazante.³²⁵

³²³ 125 §1. Se tiene como no realizado el acto que una persona ejecuta por una violencia exterior a la que de ningún modo ha podido resistir.

³²⁴ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.*, p. 31

³²⁵ Cfr. WRENN, Lawrence G., *Op. cit.*, p. 163

Aunque a nadie se le escapa la necesidad de las actividades jurídicas que preceden al matrimonio, dirigidas a comprobar que “nada se opone a su celebración válida y lícita”, está muy difundida la mentalidad según la cual el examen de los esposos, las publicaciones matrimoniales y los demás medios oportunos para llevar a cabo las necesarias investigaciones prematrimoniales... constituirían trámites de naturaleza exclusivamente formal. De hecho, se considera a menudo que, al admitir a las parejas al matrimonio, los pastores deberían proceder con largueza, estando en juego el derecho natural de las personas a casarse.³²⁶

III. La Forma del Matrimonio Canónico

Siguiendo al Dr. Juan Pablo Alcocer Mendoza, es importante distinguir que por *forma* se entienden los siguientes puntos:

- a) La forma jurídica sustancial con su régimen jurídico vigente y su delegación, así como el lugar de su celebración;
- b) La preparación de la celebración de las nupcias, teniendo en cuenta la atención pastoral y la preparación espiritual de los contrayentes;
- c) Las medidas preparatorias para la celebración de las nupcias;
- d) La forma litúrgica.³²⁷

³²⁶ BENEDICTO XVI, Discurso a la Rota Romana, 22 de enero de 2011, n. 2

³²⁷ Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 193

“El canon 1057 §1 dice que el consentimiento matrimonial tiene que ser manifestado *legítimamente*, ‘según la ley.’”³²⁸ El matrimonio ha sido, es y seguirá siendo un negocio jurídico público, por eso es necesaria la intervención de la autoridad pública para que en nombre de la sociedad en su conjunto, reciba el consentimiento que dará vida al matrimonio. La obligación de celebrar el matrimonio frente a la autoridad pública es de Derecho natural³²⁹, ya que desde las culturas más primitivas se encuentran costumbres en las que la pública entrega-recepción del consentimiento matrimonial se da de manera pública, frente a la colectividad.³³⁰ La forma canónica, en su expresión concreta, es una obligación de Derecho eclesiástico.³³¹

3.1. La Forma Jurídica Sustancial

³²⁸ FERNÁNDEZ Castaño, José M., *Legislación Matrimonial de la Iglesia*, Ed. San Esteban, Salamanca, 1994, p. 345

³²⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 346

³³⁰ No ahondaré más sobre el tema ya que no es una investigación histórica. Para mayor profundización en el tema, se pueden visitar los siguientes sitios web: <http://www.uscatholic.org/church/2012/10/what-history-marriage>, <http://www.bbc.com/news/magazine-17351133>, <https://www.psychologytoday.com/articles/200505/marriage-history>, todos consultados el 27 de enero de 2016, 17:28

³³¹ Cfr. FERNÁNDEZ Castaño, José M. *Op. cit.*, p. 345

El matrimonio se reconoce como un acto jurídico formal desde la publicación del Decreto *Tametsi*, que aprobó el Concilio de Trento en 1563.³³² En dicho documento, los Padres conciliares establecen que para la validez de la celebración del matrimonio, éste debe realizarse en presencia del párroco³³³ propio de uno de los contrayentes o ante otro sacerdote por encargo de éste o del Ordinario, y dos o tres testigos. Dicha obligación no fue promulgada para la Iglesia Universal, además de que la facultad de asistir al matrimonio era de índole personal y no territorial.³³⁴

Siglos más tarde, el Decreto *Ne temere* de 1907³³⁵, haciendo referencia a la forma canónica del matrimonio, establece que para la validez del mismo matrimonio:

- No se requiere de la presencia del propio párroco, sino del párroco del territorio en donde se celebra el matrimonio, a diferencia del Concilio de Trento, en donde la facultad para asistir al matrimonio era personal, más no territorial³³⁶;

³³² <http://www.mercaba.org/CONCILIOS/Trento11.htm>, 7 de septiembre de 2015, 12:14

³³³ 519 El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho.

³³⁴ Cfr. FERNÁNDEZ Castaño, José M, *Op. cit.*, p. 347

³³⁵ Promulgado por San Pio X, también conocido como el Papa de la Eucaristía, nacido como Giuseppe Melchiorre Sarto, en Riese, cerca de Venecia (1835 -1914), Romano Pontífice de 1903 a 1914.

³³⁶ FERNÁNDEZ Castaño, José M, *Op. cit.*, p. 347

- En el caso de peligro de muerte³³⁷ u otros casos urgentes, bastará la presencia de dos testigos y no del párroco u Ordinario del lugar;
- La obligación de la forma canónica se extiende a la Iglesia Universal, situación que no sucedió en el Decreto *Tametsi*, que sólo tuvo vigor en algunos territorios;
- La obligación de la forma canónica es exigible aunque sólo uno de los contrayentes sea católico – es decir, haya recibido el Sacramento del Bautismo dentro del Seno de la Madre Iglesia Católica –;
- El Ordinario del lugar, el párroco, el sacerdote o diácono delegado, e incluso el laico, como testigo cualificado, debe pedir y recibir el consentimiento conyugal de los contrayentes en nombre de la Iglesia.³³⁸

El Código de 1917, recoge lo promulgado en el Decreto *Ne temere* en los cánones 1094 y 1099 §1:

1094: Solamente son válidos aquellos matrimonios que se celebran ante el párroco, o ante el Ordinario del lugar, o ante un sacerdote delegado por uno u otro, y además ante dos

³³⁷ En el Derecho Canónico, se entiende por *peligro de muerte* “la presencia de determinadas circunstancias internas o externas que, de acuerdo con el curso habitual de las cosas, hacen parecer seguro, probable o posible el fin de la vida terrena... La Iglesia, que hace los mayores esfuerzos posibles para la salvación del alma de los fieles, concede las potestades más amplias y practica la más generosa indulgencia, concretamente en la administración de los Sacramentos.” *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit., voz peligro de muerte, p. 647*

³³⁸ Cfr. FERNÁNDEZ Castaño, José M, *Op. cit.*, p. 348

testigos por lo menos, según las reglas establecidas en los cánones que siguen y salvas las excepciones contenidas en los cánones 1098 y 1099.

1099 §1: Están obligados a guardar la forma determinada en los cánones anteriores: 1º Todos los que han sido bautizados en la Iglesia católica y todos los que se han convertido a ella de la herejía o del cisma, aunque éstos como aquéllos lo hayan después abandonado, se es (sic) que contraen matrimonio entre sí; 2º Estos mismos, si contraen matrimonio con católicos, estén bautizados o no, aunque hayan obtenido dispensa del impedimento de mixta religión o del de disparidad de cultos; 3º Los orientales, si contraen matrimonio con latinos obligados a guardar esta forma.

§2 Quedando firme lo que se prescribe en el §1, número 1º, los acatólicos, tanto los bautizados como los no bautizados, si contraen entre sí, en ninguna parte están obligados a observar la forma católica del matrimonio.

El canon 1094 establece que el sacerdote que asiste el matrimonio no es el ministro del sacramento, pues lo son los mismos contrayentes. Por *sacerdote* se debe de entender el párroco o el Ordinario del lugar o un sacerdote delegado por ellos. Los *testigos* podían ser cualquiera, mientras tuvieran el suficiente uso de razón para entender lo que pasa frente a ellos. La presencia

del sacerdote y los testigos debía ser simultánea, física, moral o con deliberación.³³⁹

Según el canon 1099, para la validez del matrimonio basta que asista a su celebración el ministro sagrado, más no es necesario que sea católico o acatólico, siempre y cuando pida y reciba el consentimiento de los contrayentes. No es necesario que estén presentes al mismo tiempo de la celebración los testigos.³⁴⁰

El Código de Derecho Canónico de 1983, establece en el Capítulo V, Título VII, Parte I, Libro IV, la forma canónica del matrimonio. El canon 1108, que establece la forma canónica ordinaria, textualmente dice:

1108 §1. Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos, de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen, y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los cc. 144, 1112 §1, 1116 y 1127 §1 y 2.

§2. Se entiende que asiste al matrimonio sólo aquel que, estando presente, pide la manifestación del consentimiento de los contrayentes y la recibe en nombre de la Iglesia.

³³⁹ Cfr. MIGUÉLEZ, Lorenzo, et-al, *Código de Derecho Canónico (1917) Comentado*, EUNSA, 2009, p. 423

³⁴⁰ Cfr. *Íbidem*, p. 428

Para Rafael Navarro-Valls³⁴¹, la razón de ser de la forma jurídica sustancial parte de una triple necesidad: “la de dar al matrimonio la conveniente publicidad en el seno de la comunidad eclesial; la de constatar la existencia cierta del consentimiento manifestado; y la de proteger el específico contenido del matrimonio canónico.”³⁴²

La *forma jurídica sustancial* “consiste en la celebración del matrimonio ante un testigo cualificado, que pide y recibe en nombre de la Iglesia la manifestación del consentimiento de los contrayentes”³⁴³, y ante dos testigos.

Siguiendo al Dr. Fernández Castaño, en este canon, se puede percibir la presencia de varias personas que intervienen para que el matrimonio sea válido, en cuanto a la forma se refiere:

1. Los contrayentes.- Siguiendo la doctrina teológica contenida en el canon 1055, son los *verdaderos ministros del sacramento* del matrimonio, por tanto, deben consentirlo y celebrarlo. Asimismo, los

³⁴¹ Catedrático emérito y Profesor de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido durante una docena de años Director de su Departamento de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado. Miembro de número y Vice-Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Antes fue, Vice-Secretario y Secretario General. s director de la “Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado”, la primera en Europa a través de la RED de Internet. Es miembro fundador del “Anuario de Derecho Eclesiástico”, de cuyo Consejo de Redacción forma parte. Es también miembro del Consejo de Redacción de la Revista FORO de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y de las revistas *Ius Canonicum* y *Anuario de Derecho Eclesiástico Español*, así como de las revistas italianas *Il diritto ecclesiastico*, *Jus* y *Diritto e religioni*.

³⁴² NAVARRO-VALLS, Rafael, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, canon 1108, Vol. III/2, EUNSA, p. 1450

³⁴³ CENALMOR, Daniel y Jorge Miras, *Op. cit.*, p. 470

contrayentes han de ser jurídicamente hábiles y libres de impedimentos, como lo establecen los cánones 1057§1³⁴⁴, 1058³⁴⁵ y 1073³⁴⁶ que he analizado en su momento. El consentimiento conyugal que intercambian los contrayentes no puede ser suplido por nadie, pero ha de manifestarse legítimamente, de manera personal – es decir, estando presentes los contrayentes durante la celebración de las nupcias – o mediante procurador^{347,348}

2. El asistente.- “Es la *figura central* de la forma canónica en su aspecto de *negocio público*”³⁴⁹, ya que es el encargado de pedir y recibir, en nombre de la Iglesia, la manifestación legítima del consentimiento conyugal. El asistente también es llamado *testigo cualificado* – tanto en la legislación, como en la doctrina – para distinguirlo de otros testigos que han de estar presentes en la celebración del matrimonio y son indispensables para la validez del mismo, y en el caso del canon 1079 §2, *ministro sagrado*³⁵⁰ ya que puede ser una de las autoridades que puede dispensar de los impedimentos y de la obligatoriedad de la forma canónica. Con la expresión de *ministro sagrado* el legislador

³⁴⁴ 1057 §1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

³⁴⁵ 1058 Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se lo prohíbe.

³⁴⁶ 1073 El impedimento dirimente inhabilita a la persona para contraer matrimonio válidamente.

³⁴⁷ Se entiende en Derecho Canónico por *procurador* “al representante de una persona con capacidad para realizar actos jurídicos, habilitado y autorizado para actuar jurídicamente en nombre ajeno.” *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit., voz procurador*, p. 707

³⁴⁸ *Íbidem*, pp. 350 y 351

³⁴⁹ *Ídem*

³⁵⁰ 207 §1. Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se denominan laicos.

distingue del clérigo a los contrayentes, quienes son los verdaderos *ministros* del sacramento del matrimonio. Una vez más, el canon 1127 §1, al hablar de *ministro sagrado*³⁵¹ hace referencia al *ministro de culto*, cuya presencia es necesaria para la validez del matrimonio mixto entre un católico y un ortodoxo.

3. Los testigos³⁵².- El canon 1108 habla de dos testigos pero los cánones 1116 §1 y 2³⁵³, y 1131, 2^o³⁵⁴, hablan de *testigos* en plural, es decir, al menos dos. Estos testigos no están de manera alguna calificados ni en razón de su edad, sexo, religión, situación moral o jurídica. Es suficiente que las personas que fungen como testigos del matrimonio estén presentes y sean capaces de percibir lo que está sucediendo al momento de la celebración del matrimonio y que puedan dar testimonio de lo que han visto y escuchado.

³⁵¹ *Ministro sagrado* hace referencia al Ordinario del lugar, el párroco o el sacerdote delegado.

³⁵² *Testigo* es alguien que atestigua cosas que ha percibido por medio de los sentidos. El *testigo judicial* atestigua acerca de lo que ha oído o visto en el pasado, mientras que el *testigo solemne* se limita a confirmar con su presencia y firma la realización de un acto jurídico. En el matrimonio se requiere de testigo solemne, para que confirme que los contrayentes dieron libremente su consentimiento matrimonial. *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit., voz testigo*, pp. 800 y 801

³⁵³ 1116 §1. Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1 en peligro de muerte;

2 fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes.

§2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente, ha de ser llamado y debe presenciar el matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos.

³⁵⁴ 1131 El permiso para celebrar el matrimonio en secreto lleva consigo:

2 que el Ordinario del lugar, el asistente, los testigos y los cónyuges guarden secreto del matrimonio celebrado.

3.1.1. El asistente en razón del oficio

Como se lee en el canon 1108, el asistente incluye el Ordinario del lugar, el párroco, el sacerdote o el diácono delegado por uno de ellos. El canon 134, como dije anteriormente³⁵⁵, establece que por Ordinario del lugar, hemos de entender:

1. Romano Pontífice³⁵⁶
2. Obispo diocesano³⁵⁷
3. Prelado territorial³⁵⁸
4. Abad territorial³⁵⁹
5. Vicario apostólico³⁶⁰

³⁵⁵ *Vid. supra*, 2.2

³⁵⁶ Sucesor de Pedro por Derecho divino y su poder primacial se erige sobre todos, tanto pastores como fieles (*LG*, 22)

³⁵⁷ El que está a cargo de una diócesis. Canon 381 §1. Al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuadas aquellas causas que por el derecho o por decreto del Sumo Pontífice se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica.

§2. A no ser que por la naturaleza del asunto o por prescripción del derecho conste otra cosa, se equiparan en derecho al Obispo diocesano aquellos que presiden otras comunidades de fieles de las que se trata en el c. 368.

³⁵⁸ Rige como ordinario propio una porción del Pueblo de Dios delimitada territorialmente, que por especiales circunstancias pastorales no es erigida por el momento como diócesis. <http://www.lexicon-canonicum.org/materias/organizacion-ecclesiastica/organizacion-en-circunscripciones-ecclesiasticas-y-organizacion-local/prelado-territorial/>, 29 de enero de 2016, 13:26

³⁵⁹ 370 La prelatura territorial o la abadía territorial es una determinada porción del pueblo de Dios, delimitada territorialmente, cuya atención se encomienda por especiales circunstancias, a un Prelado o a un Abad, que la rige como su pastor propio, del mismo modo que un Obispo diocesano.

6. Prefecto apostólico³⁶¹
7. Administrador apostólico de una administración apostólica erigida de manera estable³⁶²
8. Vicario general³⁶³
9. Vicario Episcopal³⁶⁴³⁶⁵

El párroco, como figura del Derecho, está establecida en el canon 519, que dice:

519. El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho.

³⁶⁰ 371 §1. El vicariato apostólico o la prefectura apostólica es una determinada porción del pueblo de Dios que, por circunstancias peculiares, aún no se ha constituido como diócesis, y se encomienda a la atención pastoral de un Vicario apostólico o de un Prefecto apostólico para que las rijan en nombre del Sumo Pontífice.

³⁶¹ Sacerdote delegado de la Iglesia que dirige a los católicos de un país de misión, es decir, sin organización eclesial. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prefecto-apostolico/prefecto-apostolico.htm>, 29 de enero de 2016, 13:31

³⁶² 371 §2. La administración apostólica es una determinada porción del pueblo de Dios que, por razones especiales y particularmente graves, no es erigida como diócesis por el Romano Pontífice, y cuya atención pastoral se encomienda a un Administrador apostólico, que la rija en nombre del Sumo Pontífice.

³⁶³ "Es el representante del obispo diocesano en el ámbito de la administración general y, como su *alter ego*, es también ordinario." *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, voz *vicario general*, p. 822

³⁶⁴ Oficio creado en el Concilio Vaticano II (CD, ns. 23, 26 y 27) dentro de la curia diocesana con potestad ordinaria vicaria de régimen en el ámbito ejecutivo para un campo de tareas limitado en lo territorial, personal o funcional; en cada caso, el obispo diocesano debe describir de forma concreta el contenido del oficio. *Íbidem*, pp. 821 y 822

³⁶⁵ Cfr. FERNANDEZ Castaño, José M., *Op. cit.*, p. 355

En cuanto a los derechos y obligaciones, se equiparan al párroco, el administrador parroquial³⁶⁶, el vicario parroquial que asume interinamente el gobierno de la parroquia³⁶⁷ y el encargado de la cuasiparroquia³⁶⁸. De esta manera, cuando los cánones 1108 y 1110 hablan del párroco, se ha de entender que también se incluyen todos los que en Derecho se le equiparan; que en términos generales, la facultad de asistir al matrimonio es de carácter territorial, ya que el párroco y el Ordinario del lugar asisten al matrimonio válidamente dentro de su territorio, no sólo de sus súbditos, sino de cualquier católico, con tal de que sea de rito latino y siempre que no estén impedidos en el ejercicio de su cargo - ya sea por sentencia o por decreto estén

³⁶⁶ 539 Cuando quede vacante una parroquia o el párroco esté imposibilitado para ejercer la función pastoral en la misma, por cautiverio, destierro o deportación, incapacidad, enfermedad u otra causa, el Obispo diocesano ha de proveer cuanto antes con un administrador parroquial, es decir, un sacerdote que supla al párroco, conforme a la norma del c. 540.

540 §1. El administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa.

§2. No es lícito al administrador parroquial hacer nada que pueda perjudicar los derechos del párroco o causar daño a los bienes parroquiales.

§3. Una vez cumplida su tarea, el administrador parroquial ha de rendir cuentas al párroco.

³⁶⁷ 541 §1. Al quedar vacante una parroquia, o hallarse impedido el párroco para ejercer su función pastoral, hasta que se constituya el administrador parroquial, asume provisionalmente el régimen de la parroquia el vicario parroquial; si son varios, el más antiguo por su nombramiento, y, donde no haya vicarios, el párroco que determine el derecho particular.

³⁶⁸ 516 §1. A no ser que el derecho prevea otra cosa, a la parroquia se equipara la cuasiparroquia, que es una determinada comunidad de fieles dentro de la Iglesia particular, encomendada, como pastor propio, a un sacerdote, pero que, por circunstancias peculiares, no ha sido aún erigida como parroquia.

En el Código de 1917, la cuasiparroquia estaba contemplada en la figura de *vicaría perpetua*, la cual es una circunscripción pastoral autónoma bajo la dirección de un sacerdote con potestad originaria de régimen (cfr. *CIC* 1917 c. 1427)

excomulgados³⁶⁹, en entredicho³⁷⁰, suspendidos³⁷¹ del oficio o declarados como tales.³⁷² Tratándose de Ordinarios y párrocos personales, asisten válidamente cuando al menos uno de los contrayentes sea su súbdito y se hallen en el ámbito de su jurisdicción.³⁷³

3.1.2. El asistente delegado y la forma de conceder válidamente la delegación³⁷⁴

El canon 1108 establece que pueden asistir al matrimonio para recibir el consentimiento conyugal “...o un sacerdote o diácono delegado...” por el párroco o el Ordinario del lugar.³⁷⁵ Tanto el sacerdote como el diácono

³⁶⁹ La *excomunicación* es la pena por la cual un miembro de la Iglesia que ha incurrido en un delito grave es excluido de la comunidad eclesial activa. Esta censura está regulada en el canon 1331. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, pp. 379 y 380

³⁷⁰ *Censura* eclesiástica por la cual se prohíbe a ciertas personas o en determinados lugares el uso de los divinos oficios, la administración y recepción de algunos sacramentos y la sepultura eclesiástica. El *entredicho* está regulado en el canon 1332. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=CDumhp8zQDXX2YGbav3t>, 14 de septiembre de 2015, 17:20

³⁷¹ La *suspensión* es una de las censuras que solo se impone a los clérigos (c. 1333). Implica la prohibición de realizar los actos del oficio contemplados en dicha medida. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, pp. 795 y 796

³⁷² 1109 El Ordinario del lugar y el párroco, a no ser que por sentencia o por decreto estuvieran excomulgados, o en entredicho, o suspendidos del oficio, o declarados tales, en virtud del oficio asisten válidamente en su territorio a los matrimonios no sólo de los súbditos, sino también de los que no son súbditos, con tal de que uno de ellos sea de rito latino.

³⁷³ 1110 El Ordinario y el párroco personales, en razón de su oficio sólo asisten válidamente al matrimonio de aquellos de los que uno al menos es súbdito suyo, dentro de los límites de su jurisdicción.

³⁷⁴ La *delegación* es la entrega de la potestad de jurisdicción sin la mediación de un oficio a una persona física, por medio de un acto administrativo o por derecho. La delegación debe demostrarla quien reivindica tenerla. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, p. 278

³⁷⁵ 134 §1. Por el nombre de Ordinario se entienden en derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas

delegado “son sujetos ‘normales’ de esta delegación y, por consiguiente, pueden ser delegados aun y cuando el Ordinario del lugar³⁷⁶ o el párroco estén presentes y puedan asistir personalmente al matrimonio.”³⁷⁷

El canon 1111 establece las reglas para que la delegación del sacerdote³⁷⁸ o diácono³⁷⁹ sea válida:

1111 §1. El Ordinario del lugar y el párroco, mientras desempeñan válidamente su oficio, pueden delegar a sacerdotes y a diáconos la facultad, incluso general, de asistir a los matrimonios dentro de los límites de su territorio.

§2. Para que sea válida la delegación de la facultad de asistir a los matrimonios debe otorgarse expresamente a personas determinadas; si se trata de una delegación especial, ha de

tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.

§2. Por el nombre de Ordinario del lugar se entienden todos los que se enumeran en el §1, excepto los Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica.

§3. Cuanto se atribuye nominalmente en los cánones al Obispo diocesano en el ámbito de la potestad ejecutiva, se entiende que compete solamente al Obispo diocesano y a aquellos que se le equiparan según el c. 381 §2, excluidos el Vicario general y episcopal, a no ser que tengan mandato especial.

³⁷⁶ Por *Obispo diocesano* se entiende, según el canon 376 aquel Obispo al que se le ha encomendado el cuidado de una diócesis. Por *Obispo Auxiliar* aquel Obispo titular asignado a una diócesis para ayudar al Obispo diocesano en su tarea. Por *Obispo Coadjutor*, aquel que es nombrado para ayudar al Obispo diocesano y está dotado de facultades especiales y que goza del derecho de sucesión. Es este derecho el que lo distingue de los restantes obispos auxiliares. OTADUY, Javier, et al (coord.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Tomo V, pp. 635 - 660

³⁷⁷ FERNÁNDEZ Castaño, José M., *Op. cit.*, p. 357

³⁷⁸ Lo que comúnmente conocemos como *sacerdote*, es lo que el Código de Derecho Canónico llama *presbítero* en cuanto a los grados que existen en el Sacramento de las Órdenes Sagradas.

³⁷⁹ 1009 §1. Los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado.

§2. Se confieren por la imposición de las manos y la oración consecratoria que los libros litúrgicos prescriben para cada grado.

§3. Aquellos que han sido constituidos en el orden del episcopado o del presbiterado reciben la misión y la facultad de actuar en la persona de Cristo Cabeza; los diáconos, en cambio, son habilitados para servir al pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la palabra y de la caridad los libros litúrgicos prescriben para cada grado.

darse para un matrimonio determinado, y si se trata de una delegación general, debe concederse por escrito.

El §1 abre la puerta a la *delegación general* para asistir a cuantos matrimonios se celebren dentro del territorio a persona o personas determinadas, a saber, sacerdote o diácono. La primera parte del §2 obliga a que la delegación se otorgue expresamente y a persona determinada, siempre por escrito. Cuando el §2 habla de *delegación especial*, está estableciendo la obligación de delegar a persona determinada la facultad de asistir a matrimonio determinado – por ejemplo, delegando al Diácono permanente Pablo Díaz a que asista al matrimonio del Sr. Humberto Ramírez con la Srita. Lucía Fernández, que se celebrará el sábado 11 de septiembre de 2016, en la Parroquia “X”. Dicha delegación también deberá constar por escrito, para la validez del matrimonio a celebrarse.

La delegación de asistir al matrimonio hecha a un laico³⁸⁰, es un caso excepcional, tal y como lo establece el canon 1112:

³⁸⁰ 207 §1. Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se denominan *laicos*.

§2. En estos dos grupos hay fieles que, por la profesión de los consejos evangélicos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocidos y sancionados por la Iglesia, se consagran a Dios según la manera peculiar que les es propia y contribuyen a la misión salvífica de la Iglesia; su estado, aunque no afecta a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, a la vida y santidad de la misma.

“El *laico* es un fiel llamado a desarrollar toda la potencialidad de su ser cristiano y de su misión precisamente en el mundo, en el entramado de las relaciones humanas que caracterizan la sociedad humana, por el mundo no sólo no es ajeno al designo divino, sino que forma parte de él.” *Diccionario General de Derecho Canónico*, Tomo IV, p. 960

1112 §1. Donde no haya sacerdotes ni diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios.

§2. Se debe elegir un laico idóneo³⁸¹, capaz de instruir a los contrayentes y apto para celebrar debidamente la liturgia matrimonial.

Esta delegación sólo puede concederse en los casos y mediante los requisitos que han de presentarse para que pueda delegarse a un laico:

- El Obispo diocesano es quien hace la delegación, no el párroco o el Ordinario del lugar³⁸²;
- Ha de contar con licencia de la Santa Sede, quien aprueba las Actas de la Conferencia Episcopal³⁸³ respectiva;
- Es necesario el voto favorable de la Conferencia Episcopal, quien ha de analizar si en determinada diócesis hay carencia de sacerdotes y diáconos;

³⁸¹ La *idoneidad* hace referencia a las cualidades personales a la hora de prestar un servicio o asumir un cargo en la Iglesia. En el caso del canon que nos ocupa, “la idoneidad tiene relación con la preparación para instruir a los contrayentes y para celebrar la liturgia matrimonial y corresponderá al obispo valorarla.” *Diccionario General de Derecho Canónico, Op. cit.*, p. 361 y 362

³⁸² Como dice el Dr. Fernández Castaño, *todo Obispo diocesano es Ordinario del Lugar, pero no todo Ordinario del Lugar es Obispo diocesano*. Cfr. *Op. cit.*, p. 359

³⁸³ “Es un órgano colegial episcopal de la estructura eclesial en la Iglesia latina. Su erección está reservada a la máxima autoridad de la Iglesia y se da por regla general en el ámbito de una nación (c. 449)”, *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, voz *Conferencia Episcopal*, p. 205

- Solamente en el caso de que no haya sacerdote o diácono a quien delegar la facultad de asistir al matrimonio.

A diferencia de lo que establece el canon 1111 al establecer la delegación al *sacerdote o diácono*, quienes sólo pueden ser varones en razón del sacramento del Orden³⁸⁴; el canon 1112, al hablar de *laico*, incluye a varones y mujeres, siguiendo el aforismo jurídico que establece que “la palabra de género masculino es válida para ambos sexos”.³⁸⁵

El laico que asiste al matrimonio, bajo ninguna circunstancia, puede dispensar de los impedimentos ni de la forma canónica del matrimonio, conforme lo establecen los cánones 1079 y 1080 §1:

1079 §1. En peligro de muerte, el Ordinario del lugar puede dispensar a sus propios súbditos, cualquiera que sea el lugar donde residen, y a todos los que de hecho moran en su territorio, tanto de la forma que debe observarse en la celebración del matrimonio como de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, ya sean públicos ya ocultos excepto el impedimento surgido del orden sagrado del presbiterado.

§2. En las mismas circunstancias de las que se trata en el §1, pero sólo para los casos en que ni siquiera sea posible acudir al

³⁸⁴ 1008 Mediante el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados, al ser marcados con un carácter indeleble, y así son consagrados y destinados a servir, según el grado de cada uno, con nuevo y peculiar título, al pueblo de Dios.

³⁸⁵ FERNÁNDEZ Castaño, José M., *Op. cit.*, p. 359

Ordinario del lugar, tienen la misma facultad de dispensar el párroco, el ministro sagrado debidamente delegado y el sacerdote o diácono que asisten al matrimonio de que trata el c. 1116

§3. En peligro de muerte, el confesor goza de la potestad de dispensar en el fuero interno de los impedimentos ocultos, tanto en la confesión sacramental como fuera de ella.

§4. En el caso del que se trata en el §2, se considera que no es posible acudir al Ordinario del lugar si sólo puede hacerse por telégrafo o teléfono³⁸⁶.

1080 §1. Siempre que el impedimento se descubra cuando ya está todo preparado para las nupcias, y el matrimonio no pueda retrasarse sin peligro de daño grave hasta que se obtenga la dispensa de la autoridad competente, gozan de la potestad de dispensar de todos los impedimentos, exceptuados los que se enumeran en el c. 1078 §2, 1, el Ordinario del lugar y, siempre que el caso sea oculto, todos los que se mencionan en el c. 1079 §2 y 3, observando las condiciones que allí se prescriben.

§2. Esta potestad vale también para convalidar³⁸⁷ un matrimonio, si existe el mismo peligro en la demora y no hay

³⁸⁶ Recordando que el Código de Derecho Canónico fue promulgado en 1983 por San Juan Pablo II, habrá que considerar la inclusión del teléfono celular, del correo electrónico e, incluso de aplicaciones como el *whatsapp* o el *messenger*, en el catálogo de la posibilidad de comunicación con el Ordinario del Lugar, ya que su uso es generalizado en todo el mundo.

³⁸⁷ "La *convalidación* es la sanación o el otorgamiento de validez de un matrimonio canónicamente inválido o nulo, en la medida en que el motivo de la invalidez sea sanable en virtud de su cese, de su dispensa o de modificación de la ley. El requisito es la existencia de la voluntad del matrimonio de ambos contrayentes. Hay dos formas de convalidación: a) la convalidación simple, por renovación de la voluntad matrimonial de los contrayentes, que tiene lugar de forma privada y secreta cuando el motivo de la nulidad no es conocido públicamente, y de forma pública cuando el motivo de nulidad matrimonial es demostrable; b) la sanación de raíz por una acción graciosa de la autoridad competente (Sede Apostólica u obispo diocesano...), que contiene al mismo tiempo la dispensa de un impedimento matrimonial (dispensable), si lo hubiera, y/o de la forma canónica. Esta sanación tiene efecto retroactivo hasta el momento de la celebración (inválida) del matrimonio y puede tener lugar

tiempo para recurrir a la Sede Apostólica, o al Ordinario del lugar cuando se trate de impedimentos de los que puede dispensar.

Los cánones 1113 y 1114 contienen “dos normas de prudencia en relación al estado libre de los contrayentes”³⁸⁸.

1113 Antes de conceder una delegación especial, se ha de cumplir todo lo establecido por el derecho para comprobar el estado de libertad.

1114 Quien asiste al matrimonio actúa ilícitamente si no le consta el estado de libertad de los contrayentes a tenor del derecho y si, cada vez que asiste en virtud de una delegación general, no pide licencia al párroco, cuando es posible.

El canon 1113, hace referencia a una obligación de la persona que delega de manera especial, es decir, al Ordinario del lugar o al párroco, quienes tienen la obligación canónica de “llevar a cabo las indagaciones pertinentes, según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal (can. 1067)”³⁸⁹ del estado de libertad de los contrayentes, ya que quien asiste, sólo está facultado a hacerlo frente a matrimonio determinado. Esta norma, claramente no se aplica en caso de delegaciones generales.

también sin que ambos contrayentes lo sepan.” *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit.*, voz *convalidación*, pp. 241 y 242

³⁸⁸ FERNÁNDEZ Castaño, José M., *Op. cit.*, p. 361

³⁸⁹ MORENO, Pedro Antonio, “Detección de anomalías graves: posibilidades y límites”, BAÑARES, J.I. y J. Bosch (editores), *La formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad*, EUNSA, Navarra, 2014, p. 48

En cambio, el canon 1114, afecta a la persona del delegado, quien actúa *ilícitamente*³⁹⁰, si no le consta el estado de libertad de los contrayentes. Además de que le impone la obligación de pedir licencia al párroco, antes de asistir a cada matrimonio, tratándose de una delegación general.

3.1.3. El lugar en donde ha de celebrarse el matrimonio

Previo a la codificación del Derecho canónico, la Iglesia no exigía que las nupcias se celebraran en un lugar específico. La codificación trajo consigo la exigencia de la celebración del matrimonio en la iglesia misma o ante ella, para asegurar con mayor certeza su publicidad y – tratándose de la celebración de un sacramento –, es natural que se lleve al cabo en un lugar sagrado^{391.392} El Código de 1917 daba preferencia para la celebración del matrimonio a la parroquia de la novia y en el caso de los matrimonios mixtos,

³⁹⁰ Actúa de manera *ilícita* quien realiza algo gravemente prohibido, es decir, si asiste al matrimonio sin la certeza de que los contrayentes son libres para contraerlo.

³⁹¹ “A través de un acto eclesial oficial de dedicación, el lugar se dedica a un objetivo específico, queda sustraído al uso secular profano y su estatus jurídico experimenta una modificación en cuanto no sólo se destina a un quehacer sagrado, sino que queda él mismo consagrado y sometido a la autoridad eclesial. El *CIC* distingue entre iglesias, capillas, capillas privadas, santuarios y altares, además de cementerios y sepulcros (cc. 1205 – 1243)”, *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Op. cit., voz Lugares Sagrados*, p. 545

³⁹² Cfr. VEGA, Ana María, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, comentario al canon 1118, Vol. III/2, p. 1475

al párroco del novio. Así lo establece el canon 1097 §2 de dicho ordenamiento:

1097 §2. En cualquier caso se ha de tener como regla que el matrimonio debe celebrarse ante el párroco de la esposa, si no hay una causa justa que excuse de ello, pero los matrimonios de católicos de rito mixto deben celebrarse en el rito del varón y ante el párroco de éste, si otra cosa no está determinada por derecho particular.

Respecto a este tema, el Código distingue las determinaciones territoriales, del canon 1115, de las determinaciones locales, del canon 1118³⁹³, dando así los criterios legales referentes a la cuestión accidental del lugar o local de celebración³⁹⁴.

El canon 1115 establece el lugar para celebrar lícitamente el matrimonio, lo cual no afecta la validez del mismo, la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o su cuasidomicilio³⁹⁵ o haya residido durante

³⁹³ VEGA, Ana María, *Op. cit.*, p. 1474

³⁹⁴ Cfr. BERNÁRDEZ Cantón, A., *Derecho matrimonial canónico*, Barcelona, 1951, p. 19, citado por VEGA, Ana María, *ídem*.

³⁹⁵ El *cuasidomicilio* es un instituto genuinamente canónico que se ha ido perfilando al través del tiempo, a partir del Decreto *Tametsi* del Concilio de Trento. Consiste en un centro jurídico supletorio de la persona física en la Iglesia. Es una forma de domicilio atenuado que se toma en consideración cuando la persona carece de domicilio. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Tomo II, voz *cuasidomicilio*, p. 833.

un mes. En el caso de los vagos³⁹⁶, en donde residan en ese momento. Se requiere de licencia del Ordinario del lugar o del párroco propio para poder celebrar el matrimonio en otro lugar:

1115 Se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde se encuentran en ese momento; con licencia del Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar.

Por su parte, el canon 1118, establece:

1118 §1. El matrimonio entre católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco puede celebrarse en otra iglesia u oratorio.

§2. El Ordinario del lugar puede permitir la celebración del matrimonio en otro lugar conveniente.

§3. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente.

El supuesto contenido en el §1 da el mismo tratamiento al matrimonio entre católicos y al celebrado entre un católico y un bautizado no católico: ambos *deben* celebrarse en una iglesia parroquial. Habiéndose obtenido licencia del

³⁹⁶ El canon 100 diferencia entre vecino, forastero, transeúnte y vago de la siguiente manera: “La persona se llama: *vecino*, en el lugar donde tiene su domicilio; *forastero*, allí donde tiene su cuasidomicilio; *transeúnte*, si se encuentra fuera del domicilio o cuasidomicilio que aún conserva; *vago*, si no tiene domicilio ni cuasidomicilio en lugar alguno.”

Ordinario del lugar o del párroco, el matrimonio puede celebrarse en otra iglesia³⁹⁷ u oratorio³⁹⁸.

En la encuesta que realicé, a la pregunta referente³⁹⁹ al lugar en el que se celebró el matrimonio, la mayoría celebrados bajo la jurisdicción de la Arquidiócesis Primada de México, estas fueron las respuestas recibidas:

• Iglesia parroquial	197	(83.8%)
• Jardín	13	(5.5%)
• Playa	7	(2.9%)
• Salón de fiestas	5	(2.1%)
• Oratorio	3	(1.2%)
• Otro	10	(4.2%)
▪ Restaurante	2	(20%)
▪ Las Brisas	2	(20%)
▪ Chimalistac	1	(10%)
▪ Iglesia	1	(10%)
▪ Escuela de monjas	1	(10%)
▪ Las Vegas	1	(10%)
▪ Casa	1	(10%)
▪ No me he casado	1	(10%)

“La excepcionalidad que debe caracterizar la celebración del matrimonios fuera de la iglesia parroquial aconseja la intervención del Ordinario del lugar

³⁹⁷ 1214 Por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino.

³⁹⁸ 1223 Con el nombre de oratorio se designa un lugar destinado al culto divino con licencia del Ordinario, en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acuden allí, al cual también pueden tener acceso otros fieles, con el consentimiento del Superior competente.

³⁹⁹ Pregunta 11 de la encuesta titulada *Preparación para el matrimonio*, Apéndice.

o del párroco mediante la concesión de la licencia respectiva.”⁴⁰⁰ Sólo el Ordinario del lugar puede permitir la celebración en otro lugar conveniente, según el §2. El Código no establece que ha de entenderse por *lugar conveniente*⁴⁰¹, pero aplicando la analogía, donde puede celebrarse un sacramento, es posible celebrar otro. Si en un lugar se puede celebrar el sacramento de la Eucaristía, el más excelso de todos, puede celebrarse también el matrimonio. Los cánones 932 y 933 establecen dichos lugares de la siguiente manera:

932 §1. La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado, a no ser que, en un caso particular, la necesidad exija otra cosa; en este caso, la celebración debe realizarse en un lugar digno.

§2. Se debe celebrar el Sacrificio eucarístico en un altar dedicado o bendecido; fuera del lugar sagrado se puede emplear una mesa apropiada, utilizando siempre el mantel y el corporal.

933 Por justa causa, con licencia expresa del Ordinario del lugar y evitando el escándalo, puede un sacerdote celebrar la Eucaristía en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no estén en comunión plena con la Iglesia católica.⁴⁰²

⁴⁰⁰ VEGA, Ana María, *Op. cit.*, p. 1479

⁴⁰¹ “Aunque el ordinario del lugar puede permitir la celebración del Matrimonio en “otro lugar conveniente”, en esta Arquidiócesis, sólo se permite la celebración del Matrimonio en el Templo Parroquial o en las Capillas de la Jurisdicción Parroquial, no en oratorios privados, seminarios, conventos, casas particulares, lienzos charros, circos, haciendas, jardines, colegios, salones de fiestas, etc..”, Arquidiócesis Primada de México, *Prontuario Matrimonial actualizado al año 2012 en orden a la celebración válida y lícita del Sacramento del Matrimonio*, n. 105

⁴⁰² “Por lo que respecta al hecho concreto de la celebración de la Eucaristía en el templo de una Iglesia o comunidad oriental que no esté en comunión plena con la Iglesia católica, el canon recoge

El §3 establece que en el caso de matrimonios a celebrarse entre un católico y un no bautizado, el lugar de celebración podrá ser una iglesia u otro lugar conveniente, sin el requisito de la licencia correspondiente.⁴⁰³

3.1.4. Obligación de la forma canónica

El canon 1117 establece quiénes están obligados a contraer matrimonio siguiendo la forma canónica sustancial:

1117 La forma arriba establecida se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella y no se ha apartado de ella por un acto formal, sin perjuicio de lo establecido en el c. 1127 §2.

Como principio general, la forma canónica obliga cuando al menos una de las partes es católica. La otra, si no es católica, puede ser bautizada acatólica o no bautizada. Obviamente, la norma no obliga a la forma canónica en el caso de que los contrayentes sean acatólicos, bautizados o no.

como primer requisito la justa causa, pero además exige la licencia expresa del Ordinario del lugar y que se evite el posible escándalo que este hecho puede provocar.” DE LEÓN, Enrique, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Volumen III, comentario al canon 933, p. 670

⁴⁰³ Cfr. VEGA, Ana María, *Op. cit.*, p. 1481

El canon que analizo, establece que no es suficiente el abandono de la Iglesia, es necesario que se dé mediante un acto formal. Para el Prof. Aznar Gil⁴⁰⁴, el acto formal es “un documento escrito, adscripción a una secta acatólica, ingreso a una sociedad que exige el ateísmo en sus asociados, declaración ante el párroco o sacerdote, mediante la cual quede constancia de su salida de la Iglesia.”⁴⁰⁵ Algunos actos son claramente formales: el acto de abjurar⁴⁰⁶ de la fe católica, el acto de adscripción a una confesión acatólica, a una sociedad formalmente contraria a la Iglesia, etc.⁴⁰⁷

El abandono mediante un acto formal, no ha de confundirse con el abandono notorio. La defección notoria es *de derecho* cuando ésta proviene de una sentencia o de la confesión admisiva del sujeto; es *de hecho* cuando se basa en el conocimiento público del hecho ante el cual no caben excusas a la luz del derecho.⁴⁰⁸

Lo cierto es que, quien abandona la Iglesia mediante un acto formal no se preocupará de celebrar su matrimonio conforme la forma canónica.

⁴⁰⁴ Federico Aznar Gil es sacerdote de la Archidiócesis de Zaragoza desde septiembre de 1979. Desde 1985 es profesor numerario catedrático en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, dónde enseña las materias de matrimonio canónico, los bienes temporales de la Iglesia y las sanciones en la Iglesia. Desde 1981 es, también, Defensor del Vínculo en el Tribunal Interdiocesano de Zaragoza. En octubre de 2015, además, fue nombrado Promotor de Justicia de la diócesis de Zaragoza.

⁴⁰⁵ AZNAR Gil, F., *El nuevo derecho matrimonial canónico*, Salamanca, 1985, pp. 448 y 449

⁴⁰⁶ Renegar, revocar, anular o desdeñarse de un pensamiento, un credo o una fe que antes se defendía o profesaba. <http://definicion.de/abjurar/#ixzz3n3zOYJxp>, 28 de septiembre de 2015, 14:30

⁴⁰⁷ Cfr. FERNÁNDEZ Castaño, José, *Op. cit.*, p. 377

⁴⁰⁸ Cfr. *Idem*

3.1.5. La forma canónica extraordinaria.

Esta forma, que para el Dr. Fernández Castaño, debiera llamarse “forma canónica en casos extraordinarios”⁴⁰⁹, se encuentra contenida en el canon 1116:

1116 §1. Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1 en peligro de muerte;

2 fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes.

§2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente, ha de ser llamado y debe presenciar el matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos.

La circunstancia subjetiva que debe estar presente en los contrayentes es la “efectiva intención de contraer verdadero matrimonio.”⁴¹⁰ Una vez constatada

⁴⁰⁹ *Íbidem*, p. 364

⁴¹⁰ ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 197

esta intención de los contrayentes, el legislador prevé la posibilidad de la celebración del matrimonio *lícita y válidamente* sólo ante dos testigos. Este canon presupone:

- que no hay posibilidad de que el Ordinario del lugar, el párroco, el sacerdote, diácono o laico delegado asistan al matrimonio;
- que hay peligro de muerte;
- fuera del peligro de muerte⁴¹¹, la posibilidad de no poder contar con un verdadero asistente por espacio de un mes. “No se requiere que la situación anómala se *prolongue de hecho* durante un mes; es suficiente que se prevea *prudentemente*”⁴¹²;
- los testigos deben ser al menos dos. El canon no establece ningún requisito para los testigos. Pueden ser “laicos, clérigos, o religiosos, bautizados o no, consanguíneos, afines”⁴¹³ siempre que tengan uso de razón y puedan estar presentes y dar testimonio de la celebración del matrimonio;
- los contrayentes deben estar presentes, ya sea personalmente o por procurador⁴¹⁴, con intención de celebrar *verdadero* matrimonio.

⁴¹¹ “La Iglesia, teniendo en cuenta su misión salvífica, se esfuerza en superar todo aquello que impida al pecador arrepentido la remisión de las faltas o el aumento de gracia que la recepción de los sacramentos otorga al fiel, ya que la retribución futura dependerá de los méritos logrados en la vida terrena.” De esta manera, la Iglesia amplía las facultades de los ministros de culto y reduce los requisitos a los estrictamente necesarios para celebrar válida y lícitamente los sacramentos. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Tomo IV, *Op. cit.*, p. 65

⁴¹² FERNÁNDEZ Castaño, José, *Op. cit.*, p. 365

⁴¹³ ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, p. 198

⁴¹⁴ 1104 §1. Para contraer válidamente matrimonio es necesario que ambos contrayentes se hallen

3.2. La preparación de la celebración de las nupcias

“Históricamente, la preparación para el matrimonio se ha llevado al cabo dentro de comunidades religiosas y actualmente, más del 90% de las parejas que reciben asesoramiento premarital lo hacen dentro de su iglesia u otra organización religiosa.”⁴¹⁵

Como bien decía San Juan Pablo II, “es necesaria *una preparación* muy seria y profunda *al matrimonio que es un gran sacramento.*”⁴¹⁶

presentes en un mismo lugar, o en persona o por medio de un procurador.

§2. Expresen los esposos con palabras el consentimiento matrimonial; o, si no pueden hablar, con signos equivalentes.

1105 §1. Para contraer válidamente matrimonio por procurador, se requiere:

1 que se haya dado mandato especial para contraer con una persona determinada;

2 que el procurador haya sido designado por el mandante, y desempeñe personalmente esa función.

§2. Para la validez del mandato se requiere que esté firmado por el mandante y, además, por el párroco o el Ordinario del lugar donde se da el mandato, o por un sacerdote delegado por uno de ellos, o al menos por dos testigos; o debe hacerse mediante documento auténtico a tenor del derecho civil.

§3. Si el mandante no puede escribir, se ha de hacer constar esta circunstancia en el mandato, y se añadirá otro testigo, que debe firmar también el escrito; en caso contrario, el mandato es nulo.

§4. Si el mandante, antes de que el procurador haya contraído en su nombre, revoca el mandato o cae en amencia, el matrimonio es inválido, aunque el procurador o el otro contrayente lo ignoren.

⁴¹⁵ WILMOTH, Joe D. y Samantha L. Snyser, *Use of Premarital Assessment Questionnaires by Clergy in Marriage Preparation, Journal of Couple and Relationship Therapy*, 2010, p. 253

⁴¹⁶ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa con renovación de las promesas matrimoniales*, Szczecin, 11 de junio de 1987, n.3

El Código de 1917 establecía, en el Capítulo dedicado a *Las cosas que deben preceder a la celebración del matrimonio y en especial de las proclamas matrimoniales*, un conjunto de disposiciones obligaba a constatar que nada se opusiera a la celebración lícita y válida⁴¹⁷.

El §2 del canon 1020 obligaba al párroco a “interrogar por separado y con cautela al esposo y a la esposa acerca de si están ligados con algún impedimento, si prestan libremente su consentimiento, especialmente la mujer, y si están suficientemente instruidos en la doctrina cristiana...”

Ya en la Encíclica *Casti Connubi*, de S.S. Pío XI⁴¹⁸, en el año de 1930, se reconoce la necesidad de la preparación para el matrimonio:

Todo esto, Venerables Hermanos, depende, en gran parte, de la debida preparación para el matrimonio, ya próxima, ya remota. Pues no puede negarse que tanto el fundamento firme del matrimonio feliz como la ruina del desgraciado se preparan y se basan, en los jóvenes de ambos sexos, ya desde su infancia y de su juventud. Y así ha de temerse que quienes antes del matrimonio sólo se buscaron a sí mismos y a sus cosas, y condescendieron con sus deseos aun cuando fueran impuros, sean en el matrimonio cuales fueron antes de contraerlo, es decir, que cosechen lo que sembraron (Gal VI, 9), o sea, tristeza

⁴¹⁷ 1019 §1. Antes de celebrar el matrimonio debe constar que no hay nada que se oponga a la validez y licitud de su celebración.

⁴¹⁸ Ambrogio Damniano Achille Ratti (1857 – 1939). Ordenado sacerdote en 1879 y elegido Papa en 1922. Bajo su pontificado se dio solución a la *cuestión romana* en el Tratado de Letrán, según el cual se reconoce el Estado Independiente del Vaticano.

en el hogar doméstico, llanto, mutuo desprecio, discordias, aversiones, tedio de la vida común, y, lo que es peor, encontrarse a sí mismos llenos de pasiones desenfrenadas.⁴¹⁹

En esta Encíclica, Pío XI dividía la preparación para el matrimonio en dos etapas fundamentales:

- Remota.- en la que debe educarse el carácter y corregirse las inclinaciones desordenadas;
- Próxima.- en la que debe ponerse particular atención a la elección del cónyuge y conocer los fines y propiedades esenciales del matrimonio.⁴²⁰

“En la fase preparatoria del Concilio⁴²¹ apareció con el número VII un esquema inicial que constaba de tres parte: a) *De necessitate preparationis ad matrimonium* (nn. 1-4); b) *coniugum christianorum pastoralis praeparatio* (nn. 5-8); y c) *praeparatio iuridica et pastoralis matrimonii* (nn. 9-12).”⁴²²

A este respecto, en la *Relatio* con la que se presentó el esquema se lee:

El esquema que se presenta, comprende tres partes. Su objetivo no es tanto proponer un contenido novedoso, sino

⁴¹⁹ PÍO XI, *Casti connubi*, n. 118

⁴²⁰ Cfr. MORENO, Pedro Antonio, *Op. cit.*, p. 79

⁴²¹ El autor se refiere al Concilio Ecuménico Vaticano II.

⁴²² HERNÁNDEZ M. Luis de Jesús, *El expediente matrimonial como instrumento jurídico preventivo de las causas de nulidad*, Revista Mexicana de Derecho Canónico, Vol. 17/1, 2011, p. 47

animar a los pastores de almas y a los mismos fieles a estar atentos y a desear la preparación para el matrimonio.⁴²³

De la primera parte del esquema, los Padres conciliares comparan la incipiente preparación matrimonial con la larga y cuidadosa educación que es necesaria para recibir el sacramento del orden. A este respecto dijeron que:

Así como la vocación a la vida clerical y religiosa es cuidada con diligencia en la vida de la Iglesia, por considerarla parte de la misma, no se debe considerar en menor grado, las exigencias de la vida conyugal, a la cual los cónyuges están llamados a realizarlas toda la vida.⁴²⁴

A su vez, ponderaron la probabilidad de que el fracaso de muchos matrimonios tenga como causa la falta de preparación, exhortando a los contrayentes a buscarla y a los pastores de alma a ofrecerla:

En los tiempos que vivimos, es muy frecuente el fracaso matrimonial, debido en gran parte a la omisión en la preparación, tanto remota como próxima al matrimonio... Con respecto a esta última, cobra máxima importancia el estudio de la elección del cónyuge, de lo que depende en gran medida la futura felicidad de la vida conyugal.⁴²⁵

⁴²³ Cfr. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II (Praeparatoria), Vol. II, pars. IV, Sessio Septima: 12 – 19 Iunii 1962*, Typis Polyglottis Vaticanis, 1968, p. 389. La traducción libre del texto en latín en mía.

⁴²⁴ Cfr. *Íbidem*, p. 383. La traducción libre del texto en latín en mía.

⁴²⁵ Cfr. *Íbidem*, nn. 2 y 3. La traducción libre del latín es mía.

La *Pontificia Commissio Codici Iuris Recognoscendo* tras el Concilio Vaticano II, en el esquema de 1975, respecto a la atención pastoral sobre los medios preparativos que han de preceder a la celebración del matrimonio, menciona que las Conferencias Episcopales debían encargarse de establecer las disposiciones para sus territorios en cuanto a la preparación del matrimonio se refiere.⁴²⁶ En el esquema de 1980, sólo se introdujeron cambios en la terminología.⁴²⁷

En el esquema de 1982⁴²⁸, se encuentra el texto del actual canon 1067⁴²⁹, confiando a las Conferencias Episcopales el establecimiento de las normas particulares relativas a la preparación, las proclamas, el interrogatorio a los contrayentes y el expediente matrimonial.

El Catecismo de la Iglesia Católica establece que:

1632. Para que el “Sí” de los esposos sea un acto libre y

⁴²⁶ “La Conferencia Episcopal debe establecer las normas relativas al examen de los contrayentes, de las proclamas matrimoniales y otros medios oportunos de investigación que han de llevarse al cabo previas a la celebración del matrimonio, para que el párroco pueda asistir a éste.” *Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de Sacramentis recognoscitur*, Typis Polyglottis Vaticanis, 1975, p. 73. La traducción libre del latín es mía.

⁴²⁷ Cfr. HERNÁNDEZ M., Luis de Jesús, *Op. Cit.*, p. 51

⁴²⁸ *Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, Schema novissimum iusta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Typis Polyglottis Vaticanis, 1982, p. 190

⁴²⁹1067 La Conferencia Episcopal establecerá normas sobre el examen de los contrayentes, así como sobre las proclamas matrimoniales u otros medios oportunos para realizar las investigaciones que deben necesariamente preceder al matrimonio, de manera que, diligentemente observadas, pueda el párroco asistir al matrimonio.

responsable, y para que la alianza matrimonial tenga fundamentos humanos y cristianos, sólidos y estables, la *preparación para el matrimonio* es de primera importancia:

El ejemplo y la enseñanza dados por los padres y por las familias son el camino privilegiado de esta preparación.

El papel de los pastores y de la comunidad cristiana como “familia de Dios” es indispensable para la transmisión de los valores humanos y cristianos del matrimonio y de la familia (CIC c. 1063), y esto con mayor razón en nuestra época en la que muchos jóvenes conocen la experiencia de hogares rotos que ya no aseguran suficientemente esta iniciación:

“Los jóvenes deben ser instruidos adecuada y oportunamente sobre la dignidad, tareas y ejercicio del amor conyugal, sobre todo en el seno de la misma familia, para que, educados en el cultivo de la castidad, puedan pasar, a la edad conveniente, de un honesto noviazgo vivido al matrimonio” (GS, 49).

Siguiendo lo que establece el Pontificio Consejo para la Familia, “lo que aquí se llama *Preparación* abarca un proceso amplio y exigente de educación a la vida conyugal que ha de ser considerada en el conjunto de sus valores. Por ello, si se tiene en cuenta el momento psicológico y cultural actual, la preparación al matrimonio es una necesidad apremiante.”⁴³⁰ La preparación ha de luchar contra la gran crisis de valores morales que se vive en la sociedad globalizada del siglo XXI, cuyos nuevos estilos de vida acarrear consecuencias funestas para el matrimonio y la familia, entre ellos “el

⁴³⁰ Pontificio Consejo para la Familia, *Preparación al Sacramento del Matrimonio*, n. 10

permisivismo sexual, la disminución del número de matrimonios o el atrasarse éstos continuamente, el aumento de los divorcios, la mentalidad contraceptiva, la difusión del aborto voluntario, el vacío espiritual y la insatisfacción profunda que contribuyen a la propagación de la droga, el alcoholismo, la violencia y el suicidio entre los mismos jóvenes y adolescentes.”⁴³¹

En otros tiempos, la preparación para el matrimonio contaba con el apoyo de la sociedad, que reconocía el valor y los beneficios del matrimonio canónico, la Iglesia cuidaba la santidad de este sacramento ya que se reconocía que el matrimonio es el fundamento de la familia. “Tal vez hubo un tiempo en que la familia y la comunidad local preparaban bastante bien a los jóvenes para el matrimonio; pero actualmente en muchos sitios la preparación que se ofrece es muy escasa.”⁴³² La realidad de la vida actual presenta un deterioro acentuado de la familia y gran corrosión de los valores del matrimonio. No sólo ha disminuido el índice de nupcialidad, sino que ha crecido el número de divorcios y separaciones. “La familia, en los tiempos modernos, ha sufrido, quizá como ninguna otra institución, la acometida de las transformaciones amplias, profundas y rápidas de la sociedad y de la cultura.”⁴³³ “Conocemos

⁴³¹ *Íbidem*, n. 12

⁴³² JUAN PABLO II, *Homilía durante la Misa para las familias en el Estadio Nyayo*, Nairobi, 17 de agosto de 1985, n. 9

⁴³³ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 1

los factores sociales y políticos que inciden hoy negativamente en los núcleos familiares: la desocupación, la falta de casa o de ambientes adecuados, la escasez del salario, la fragilidad de carácter causada por las costumbres al uso, la inestabilidad y la emotividad producida por los medios de comunicación y por las vicisitudes políticas, y tantos otros elementos aconsejan dedicarse a la familia con sensibilidad y caridad extremas, para hacer que se comprenda y se acepte la voluntad de Dios sobre la existencia del hombre y de la mujer en el designio de la Providencia.”⁴³⁴

En su *Discurso a la Rota Romana* del año 2011, SS. Benedicto XVI especifica “la estrecha relación que existe entre la formación de la voluntad matrimonial y la preparación para celebrar el pacto conyugal.”⁴³⁵

En la *Relación Final del Sínodo de los Obispos al Santo Padre Francisco*, se reconocen los siguientes cambios socioculturales y antropológicos en el mundo globalizado de hoy, que seriamente obstaculizan – para quienes pretenden contraer matrimonio canónico – un conocimiento verdadero de la bellísima realidad conyugal:

⁴³⁴ JUAN PABLO II, *Discurso La commemorazione, al Clero, Religiosos, Religiosas y Miembros de la Vida Consagrada*, Aosta, 7 de septiembre de 1986, n. 4

⁴³⁵ BAÑARES, J.I., “El Discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana, de 2011”, BAÑARES, J.I. y J. Bosch, *La formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad*, *Op. cit.*, p. 109

- Las personas son menos apoyadas por las estructuras sociales en su vida afectiva y familiar⁴³⁶;
- El individualismo exacerbado “que hace prevalecer la idea de que un sujeto se construye según sus propios deseos, desvirtuando con ello los vínculos familiares y debilitando cualquier tipo de unión”⁴³⁷;
- La desvalorización de la fidelidad conyugal;
- La contracción de la vida religiosa, lo que la relega a la esfera privada;
- Los jóvenes muestran resistencia a los compromisos definitivos que tienen que ver con las relaciones afectivas y “a menudo eligen vivir en pareja o simplemente tener relaciones ocasionales”⁴³⁸;
- La disminución de la natalidad como resultado de la “industrialización, la revolución sexual, el miedo a la sobrepoblación, los problemas económicos, el desarrollo de una mentalidad anticonceptiva y abortista”⁴³⁹;
- A pesar de que el matrimonio y la familia gozan de alta estima, la imagen social presenta expectativas excesivas y por lo tanto, pretensiones recíprocas exageradas. Los jóvenes de hoy no tienen una real concepción del matrimonio y de la vida conyugal;

⁴³⁶ Sínodo de los Obispos, *La vocación y la misión de las Familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo*, 2015, n. 5

⁴³⁷ *Ídem*

⁴³⁸ *Íbidem*, n. 7

⁴³⁹ *Ídem*

- “Las tensiones inducidas por una cultura individualista exagerada de la posesión y del disfrute generan dentro de las familias dinámicas de intolerancia y agresividad”⁴⁴⁰;
- El feminismo “denuncia la maternidad como un pretexto para la explotación de la mujer”⁴⁴¹ que contradice la creciente tendencia a concebir al hijo como un derecho o como “mero instrumento para la auto-afirmación, que se tiene que lograr por cualquier medio.”⁴⁴² “El deseo del hijo a toda costa no ha llevado a relaciones familiares más felices y sólidas, sino que en muchos casos de hecho ha agravado la desigualdad entre mujeres y hombres”⁴⁴³;
- La ideología del *gender* niega la diferencia y complementariedad del hombre y de la mujer. “La identidad humana viene determinada por una opción individualista, que también cambia con el tiempo.”⁴⁴⁴ “La vida humana, así como la paternidad y la maternidad se han convertido en realidades componibles y descomponibles”⁴⁴⁵ tras la revolución biotecnológica que separa el acto generativo de la relación sexual entre un hombre y una mujer;

⁴⁴⁰ *Íbidem*, n. 8

⁴⁴¹ *Ídem*

⁴⁴² *Ídem*

⁴⁴³ *Íbidem*, n. 27

⁴⁴⁴ *Íbidem*, n. 8

⁴⁴⁵ *Íbidem*, n. 33

- La gran difusión de la praxis de la “convivencia que precede al matrimonio, así como las convivencias no orientadas a asumir la forma de un vínculo institucional”⁴⁴⁶;
- Los jóvenes, a pesar de que siguen considerando al matrimonio como un anhelo, posponen la boda por razones económicas, laborales, de estudio, por la influencia de ideologías que desvalorizan el matrimonio, la experiencia de fracaso en otras parejas, el miedo hacia algo que consideran demasiado sagrado y grande, la concepción puramente emocional y romántica del amor, el miedo de perder su libertad e independencia, el rechazo de todo lo concebido como institucional y burocrático⁴⁴⁷;
- La fragilidad afectiva – que se manifiesta en una afectividad narcisista, inestable y cambiante⁴⁴⁸ – que resulta en una inmadurez psicológica para contraer un matrimonio válido.

En su Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia*⁴⁴⁹, S.S. Francisco⁴⁵⁰ – tomando en cuenta la *Relación Final del Sínodo de los Obispos* y la riqueza del

⁴⁴⁶ *Íbidem*, n. 25

⁴⁴⁷ Cfr. *Íbidem*, n. 29

⁴⁴⁸ Cfr. *Íbidem*, n. 32

⁴⁴⁹ A.A.S. 108 (2016:4), 311 – 446

⁴⁵⁰ Primer Papa americano, de nacionalidad argentina. Nació Jorge Mario Bergoglio (1936 -). Ordenado sacerdote en 1973, miembro de la Compañía de Jesús, nombrado cardenal en 2001 por San Juan Pablo II. Elegido Papa en 2013 tras la sede vacante en vida de su antecesor de Benedicto XVI

Magisterio hace hincapié en la necesidad de una preparación al matrimonio cuando retomando el n. 38 de la misma, dice:

La compleja realidad social y los desafíos que la familia está llamada a afrontar hoy requieren compromiso mayor de toda la comunidad cristiana en la preparación de los prometidos al matrimonio. Es preciso recordar la importancia de las virtudes. Entre estas, la castidad resulta condición preciosa para el crecimiento genuino del amor interpersonal. Respecto de esta necesidad, los Padres sinodales eran concordes al subrayar la exigencia de una mayor implicación de toda la comunidad, privilegiando el testimonio de las familias, además de un arraigo de la preparación al matrimonio en el camino de la iniciación cristiana, haciendo hincapié en el nexo del matrimonio con el bautismo y los otros sacramentos. Del mismo modo, se puso en relieve la necesidad de programas específicos para la preparación próxima al matrimonio que sean auténtica experiencia de participación en la vida eclesial y profundicen en los diversos aspectos de la vida familiar.⁴⁵¹

Los cánones 1063 y 1064, establecen:

1063 Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia:

1. mediante la predicación, la catequesis acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, e incluso con los medios de comunicación social, de modo que los fieles adquieran

⁴⁵¹ FRANCISCO, *Amoris Laetitia*, n. 206

formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos;

2. por la preparación personal para contraer matrimonio, por la cual los novios se dispongan para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado;
3. por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él;
4. por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia.

1064 Corresponde al Ordinario del lugar cuidar de que se organice debidamente esa asistencia, oyendo también, si parece conveniente, a hombres y mujeres de experiencia y competencia probadas.

El problema de la preparación al matrimonio – y a la vida conyugal – es una gran necesidad pastoral para el bien de los esposos, la comunidad cristiana y la sociedad.⁴⁵² San Juan Pablo II recordaba que “los programas en favor de la familia y la dignidad del matrimonio son de gran importancia: programas para preparar a aquellos que se acercan al matrimonio y programas para aquellos que están casados ya. Los padres tienen una misión irreemplazable respecto de sus hijos, no sólo como los primeros educadores de la fe y como

⁴⁵² Cfr. Pontificio Consejo para la Familia, *Preparación del Sacramento del Matrimonio*, n. 1

modelos de virtud, sino también como ejemplos de un amor conyugal fiel.”⁴⁵³ Benedicto XVI hablaba de “la preparación al matrimonio, en sus varias fases descritas por el Papa Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, tiene ciertamente finalidades que trascienden la dimensión jurídica, pues su horizonte está constituido por el bien integral, humano y cristiano, de los cónyuges y de sus futuros hijos (cfr. n. 66), dirigido en definitiva a la santidad de su vida (cfr. *CIC* can. 1063.2).”⁴⁵⁴

Es, pues, esencial que la educación popular no pierda de vista la importancia de la preparación de la juventud para el matrimonio y para las graves obligaciones de padres y madres de familia. Antes de ocupar un puesto en la vida es necesario que los jóvenes subordinen la elección de su profesión, de su residencia, a las indicaciones de la sabiduría humana y cristiana, que prevean y calculen sus posibilidades físicas, económicas, espirituales, y no se echen a la ventura en un paso tan decisivo. La educación popular debe ayudarlos e iluminarlos por lo que respecta a las exigencias y a los escollos de la vida conyugal y de la fundación de un hogar.⁴⁵⁵

⁴⁵³ JUAN PABLO II, *Homilia en la Misa para las Familias en el aeropuerto de Lhung*, 19 de febrero de 1981, n. 8

⁴⁵⁴ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22 de enero de 2011, n. 6

⁴⁵⁵ Cfr. PÍO XII, *Alocución Siamo ben felici*, a la Asociación Italiana de Maestros Católicos, 19 de marzo de 1953, n. 5

La obligación que impone el canon 1063 a “los pastores de almas tiene como fin que el estado matrimonial ‘se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección.’ Asimismo, la preparación personal de los novios tiene como objetivo que éstos se dispongan para la santidad y las obligaciones del nuevo estado, y, de inmediato, ‘para una *fructuosa* celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él.”⁴⁵⁶

3.2.1 La obligación de preparar para el matrimonio

“Pienso en todo lo que hay que hacer en el terreno de la preparación para el matrimonio, ciertamente en el período que precede a su celebración, pero también, cómo no, desde los años de la adolescencia – en la familia, en la Iglesia, en la escuela–, bajo la forma de una seria, amplia y profunda educación para el verdadero amor, que es mucho más exigente que la tan cacareada educación sexual. Pienso en el esfuerzo generoso y valiente que hay que hacer para crear en la sociedad un ambiente propicio a la realización

⁴⁵⁶ RINCÓN Pérez, Tomás, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Tomo III, comentario a los cánones 1063 y 1064, p. 1112

de un ideal familiar cristiano, basado en los valores de unidad, fidelidad, indisolubilidad, fecundidad responsable.”⁴⁵⁷

a) La familia

Desde tiempos inmemoriales, la familia, como Iglesia doméstica que es, ha sido la primera educadora en la fe y en los valores de vida cristianos, y, por ende, es la educadora por excelencia sobre el matrimonio sacramental. “Hay que instruir a los jóvenes, a tiempo y de modo oportuno, y preferentemente en el seno de la misma familia, sobre la dignidad del amor conyugal, su función y su ejercicio. De esta manera, educados en la virtud de la castidad, podrán pasar de un honesto noviazgo al matrimonio, en edad conveniente.”⁴⁵⁸

Las familias cristianas son los principales sujetos de la pastoral familiar y matrimonial.

“La formación en el amor verdadero es la mejor preparación para la vocación al matrimonio. En familia los niños y los jóvenes pueden aprender a vivir la sexualidad humana con la grandeza y en el contexto de una vida cristiana. Los

⁴⁵⁷ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa para las Familias en Aterro do Flamengo*, Río de Janeiro, 1 de julio de 1980, n. 6

⁴⁵⁸ *Gaduim et spes*, n. 39

niños y los jóvenes descubren gradualmente que el sólido matrimonio cristiano no es el resultado de conveniencias ni de una mera atracción sexual. Por ser una vocación, el matrimonio comporta siempre una elección bien meditada, el mutuo compromiso ante de Dios, y la constante petición de su ayuda en la oración.”⁴⁵⁹

“En relación con la preparación al matrimonio, la enseñanza de la Iglesia recuerda que la familia debe seguir siendo la protagonista principal de dicha obra educativa (*FC*, 66). Ciertamente, ‘los cambios que han sobrevenido en casi todas las sociedades modernas exigen que no sólo la familia, sino también la sociedad y la Iglesia se comprometan en el esfuerzo de preparar convenientemente a los jóvenes para las responsabilidades de su futuro’ (*FC*, 66).”⁴⁶⁰

b) Los pastores de almas

⁴⁵⁹ Pontificio Consejo para la Familia, *Orientaciones educativas en familia*, 8 de diciembre de 1995, n. 27

⁴⁶⁰ Pontificio Consejo para la Familia, *Orientaciones educativas para la Familia*, 8 de diciembre de 1995, n. 25

SS. Benedicto XIV⁴⁶¹ al hablar de la obligación de educar en la fe dice “Haced que cada párroco siga cuidadosamente lo que se manda en el Sagrado Concilio de Trento y en vuestras Constituciones Sinodales; que los maestros y maestras de las escuelas enseñen la Doctrina Cristiana en los días señalados... y lo mismo hagan los párrocos antes de unir a los esposos en matrimonio...”⁴⁶²

El canon 1063 establece que son los pastores de almas los obligados a que se dé la necesaria preparación para el matrimonio :

1063. Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia:

1.º mediante la predicación, la catequesis acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, e incluso con los medios de comunicación social, de modo que los fieles adquieran formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos;

2.º por la preparación personal para la celebración del matrimonio, por la cual los novios se dispongan para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado;

3.º por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo

⁴⁶¹ Nació Prospero Lorenzo Lambertini (1675-1758). Elegido Papa en 1740 tras un conclave de seis meses de duración.

⁴⁶² BENEDICTO XIV, *Cum religiosi*, 26 de junio de 1754, n. 4

del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él;

4.º por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia.

El número 1 del canon que nos ocupa, establece que *predicación y catequesis* son los primeros instrumentos que los pastores de almas deben de utilizar en la preparación al matrimonio. Para que esta predicación sea fructuosa, “junto con una pastoral específicamente orientada a las familias, se nos plantea la necesidad de ‘una formación más adecuada de los presbíteros, los diáconos, los religiosos y las religiosas , los catequistas y otros agentes pastorales. En las respuestas a las consultas enviadas a todo el mundo, se ha destacado que a los ministros ordenados les suele faltar formación adecuada para tratar los problemas actuales de las familias.”⁴⁶³

El primer responsable de la pastoral familiar en la diócesis es el obispo. Como padre y pastor, debe prestar particular solicitud a este sector, sin duda prioritario, de la pastoral. En cuanto a la preparación de los futuros sacerdotes, el obispo deberá procurar que los seminaristas accedan “a una formación interdisciplinaria más amplia sobre el noviazgo y el matrimonio,

⁴⁶³ FRANCISCO, *Amoris Laetitia*, n. 202

no sólo en cuanto a la doctrina. Además, la formación no siempre les permite desplegar su mundo psicoafectivo... Habrá que garantizar durante la formación una maduración para que los futuros ministros posean el equilibrio psíquico que su tarea les exige.”⁴⁶⁴ Él debe dedicar interés, atención, tiempo, personas, recursos; y, sobre todo, apoyo personal a las familias y a cuantos en las diversas estructuras diocesanas le ayudan en la pastoral de la familia, ya que existe “la necesidad de la formación de agentes laicos de pastoral familiar con ayuda de psicopedagogos, médicos de familia, médicos comunitarios, asistentes sociales, abogados de minoridad y familia, con apertura a recibir los aportes de la psicología, la sociología, la sexología, e incluso el *counseling*.”⁴⁶⁵ Procurará particularmente que la propia diócesis sea cada vez más una verdadera “familia diocesana”, modelo y fuente de esperanza para tantas familias que a ella pertenecen.⁴⁶⁶

3.2.2. Etapas de la preparación para el matrimonio

⁴⁶⁴ *Íbidem*, n. 203

⁴⁶⁵ *Íbidem*, n. 204

⁴⁶⁶ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 73

“La preparación al matrimonio ha de ser vista y actuada como un proceso gradual y continuo. En efecto, comporta tres momentos principales: una preparación remota, una próxima y otra inmediata.”⁴⁶⁷

La preparación remota “abarca la infancia, la niñez y la adolescencia, y tiene lugar sobre todo en la familia y también en la escuela y grupos de formación, valiosas ayudas de aquélla.”⁴⁶⁸ Los primeros educadores son los padres en su testimonio de amor y de vida dentro del desarrollo de su vida conyugal. Los niños aprenden de sus padres que se aman, que se comprenden, que se perdonan, que se ayudan, lo que debe ser el matrimonio cristiano. De la llegada de hermanitos, aprenden la generosidad y la fuerza procreativa del amor de los padres, lo que ayuda a saberse amados y a aprender a amar. Los pastores de almas y los catequistas deben ayudar a los padres en su labor educativa.

“La preparación próxima tiene lugar en el tiempo del noviazgo.”⁴⁶⁹ “A la preparación próxima de un buen matrimonio pertenece de una manera especial la diligencia en la elección del consorte, porque de aquí depende en gran parte la felicidad o la infelicidad del futuro matrimonio, ya que un cónyuge puede ser al otro de gran ayuda para llevar la vida conyugal

⁴⁶⁷ *Íbidem*, n. 66

⁴⁶⁸ Pontificio Consejo para la Familia, *Op. cit.*, n. 22

⁴⁶⁹ *Íbidem*, n. 32

cristianamente, o, por lo contrario, crearle serios peligros y dificultades. Para que no padezcan, pues, por toda la vida las consecuencias de una imprudente elección, deliberen seriamente los que deseen casarse antes de elegir la persona con la que han de convivir para siempre; y en esta deliberación tengan presente las consecuencias que se derivan del matrimonio: teniendo en cuenta, en primer lugar, la verdadera religión de Cristo, y además teniendo en cuenta a sí mismo, al otro cónyuge, a la futura prole y a la sociedad humana y civil, que nace del matrimonio como de su propia fuente.”⁴⁷⁰

“Cuando existe una buena preparación remota y próxima para el matrimonio, la inmediata se hace más fácil y fecunda. Los muchos esfuerzos realizados en este último campo han incrementado en la Iglesia la conciencia de que el matrimonio, como cualquier otro sacramento, debe prepararse adecuadamente a fin de que su celebración sea fecunda en la vida de los esposos.”⁴⁷¹

Durante esta etapa, habrá de:

- “Cerciorarse de si los novios poseen los elementos básicos de carácter psicológico, pedagógico, legal y médico relacionado con el matrimonio y la familia;

⁴⁷⁰ PÍO XI, *Casti Connubi*, n. 121

⁴⁷¹ JUAN PABLO II, *Discurso Con particolare gioia*, a los participantes en la Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia, 26 de mayo de 1984, n. 7

- “Proveer una preparación más específica de los sacramentos, mediante una adecuada catequesis, incluyendo el conocimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio cristiano y fomentando el cultivo de las virtudes sobre las cuales se apoya el compromiso matrimonial;
- “Cuidar de una sólida formación de la conciencia moral orientada hacia la vida en pareja, dedicando especial atención a los temas relacionados con la sexualidad conyugal y la paternidad responsable.”⁴⁷²

En la etapa de *preparación inmediata*, “al no existir un acompañamiento pastoral en vista del matrimonio, es muy frecuente la ignorancia e inconsciencia de las parejas que solicitan casarse por la Iglesia. Esta es una gran responsabilidad para la Comunidad creyente, pues no se debería seguir realizando la celebración de matrimonios que no tienen las condiciones de conciencia y libertad que pide el compromiso que expresan y realizan los cónyuges en el sacramento.”⁴⁷³

El contenido que debe trasmitirse a los novios durante esta etapa es resumida por San Juan Pablo II:

⁴⁷² MORENO, Pedro Antonio, *Op. cit.*, p. 82

⁴⁷³ Arquidiócesis Primada de México, *Directorio Pastoral Arquidiocesano para el Sacramento del Matrimonio*, n. 82

“En el matrimonio, un hombre y una mujer se comprometen mutuamente mediante un *inquebrantable lazo de total y mutua entrega*. Una unión total de amor. Amor que no es una emoción pasajera o un apasionamiento temporal, sino una decisión libre y responsable de unirse por completo, en los momentos buenos y en los malos, al propio cónyuge. Es el don de uno mismo al otro. Es un amor digno de ser proclamado a los ojos de todo el mundo. Es incondicional.”⁴⁷⁴

Lo que debe quedar claro a los contrayentes es que el matrimonio es la unión de toda la vida, entre un solo hombre y una sola mujer, para establecer la comunidad de amor y de vida, basada en el amor conyugal y la ayuda mutua, con la lógica consecuencia de la procreación y la educación de la especie.⁴⁷⁵

Durante esta última etapa de preparación para el matrimonio el párroco y los agentes de pastoral matrimonial deben asegurarse de que los contrayentes hayan hecho suyo el conocimiento mínimo que exige el Código en el canon 1096 para el otorgamiento de un consentimiento matrimonial que dé nacimiento al vínculo válido y lícito del matrimonio:

1096 §1. Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una

⁴⁷⁴ JUAN PABLO II, *Homilía en la Misa para las familias, York*, 31 de mayo de 1982, n. 2

⁴⁷⁵ *Vid. supra* 1.1 de este trabajo de investigación

mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.

§2. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad.

Este conocimiento esencial del matrimonio, que se piensa, todos los seres humanos en edad núbil comprenden, es ajeno para muchos. Para probar la aseveración anterior, del 1 al 14 de diciembre de 2015, realicé una encuesta titulada *Preparación del matrimonio*⁴⁷⁶ y que fue contestada por 252 personas. En relación al porcentaje que se ha casado canónicamente y saben en qué consiste la preparación para el matrimonio y cumplieron con el requisito del curso prematrimonial, los resultados son los siguientes:

- 90.7% de los encuestados ha contraído matrimonio canónico (n. 3);
- 82.4% no sabe en qué consiste la preparación para el matrimonio (n. 5);
- 85.3% tomaron un curso prematrimonial, como parte de la etapa inmediata para contraer matrimonio (n.12).

En relación a lo que significa el haber contraído matrimonio canónico para el encuestado y su cónyuge:

a) Para el encuestado (n. 18):

- 23% compromiso que nada romperá;

⁴⁷⁶ El texto de la encuesta y los resultados de la misma se pueden consultar en el Apéndice de este trabajo de investigación

- 17% compromiso ante Dios;
- 14.8% bendición de Dios;
- 12.9% sacramento;
- 12.6% cumplir con mi pareja y la sociedad;
- 10.9% nada;
- 4.9% otro (que incluye acto de fe, trámite, lazo imaginario, paz, no aplica);
- 3.2% tradición.

b) Para el cónyuge del encuestado (n.19):

- 21.6% no lo sé;
- 14.6% nada;
- 13.4% lo mismo que para mi;
- 12.2% supongo que lo mismo;
- 8.1% compromiso con Dios;
- 7% sacramento;
- 6.4% bendición de Dios;
- 5.8% compromiso ante Dios;
- 5.2% trámite;
- 2.9% no aplica;
- 2.3% paz

En relación al conocimiento obtenido por el encuestado durante el proceso de preparación para el matrimonio que culminó en el curso prematrimonial:

- 95.4% no sabe qué significa la comunidad de amor y de vida en el matrimonio religioso (n. 22);
- 89.6% no sabe qué son los derechos y deberes esenciales del matrimonio (n. 21);
- 81.9% no sabe qué implica la apertura a la vida – procreación (n. 28);
- 81.5% no sabe qué es la madurez para el matrimonio (n. 30);
- 80.4% no sabe qué es el consorcio de toda la vida (n. 23);
- 77.57% no sabe qué es la capacidad de dar un consentimiento válido para el matrimonio (n. 32);
- 75.75% no sabe en qué consiste la madurez afectiva para contraer matrimonio (n. 31);
- 74% no sabe por qué se pide a los esposos que eduquen a sus hijos en la fe – educación de la prole (n. 29);
- 70.9% no sabe lo que significa la fidelidad (n. 24);
- 66.4% no sabe lo que es la ayuda mutua (n. 27);
- 50% no sabe qué es la unidad y la indisolubilidad en el matrimonio (n. 25);
- 31.9% no sabe qué se entiende por perpetuidad en el matrimonio (n. 26)

Como dice SS. Francisco, hemos de “ser humildes y realistas para reconocer que a veces nuestro modo de presentar las convicciones cristianas, y la forma de tratar a las personas, han ayudado a provocar lo que hoy lamentamos, por lo cual nos corresponde una saludable reacción de autocrítica. Por otra parte, con frecuencia presentamos el matrimonio de tal manea que su fin unitivo, el llamado a crecer en el amor y el ideal de ayuda mutua, quedó opacado por un acento casi excluyente en el deber de la procreación... hemos presentado un ideal teológico del matrimonio demasiado abstracto, casi artificiosamente construido, lejano de la situación concreta y de las posibilidades efectivas de las familias reales. Esta idealización excesiva, sobre todo cuando no hemos despertado la confianza en la gracia, no ha hecho que el matrimonio sea más deseable y atractivo, sino todo lo contrario.”⁴⁷⁷ “Hemos actuado a la defensiva y gastamos las energías pastorales redoblando el ataque al mundo decadente, con poca capacidad proactiva para mostrar caminos de felicidad.”⁴⁷⁸ “Tenemos dificultad para presentar al matrimonio más como un camino dinámico de desarrollo y realización que como un peso a soportar toda la vida.”⁴⁷⁹ Sobre esto, hay mucho que reflexionar y trabajar.

⁴⁷⁷ FRANCISCO, *Amoris Laetitia*, n. 36

⁴⁷⁸ *Íbidem*, n. 38

⁴⁷⁹ *Íbidem*, n. 37

3.3. Las medidas preparatorias

El Capítulo I del Título VII del Libro IV es muy sugerente en lo ahora voy a tratar. Se intitula *De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio*.

El título hace referencia a la atención pastoral propiamente dicha y a los requisitos jurídicos previos para que la celebración del matrimonio sea lícita y válida.⁴⁸⁰

El canon 1065 establece:

1065 §1. Los católicos aún no confirmados deben recibir el sacramento de la confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave.

§2. Para que reciban fructuosamente el sacramento del matrimonio, se recomienda encarecidamente que los contrayentes acudan a los sacramentos de la penitencia y de la santísima Eucaristía.

Los sacramentos de la iniciación cristiana son: bautizo, confirmación y Santísima Eucaristía, tal como lo establece el canon 824.⁴⁸¹

⁴⁸⁰ Cfr. RINCÓN-PÉREZ, Tomás, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, comentario al Capítulo I del Título VII del Libro IV, Vol. III/2, pp. 1107 y 1108

⁴⁸¹ 842 §1. Quien no ha recibido el bautismo, no puede ser admitido válidamente a los demás

El legislador, en el §1 marca un delicado equilibrio entre el *ius connubi*, ya que no impone un impedimento para contraer matrimonio cuando existe una grave dificultad para recibir el sacramento de la confirmación, en cuanto al ministro del mismo⁴⁸², por ejemplo.⁴⁸³

El §2 *recomienda encarecidamente* a los contrayentes a acercarse al sacramento de la confesión – para remover el obstáculo del pecado - y a recibir la Santísima Eucaristía – “que es fuente y cumbre de toda la vida cristiana”⁴⁸⁴ – para que reciban de manera fructuosa el sacramento del matrimonio.

3.3.1. El expediente matrimonial

sacramentos.

§2. Los sacramentos del bautismo, de la confirmación y de la santísima Eucaristía están tan íntimamente unidos entre sí, que todos son necesarios para la plena iniciación cristiana.

⁴⁸² 882 El ministro ordinario de la confirmación es el Obispo; también administra válidamente este sacramento el presbítero dotado de facultad por el derecho universal o por concesión peculiar de la autoridad competente.

883 Gozan ipso iure de la facultad de confirmar:

1 dentro de los límites de su jurisdicción, quienes en el derecho se equiparan al Obispo diocesano;

2 respecto a la persona de que se trata, el presbítero que, por razón de su oficio o por mandato del Obispo diocesano, bautiza a quien ha sobrepasado la infancia, o admite a uno ya bautizado en la comunión plena de la Iglesia católica;

3 para los que se encuentran en peligro de muerte, el párroco, e incluso cualquier presbítero.

⁴⁸³ Cfr. RINCÓN-PÉREZ, Tomás, *Op. cit.*, pp. 1119 y 1120

⁴⁸⁴ *Lumen Gentium*, n. 11

Este es el tema toral de este trabajo de investigación. En el siguiente capítulo desarrollaré lo que establece el Código de Derecho Canónico, tanto el Pio-Benedictino, como el vigente, promulgado en 1983; el Magisterio Pontificio y el último Sínodo de los Obispos; así como la doctrina autorizada. Después analizaré varios formatos de expedientes matrimoniales para conocer si los cuestionarios que contienen para investigar la libertad y la capacidad de los fieles son herramientas suficientes para que, el obligado a realizar dicha investigación, admita a los contrayentes al sacramento del matrimonio.

Por el momento, basta decir que el conjunto de medidas, tales como el examen de los contrayentes y las proclamas – *amonestaciones*, como se les conoce coloquialmente en México – se concreta y se formaliza en el *expediente matrimonial*, que tiene dos finalidades: como instrumento técnico-formal al través del cual se deja constancia de los resultados de la investigación prematrimonial en orden a la celebración del matrimonio de manera lícita y válida y; como instrumento registral por el cual se deja constancia del día y hora de la celebración, del párroco o delegado que asistió a la misma.⁴⁸⁵

Por tanto, debe de contener “toda la información recabada por medio de los diversos mecanismos que han servido como instrumentos para llegar a la

⁴⁸⁵ Cfr. RINCÓN-PÉREZ, Tomás, *Op. cit.*, p. 1122

certeza moral de que nada impide la celebración lícita y válida de los matrimonios.”⁴⁸⁶

El expediente matrimonial deberá recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre completo de pila de los contrayentes, es decir, el nombre con el que fueron bautizados y que consta en la Fe de Bautismo correspondiente – que deberá solicitarse en la parroquia correspondiente con menos de seis meses de antelación al matrimonio;
- Edad;
- Fecha y lugar de nacimiento – mediante la presentación del Acta de Nacimiento respectiva;
- Fecha y lugar de bautismo – mediante la presentación de la Fe de Bautismo correspondiente;
- Fecha y lugar de confirmación – mediante la presentación de la Fe de Confirmación correspondiente;
- Nacionalidad – mediante la presentación de Credencial para Votar, Pasaporte u otro documento oficial que la acredite;
- Domicilio actual y los domicilios en los que ha vivido durante los últimos cinco años;
- Número telefónico;

⁴⁸⁶ HERNÁNDEZ M., Luis de Jesús, *Op. cit.*, p. 34

- Dirección de correo electrónico;
- Nombres completos, domicilios y ocupación de los padres de cada uno de los contrayentes;
- Ausencia de impedimentos canónicos – como son matrimonio previo no disuelto por muerte del consorte o por la declaración judicial de nulidad matrimonial, en cuyos casos deberán presentarse el Acta de Defunción o el Decreto de Nulidad correspondiente; órdenes sagradas; voto de castidad público perpetuo; rapto; crimen; parentesco consanguíneo, afín o resultante de la adopción; falta de edad mínima; impotencia, etc.⁴⁸⁷;
- Consentimiento matrimonial – es decir, que los contrayentes entienden y quieren contraer matrimonio canónico y que tienen la capacidad mínima necesaria para otorgar un consentimiento válido y vinculante;
- Constatación de una formación suficiente prematrimonial – ya sea mediante cursos organizados o bien mediante la atención personal pastoral del párroco o de quien esté realizando este expediente;
- Dispensas de impedimentos dispensables como son la disparidad de cultos;
- Licencias;

⁴⁸⁷ *Vid supra* 2.1.

- Proclamas matrimoniales.⁴⁸⁸

Mas no es necesario que “haya de inquirirse y obligar a declarar el grado de fe que se tiene, habida cuenta de que la fe no aparece como requisito necesario para la celebración válida y jurídicamente lícita del pacto conyugal entre bautizados, razón de ser y objetivo último del expediente matrimonial.”⁴⁸⁹

Dentro de las medidas preparatorias, se invita a los novios a que preparen la liturgia de la ceremonia nupcial. Con ayuda del párroco, deberán elegir la forma en que otorgarán su consentimiento, ya sea mediante la recitación de los votos o mediante el interrogatorio que el testigo cualificado les hará. El párroco puede sugerirles las distintas lecturas que son apropiadas para la celebración del sacramento del matrimonio, la posibilidad de agregar peticiones en la Oración de los fieles. Ellos deben de tener cuidado en la elección de la música que se escuchará, la decoración del Templo y los momentos idóneos para la toma de fotografías y video.⁴⁹⁰

⁴⁸⁸ 1069 Todos los fieles están obligados a manifestar al párroco o al Ordinario del lugar, antes de la celebración del matrimonio, los impedimentos de que tengan noticia. En la práctica, en muchas diócesis del mundo, junto a la entrada del templo, se publican las fotografías con los nombres y los lugares de residencia, los nombres de quienes pretenden contraer matrimonio, durante tres semanas consecutivas para que los fieles conozcan quiénes quieren contraer matrimonio y sean capaces de cumplir con la obligación del canon 1069.

⁴⁸⁹ RINCÓN-PÉREZ, Tomás, *Op. cit.*, p. 1124

⁴⁹⁰ Cfr. Comisión Episcopal de Pastoral Litúrgica de México, *Instructivo para el Matrimonio*, 2006, http://www.svdpch.org/celebraciones/matrimonio/instructivo_para_el_matrimonio.htm, 1º de febrero de 2016, 17:32

3.4. La forma litúrgica

San Juan Pablo II, en su muy particular forma de hablar del amor humano, en su *Teología del Cuerpo*, se refiere a la forma litúrgica del matrimonio de la siguiente manera: “en el fondo de las palabras pronunciadas por los ministros del sacramento del matrimonio, está el perenne ‘lenguaje del cuerpo’, al que Dios ‘dio comienzo al crear al hombre como varón y mujer: lenguaje que ha sido renovado por Cristo. Este ‘perenne del cuerpo’ lleva en sí toda la riqueza y profundidad del misterio: primero de la creación, después de la redención. Los esposos, realizando el signo visible del sacramento mediante las palabras de su consentimiento conyugal, expresan en él ‘el lenguaje del cuerpo’, con toda la profundidad del misterio de la creación y de la redención (la liturgia del sacramento del matrimonio ofrece un rico contexto de ello). Al releer de este modo ‘el lenguaje del cuerpo’, los esposos no sólo incluyen en las palabras del consentimiento conyugal la plenitud subjetiva de la profesión, indispensable para realizar el signo propio de este sacramento, sino que *llegan también, en cierto sentido, a las fuentes mismas* de las que ese signo toma cada vez su elocuencia profética y su fuerza sacramental. No es lícito olvidar que ‘el lenguaje del cuerpo’, antes de ser pronunciado por los labios de los esposos, ministros del matrimonio como sacramento de la Iglesia, ha sido pronunciado por la palabra del Dios vivo, comenzando por el Libro del

Génesis, a través de los Profetas de la Antigua Alianza, hasta el autor de la Carta a los Efesios.”⁴⁹¹

El Catecismo de la Iglesia Católica habla de la forma litúrgica en los siguientes términos:

1621. En el rito latino, la celebración del Matrimonio entre dos fieles católicos tiene lugar ordinariamente dentro de la Santa Misa, en virtud del vínculo que tienen todos los sacramentos con el Misterio Pascual de Cristo. En la Eucaristía se realiza el memorial de la Nueva Alianza, en la que Cristo se unió para siempre a la Iglesia, su esposa amada por la que se entregó. Es, pues, conveniente que los esposos sellen su consentimiento en darse el uno al otro mediante la ofrenda de sus propias vidas, uniéndose a la ofrenda de Cristo por su Iglesia, hecha presente en el sacrificio eucarístico, y recibiendo la Eucaristía, para que, comulgando en el mismo Cuerpo y en la misma Sangre de Cristo, “formen un solo cuerpo” en Cristo.

El Catecismo considera que, de forma ordinaria, el Sacramento del matrimonio ha de celebrarse dentro de la Santa Misa (Eucaristía), ya que siendo ésta el más excelso de los sacramentos⁴⁹², los nuevos esposos se dan y se reciben dentro de la ofrenda que Cristo hace a su esposa, la Iglesia.

⁴⁹¹ JUAN PABLO II, *Alocución I testi dei Profeti*, Audiencia General, 19 de enero de 1983, n. 4

⁴⁹² 897 El sacramento más augusto, en el que se contiene, se ofrece y se recibe al mismo Cristo Nuestro Señor, es la santísima Eucaristía, por la que la Iglesia vive y crece continuamente. El Sacrificio eucarístico, memorial de la muerte y resurrección del Señor, en el cual se perpetúa a lo largo de los siglos el Sacrificio de la cruz, es el culmen y la fuente de todo el culto y de toda la vida cristiana, por el que se significa y realiza la unidad del pueblo de Dios y se lleva a término la

El Código de Derecho Canónico establece que:

1119 Fuera del caso de necesidad, en la celebración del matrimonio se deben observar los ritos prescritos en los libros litúrgicos aprobados por la Iglesia o introducidos por costumbres legítimas.

1120 Con el reconocimiento de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal puede elaborar un rito propio del matrimonio, congruente con los usos de los lugares y de los pueblos adaptados al espíritu cristiano; quedando, sin embargo, en pie la ley según la cual quien asiste al matrimonio estando personalmente presente, debe pedir y recibir la manifestación del consentimiento de los contrayentes.

Como todo sacramento, el matrimonio canónico es un acto litúrgico de glorificación a Dios, por lo que el Magisterio de la Iglesia ha insistido que la celebración litúrgica exprese de manera social y comunitaria la naturaleza eclesial y sacramental del pacto conyugal.⁴⁹³ El canon 1119 establece “la obligación de observar los ritos litúrgicos legítimamente aprobados por la autoridad eclesiástica o introducidos por legítimas costumbres.”⁴⁹⁴ Para la Dra. Vega, la observancia de la utilización de la liturgia aprobada es obligatoria para la licitud, salvo en el caso de necesidad urgente. “Lo cual

edificación del cuerpo de Cristo. Así pues los demás sacramentos y todas las obras eclesiásticas de apostolado se unen estrechamente a la santísima Eucaristía y a ella se ordenan.

⁴⁹³ Cfr. JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 67

⁴⁹⁴ VEGA, Ana María, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, comentario al canon 1119, Vol. III/2, p. 1489

muestra que ni siquiera en la celebración del matrimonio se pueden separar completamente una dimensión jurídica y otra pastoral: lo que se refiere a la forma litúrgica por un lado, y por otro, lo que se refiere a la forma canónica.”⁴⁹⁵

El mismo canon, establece la posibilidad de hacer las adaptaciones necesarias al Ritual romano, tomando en cuenta lo que establece *Sacrosanctum Concilium*⁴⁹⁶ en cuanto a las costumbres y necesidades de cada región. Pero dichas adecuaciones deberán conservar los elementos constitutivos de la forma litúrgica: el *rito de celebración*, que consiste en la intervención activa

⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 1484

⁴⁹⁶ 37. La Iglesia no pretende imponer una rígida uniformidad en aquello que no afecta a la fe o al bien de toda la comunidad, ni siquiera en la Liturgia: por el contrario, respeta y promueve el genio y las cualidades peculiares de las distintas razas y pueblos. Estudia con simpatía y, si puede, conserva íntegro lo que en las costumbres de los pueblos encuentra que no esté indisolublemente vinculado a supersticiones y errores, y aun a veces lo acepta en la misma Liturgia, con tal que se pueda armonizar con el verdadero y auténtico espíritu litúrgico.

38. Al revisar los libros litúrgicos, salvada la unidad sustancial del rito romano, se admitirán variaciones y adaptaciones legítimas a los diversos grupos, regiones, pueblos, especialmente en las misiones, y se tendrá esto en cuenta oportunamente al establecer la estructura de los ritos y las rúbricas.

39. Corresponderá a la competente autoridad eclesiástica territorial, de la que se habla en el artículo 22, §2, determinar estas adaptaciones dentro de los límites establecidos, en las ediciones típicas de los libros litúrgicos, sobre todo en lo tocante a la administración de los Sacramentos, de los sacramentales, procesiones, lengua litúrgica, música y arte sagrados, siempre de conformidad con las normas fundamentales contenidas en esta Constitución.

40. Sin embargo, en ciertos lugares y circunstancias, urge una adaptación más profunda de la Liturgia, lo cual implica mayores dificultades. Por tanto:

1). La competente autoridad eclesiástica territorial, de que se habla en el artículo 22, §2, considerará con solicitud y prudencia los elementos que se pueden tomar de las tradiciones y genio de cada pueblo para incorporarlos al culto divino. Las adaptaciones que se consideren útiles o necesarias se propondrán a la Sede Apostólica para introducir las con su consentimiento.

2). Para que la adaptación se realice con la necesaria cautela, si es preciso, la Sede Apostólica concederá a la misma autoridad eclesiástica territorial la facultad de permitir y dirigir las experiencias previas necesarias en algunos grupos preparados para ello y por un tiempo determinado.

3). Como las leyes litúrgicas suelen presentar dificultades especiales en cuanto a la adaptación, sobre todo en las misiones, al elaborarlas se empleará la colaboración de hombres peritos en la cuestión de que se trata.

del sacerdote asistente – testigo cualificado – que pide y recibe el consentimiento de los contrayentes en nombre de la Iglesia; y el *rito de bendición*, que constituye en la bendición nupcial que el sacerdote imparte a los nuevos esposos.⁴⁹⁷

“El marco litúrgico no se identifica con la celebración del matrimonio, sino que es sencillamente eso: el marco litúrgico en que se inserta la celebración del matrimonio o pacto conyugal entre bautizados.”⁴⁹⁸ A diferencia de otros sacramentos, la acción litúrgica en el matrimonio tiene sólo una función declarativa, no constitutiva. La esencia o factor constitutivo radica en el pacto conyugal entre bautizados.⁴⁹⁹ “El matrimonio cristiano exige por norma una celebración litúrgica que exprese de manera social y comunitaria la naturaleza esencialmente eclesial y sacramental del pacto conyugal entre bautizados.”⁵⁰⁰

En el canon 1120, es necesario el reconocimiento de la Santa Sede del rito propio del matrimonio que pueda elaborar la Conferencia Episcopal, primer límite canónico a la creación de un rito propio. Tal y como lo establece el

⁴⁹⁷ Cfr. VEGA, Ana María, *Op. cit.*, p. 1485

⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 1486

⁴⁹⁹ Cfr. RINCÓN-PÉREZ, *El requisito de la fe personal para la conclusión del pacto conyugal entre bautizados según la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio*, citado por VEGA, Ana María, *Op. cit.*, p. 1487

⁵⁰⁰ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 67

Concilio Vaticano II “la santa madre Iglesia desea proveer con solicitud a una reforma general de la misma Liturgia. Porque la Liturgia consta de una parte que es inmutable por ser la institución divina, y de otras partes sujetas a cambio, que en el decurso del tiempo pueden y aun deben variar, si es que en ellas se han introducido elementos que no responden bien a la naturaleza íntima de la misma Liturgia o han llegado a ser menos apropiados.”⁵⁰¹

Un segundo límite a la modificación del *Rito del Matrimonio*, por parte de la Conferencia Episcopal, es la petición y recepción del consentimiento de los contrayentes por parte del ministro cualificado, que debe mantenerse, dado que constituye la parte inmutable de la liturgia del sacramento del matrimonio. Las modificaciones del rito, sólo se aplicarán a aquellas partes susceptibles de cambio.⁵⁰² “En la celebración litúrgica se podrán asumir aquellos elementos propios de cada cultura que mejor se presten a expresar el profundo significado humano y religioso del pacto conyugal, con tal de que no contengan algo menos conveniente a la fe y moral cristiana.”⁵⁰³

3.4.1. La liturgia del matrimonio

⁵⁰¹ PABLO VI, *Sacrosanctum Concilium*, n. 21

⁵⁰² Cfr. VEGA, Ana María, *Op. cit.*, comentario al canon 1120, pp. 1493 y 1494

⁵⁰³ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 67

SS. Francisco, en el n. 215 de su Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia* – citando a San Juan Pablo II – establece que “el significado procreativo de la sexualidad, el lenguaje del cuerpo y los gestos de amor vividos en la historia del matrimonio se convierten una ‘ininterrumpida continuidad del lenguaje litúrgico’ y ‘la vida conyugal viene a ser, en algún sentido, liturgia.’”

Hay que pensar en que “la liturgia nupcial es un evento único, que se vive en un contexto familiar y social de fiesta. Jesús inició sus milagros en el banquete de bodas de Caná: el vino bueno del milagro del Señor que anima el nacimiento de una nueva familia, es el vino nuevo de la Alianza de Cristo con los hombres y mujeres de todos los tiempos.”⁵⁰⁴

En cuanto a la forma litúrgica, durante “la preparación más inmediata es importante iluminar a los novios a vivir con mucha hondura la celebración litúrgica, ayudándoles a percibir y vivir el sentido de cada gesto. Recordemos que un compromiso tan grande como el que expresa el consentimiento matrimonial, y la unión de los cuerpos que consuma el matrimonio, cuando se trata de dos bautizados, sólo pueden interpretarse como signos del amor del Hijo de Dios hecho carne y unido con su Iglesia en alianza de amor. En los

⁵⁰⁴ *Relación final*, 2015 n. 59, citada por FRANCISCO, *Op. cit.*, n. 216

bautizados, las palabras y los gestos se convierten en un lenguaje elocuente de la fe. El cuerpo, con los significados que Dios ha querido infundirle al crearlo 'se convierte en el lenguaje de los ministros del sacramento, conscientes de que en el pacto conyugal se manifiesta y realiza el misterio.'"505

Cuando el párroco y los novios preparen la liturgia del matrimonio, es importante la *pastoral del vínculo*, para "asegurar que los novios no vean el casamiento como el final del camino, sino que asuman al matrimonio como una vocación que los lanza hacia delante, con la firme y realista decisión de atravesar juntos todas las pruebas y momentos difíciles."506 Debe quedarles claro que las palabras que pronuncian para manifestar su consentimiento, "no pueden ser reducidas al presente; implican una totalidad que incluye el futuro: 'hasta que la muerte los separe'."507

Independientemente de que el sacramento del matrimonio se celebre dentro de la celebración de la Eucaristía, la liturgia del matrimonio ha de contener

⁵⁰⁵ *Íbidem*, n. 213

⁵⁰⁶ *Íbidem*, n. 211

⁵⁰⁷ *Íbidem*, n. 214

los siguientes elementos. Me permito transcribir el texto del *Ritual de los Sacramentos*⁵⁰⁸ para ir analizando la liturgia⁵⁰⁹:

a) Escrutinio.- es el momento en el que el sacerdote, como testigo cualificado, interroga a los contrayentes acerca de la libertad, la fidelidad y la aceptación y educación de la prole. Cada uno de los novios ha de responder de forma individual:

N. y N. ¿vienen a contraer matrimonio sin ser coaccionados, libre y voluntariamente?

R/

¿Están decididos a amarse y respetarse mutuamente, siguiendo el modo de vida propio del Matrimonio, durante toda la vida?

R/

¿Están dispuestos a recibir de Dios responsable y amorosamente los hijos, y a educarlos según la ley de Cristo y de la Iglesia? (esta última pregunta puede omitirse si las circunstancias así lo ameritan, como por ejemplo, cuando los novios son de edad avanzada)

R/

b) Consentimiento.- es el momento litúrgico en que, el testigo cualificado, en nombre de la Iglesia, recibe el consentimiento matrimonial de los

⁵⁰⁸ PARDO, Andrés, *Ritual de los Sacramentos*, Conferencia Episcopal Española, 8ª edición, B.A.C., 1999, pp. 227 y sigs.

⁵⁰⁹ Me permití *mexicanizar* el texto, usando el presente perfecto en la segunda persona del singular y en la tercera persona del singular.

contrayentes, en los que se entregan y aceptan el uno al otro como cónyuges en pacto irrevocable. Los ministros del sacramento son los contrayentes en la entrega-recepción de su ser.

Así pues, ya que quieren contraer santo Matrimonio, unan sus manos y manifiesten su consentimiento delante de Dios y de la Iglesia (los novios se dan la mano derecha)

El novio dice:

Yo N., te recibo a ti, N., como mi esposa y me entrego a ti, y prometo serte fiel en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad, y amarte y respetarte todos los días de mi vida.

La novia dice:

Yo N., te recibo a ti, N., como mi esposo y me entrego a ti, y prometo serte fiel en la prosperidad y en la adversidad, en la salud y en la enfermedad, y amarte y respetarte todos los días de mi vida.

O si el sacerdote lo considera oportuno, puede solicitar el consentimiento mediante un interrogatorio.

Primero interroga al novio:

N. ¿quieres recibir a N., como tu esposa, y prometes serle fiel en las alegrías y en las penas, en la salud o en la enfermedad, y así, amarla y respetarla todos los días de tu vida.

Responde el varón: Si quiero

A continuación interroga a la novia:

N. ¿quieres recibir a N., como tu esposo, y prometes serle fiel en las alegrías y en las penas, en la salud o en la enfermedad, y así, amarla y respetarla todos los días de tu vida.

Responde la mujer: Si quiero

Una vez que el sacerdote, como *testigo cualificado* que es, recibe el consentimiento, ha de confirmarlo:

El Señor confirme con su bondad
Este consentimiento
Que han manifestado ante la Iglesia
Y les otorgue su copiosa bendición
Lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre

O bien:

El Dios de Abraham,
El Dios de Isaac,
El Dios de Jacob,

El Dios que unió a nuestros primeros padres en el paraíso,
Confirme este consentimiento mutuo
Que se han manifestado ante la Iglesia
Y, en Cristo, les dé su bendición,
De forma de que lo que Dios ha unido no lo separe el hombre.

Hay objetos simbólicos que se intercambian los nuevos esposos. Universalmente, el intercambio de anillos – llamadas *alianzas* – es el símbolo del matrimonio. Las arras se intercambian en muchas regiones, como símbolo de la bendición de Dios y de los bienes que ambos compartirán. En la Arquidiócesis Primada de México, se acostumbra, tras el intercambio de arras, que los esposos se arrodillen y que ambos sean cubiertos por el velo de la novia y que sobre los hombros de ambos, se coloque un lazo, como símbolo de la unidad y la indisolubilidad del matrimonio. Otros símbolos comunes en México son la Biblia, que se recomienda sea colocada en un lugar de honor en el nuevo hogar para que sea leída con frecuencia; el Rosario, objeto de devoción mariana; y el ramo de flores naturales que la novia lleva consigo al altar y que, acompañada por su nuevo esposo, tras el sacramento, se deposita frente al Santísimo Sacramento, reservado en el Sagrario, o a los pies de la imagen de la Santísima Virgen.⁵¹⁰

⁵¹⁰ Cfr. Comisión Episcopal de Pastoral Litúrgica de México, *Op. cit.*, 17:18

Bendición y entrega de los anillos.- los anillos son símbolo de la entrega y recepción que se hacen los ahora cónyuges, así como del amor que se juran y de la fidelidad que se prometen. El sacerdote bendice los anillos.

El esposo coloca el anillo en el dedo anular de la esposa y dice:

N., recibe esta alianza

En señal de mi amor y fidelidad a ti.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

La esposa coloca el anillo en el dedo anular del esposo y dice:

N., recibe esta alianza

En señal de mi amor y fidelidad a ti.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo

Bendición y entrega de las arras.- no en todos las diócesis del mundo católico se tiene esta costumbre.

Si el matrimonio se celebra dentro de la Eucaristía, en la Oración de los fieles, se incluyen peticiones de gracias divinas de los esposos. La Santa Misa continua igual, hasta que, dicho el **Padre Nuestro** y omitiendo el *Libranos de*

todos los males, el sacerdote invita a los esposos a arrodillarse y continúa con el rito de bendición o con la Bendición Nupcial⁵¹¹:

Queridos hermanos,
roguemos humildemente al Señor
que derrame la gracia de su bendición
sobre estos hijos suyos,
que acaban de contraer Matrimonio en Cristo,
y a los que unió en santa alianza,
por el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo
que van a recibir
los haga perseverar en un mismo amor.

Oh Dios, que con tu poder creaste de la nada,
y, desde el comienzo de la creación,
hiciste al hombre a tu imagen
y le diste la ayuda inseparable de la mujer,
de modo que ya no fuesen dos, sino una sola carne,
enseñándonos que nunca será lícito separar
lo que quisiste fuera una sola cosa.

Oh Dios, que consagraste la alianza matrimonial
con un gran Misterio
y has querido prefigurar en el Matrimonio
la unión de Cristo con la Iglesia.

Oh Dios, que unes la mujer al varón
y otorgas a esta unión,

⁵¹¹ *Ritual de los Sacramentos, Op. cit., p. 252*

establecida desde el principio,
la única bendición
que no fue abolida
ni por la pena del pecado original,
ni por el castigo del diluvio.

Mira con bondad a estos hijos tuyos,
que, unidos en Matrimonio,
piden ser fortalecidos con tu bendición:
Envía sobre ellos la gracia del Espíritu Santo,
para que tu amor, derramado en sus corazones,
los haga permanecer fieles en la alianza conyugal.

Abunde en tu hija **N.** el don del amor y de la paz,
e imite los ejemplos de las santas mujeres,
cuyas alabanzas proclaman la Escritura.

Confíe en ella el corazón de su esposo,
teniéndola por partícipe y coheredera
de una misma gracia y una misma vida,
la respete y ame siempre
como Cristo ama a su Iglesia.

Y ahora, Señor, te pedimos también
que estos hijos tuyos:
permanezcan en la fe y amen tus preceptos;
que, unidos en Matrimonio,
sean ejemplo por la integridad de sus costumbres;
y, fortalecidos con el poder del Evangelio,
manifiesten a todos el testimonio de Cristo;
que su unión sea fecunda,

sean padres de probada virtud,
vean ambos los hijos de sus hijos
y, después de una feliz ancianidad,
lleguen a la vida de los bienaventurados en el reino celestial.

Por Jesucristo nuestro Señor.

Tras la Bendición Nupcial, se retira el lazo – en caso de que se haya utilizado – y los esposos se ponen de pie para continuar con la ceremonia de la Eucaristía. Se permite que los esposos comulguen bajo las dos especies. Una vez terminada la distribución del Santísimo Sacramento, se siguen la oración después de la comunión y el rito de despedida.

Pero “el matrimonio no puede entenderse como algo acabado”,⁵¹² por eso se vuelve imprescindible acompañar en los primeros años de la vida matrimonial para enriquecer y profundizar la decisión consciente y libre de pertenecerse y de amarse hasta el fin.”⁵¹³

⁵¹² FRANCISCO, *Op. cit.*, 218

⁵¹³ *Íbidem*, n. 217

La dimensión jurídica y pastoral están inseparablemente unidas en la Iglesia peregrina sobre esta tierra. Ante todo, existe armonía entre ellas, que deriva de la finalidad común: la salvación de las almas.⁵¹⁴

IV. El Expediente Matrimonial y su importancia para evitar posibles futuras nulidades matrimoniales.

4.1. El Expediente Matrimonial

En el capítulo inmediato anterior, en el punto 3.3., cuando hablé de *Medidas preparatorias* esboqué qué es y cuál es la importancia del expediente matrimonial. Se puede decir que es uno de los instrumentos de investigación que está al servicio del párroco para comprobar que nada se opone a la celebración lícita y válida del matrimonio, conforme lo establecido en el canon 1066.

Ahora, profundizaré en este tema a partir de lo que establecen los Códigos de Derecho Canónico – tanto el de 1917, como el vigente, promulgado por San

⁵¹⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 de enero de 1990, n. 4

Juan Pablo II en 1983 –, el Magisterio Pontificio, el último Sínodo de los Obispos, así como la doctrina autorizada.

Los siguientes tres cánones, establecen requisitos jurídicos previos cuyo objeto es averiguar el estado de libertad de los contrayentes, así como la constancia de que nada se opone a la licitud y validez del matrimonio.

1066 Antes de que se celebre el matrimonio debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita.

1067 La Conferencia Episcopal establecerá normas sobre el examen de los contrayentes, así como sobre las proclamas matrimoniales u otros medios oportunos para realizar las investigaciones que deben necesariamente preceder al matrimonio, de manera que, diligentemente observadas, pueda el párroco asistir al matrimonio.

1068 En peligro de muerte, si no pueden conseguirse otras pruebas, basta, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento según los casos, de que están bautizados y libres de todo impedimento.

Entendiendo así el expediente matrimonial, su obligatoriedad jurídica es incuestionable.⁵¹⁵ Es obligatorio que los párrocos o quienes asistan al matrimonio cumplan con lo prescrito por el Derecho – tanto universal como

⁵¹⁵ Cfr. OLMOS, Ma. Elena, “La tutela del matrimonio en el expediente matrimonial canónico”, en OTADUY, Jorge (editor), *Derecho Canónico en tiempos de Cambio: Actas de las XXX Jornadas de Actualidad Canónica*, Dykinson, Madrid, 2011, pp. 171 y sigs.

local, ya que son las Conferencias Episcopales las que establecerán los requisitos jurídicos para confirmar, con certeza, la libertad de los contrayentes, tal y como lo establece el canon 1067, arriba transcrito – para probar de manera fehaciente que nada se opone a la celebración válida y lícita del matrimonio. Sólo en caso de celebración urgente o en peligro de muerte, este medio ordinario de prueba da paso a la declaración de los contrayentes de que están bautizados y libres de impedimento para contraer matrimonio, conforme al canon 1068.

El canon 1067 obliga al párroco a realizar la investigación pertinente y abre las puertas al legislador local – la Conferencia Episcopal – a determinar la forma en que esa labor de investigación ha de llevarse al cabo.

A diferencia de lo contemplado en el Código de 1917 y la *Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos* de 1921 y de 1941, en los que se establecían los puntos que *debían investigarse* por parte del párroco, el Código de 1983 contiene una mínima regulación y se remite a lo que las Conferencias Episcopales e incluso a la legislación diocesana establezca, en la determinación del tipo de preguntas que los párrocos han de hacer a los contrayentes.⁵¹⁶

⁵¹⁶ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Sentido del Expediente Matrimonial Canónico en la Sociedad de Hoy*, Revista Española de Derecho Canónico, n. 163, 2007, p. 567

Como lo expresa la Dra. Ma. Elena Olmos Ortega⁵¹⁷, existe la apremiante “necesidad de redescubrir el significado auténtico del expediente matrimonial en la sociedad compleja actual, su valía e importancia en la preparación al matrimonio, desde la perspectiva de su utilidad en la prevención de los fracasos conyugales, en especial de los matrimonios nulos.”⁵¹⁸

En este punto vale la pena hacer un alto y reflexionar sobre la obligación que tiene el párroco de realizar una verdadera labor de investigación sobre las personas de los contrayentes, sobre su capacidad para contraer matrimonio y la ausencia de impedimentos para contraer matrimonio y las posibles causas de nulidad matrimonial.

Ya en 1963, en su *Alocución a la Rota Romana*, el Beato Pablo VI decía:

“4. Nos hemos preguntado si el aumento de las causas matrimoniales, tratadas por la Sagrada Rota en los años recientes, no habrá que relacionarlo con la disminución –en algunos casos– de la sensibilidad de la conciencia moral que debería guiar siempre al hombre, y especialmente al cristiano en su vida, particularmente en las decisiones más graves; y si esto no será un indicio, que, junto con tantos otros, puede

⁵¹⁷ Licenciada en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de Salamanca y Doctora en Derecho por la Univesitat de Valencia, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho de la Universtitat de Valencia, Decana de la Facultad de Derecho.

⁵¹⁸ OLMOS, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, p. 561

explicar la actitud tal vez superficial, ligera, cuando no por añadidura irreverente hacia el instituto matrimonial, pacto indisoluble, elevado a la dignidad de sacramento por Jesucristo, para el bien de la familia humana. Es cierto que a la difusión de peligrosas concepciones y de actitudes cerradas han contribuido en diversa medida los estímulos excitantes y a menudo pervertidores, de cierta literatura, de cierta prensa, de cierto espectáculo. Y es también verdad que tales estímulos encuentran resistencias más débiles que antes en el santuario mismo de las familias. Queda el hecho de que por algunos se afronta el matrimonio con mucha ligereza, sin la debida preparación psicológica, espiritual, religiosa, reduciendo así su sustancia sagrada y solemne a la condición de experimentos envilecedores, de aventuras arriesgadas, cuando no de temibles naufragios. [...]

“5. El punto central de la cuestión está aquí: en este relajamiento de la conciencia moral, que tiene que ser revalorada con la colaboración reflexiva y eficaz de cuantos pueden influir todavía en ella con la palabra, con la enseñanza, con el ejemplo. He aquí entonces, la imprescriptible necesidad de un fuerte reclamo a la preeminencia de los valores morales, especialmente a las jóvenes generaciones, que deben ser preparadas para la fundación de la familia mediante una sólida conciencia moral. [...]

“11. ... es necesario que los contrayentes se acerquen al matrimonio no como a un capricho de los sentidos, a una aventura o a un experimento precario, con deplorable superficialidad; sino que, conscientes del paso que dan, sepan ver en él, el *Sacramento grande* que los consagra para la

sublime misión de colaboradores de Dios en infundir la vida a nuevas criaturas, y educarlas con mucha delicadeza y con conciencia de las propias responsabilidades.”⁵¹⁹

San Juan Pablo II también hizo varias veces referencias a que la tramitación del expediente ha de servir para que los novios reflexionen sobre la vida que van a iniciar, comprendan el significado del matrimonio, conozcan y asuman los derechos y obligaciones conyugales y paterno-filiales para que los cumplan a lo largo de los años. He aquí la gran oportunidad de acercamiento del párroco, dentro de la atención pastoral y de preparación para el matrimonio, para acoger y dialogar con los contrayentes⁵²⁰:

“4. ...los pastores sabrán intensificar con creciente empeño pastoral la preparación debida a los novios a la celebración del matrimonio. Ya que la estabilidad del vínculo conyugal y el mantenimiento feliz de la comunidad familiar dependen no poco de la preparación de los novios, anterior a la boda.”⁵²¹

“7. Me limito a subrayar la grave responsabilidad que incumbe a los pastores de la Iglesia de Dios de procurar una preparación seria y adecuada de los novios al matrimonio, pues sólo de esta forma pueden suscitarse en el ánimo de quienes se preparan a celebrar su boda las condiciones intelectuales, morales y espirituales necesarias para llevar al cabo la realidad natural y sacramental del matrimonio.”⁵²²

⁵¹⁹ *Insegnamenti P VI*, 1, 397 – 400

⁵²⁰ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, p. 570

⁵²¹ A.A.S. 73 (1981), 228 – 234

⁵²² A.A.S. 91 (1999), 622 – 627

En su *Discurso a la Rota Romana* de 2004⁵²³, n. 5, el Santo volvió a decir que “debería llevar, más bien, a comprobar con mayor seriedad, en el momento del matrimonio, los requisitos necesarios para casarse, especialmente, los concernientes al consenso y a las disposiciones reales de los contrayentes.”

En su *Discurso a la Rota Romana*, SS Benedicto XVI, al hablar de los procesos de nulidad matrimonial expresó la necesidad de que “...la sensibilidad pastoral debe llevar a esforzarse por prevenir las nulidades matrimoniales cuando se admite a los novios al matrimonio.”⁵²⁴ La referencia aquí se hace a la investigación previa al matrimonio, mediante el levantamiento a conciencia del expediente matrimonial.

En su *Discurso a la Rota Romana* de 2011⁵²⁵, el Papa Emérito además dijo:

“Entre los medios para asegurar que el proyecto de los contrayentes sea realmente conyugal destaca el *examen prematrimonial*. Ese examen tiene una *finalidad principalmente jurídica: comprobar que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas*. Jurídico, sin embargo, no quiere decir formalista, como si fuera un trámite burocrático consistente en rellenar un formulario sobre la base de preguntas rituales. Se trata, en cambio, de una ocasión pastoral única —que es

⁵²³ A.A.S. 96 (2004:6), 348 – 352

⁵²⁴ A.A.S. 98 (2006), 135 – 138

⁵²⁵ A.A.S. 103 (2011:2), 108 – 113

preciso valorar con toda la seriedad y la atención que requiere— en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor trata de ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio. En este sentido, el diálogo, siempre realizado separadamente con cada uno de los dos contrayentes —sin disminuir la conveniencia de otros coloquios con la pareja— requiere un clima de plena sinceridad, en el que se debería subrayar el hecho de que los propios contrayentes son los primeros interesados y los primeros obligados en conciencia a celebrar un matrimonio válido.

“De esta forma, con los diversos medios a disposición para una esmerada preparación y verificación, se puede llevar a cabo una *eficaz acción pastoral dirigida a la prevención de las nulidades matrimoniales*. Es necesario esforzarse para que se interrumpa, en la medida de lo posible, el círculo vicioso que a menudo se verifica entre una admisión por descontento al matrimonio, sin una preparación adecuada y un examen serio de los requisitos previstos para su celebración, y una declaración judicial a veces igualmente fácil, pero de signo inverso, en la que el matrimonio mismo se considera nulo solamente basándose en la constatación de su fracaso. Es verdad que no todos los motivos de una posible declaración de nulidad pueden identificarse o incluso manifestarse en la preparación al matrimonio, pero, igualmente, no sería justo obstaculizar el acceso a las nupcias sobre la base de presunciones infundadas, como la de considerar que, a día de hoy, las personas son generalmente incapaces o tienen una voluntad sólo aparentemente matrimonial. En esta perspectiva,

es importante que haya una toma de conciencia aún más incisiva sobre la responsabilidad en esta materia de aquellos que tienen cura de almas. El derecho canónico en general, y especialmente el matrimonial y procesal, requieren ciertamente una preparación particular, pero el conocimiento de los aspectos básicos y de los inmediatamente prácticos del derecho canónico, relativos a las propias funciones, constituye una exigencia formativa de relevancia primordial para todos los agentes pastorales, en especial para aquellos que actúan en la pastoral familiar.”⁵²⁶

La Relación final del Sínodo de los Obispos al Santo Padre Francisco, establece:

“57. El matrimonio cristiano no se puede reducir a una tradición cultural o a un convenio jurídico: es una verdadera llamada de Dios que exige atento discernimiento, oración constante y una adecuada maduración. Para ello se necesitan itinerarios formativos que acompañen a la persona y a la pareja de modo que a la comunicación de los contenidos de la fe se una la experiencia de vida ofrecida por toda la comunidad eclesial. La eficacia de esta ayuda exige que también se mejore la catequesis prematrimonial – a veces pobre en contenidos – que es parte integrante de la pastoral ordinaria. Asimismo, la pastoral de los novios debe ser parte del esfuerzo general de la comunidad cristiana por presentar de modo adecuado y convincente el mensaje evangélico acerca de la dignidad de la persona, su libertad y el respeto de sus derechos. Deben tenerse en cuenta las tres etapas indicadas por la *Familiaris Consortio* (cf. 66): la preparación remota, que incluye la

⁵²⁶ *Ídem*

transmisión de la fe y los valores cristianos en el seno de la propia familia; la preparación próxima, consistente en los itinerarios de catequesis y las experiencias formativas vividas en la comunidad eclesial; y la preparación inmediata al matrimonio, como parte de un camino más amplio caracterizado por la dimensión vocacional.

“58. El cambio cultural en curso con frecuencia presenta modelos en contraste con la visión cristiana de la familia. A menudo la sexualidad se desvincula de un proyecto de amor auténtico. En algunos países se señala incluso la presencia de proyectos formativos impuestos por la autoridad pública que presentan contenidos en contraste con la visión propiamente humana y cristiana: respecto a éstos (sic) proyectos hay que afirmar decididamente la libertad de la Iglesia de enseñar la propia doctrina y el derecho a la objeción de conciencia por parte de los educadores. Por otro lado, la familia, aunque siga siendo el espacio pedagógico privilegiado primario (cf. *Gravissimum Educationis*, 3), no puede ser el único lugar de educación a la sexualidad. En consecuencia, es preciso estructurar auténticos itinerarios pastorales de apoyo, dirigidos tanto a los sujetos individuales como a las parejas, prestando especial atención a la edad de la pubertad y la adolescencia, en los cuales se ayude a descubrir la belleza de la sexualidad en el amor. El cristianismo proclama que Dios creó al hombre como hombre y mujer, y los bendijo para que formasen una sola carne y transmitiesen la vida (cf. *Gn* 1, 27-28; 2, 24). Su diferencia, en la igual dignidad personal, es el sello de la buena creación de Dios. Según el principio cristiano, el alma y el cuerpo, así como el sexo biológico (*sex*) y el papel sociocultural del sexo (*gender*), se pueden distinguir pero no

separar.

“Por lo tanto, emerge la exigencia de una ampliación de los temas formativos en los itinerarios prematrimoniales, de tal manera que éstos lleguen a ser itinerarios de educación a la fe y al amor, integrados en el camino de la iniciación cristiana. En este sentido, es preciso recordar la importancia de las virtudes, entre las cuales la castidad, condición preciosa para el crecimiento genuino del amor interpersonal. El itinerario formativo debería asumir la fisionomía de un camino orientado al discernimiento vocacional personal y de pareja, creando una mejor sinergia entre los varios ámbitos pastorales. Los itinerarios de preparación al matrimonio deben ser propuestos por parejas de casados capaces de acompañar a los novios antes de las nupcias y en los primeros años de vida matrimonial, valorando así la ministerialidad conyugal. Una pastoral que favorece las relaciones personales ayudará a la apertura gradual de las mentes y los corazones a la plenitud del plan de Dios...

“77. La Iglesia hace suyas, las alegrías y esperanzas, las tristezas y angustias de cada familia, compartiéndolas con afecto. Mantenerse cerca de la familia como compañera de camino significa, para la Iglesia, asumir una actitud sabiamente diferenciada: a veces, es necesario permanecer al lado y escuchar en silencio; en otros momentos, tiene que adelantarse para indicar el camino que hay que seguir; y hay ocasiones en las que es conveniente seguir, apoyar y alentar. «La Iglesia tendrá que iniciar a sus hermanos – sacerdotes, religiosos y laicos – en este “arte del acompañamiento”, para que todos aprendan siempre a quitarse las sandalias ante la tierra

sagrada del otro (cf. Ex 3,5). Tenemos que darle a nuestro caminar el ritmo sanador de proximidad, con una mirada respetuosa y llena de compasión pero que al mismo tiempo sane, libere y aliente a madurar en la vida cristiana» (EG, 169). La principal contribución a la pastoral familiar la ofrece la parroquia, que es una familia de familias, donde se armonizan los aportes de las pequeñas comunidades, movimientos y asociaciones eclesiales. El acompañamiento requiere sacerdotes preparados específicamente, a la vez que la institución de centros especializados donde sacerdotes, religiosos y laicos aprendan a asumir el cuidado de cada familia, con particular atención a las que están en dificultad.”⁵²⁷

A pesar de que la obligación canónica de la consolidación del expediente matrimonial recae en el párroco, no en todas las ocasiones, tiene oportunidad de realizarlo. En muchos momentos, se le ve como un engorroso trámite burocrático y sólo se limita a la comprobación de documentos presentados, a dar respuestas en monosílabos y a interrogar de manera conjunta a los contrayentes y a los testigos. San Juan Pablo II decía a este respecto que “los párrocos y los que colaboran con ellos en este ámbito tienen el grave deber de no ceder a una visión meramente burocrática de las investigaciones prematrimoniales, de las que habla el canon 1067. Su intervención pastoral debe guiarse por la convicción de que las personas, precisamente en aquel momento, pueden descubrir el bien natural y sobrenatural del matrimonio,

⁵²⁷ http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documentos/rc_synod_doc_20151026_relazione-finale-xvi-assamblea_sp.html#La_preparaci%F3n_al_matrimonio, 16 de enero, de 2016, 19:58

por consiguiente a buscarlo.”⁵²⁸ Se olvida así “que el expediente matrimonial canónico es un instrumento jurídico y, consiguientemente, pastoral.”⁵²⁹ A pesar de lo anterior, en ocasiones es humanamente imposible que sea el párroco quien tramite este expediente.⁵³⁰ De ser así, es indispensable que supervise de manera rigurosa la tramitación ante un tercero, que deberá de estar suficientemente capacitado⁵³¹ para investigar la libertad y capacidad de los contrayentes.

La mera comprobación de los documentos que los novios presentan no implica más que atención al detalle. Hay que detenerse en el diálogo personal que el párroco – o en su defecto, un tercero calificado – habrá de tener con los novios y sus testigos de manera individual y privada. Esta tarea, como bien dice la Dra. Olmos, requiere de esfuerzo, atención y tiempo, “lo que no solo

⁵²⁸ Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 2004, n. 5

⁵²⁹ OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, p. 571

⁵³⁰ En la encuesta que realicé, y que se puede consultar en el Apéndice de este trabajo de investigación, a la pregunta *frente a qué persona de la parroquia realizaron los trámites anteriores al matrimonio* (n.15) el 42.9% dijo que ante la secretaria parroquial, el 29.2% ante “otro” y el 27.8% ante el párroco. Esta información contradice lo que contestaron a la pregunta *quién tomo tu testimonio, el de tu pareja y el de los testigos en la tramitación prematrimonial* (n.17) a la que el 54.5% contestó que el párroco, el 22.9% la secretaria parroquial y el 16.6% que “otro”. Finalmente, las respuestas recibidas afirman la aseveración aquí hecha.

⁵³¹ En la Diócesis de Cleveland, entre otras que utilizan el mismo modelo, el párroco se auxilia de *facilitadores matrimoniales* – laicos capacitados – que, siguiendo el modelo *PREPARE-ENRICH* de cuestionario prematrimonial, trabajan con las parejas que pretenden contraer matrimonio en sesiones de reflexión y acompañamiento - temas como distorsión del matrimonio, comunicación, solución de conflictos, estilos y hábitos de hacer pareja, manejo de las finanzas, actividades recreativas, sexualidad y afectividad, familia y amigos, roles dentro de la relación y creencias religiosas, nivel de compromiso, uso y abuso de sustancias, violencia en la pareja, educación de los hijos, nivel individual de estrés, nivel de satisfacción en la relación de pareja, entre otros - antes de que el párroco se entreviste con ellos en lo relativo al sacramento del matrimonio y se cerciore de la libertad y la capacidad de ambos para contraer matrimonio válido y lícito.

implica experiencia pastoral y preparación jurídica, sino también la habilidad e idoneidad adecuada para saber interrogar y escuchar a las partes y a los testigos, con prudencia y diligencia, captando la realidad tanto de las palabras expresadas, como de los gestos y actitudes mantenidas.”⁵³² Para esto, Pedro Antonio Moreno⁵³³ sugiere:

- Crear un ambiente cordial y de verdadero diálogo, tratando de entender la mentalidad y las intenciones profundas de quien se tiene enfrente y preguntando de manera que sea clara para el contrayente o el testigo a interrogar;
- Escucha activa, dejando que el contrayente encuentre las propias respuestas, así como explicar las preguntas que son más difíciles de entender;
- Explicar, de manera clara, la seriedad del interrogatorio prematrimonial e invitando a prestar juramento;
- Ayudar a los novios y a los testigos a explicar, con verdad, lo que piensan del matrimonio y lo que esperan de su proyecto matrimonial, no sólo llenando los espacios en blanco del formato;

⁵³² *Íbidem*, p. 573

⁵³³ Sacerdote español nacido en Alicante en 1974. Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de la Santa Cruz. Actualmente es miembro de la Vicaría II del Tribunal Eclesiástico y Canciller de la Diócesis de Orihuela-Alicante y sacerdote de la parroquia El Salvador de Alicante.

- Poner atención al lenguaje no verbal de los contrayentes o de los testigos, que manifiesten la falta de convicción o de sinceridad.⁵³⁴

Es importantísimo tener en mente la gran oportunidad pastoral que tiene el párroco de instruir a los contrayentes sobre lo que implica el consorcio de toda la vida, la entrega-aceptación recíproca de los esposos, la procreación y educación de la prole, las propiedades esenciales del matrimonio – unidad e indisolubilidad – y la importancia del otorgamiento del consentimiento matrimonial válido. “Dada la complejidad del contexto cultural en el que vive la Iglesia en muchos países, el Sínodo ha recomendado, además, tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los contrayentes y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del Matrimonio. Un serio discernimiento a este respecto podrá evitar que impulsos emotivos o razones superficiales induzcan a dos jóvenes a asumir responsabilidades que después no sabrán honrar.”⁵³⁵

⁵³⁴ Cfr. MORENO, Pedro Antonio, “Detección de anomalías graves: posibilidades y límites”, BAÑARES, J.I. y J Bosch (editores), *La Formación de la Voluntad Matrimonial: anomalías, patologías y normalidades*, EUNSA, *Op. cit.*, p. 86

⁵³⁵ BENEDICTO XVI, *Sacramentum caritatis*, 2007, n. 29

Para la Dra. Olmos, el examen de los contrayentes⁵³⁶ al configurar el expediente matrimonial, ha de comprender:

1. Datos personales y documentos acreditativos.- nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento de los contrayentes, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, estado, hijos – si los hay –, nombres y apellidos de los padres de los novios y religión de los mismos.

Estos datos han de acreditarse en original y copia de documentos públicos civiles y eclesiásticos que acrediten la identidad de los contrayentes. Los documentos deben haber sido expedidos entre seis a tres meses antes de la celebración del matrimonio. Los extranjeros deberán presentar sus documentos originales debidamente traducidos y apostillados.

En cuanto al *estado*, esto es soltero o casado⁵³⁷, habrá que probar, en el caso de haber contraído matrimonio anteriormente, si éste se disolvió:

- la viudez se probará con el acta de defunción del cónyuge fallecido;
- el matrimonio canónico anterior declarado nulo, con la sentencia firme que declare la nulidad;

⁵³⁶ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, pp. 574 y sigs.

⁵³⁷ A pesar de que socialmente se reconoce la viudez como estado civil, en estricto Derecho, las personas sólo podemos ser solteros o casados. Todos los que no están casados, es decir, los viudos, los divorciados civilmente y que nunca atentaron matrimonio canónico, los que viven en concubinato, quienes recibieron un decreto de nulidad matrimonial, etc., son solteros.

- el matrimonio canónico anterior disuelto, ya sea por no consumación del matrimonio o en razón de la fe, es necesario el rescripto pontificio⁵³⁸ correspondiente;
- el matrimonio civil subsistente entre las mismas personas que pretenden contraer, el acta de matrimonio respectiva;
- matrimonio civil disuelto con persona distinta de aquella con la que se pretende contraer, el acta de divorcio o la sentencia de nulidad del matrimonio civil.⁵³⁹

La soltería se prueba con la *Fe de Bautismo* expedida con menos de seis meses de antelación al matrimonio canónico expresamente para la celebración del mismo, ya que es el *Libro de Bautismo*⁵⁴⁰ en donde se registra el

⁵³⁸ 59 §1. El rescripto es un acto administrativo que la competente autoridad ejecutiva emite por escrito, y que por su propia naturaleza concede un privilegio, una dispensa u otra gracia, a petición del interesado.

§2. Lo que se establece sobre los rescriptos vale también para la concesión de una licencia, y para las concesiones de gracias de viva voz, a no ser que conste otra cosa.

75 Si el rescripto contiene un privilegio o una dispensa, deben observarse además las prescripciones de los cánones que siguen.

⁵³⁹ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, pp. 576 y 577

⁵⁴⁰ 535 1. En cada parroquia se han de llevar los libros parroquiales, es decir de bautizados, de matrimonios y de difuntos, y aquellos otros prescritos por la Conferencia Episcopal o por el Obispo diocesano; cuide el párroco de que esos libros se anoten con exactitud y se guarden diligentemente.

§2. En el libro de bautizados se anotará también la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio, quedando a salvo lo que prescribe el c. 1133, por razón de la adopción, de la recepción del orden sagrado, de la profesión perpetua emitida en un instituto religioso y del cambio de rito; y esas anotaciones han de hacerse constar siempre en la partida del bautismo.

matrimonio⁵⁴¹ y, en su caso su declaración de nulidad tras sentencia declaratoria.

La religión ha de constar para la obligatoriedad de la forma canónica, para el impedimento de disparidad de cultos⁵⁴² y su respectiva dispensa⁵⁴³.

2. Impedimentos y prohibiciones.- Se necesita interrogar con discreción acerca de la existencia de impedimentos canónicos y con mucha prudencia en el caso de minoría de edad e impotencia. Las prohibiciones contenidas en el canon 1071⁵⁴⁴ y 1124⁵⁴⁵ han de ser indagadas y conocidas para impedir la celebración del matrimonio tal y como lo establece el Código.

⁵⁴¹ 1122 §1. El matrimonio ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges.

§2. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en el que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo.

⁵⁴² *Vid. supra.* 2.1.2 de este trabajo de investigación

⁵⁴³ Cfr. cc. 1086 y 1125 al 1129

⁵⁴⁴ 1071 §1. Excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia del Ordinario del lugar:

1 al matrimonio de los vagos;

2 al matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil;

3 al matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión;

4 al matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica;

5 al matrimonio de quien esté incurso en una censura;

6 al matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente;

7 al matrimonio por procurador, del que se trata en el c. 1105.

§2. El Ordinario del lugar no debe conceder licencia para asistir al matrimonio de quien haya abandonado notoriamente la fe católica, si no es observando con las debidas adaptaciones lo establecido en el c. 1125.

⁵⁴⁵ 1124 Está prohibido, sin licencia expresa de la autoridad competente, el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia católica o recibida en ella después del bautismo, y otra adscrita a una Iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia católica.

3. Intención matrimonial.- en virtud de que el consentimiento matrimonial válido es la causa eficiente del matrimonio, el párroco o quien haya sido designado para investigar la capacidad y libertad de los contrayentes, ha de indagar, durante la entrevista con los mismos, la intención que mueve a los contrayentes a celebrar el matrimonio. El consentimiento matrimonial es un acto humano inteligente y libre que tiene por objeto fundar el matrimonio. La voluntariedad del acto de consentir debe ser adecuada o idónea para aquel don de si y aquella aceptación del otro.⁵⁴⁶

Para esto, es necesario hacer lo posible para conocer “la verdadera voluntad de contraer matrimonio, su rectitud, libertad y responsabilidad,”⁵⁴⁷ así como comprobar si poseen la información y la formación mínima indispensable respecto de lo que el Magisterio de la Iglesia ha establecido sobre el matrimonio⁵⁴⁸: propiedades esenciales del mismo que no pueden excluirse si se pretende contraer matrimonio válido y lícito.

Para Pedro-Juan Viladrich, “el matrimonio son actos, hábitos y co-identidad biográfica entre los esposos. Estas tres dimensiones han de contenerse en la

⁵⁴⁶ Cfr. VILADRICH, Pedro-Juan, *Op. cit.*, p. 21

⁵⁴⁷ OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, p. 580

⁵⁴⁸ Para esto, es necesario que los contrayentes presenten una constancia de haber participado en un curso prematrimonial debidamente avalado por la diócesis de que se trate o del que tenga conocimiento el párroco. También es válido que sea el asistente al matrimonio quien prepare de manera personal y consciente a los novios con respecto a las propiedades esenciales y bienes del matrimonio, la comunidad de amor y de vida, la ayuda mutua, la fidelidad y el consorcio de toda la vida que contempla el nuevo estado de vida al que aspiran los novios.

voluntariedad del consentimiento a otorgarse: capacidad para el acto humano al momento de expresión del signo nupcial; capacidad para generar con los actos, los hábitos con los que el consorcio vive su normal ordenación a sus fines, y la capacidad para definirse y constituirse en la identidad de esposo.”⁵⁴⁹ En este sentido, el matrimonio no debe verse como algo que nos sucede, no puede ser fundado por un hecho nacido de nuestra pasividad, sino que necesita un acto de voluntad activa, con un objeto en concreto – el contraer matrimonio con una sola persona en el tiempo – inédito en el pasado e irrepetible en el futuro, un acto en el aquí y en el ahora.⁵⁵⁰

En este momento, el párroco debería de indagar acerca de la capacidad necesaria para contraer matrimonio, por lo menos comprobar que los novios tienen suficiente uso de razón, discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio y la capacidad de asumir las obligaciones esenciales del mismo.⁵⁵¹ Aquí es importante el dicho de los testigos de los contrayentes en cuanto a si uno de ellos padece un trastorno o anomalía psíquica, si está diagnosticada, si recibe o no tratamiento. Teniendo en cuenta que el fin último de toda la legislación canónica es la salvación de las almas, ¿qué puede hacer un párroco si percibe tras su investigación, que uno o

⁵⁴⁹ VILADRICH, Pedro-Juan, *Op. cit.*, p. 29

⁵⁵⁰ Cfr. *Íbidem*, p. 30

⁵⁵¹ *Vid supra* 2.3.2. de este trabajo de investigación

ambos de los contrayentes presenta una anomalía psíquica? La Dra. Olmos ofrece dos posibles soluciones:

- “Si se descubre que un contrayente sufre una anomalía psíquica grave que provocaría con toda probabilidad la nulidad del matrimonio, tal matrimonio no debería ser celebrado. Esto no comporta la introducción de un nuevo impedimento, sino la aplicación del canon 1057 que exige que el matrimonio debe ser celebrado entre personas jurídicamente hábiles.”⁵⁵²
- Si se detecta alguna anomalía que al parecer no reviste gravedad, el párroco debería admitirles al matrimonio aunque sería conveniente que los contrayentes escucharan la posibilidad de una nulidad del matrimonio en el supuesto de que se demostrase, a la postre que la misma si era grave y que era de tal naturaleza que incapacitaba al contrayente a asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, quedando constancia de las dudas del párroco y de la explicación dada a los novios en el expediente matrimonial.⁵⁵³

Para Julián Ros⁵⁵⁴, ante la sospecha fundada sobre el posible éxito del matrimonio o de su validez, es necesario un diálogo pastoral sereno y sincero

⁵⁵² OLMOS Ortega, Ma. Elena, 2007, *Op. cit.*, p. 581

⁵⁵³ Cfr. *Ídem*

⁵⁵⁴ Vicario Judicial de la Diócesis de Albacete, Licenciado en Teología Dogmática por la Universidad Pontificia de Comillas, Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Gregoriana de Roma.

del párroco, en el que exponga a los novios lo que le hace pensar en un futuro fracaso matrimonial o de una posible nulidad.⁵⁵⁵ Benedicto XVI nos dice que “el Sínodo recomienda tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del Matrimonio.”⁵⁵⁶

Es importante también que el párroco se cerciore de la importancia del conocimiento de la persona con la que van a contraer para no caer en el error en la persona, que conozcan las cualidades del otro para que no exista engaño que pueda perturbar gravemente el consorcio de vida y de amor que es el matrimonio. Estoy hablando aquí de enfermedades graves, alguna problema psíquico o cualquier otra circunstancia que para uno de los contrayentes sea de tal magnitud que perturbe la vida conyugal. Para esto, es indispensable saber conducir una entrevista en un ambiente de cordialidad, discreción y confianza con cada uno de los contrayentes para poder llegar a la verdad.

El párroco ha de investigar la voluntad real de cada uno en el matrimonio proyectado. Esto es, si es que realmente quieran un matrimonio para toda la vida, indisoluble, ordenado al bien de los cónyuges y a la generación y

⁵⁵⁵ Cfr. ROS, Julián, “Indicios serios de anomalías y posibles actuaciones”, BAÑARES, J.I. y J. Bosch (edit), *Op. cit.*, pp. 92 y 93

⁵⁵⁶ *Sacramentum caritatis*, n. 29, citado por ROS, Julián, *Op. cit.*, p. 93

educación de los hijos y no en busca de una finalidad distinta, como podría ser el acceso a la nacionalidad del cónyuge o a la posibilidad de una vida más holgada en lo económico. También habrá que preguntar a los novios si no se ha condicionado el consentimiento⁵⁵⁷ y si éste se otorga de manera libre, sin coacción alguna de la pareja, de padres o de terceros.

Una vez hecho el interrogatorio a los contrayentes, ha de seguirse con el interrogatorio a los testigos. Éstos han de ser mayores de edad y conocer suficientemente al contrayente, si es posible desde su infancia o como mínimo un periodo superior a un año.⁵⁵⁸

La interrogación al testigo ha de ser de manera individual, en privado, con discreción y prudencia. La Conferencia Episcopal española, en su modelo de expediente matrimonial establece los temas del interrogatorio a los testigos:

- Datos personales,
- Desde cuándo conocen al contrayente y el trato o relación que han tenido con él o ella;

⁵⁵⁷ 1102 §1. No puede contraerse válidamente matrimonio bajo condición de futuro.

§2. El matrimonio contraído bajo condición de pasado o de presente es válido o no, según que se verifique o no aquello que es objeto de la condición.

§3 Sin embargo, la condición que trata el §2 no puede ponerse lícitamente sin licencia escrita del Ordinario del lugar.

⁵⁵⁸ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, p. 583

- Posible existencia de impedimentos o prohibiciones del contrayente para acceder al matrimonio;
- Si estima que el contrayente ha alcanzado la madurez suficiente y será capaz de contraer matrimonio;
- Si el contrayente está afectado por alguna cualidad que pueda perturbar la vida conyugal ⁵⁵⁹;
- Si el contrayente ha manifestado alguna reserva con relación a la fidelidad conyugal, indisolubilidad del matrimonio, generación y educación de los hijos, si entiende al matrimonio como una comunidad de vida y de amor;
- Si pone alguna condición al matrimonio;
- Si contrae libre y espontáneamente o bajo presión o amenaza;
- Si es persona creyente o totalmente alejada de la fe;
- Si el matrimonio que va a contraer es considerado normal o llama la atención y por qué.⁵⁶⁰

Una vez realizada la investigación, el párroco ha de hacer un verdadero juicio en el que debe tomar una decisión puntual: ¿puede ser admitida a la celebración del matrimonio esta pareja concreta de novios?⁵⁶¹ La negativa de

⁵⁵⁹ Alcoholismo, farmacodependencia, ludopatía, adicción a la pornografía, etc. Cfr. *vid. supra* 2.3.2. c)

⁵⁶⁰ Cfr. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Op. cit.*, 2007, pp. 583 y 584

⁵⁶¹ Cfr. ROS, Julián, *Op. cit.*, p. 91

asistencia como testigo cualificado puede ser, para la pareja que pretende contraer, una fuerte llamada de atención que ayude a los contrayentes a hacer un alto y repensar la decisión de casarse. Dicha negativa deberá ser expuesta de manera razonable y compasiva para que sirva como instrumento pastoral. No se trata de la prohibición al matrimonio, que en todo caso corresponde al Ordinario del lugar⁵⁶², a quien se le deberá remitir el expediente para que determine si dicho matrimonio ha de celebrarse o no.

4.2. El cuestionario que contiene el Expediente Matrimonial para la investigación de la libertad y la capacidad de los contrayentes.

Antes de adentrarnos en el cuestionario, considero necesario hacer un análisis de lo que se entiende por *libertad* y por *capacidad* en el Derecho canónico.

4.2.1. Libertad

⁵⁶² 1077 §1. Puede el Ordinario del lugar prohibir en un caso particular el matrimonio a sus propios súbditos dondequiera que residan y a todos los que de hecho moren dentro de su territorio, pero sólo temporalmente, por causa grave y mientras ésta dure.

Siendo esta tesis de Derecho matrimonial canónico y no de antropología filosófica o de metafísica, me permito hacer un brevísimo estudio de la libertad desde el punto de vista de estas ciencias para establecer un punto de partida, ya que el Derecho no es una ciencia totalmente independiente de las mencionadas.

“Así como el pensamiento se manifiesta y se realiza en la palabra, la libertad se manifiesta y se realiza en el obrar.”⁵⁶³ El obrar humano se desarrolla necesariamente a la luz del conocimiento objetivo que reconoce el sentido y el valor de las cosas, pero su verdadera raíz está en la subjetividad del hombre.⁵⁶⁴ “La búsqueda de la verdad no puede separarse de la realización del hombre mediante su actividad libre en el mundo... El hombre está en disposición de tomar en sus manos su propia existencia y de determinar las finalidades humanas que pretende alcanzar... La misma existencia humana se va desarrollando en el sentido de una mayor libertad.”⁵⁶⁵ “La facultad de conocer la verdad hace posible al hombre la autodeterminación, es decir, le permite decidir de manera independiente acerca del carácter y de la orientación de sus propios actos. Ahora bien, en esto consiste la *libertad*.”⁵⁶⁶

⁵⁶³ GEVAERT, Joseph, *El problema del hombre*, Ed. Sígueme, p. 210

⁵⁶⁴ Cfr. *Íbidem*, pp. 210 y 211

⁵⁶⁵ *Íbidem*, p. 187

⁵⁶⁶ WOJTYLA, Karol, *Amor y Responsabilidad*, Ed. Razón y Fe, Madrid, 1969, p. 125

“Un compromiso verdaderamente libre de la voluntad no es posible más que en base de verdad. La experiencia de la libertad es inseparable de la verdad.”⁵⁶⁷ Para el hombre de hoy, “la libertad expresa el ideal de plena realización del hombre.”⁵⁶⁸

Para Gevaert⁵⁶⁹, es necesario acotar lo que, en la antropología filosófica, se entiende por libertad:

- Afirmar que *el hombre es libre*, implica que en él hay una capacidad fundamental de tomar en sus manos su propio actuar, “inherente a todo ser humano”⁵⁷⁰;
- Esta libertad indica la *capacidad de actuar* sabiendo lo que se hace y por qué se hace. Para Lalande, “tanto si obra bien como si obra mal, el hombre que sabe lo que quiere y por qué lo quiera, y que no obra más que en conformidad con las razones que aprueba”⁵⁷¹;
- La libertad *como liberación*, le permite al hombre concreto e histórico trabajar en la realización de la existencia personal y social. No es un fin en sí misma, sino que tiende a la libertad madura⁵⁷²;

⁵⁶⁷ *Íbidem*, p. 128

⁵⁶⁸ GEVAERT, Joseph, *Op. cit.*, p. 205

⁵⁶⁹ Nació en Bélgica en 1930, Profesor de Filosofía de la Universidad Salesiana de Roma y de Problemas de Antropología en la Facultad de Ciencias de la Educación.

⁵⁷⁰ GEVAERT, Joseph, *Op. cit.*, p. 206

⁵⁷¹ LALANDE, citado por GEVAERT, *ídem*.

⁵⁷² Cfr. *Ídem*

- Se entiende libre el hombre que se posee a sí mismo y que determina las acciones de su propia existencia, no en base a la presión externa, sino sobre la base de decisiones personales, es aquí en donde se alcanza una *libertad madura*⁵⁷³;
- Las libertades *sociológicas* son “el conjunto de condiciones concretas que en una determinada sociedad o cultura permiten ejercitar y realizar la propia libertad.”⁵⁷⁴

La libertad humana es signo eminente de la imagen divina en el hombre.⁵⁷⁵

Mediante el uso de la razón, el hombre conoce la voz de Dios que le lleva a “hacer el bien y evitar el mal.”⁵⁷⁶ “Por su naturaleza, la persona es dueña de sí misma, inalienable, irremplazable... Ahora bien, el amor arranca la persona a esa intangibilidad natural y a esa inalienabilidad, porque hace que la persona quiera darse a otra, a la que ama... El don de sí mismo no puede tener pleno valor más que si es la parte y la obra de la voluntad.”⁵⁷⁷ La libertad hace al hombre *responsable* de sus actos en la medida en que estos son voluntarios.⁵⁷⁸ “Todo acto directamente querido es imputable a su autor.”⁵⁷⁹ En el amor conyugal, la responsabilidad para el amor se reduce a la responsabilidad para

⁵⁷³ Cfr. *Íbidem*, pp. 207 y 208

⁵⁷⁴ *Íbidem*, p. 209

⁵⁷⁵ Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 17

⁵⁷⁶ *Gaudium et Spes*, n. 16

⁵⁷⁷ WOJTYLA, *Op. cit.*, p. 136

⁵⁷⁸ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1734

⁵⁷⁹ *Íbidem*, n. 1736

la persona. Para el Cardenal Wojtyla⁵⁸⁰, el “verdadero ‘sabor’ del amor es inseparable del sentimiento de responsabilidad por la persona.”⁵⁸¹

El amor implica un compromiso de la libertad: “es un don de sí mismo y ‘darse’ significa precisamente ‘limitar su libertad en provecho de otro.’ La libertad está hecha para el amor... El amor compromete a la libertad y la colma de todo lo que naturalmente atrae a la voluntad, el bien... La libertad es un medio, el amor es un fin... La voluntad es libre, y al mismo tiempo ‘debe’ buscar el bien que corresponde a su naturaleza: es libre en la búsqueda y en la elección, pero no es libre de la necesidad de buscar y de elegir... Pero el amor da una ocasión inmediata a la voluntad, orientada naturalmente hacia el infinito bien, a la felicidad, de querer ese bien no solamente para sí misma, sino también para otra persona... Este es el rasgo ‘divino’ del amor.”⁵⁸² “En realidad, ninguna libertad puede desarrollarse hasta la edad adulta fuera del contexto de una relación de amor... El amor es el sacramento de la libertad.”⁵⁸³

⁵⁸⁰ Karol Józef Wojtyła nació en Wadowice, Polonia el 18 de mayo de 1920, fue proclamado cardenal el 26 de junio de 1967 por el Beato Pablo VI, elegido el Papa 264 de la Iglesia Católica el 16 de octubre de 1978 – Juan Pablo II –, falleció el 2 de abril de 2005, beatificado por Benedicto XVI el 1 de mayo de 2011 y canonizado por Francisco el 27 de abril de 2014.

⁵⁸¹ WOJTYLA, *Op. cit.*, p. 142

⁵⁸² *Ibidem*, pp. 146 y sigs.

⁵⁸³ GEVAERT, *Op. cit.*, p. 214

En las causas matrimoniales se habla de libertad interna y de libertad externa. Podemos definir la *libertad interna* como “la capacidad de deliberar con suficiente valoración de los motivos y con autonomía de la voluntad de cualquier impulso interno determinante.”⁵⁸⁴ La libertad es libre aunque no sea perfectamente libre. La voluntad determinada no es voluntad humana.

El *Catecismo de la Iglesia Católica*, en su número 1731 establece que:

La libertad es el poder, radicado en la razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo. La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. La libertad alcanza su perfección cuando está ordenada a Dios, nuestra bienaventuranza.

El canon 1057 establece que el consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir matrimonio. “Por esta razón, el acto de voluntad debe contemplar como propio objeto el *consortium omnis vitae*, de modo que la voluntad de los esposos se dirija a la comunidad de vida en cada uno de los aspectos para que pueda existir matrimonio.”⁵⁸⁵

⁵⁸⁴ *Coram* POMPEDDA, citado en *Diccionario General de Derecho Canónico*, voz *libertad interna*, *Op. cit.*, Vol. V, p. 158

⁵⁸⁵ GIACCHI, citado por FRANCHESCI, Héctor y Joan Carrera, *Op. cit.*, p. 219

En el punto 2.1. de este trabajo de investigación, realicé un análisis profundo de lo que el Código de Derecho Canónico y la doctrina autorizada establecen acerca de cada uno de los impedimentos, cuya ausencia ha de verificarse, al conformar el expediente matrimonial. A continuación, y en cuanto a lo que libertad se refiere, haré una breve mención de aquellos impedimentos que, de existir al momento en que se realizan las medidas preparatorias, han de estudiarse más a fondo por el párroco para que el matrimonio que se pretende contraer sea lícito y válido.

a) Falta de libertad por la existencia de un vínculo previo.⁵⁸⁶

El primer impedimento que salta a la vista, en cuanto a libertad para contraer se refiere es el contenido en el canon 1085 §1:

1085 §1. Atenta inválidamente matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado.

Obviamente, quien está unido en matrimonio a una persona no puede pretender contraer matrimonio con otra. Una vez más, el legislador consagra

⁵⁸⁶ *Vid. supra* 2.1.3.

lo que siglos de Magisterio de la Iglesia, en cuanto al estudio profundo de la institución natural del matrimonio, elevada por Cristo Nuestro Señor a sacramento entre bautizados, ha constatado: el matrimonio canónico ha de ser monogámico, único e indisoluble.

El párrafo 2 de este canon establece la necesidad de que el matrimonio previo haya sido declarado nulo con *certeza*. Esta certeza sólo se obtiene previa sentencia de nulidad expedida por un tribunal eclesiástico competente⁵⁸⁷, de conformidad con lo que establece el canon 1684 §1⁵⁸⁸; la disolución o dispensa del matrimonio rato o no consumado, reservado al Romano Pontífice⁵⁸⁹ y; la disolución del matrimonio anterior por muerte de uno de los cónyuges que ha de probarse con el certificado de defunción

⁵⁸⁷ 1673 Para las causas de nulidad de matrimonio no reservadas a la Sede Apostólica, son competentes:

1 el tribunal del lugar en que se celebró el matrimonio;

2 el tribunal del lugar en que el demandado tiene su domicilio o cuasidomicilio;

3 el tribunal del lugar en que tiene su domicilio la parte actora, con tal de que ambas partes residan en el territorio de una misma Conferencia Episcopal y dé su consentimiento el Vicario judicial del domicilio de la parte demandada, habiendo oído a ésta;

4 el tribunal del lugar en que de hecho se han de recoger la mayor parte de las pruebas, con tal de que lo consienta el Vicario judicial del domicilio de la parte demandada, previa consulta a ésta por si tiene alguna objeción.

⁵⁸⁸ 1684 §1. Cuando la sentencia que por vez primera declaró la nulidad de un matrimonio ha sido confirmada en grado de apelación mediante decreto o nueva sentencia, aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo pueden contraer nuevas nupcias a partir del momento en el que se les ha notificado el decreto o la nueva sentencia, a no ser que esto se prohíba por un veto incluido en la sentencia o decreto, o establecido por el Ordinario del lugar.

⁵⁸⁹ 1706 La Sede Apostólica remite el rescripto de dispensa al Obispo; y éste lo notificará a las partes, y además mandará cuanto antes a los párrocos del lugar donde se celebró el matrimonio y donde recibieron el bautismo que se anote en los libros de matrimonios y de bautizados la dispensa concedida.

correspondiente y, en caso de que éste no se encuentre, siguiendo lo establecido en el canon 1707.⁵⁹⁰

b) Falta de libertad por que el varón ha recibido el sacramento del orden⁵⁹¹

El canon 1087 habla de la imposibilidad de contraer matrimonio de un varón que haya recibido las órdenes sagradas en cualesquiera de sus grados⁵⁹², conforme lo establece el canon 1008⁵⁹³ y una mujer soltera:

1087 Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido las órdenes sagradas.

Es en el canon 277 §1 donde se establece la llamada *ley del celibato*:

277 §1. Los clérigos están obligados a observar una continencia perfecta y perpetua por el Reino de los cielos y, por tanto, quedan sujetos a guardar el celibato, que es un don peculiar de Dios mediante el cual los ministros sagrados

⁵⁹⁰ 1707 §1. Cuando la muerte de un cónyuge no pueda probarse por documento auténtico, eclesiástico o civil, el otro cónyuge no puede considerarse libre del vínculo matrimonial antes de que el Obispo diocesano haya emitido la declaración de muerte presunta.

§2. El Obispo diocesano sólo puede emitir la declaración a que se refiere el §1 cuando, realizadas las investigaciones oportunas, por las declaraciones de testigos, por fama o por indicios, alcance certeza moral sobre la muerte del cónyuge. No basta el solo hecho de la ausencia del cónyuge, aunque se prolongue por mucho tiempo.

§3. En los casos dudosos y complicados, el Obispo ha de consultar a la Sede Apostólica.

⁵⁹¹ *Vid supra* 2.1.5.

⁵⁹² 1009 § 1. Los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado.

⁵⁹³ 1008 Mediante el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados, al ser marcados con un carácter indeleble, y así son consagrados y destinados a servir, según el grado de cada uno, con nuevo y peculiar título, al pueblo de Dios.

pueden unirse más fácilmente a Cristo con un corazón entero y dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres.

El *Diccionario General de Derecho Canónico*, en su voz *celibato* establece que “estrictamente hablando, por celibato se entiende el estado personal de los que no están casados.”⁵⁹⁴ Pero en este caso, hemos de entender abstinencia sexual.⁵⁹⁵ Dicha obligación libre y voluntariamente adquirida, ha de ser expresada públicamente en un rito prescrito previo a la ordenación diaconal, conforme al canon 1037.⁵⁹⁶

San Juan Pablo II el Grande dijo en su Exhortación Apostólica sobre la *Formación de los sacerdotes* que “es particularmente importante que el sacerdote comprenda la motivación teológica de la ley eclesiástica sobre el celibato. En cuanto ley, ella expresa la voluntad de la Iglesia, antes aún que la voluntad que el sujeto manifiesta con su disponibilidad. Pero esta voluntad de la Iglesia encuentra su motivación última en la relación que el celibato tiene con la ordenación sagrada, que configura al sacerdote con Jesucristo, Cabeza y Esposo de la Iglesia. La Iglesia, como Esposa de Jesucristo, desea ser amada

⁵⁹⁴ *Diccionario General de Derecho Canónico*, Vol. I, *Op. cit.*, p. 995

⁵⁹⁵ Voz *celibacy*, <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=celibacy>, 15 de julio de 2014, 18:36

⁵⁹⁶ 1037 El candidato al diaconado permanente que no esté casado, y el candidato al presbiterado, no deben ser admitidos al diaconado antes de que hayan asumido públicamente, ante Dios y ante la Iglesia, la obligación del celibato según la ceremonia prescrita, o hayan emitido votos perpetuos en un instituto religioso.

por el sacerdote de modo total y exclusivo como Jesucristo, Cabeza y Esposo, la ha amado. Por eso el celibato sacerdotal es un don de sí mismo en y con Cristo a su Iglesia y expresa el servicio del sacerdote a la Iglesia en y con el Señor.”⁵⁹⁷ “El celibato es precisamente un ‘don del Espíritu’. Un don semejante, aunque diverso, se contiene en la vocación al amor conyugal verdadero y fiel, orientado a la procreación según la carne, en el contexto tan amplio del sacramento del Matrimonio. Es sabido que este don es fundamental para construir la gran comunidad de la Iglesia, Pueblo de Dios. Pero si esta comunidad quiere responder plenamente a su vocación en Jesucristo, será necesario que se realice también en ella, en proporción adecuada, ese otro ‘don’, el don del celibato ‘por el Reino de los Cielos.’”⁵⁹⁸

La violación a la obligación de celibato por parte de los clérigos constituye un delito, consagrado en el canon 1394 §1:

1394 §1. Quedando en pie lo que prescribe el c. 194 §1, 3⁵⁹⁹, el clérigo que atenta matrimonio, aunque sea sólo civilmente, incurre en suspensión⁶⁰⁰ *latae sententiae*; y si, después de haber sido amonestado, no cambia su conducta y continúa dando escándalo, puede ser castigado gradualmente con

⁵⁹⁷ JUAN PABLO II, Pastores *Dabo Vobis*, n. 29

⁵⁹⁸ JUAN PABLO II, *Carta a los Sacerdotes con Ocasión del Jueves Santo de 1979*, n. 8

⁵⁹⁹ 194 §1. Queda de propio derecho removido del oficio eclesiástico:

1 quien ha perdido el estado clerical;

3 el clérigo que atenta contraer matrimonio, aunque sea sólo civil.

⁶⁰⁰ 1333 §1. La suspensión, que sólo puede afectar a los clérigos, prohíbe:

1 todos o algunos de los actos de la potestad de orden;

2 todos o algunos de los actos de la potestad de régimen;

3 el ejercicio de todos o de algunos derechos o funciones inherentes a un oficio.

privaciones o también con la expulsión del estado clerical.

Existen dos excepciones a la obligación del cumplimiento del celibato clerical en la Iglesia Latina: la ordenación al diaconado permanente, conforme el canon 1031 § 2⁶⁰¹ y, en los casos en que ministros cristianos previamente casados conforme sus anteriores tradiciones se conviertan al catolicismo.⁶⁰²

c) Falta de libertad por estar vinculado por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso⁶⁰³

El Código de Derecho Canónico, establece el siguiente impedimento para contraer matrimonio:

1088 Atentan inválidamente el matrimonio quienes están vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso.

La palabra clave de este canon es *castidad*. La castidad es una virtud moral que parte de la virtud cardinal de la templanza, por la cual se dominan los afectos y los placeres de la carne.

⁶⁰¹ §2. El candidato al diaconado permanente que no esté casado sólo puede ser admitido a este orden cuando haya cumplido al menos veinticinco años; quien esté casado, únicamente después de haber cumplido al menos treinta y cinco años, y con el consentimiento de su mujer.

⁶⁰² Cfr. PABLO VI, *Sacerdotis Caelibatus*, n. 42

⁶⁰³ *Vid supra* 2.1.6.

El *Catecismo de la Iglesia Católica* habla así de la castidad:

2337 La castidad significa la integración lograda de la sexualidad en la persona, y por ello en la unidad interior del hombre en su ser corporal y espiritual. La sexualidad, en la que se expresa la pertenencia del hombre al mundo corporal y biológico, se hace personal y verdaderamente humana cuando está integrada en la relación de persona a persona, en el don mutuo total y temporalmente ilimitado del hombre y de la mujer.

La virtud de la castidad, por tanto, entraña la integridad de la persona y la totalidad del don.

El voto público perpetuo está regulado en los cánones que me permito volver a transcribir:

1191 §1. El *voto*, es decir, la promesa deliberada y libre hecha a Dios de un bien posible y mejor, debe cumplirse por la virtud de la religión.

§2. A no ser que se lo prohíba el derecho, todos los que gozan del conveniente uso de razón son capaces de emitir un voto.

§3. Es nulo ipso iure el voto hecho por miedo grave e injusto, o por dolo.

1192 §1. El voto es *público*, si lo recibe el Superior legítimo en nombre de la Iglesia; en caso contrario es privado.

§2. Es solemne, si la Iglesia lo reconoce como tal; en caso contrario es simple.

§3. Es *personal*, cuando se promete una acción por parte de quien lo emite; real, cuando se promete alguna cosa; mixto, el

que participa de la naturaleza del voto personal y del real.

Resumiendo, el voto de castidad público y perpetuo que hace una persona – ya sea varón o mujer – se contrapone de manera frontal e inequívoca al acto sexual de suyo propio de los cónyuges, por lo tanto, ha de constituirse como impedimento para contraer matrimonio. El obligado jurídico de realizar la investigación prematrimonial ha de cerciorarse que ninguno de los contrayentes haya otorgado un voto de esta naturaleza.

*d) Falta de libertad de una mujer raptada para otorgar un consentimiento válido y lícito*⁶⁰⁴

El Código de Derecho Canónico establece el impedimento de raptó con la siguiente fórmula:

1089 No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer, separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio.

⁶⁰⁴ *Vid. supra*, 2.1.7.

Conforme la redacción que hace el legislador, es claro que el raptor es el varón y la raptada es la mujer. La finalidad de la privación de la libertad es el que la mujer otorgue su consentimiento para contraer matrimonio. Este impedimento atenta contra la libertad para consentir al matrimonio de manera que dicho consentimiento está viciado de dolo o miedo por parte de la mujer y se pueda incurrir, posteriormente, en causa de nulidad.

Si la mujer, restituida a la libertad, estando en un lugar seguro y lejos de su raptor, consiente al matrimonio, podrá realizar las medidas preparatorias pertinentes para contraer matrimonio válido y lícito. El obligado jurídico de realizar las investigaciones prematrimoniales correspondientes ha de entrevistar a los contrayentes por separado por esta razón, entre muchas: para discernir si la mujer consiente al matrimonio sin miedo grave que vicie su consentimiento o se vea a obligado a otorgarlo con motivo del rapto.

*e) Falta de libertad por miedo grave o violencia*⁶⁰⁵

⁶⁰⁵ *Vid supra*, 2.3.4. c)

Una vez más repito que el consentimiento *libre* es la causa eficiente del matrimonio. El consentimiento no es libre si sobre de él se ha ejercido violencia o se ha otorgado por miedo grave. Así lo establece el canon 1103:

1103 Es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido con miras al matrimonio, para librarse del cual alguien se vea obligado a casarse.

A este respecto, el canon 125 establece cuándo un acto jurídico es válido:

125 §1. Se tiene como no realizado el acto que una persona ejecuta por una violencia exterior a la que de ningún modo ha podido resistir.

§2. El acto realizado por miedo grave injustamente infundido, o por dolo, es válido, a no ser que el derecho determine otra cosa; pero puede ser rescindido por sentencia del juez, tanto a instancia de la parte lesionada o de quienes le suceden en su derecho, como de oficio.

“El acto jurídico canónico se caracteriza por ser un *actus humanus*, es decir, un acto entendido y querido libremente, realizado por un sujeto capaz.”⁶⁰⁶ El §1 del canon 125 se refiere a una *violencia física*, “una acción de fuerza que se ejerce sobre los órganos o sobre los gestos o comportamientos dirigidos a la manifestación del querer, por ejemplo, conducir la mano al firmar un documento o bien obligar a inclinar la cabeza en señal de asentimiento por

⁶⁰⁶ *Diccionario General de Derecho Canónico*, Tomo VII, *Op. cit.*, voz *violencia (en el acto jurídico)*, p. 918

parte del sujeto violentado y disconforme... Ténganse en cuenta que a violencia no tiene posibilidad de darse en los actos que, como el matrimonio, requieren un forma solemne..."⁶⁰⁷

En cambio, en el §2 estamos en una situación distinta a la prevista en el párrafo arriba estudiado. Ahora estamos en presencia de *violencia moral*, ya no física, que produce *miedo grave* y que impide la libertad de determinación. "Se trata de una acción de violencia, una coacción ejercida mediante la amenaza de un daño que, en la víctima, origina un estado de miedo, unido a un peligro *instans vel futurum*. Tal *vis* no suprime la *voluntas* pero induce a la víctima a adoptar una conducta diversa de la realmente querida."⁶⁰⁸

"La violencia moral, al no producir una pérdida total de las facultades cognoscitivas o de libertad de determinación, no excluye la voluntariedad del acto, pero daña la libertad del querer porque el proceso volitivo se desarrolla poniendo al sujeto en una situación que lo lleva a elegir un mal menor, y a realizar un acto no querido para evitar un mal amenazador... En los actos de mayor importancia de la vida del hombre, y en aquellos en los que el ordenamiento considera necesaria una decisión adoptada con plena libertad,

⁶⁰⁷ *Ídem*

⁶⁰⁸ *Íbidem*, pp. 918 y 919

la violencia moral es causa de nulidad del acto realizado.”⁶⁰⁹ El miedo grave, es consecuencia de la violencia moral que obliga a alguna persona a realizar un acto que de otra manera no realizaría y el consentimiento matrimonial ha de darse de manera libre para ser válido y lícito.

Como lo dije anteriormente, para Lawrence G. Wrenn, el miedo es absolutamente grave cuando el mal con que se obliga a dar el consentimiento matrimonial a una persona psicológicamente sana que percibe amenaza en contra de la vida, la integridad física, la libertad, el exilio, la pérdida económica importante o una herencia. Aquí se requiere de gran capacidad de llegar a la verdad del párroco que realiza la investigación prematrimonial. Reitero una vez más la imperiosa necesidad de realizar las entrevistas a los contrayentes por separado y con el tiempo necesario, sin prisas, para que, si uno de ellos está actuando bajo violencia moral, esta circunstancia salga a la luz.

Hay que recordar que en virtud del Mutuo Propio *Mitis Iudex Dominus Iesus*⁶¹⁰ del Papa Francisco, se reforma el proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico. En dicho documento, se establecen Reglas de procedimiento para tratar las

⁶⁰⁹ *Ídem*

⁶¹⁰ Promulgado el 15 de agosto de 2015 y entró en vigor el 8 de diciembre del mismo año, día en que comenzó el Jubileo de la Misericordia.

causas de nulidad de matrimonio. En el *Título V – Del proceso matrimonial más breve ante el Obispo*, se enlistan una serie de circunstancias que pueden dar lugar a una causa de nulidad al través del proceso breve. Vale la pena que el obligado jurídico a realizar las investigaciones prematrimoniales, llegue a la verdad sobre la presencia de dichas circunstancias para detener el pretendido matrimonio y evitar así nulidades matrimoniales, que es el objeto último de la conformación del expediente matrimonial. A continuación, transcribo el artículo pertinente:

Art. 14 §1. Entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, el aborto procurado para impedir la procreación, la obstinada permanencia en una relación extra conyugal al momento de las nupcias o en un tiempo inmediatamente sucesivo, la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad contagiosa o de hijos nacidos en una relación precedente o de un encarcelamiento, un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, la **violencia física ejercida para arrancar el consentimiento**⁶¹¹, la falta de uso de razón comprobada por documentos médicos, etc.

⁶¹¹ Las negrillas son más.

En cuanto a la violencia, no queda mucho más que decir ya que hablé del tema en el punto anterior, pero no es el caso del embarazo imprevisto de la mujer.

Hablando de libertad, se menciona *un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer y la violencia ejercida para arrancar el consentimiento.*

Es importante aquí llegar a conocer cuál es el motor que mueve a la voluntad para otorgar el consentimiento matrimonial: el embarazo imprevisto o la comunidad de amor y de vida que ha de establecerse entre los cónyuges tras haber celebrado el matrimonio.

El que una pareja de novios que tenía pensado contraer matrimonio, que ha contemplado lo que implica esta decisión en sus vidas, haya hecho planes – a corto o a mediano plazo – llegue a lograr un embarazo previo a la celebración del mismo, no implica que carezca de libertad para consentir. En cambio, cuando una pareja no ha tocado el tema del matrimonio, o lo ha hecho de manera muy superficial y poco seria, logra un embarazo, es necesario preguntarse cuál es la causa que mueve a la voluntad a buscar el sacramento en ambos contrayentes.

Las razones para querer contraer matrimonio tras el embarazo imprevisto de la mujer, son muchas. No todas son indicios de que la voluntad para consentir no es libre. La labor de investigación seria y profunda del obligado jurídico al realizar el expediente matrimonial en el caso de un embarazo previo para determinar el grado de libertad de los contrayentes es importante. Con esta reforma, se ha mencionado expresamente el *embarazo previo* como una posible causa de nulidad que tiene el privilegio de tramitarse frente al Obispo – y juez de su propia diócesis – en procedimiento brevísimo.

4.2.2. Capacidad

En el Derecho civil mexicano se distingue entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio. El Dr. Alberto Pacheco define la *capacidad de goce* – capacidad natural – “como la posibilidad que tiene el sujeto de modificar por si mismo su condición jurídica, en virtud de poseer las condiciones naturales necesarias para ello.”⁶¹² A diferencia de la *capacidad de ejercicio* o de obrar, que es “la aptitud reconocida al sujeto de modificar su situación jurídica mediante su propia voluntad.”⁶¹³ Este concepto básico del Derecho lo

⁶¹² PACHECO Escobedo, Alberto, *La persona en el Derecho Civil mexicano*, Panorama, 1985, p. 136

⁶¹³ *Ibidem*, p. 137

contiene el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal que establece:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

“Con el concepto de capacidad jurídica se quiere decir, en el Derecho civil moderno, que todo hombre tiene aptitud natural para ser sujeto de derecho.”⁶¹⁴ En el ordenamiento canónico, “es la ontología natural y la ontología sobrenatural (la dignidad humana y cristiana), las que dan origen a la capacidad jurídica.”⁶¹⁵

Como bien dice el Dr. Eloy Tejero⁶¹⁶, “lo mismo que entre los juristas, entre los canonistas de hoy, es de uso común, en dos sentidos diferentes: el más básico, la *capacidad jurídica* o *capacidad de derecho*, es la aptitud o conjunto de condiciones para ser *sujeto* de derechos y deberes, es decir, para ser persona; el segundo, *capacidad de obrar* o *capacidad en acto*, es el

⁶¹⁴ *Diccionario General de Derecho Canónico*, voz *capacidad jurídica*, Tomo I, *Op. cit.*, p. 821

⁶¹⁵ TEJERO, Eloy, *Op. cit.*, p. 65

⁶¹⁶ Nacido en Segovia en 1937. Se ordenó sacerdote en 1960. Licenciado y Doctor en Derecho Canónico por la Universidad de Navarra. Autor prolífico.

reconocimiento de que el *sujeto* puede poner los *actos jurídicos* pertinentes en el ejercicio y defensa de sus derechos y responsabilidades.”⁶¹⁷

El principio general de la capacidad es que todos son capaces de contraer matrimonio, hasta que se demuestre lo contrario. Hablando de la capacidad para contraer matrimonio, San Juan Pablo II dice que “esta realidad esencial es una posibilidad abierta, en línea de principio, a todo hombre y a toda mujer; es más, representa un verdadero camino vocacional para la gran mayoría de la humanidad. De ahí se deduce que, en la evaluación de la capacidad de un matrimonio válido, no se puede exigir lo que no es posible pedir a la mayoría de las personas. No se trata de un minimalismo pragmático, sino de una *visión realista de la persona humana*, como realidad siempre en crecimiento, llamada a realizar opciones responsables como sus potencialidades iniciales, enriqueciéndolas cada vez más con su propio esfuerzo y con la ayuda de la gracia.”⁶¹⁸

Según el canon 96, “por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella.” De este canon, se desprende que “solo tienen capacidad jurídica canónica los que han recibido el bautismo.”⁶¹⁹

⁶¹⁷ P. Castán Tobeñas, citado por TEJERO, Eloy, *¿Imposibilidad de cumplir o incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio?*, EUNSA, 2007, p. 65

⁶¹⁸ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 27 de enero de 1997, n. 5

⁶¹⁹ *Ídem*

Hablando de los actos jurídicos, el canon 124 establece:

124 §1. Para que un acto jurídico sea válido, se requiere que haya sido realizado por una persona capaz, y que en el mismo concurren los elementos que constituyen esencialmente ese acto, así como las formalidades y requisitos impuestos por el derecho para la validez del acto.

Siguiendo lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 450 fracción primera establece que son incapaces “los menores de edad”, me permito hacer una breve reflexión sobre el impedimento de edad⁶²⁰ que está contemplado en el canon 1083:

1083 §1. No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años cumplidos, ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos.

§2. Puede la Conferencia Episcopal establecer una edad superior para la celebración lícita del matrimonio.

La Conferencia Episcopal Mexicana, en legislación complementaria publicada el 12 de octubre de 1985, establece que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años cumplidos en el varón y 16 en la mujer. Debido a ciertas condiciones culturales en algunos territorios, el Obispo diocesano puede estar a lo que establece el Código y sólo la preñez es causal suficiente

⁶²⁰ *Vid. supra.* 2.1.1.

para dispensar la edad. El canon 1071 §1, 6 ordena que “excepto en caso de necesidad, nadie puede asistir sin licencia del Ordinario del Lugar... a un matrimonio de un menor de edad si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.”

Como ya lo dije en el apartado del impedimento que analizo, la edad mínima para contraer no sólo se fija en razón de la madurez biológica⁶²¹ – en razón a la facultad generativa⁶²² – de los contrayentes, sino que además considera la madurez psicológica y emocional de los novios.

El §2 del canon 1055, establece que la naturaleza jurídica de la alianza matrimonial es de contrato al decir que, “por tanto, entre bautizados, no puede haber *contrato matrimonial* válido que no sea por eso mismo sacramento.” Es decir, para que quienes lo celebran reciban las gracias sacramentales propias del sacramento que nos ocupa, el acto jurídico – contrato – ha de ser realizado por personas jurídicamente hábiles que no presenten *impedimento* jurídico alguno – no sólo de los que impactan la libertad de contratación, sino de los doce que establece el legislador canónico

⁶²¹ Como lo dije en su oportunidad, cuando la doctrina habla de *edad núbil* hace referencia a la edad mínima necesaria para la procreación y bajo ninguna circunstancia, ha de permitirse matrimonio en menores de esta edad.

⁶²² Héctor Franceschi en su escrito *La capacidad para el consentimiento en el canon 1095. Desarrollo y límites*, dice que la *pubertad* ha sido entendida, desde la doctrina clásica del Derecho Canónico como aquel momento en el cual la persona alcanza el suficiente desarrollo corporal para consumir el matrimonio. BAÑARES, J.I. y J. Bosch (edit), *Op. cit.*, p. 34

como tales; dichas personas han de ser capaces de otorgar un consentimiento libre y deliberado – es decir, entender qué es el matrimonio conforme lo establece el canon 1096⁶²³, y querer y poder asumir las obligaciones esenciales de la institución que nos ocupa solo con una persona determinada, varón o mujer; mediante la forma canónica que requiere el canon 1108 §1.⁶²⁴

El *ius connubii* es “la situación jurídica que le corresponde con la estructura ontológica de la persona humana (varón o mujer), ordenada, en el plano de la naturaleza, a la unión con persona de otro sexo. Este derecho engloba un conjunto unitario de situaciones jurídicas que comprenden tanto la capacidad jurídica (habilidad) para contraer matrimonio (que es un derecho fundamental del fiel), como la capacidad personal (la *virtus contrahendi*) de poner en acto el consentimiento en cuanto humano del cual surge el vínculo matrimonial mediante la donación y aceptación recíprocas de la propia condición masculina y femenina en su dimensión conyugal.”⁶²⁵

⁶²³ 1096 §1 Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.

§2. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad.

⁶²⁴ 1108 §1. Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos, de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen, y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los cc. 144, 1112 § 1, 1116 y 1127 §1 y 2.

⁶²⁵ FRANCESCHI, Héctor, “La capacidad para el consentimiento en el canon 1095. Desarrollo y límites”, BAÑARES, J.I y J. Bosch, *Op. cit.*, pp. 29 y 30

El consentimiento ha de ser mutuo, es decir, ambos contrayentes han de consentir sobre el mismo objeto del contrato, que en este caso son las personas mismas de los contrayentes “en su conyugalidad, es decir, en su condición de persona-varón y persona-mujer”⁶²⁶, la comunidad de amor y de vida y la apertura a la procreación. Este consentimiento supone un conocimiento mínimo del matrimonio – en principio, teórico, especulativo y, posteriormente un conocimiento práctico y concreto. Esto es necesario para que los contrayentes sean capaces de entender, querer y asumir los aspectos humanos, éticos y jurídicos del matrimonio con una persona determinada.⁶²⁷

Sólo el consentimiento humano constituye consentimiento *personal* para contraer matrimonio y no puede ser suplido por poder humano alguno. Siendo el hombre un ser libre y personal, sólo del consentimiento libre puede producirse una unión tan íntima. Únicamente la libre donación de sí puede hacer que cada cónyuge sea coposeedor del otro.⁶²⁸ La mutua vinculación sólo se produce por la decisión libre, voluntaria y personal de entregarse a sí mismo, en el momento querido, como esposa y esposo y recibir al otro como esposo y esposa. El pacto conyugal exige un acto de donación de sí mismo.⁶²⁹ Con respecto a la donación-aceptación conyugal, San Juan Pablo II el Grande

⁶²⁶ *Ídem*

⁶²⁷ Cfr. WARNHOLTZ, Carlos, *Op. cit.*, pp. 141 y sigs.

⁶²⁸ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, p. 193

⁶²⁹ Cfr. *Íbidem*, pp. 58 y 59

recuerda que “el Concilio⁶³⁰ ha subrayado el aspecto de la donación. Y por ello conviene detenerse aquí un momento, para captar más en profundidad el significado del acto de darse en oblación total con un consentimiento, asume valor de eternidad. Un don, si quiere ser total, debe ser definitivo y sin reservas. Por ello, en el acto con que se expresa la donación, debemos aceptar el valor simbólico de los compromisos asumidos. El que se da, lo hace en conciencia de obligarse a vivir su donación al otro; si concede al otro un derecho, es porque tiene la voluntad de darse; y se da con la intención de obligarse a realizar las exigencias del don total, que libremente se ha hecho.”⁶³¹

Hablando de esa madurez psicológica y afectiva que mencioné al hablar de madurez biológica, es necesario dejar muy en claro que el legislador canónico no sólo entiende la capacidad desde el punto de vista positivo (edad mínima y no estar en algún supuesto de declaración de interdicción), sino que va más allá, debido a que la causa eficiente del matrimonio es el consentimiento matrimonial. “La reafirmación de la capacidad innata humana al matrimonio es precisamente el punto de partida para ayudar a las parejas a descubrir la realidad natural del matrimonio y la relevancia que tiene en el plano de la salvación. Lo en definitivamente está en juego es la misma verdad sobre el

⁶³⁰ Su Santidad hace referencia al Concilio Vaticano II

⁶³¹ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 de enero de 1982, n.6

matrimonio y sobre su intrínseca naturaleza jurídica presupuesto imprescindible para poder aprehender y valorar la capacidad necesaria para casarse.”⁶³²

Para el Dr. Pedro-Juan Viladrich, la capacidad consensual es la posesión actual de un poder fundador, mediante la manifestación del consentimiento mediante un signo nupcial verdadero, mediante la capacidad aquí y ahora entre el varón y la mujer de darse y aceptarse mutuamente en una unión biográfica resultado de su complementariedad sexual y la capacidad de obligarse aquí y ahora a los hábitos conyugales esenciales de aquellos actos de por sí idóneos para la debida ordenación del consorcio hacia sus fines esenciales.⁶³³

Para que el consentimiento sea jurídicamente vinculante y el matrimonio se contraiga válidamente, las personas que consienten han de ser *jurídicamente hábiles* – libres de impedimentos y con la capacidad psicofísica mínima indispensable para comprometerse para toda la vida en esa alianza irrevocable – de manera legítima. “La Iglesia, y por tanto la ley canónica, reconocen a todo hombre la facultad de contraer matrimonio; trátase sin embargo de una facultad que solo pueden ejercer a quienes el derecho no lo

⁶³² BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 2009, n. 5

⁶³³ Cfr. VILADRICH, Pedro-Juan, *Op. cit.*, pp. 30 y sigs.

prohíbe; es decir, en primer lugar, quienes poseen la suficiente madurez psíquica en la dúplice vertiente intelectual y volitiva, junto con la capacidad de cumplir con las obligaciones esenciales del instituto matrimonial.”⁶³⁴

Como lo dije en su oportunidad, el consentimiento matrimonial se traduce en un *yo quiero y lo que quiero es el matrimonio* – esa alianza irrevocable de un solo hombre y una sola mujer para constituir la comunidad de amor y de vida. Es decir, implica un conocimiento mínimo del matrimonio. Este conocimiento primero es especulativo, teórico. Pero se concretiza mediante la razón práctica cuando, mediante un acto del entendimiento – que me presenta la bondad del matrimonio y a la persona que me mueve a la acción –, la voluntad decide *quiero contraer matrimonio con esa persona y sólo con ella*.⁶³⁵

El multicitado canon 1095 habla claramente sobre quienes son *incapaces* de contraer:

- 1095 Son *incapaces* de contraer matrimonio:
- 1 quienes carecen de suficiente uso de razón;
 - 2 quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;

⁶³⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 21 de enero de 1999, n. 7

⁶³⁵ *Vid. supra.* 2.3.1.

3 quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Estamos ahora en presencia de la *incapacidad* de la persona para contraer matrimonio por la falta de consentimiento. La noción de incapacidad es una noción jurídica, independientemente de las causas que le den origen a dicha incapacidad.⁶³⁶ Los números del canon no hablan de grados diversos de incapacidad. “La única medida de la incapacidad – en sentido jurídico – en los tres criterios del canon en cuestión, por lo que en los tres supuestos debe haber un defecto de la voluntariedad libre y racional propia del consentimiento válido.”⁶³⁷

“En este sentido, la capacidad debe ser puesta en relación con lo que es esencialmente el matrimonio, es decir, ‘la comunión íntima de vida y amor conyugal, fundada por el Creador y estructurada con leyes propias’ (GS n. 48), y, de modo particular, con las obligaciones esenciales inherentes a ella, que deben asumir los esposos (can. 1095.3). Esta capacidad no se mide en relación con un determinado grado de realización existencial o efectiva de la unión conyugal mediante el cumplimiento de las obligaciones esenciales, sino con relación al querer eficaz de cada uno de los contrayentes, que hace posible y operante esta realización ya desde el momento del pacto nupcial. El

⁶³⁶ Cfr. FRANCESCHI, Héctor, en BAÑARES, J.I. y J. Bosch (edit), *Op. cit.*, p. 39

⁶³⁷ *Ibidem*, p. 40

discurso sobre la capacidad y la incapacidad, por tanto, tiene sentido en la medida en que se refiere al mismo acto de contraer matrimonio, ya que el vínculo creado por la voluntad de los esposos constituye la realidad jurídica de *una caro* bíblica (*Gn 2, 24; Mc 10, 8; Efes 5, 31; cfr. can. 1061.1*), y cuya subsistencia válida no depende del comportamiento sucesivo de los cónyuges a lo largo de su vida matrimonial. De lo contrario, en la óptica reduccionista que desconoce la verdad sobre el matrimonio, la realización efectiva de una verdadera comunión de vida y de amor, idealizada en el plano del bienestar humano, se convierte en esencialmente dependiente sólo de factores accidentales, y no en ejercicio de la libertad humana apoyada por la gracia. Es verdad que esta libertad de la naturaleza humana, ‘herida en sus propias fuerzas naturales’ e ‘inclinada al pecado’ (*Catecismo de la Iglesia Católica, n. 405*), es limitada e imperfecta, pero no por ello deja de ser auténtica y suficiente para realizar ese acto de autodeterminación de los contrayentes que es el pacto conyugal, que da vida al matrimonio y a la familia fundada en él.”⁶³⁸

⁶³⁸ BENEDICTO XVI, *Op. cit.*, 29 de enero de 2009, n. 6

4.3. Un instrumento jurídicamente útil y eficaz para evitar posibles nulidades matrimoniales

Para entender el alcance del expediente matrimonial como instrumento preventivo de nulidades matrimoniales, de acercamiento y acogimiento de los contrayentes por el párroco, de pretexto educativo y formativo en esa preparación inmediata a las nupcias y como instrumento jurídico, he estudiado más de cuarenta formatos de expedientes matrimoniales⁶³⁹, desarrollados por Conferencias Episcopales y Diócesis del mundo en cumplimiento del encargo del Consejo Pontificio para las Familias en su *Preparación para el Sacramento del Matrimonio* de 1996.⁶⁴⁰

Muchas parroquias y diócesis han subido a la red su formato de expediente matrimonial y sugiere a los contrayentes que lo impriman y lo lleven ya contestado a la entrevista con el párroco. Otras tantas, sólo proveen el formato a las parejas que van a contraer matrimonio, quienes responden al cuestionario de manera individual en la oficina parroquial o de manera verbal

⁶³⁹ Estudié los formatos de las Arquidiócesis de Aguascalientes (propuesta), Atlanta, Bombay, Birmingham, Dublín, Galveston-Houston, Guadalajara, Edimburgo, Johannesburgo, Los Ángeles, Mobile, Ottawa, Primada de México, San Francisco, Sevilla, Southwark, Washington, Singapur; Conferencia Episcopal Italiana; de las Diócesis de Baton Rouge, Caton, Cleveland, Dallas, Hallam, Ho, Honolulu, Lafayette, Lexington, Metuchen, Middlesbrough, Paterson, Scranton, Sault Ste-Marie Salt Lake City, Santander, Stockholm, Tucson; y de las Parroquias de Ratoath, St. Andrew the Apostle, St. Paul Apostle, St. Patricks.

⁶⁴⁰http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_13_051996_preparation-for-marriage_sp.html, n. 50 y sigs, 16 de enero de 2016, 20:20

frente a quien realiza la investigación. Todos los expedientes matrimoniales contienen preguntas pertinentes a los datos personales de los contrayentes, cumpliendo con lo que ya he dicho durante el análisis de este punto. Llama la atención la distinta forma de abordar la investigación de libertad y capacidad de los contrayentes.

Por ejemplo, la Arquidiócesis Primada de México contempla dos preguntas acerca de libertad y consentimiento, dos sobre impedimentos, dos de sacramento y dos de “instrucción”. En cambio, el de la Diócesis de Sault Ste-Marie contempla siete acerca del consentimiento, seis de impedimentos. La Arquidiócesis de Galveston-Houston contempla doce preguntas en donde se abordan todos los temas, incluyendo la condición al consentimiento y la posibilidad de una enfermedad mental que haga imposible asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

En cambio, otras diócesis, como la de Cleveland y la de Phoenix, contemplan pocas preguntas en el expediente matrimonial porque los contrayentes han de contestar un cuestionario en línea de entre 70⁶⁴¹ y 154⁶⁴² reactivos, cuyos resultados son recibidos por un consejero prematrimonial que trabaja con

⁶⁴¹ <http://www.foccusinc.com/foccus-inventory.aspx>, 16 de enero de 2016, 21:51

⁶⁴² http://www.prepare-enrich.com/webapp/pe/couples/template/DisplaySecureContent.vm;pc=1452998778696?id=pe*couples*for_couples.html&xlat=y&emb_org_id=0&emb_sch_id=0&emb_Ing_code=ENGLISH, 16 de enero de 2016, 22:01

ellos previo a la cita con el párroco, quien conoce de los resultados de dicho cuestionario y en su entrevista sólo hace preguntas relevantes a la válida recepción del sacramento, al nivel y capacidad de compromiso de los contrayentes y a otros temas pertinentes dependiendo cada pareja.

Tras tener a la vista, analizar y estudiar los expedientes matrimoniales ya mencionados, propongo un cuestionario que no sólo abarque los impedimentos, sino que le dé al obligado jurídico de realizar la investigación, un instrumento que le ayude a cumplir con dicha obligación de una manera certera y con la mayor facilidad posible.

He seguido la estructura de forma que contienen la mayoría de los expedientes matrimoniales en el sentido de ordenar la información general sobre los contrayentes, así como los datos de la posterior celebración del matrimonio para que conste la información pertinente, se registre en el *Libro de Matrimonios* de la parroquia y se expida la *Fe de Matrimonio* correspondiente.

Posteriormente, realicé un cuestionario para el novio y otro para la novia, ya que, por ejemplo, sólo el varón puede recibir el sacramento del Orden que se constituye en un impedimento matrimonial. Incluí trece preguntas que

investigan la existencia de impedimentos (sacramento, matrimonio previo – civil y religioso –, pública deshonestidad, promesa de celibato, impotencia – que se investiga en dos preguntas, una directa y otra indirecta –); el libre consentimiento del contrayente; la presencia de adicciones o enfermedades mentales que hagan imposible asumir las obligaciones esenciales del matrimonio; y el condicionamiento del consentimiento. Hago una pregunta acerca de la posibilidad de que se obtenga el consentimiento matrimonial con dolo –mediante el ocultamiento de hechos o circunstancias en la vida de uno de los contrayentes que el otro desconoce – y; otra acerca de la vida en la fe y la práctica de la misma, para que el párroco, como Pastor de Almas que es, invite – so pretexto de la respuesta dada – a los contrayentes a reflexionar acerca de la importancia de una vida congruente, en donde la relación que tengan – tanto como personas, como matrimonio – con Dios Nuestro Señor sea verdadera y fructífera. Estas preguntas se pueden contestar de manera afirmativa o negativa, pero se le solicita a los contrayentes que desarrollen su respuesta. Independientemente de que lo hagan o no, las respuestas pueden darle al párroco pautas para abrir el diálogo honesto y compasivo con los contrayentes.

A continuación, y siguiendo el formato que utiliza *Prepare-ENRICH*, he formulado veintiocho enunciados a los que los contrayentes han de contestar usando la siguiente escala de valores:

- si están totalmente en desacuerdo (1),
- en desacuerdo (2),
- indiferente (3),
- de acuerdo (4) y,
- totalmente de acuerdo (5)

Estos enunciados abarcan temas como el conocimiento mínimo que han de tener los contrayentes acerca del matrimonio, la idealización de matrimonio que puede derivar en una inmadurez afectiva, conductas que tienen la posibilidad de hacer imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, vicios de la voluntad que deriven en simulación del consentimiento matrimonial, la posibilidad de que el consentimiento se otorgue por violencia o miedo grave y el apoyo de familiares y amigos para la celebración del matrimonio que ayudarán a indagar en la libertad y en la capacidad de los contrayentes.

Siguiendo el modelo *Prepare-ENRICH*, he redactado los enunciados en sentido positivo o negativo. Esto quiere decir que un enunciado negativo, ha de

responderse con valores 1 (totalmente en desacuerdo) o 2 (en desacuerdo) y el positivo con valores 4 (de acuerdo) y 5 (totalmente de acuerdo) para que se consideren correctas las respuestas.

En cuanto a los testigos, he desarrollado ocho preguntas que van desde el tiempo que tiene de conocer al contrayente hasta si sabe si la familia del mismo está de acuerdo con la próxima boda. Son preguntas sencillas que pueden dar pie al párroco a abrir el diálogo con el testigo para llegar a la verdad.

Con un ánimo de humildad y de servicio a la Santa Iglesia, además del cuestionario, elaboré una guía de evaluación o *manual* para el párroco, en la que enlisto los documentos que han de solicitarse a los contrayentes y a los testigos y que han de anexarse al Expediente Matrimonial. Dentro de este manual, desarrollé una guía para interpretar cada una de las preguntas que se contienen en el cuestionario, con su fundamento en el Código de Derecho Canónico y el porqué de cada una de ellas.

A continuación, presento mi propuesta de expediente matrimonial:

4.3.1. El Expediente Matrimonial Uniforme

Este expediente matrimonial se abre el la Parroquia de _____, con domicilio _____, ante el P. _____, con fecha de _____ de _____ de 2____ y se archivará en _____, con domicilio _____, Número _____

FOTOGRAFÍA

DEL NOVIO

FOTOGRAFÍA

DE LA NOVIA

DATOS GENERALES

NOVIO		NOVIA
	NOMBRES	
	APELLIDOS	
	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	
	RELIGIÓN	
	LUGAR Y FECHA DE BAUTIZO	
	LUGAR Y FECHA DE CONFIRMACIÓN	

	PARROQUIA A LA QUE PERTENECEN	
	OFICIO O PROFESIÓN	
	DOMICILIO	
	TELÉFONO	
	CORREO ELECTRÓNICO	
	ESTADO CIVIL	
	NOMBRE DEL PADRE	
	NOMBRE DE LA MADRE	

Tiempo de noviazgo: _____

Tiempo de compromiso: _____

Lugar y fecha del curso prematrimonial: _____

Piensen contraer matrimonio en _____,

con domicilio en _____, el día ____ de _____ de 2____

Siendo el testigo cualificado el _____

Licencias:

Dispensas:

DATOS DE LA CELEBRACIÓN MATRIMONIAL

El matrimonio se celebró en _____, con domicilio en _____, el día ___ de _____ de 2___

Asistió:

Testigos:

Libro: Foja Acta No.

Firma del Párroco

Matrimonio civil:

Entidad Delegación Juzgado
Acta No. Año Clase Fecha

OBSERVACIONES:

NOVIO

Conteste las siguientes preguntas con SI o NO. En caso **afirmativo**, explique:

¿Ha recibido usted el sacramento del Orden?

¿Ha estado casado por el civil con persona distinta de la novia?

¿Ha estado casado por la Iglesia anteriormente?

¿Tiene hijos producto de relaciones previas?

¿Vive o ha vivido con la novia? ¿Cuánto tiempo?

¿Ha realizado promesa de celibato? ¿Ante quién?

¿Es usted impotente?

¿Ha tenido relaciones sexuales prematrimoniales completas?

¿Hay alguna circunstancia interna o externa que lo haga sentir que *tiene* – que está obligado o presionado por algo o por alguien – que casarse? ¿Cuál?

¿La novia está embarazada? En caso afirmativo, ¿cuándo supo del embarazo?

¿Ha sido diagnosticado con una afección o enfermedad afectiva o mental? En caso afirmativo, anote el nombre del especialista, el año, el diagnóstico, el tratamiento indicado.

¿Padece o ha padecido alguna adicción (drogas, alcohol, al juego, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál? ¿Lo sabe su novia?

¿Han firmado un acuerdo prenupcial?

¿Hay en su novia alguna cualidad tan importante, que si no la tuviera, usted *no* se casaría con ella?

¿Hay alguna circunstancia o hecho importante de mi vida que no he compartido con mi novia?

¿Practica la fe católica? ¿Va a Misa los días de precepto?

Tras leer las siguientes frases, **encierre** el número correspondiente a lo que usted piensa:

- 1 TOTALMENTE EN DESACUERDO
- 2 DESACUERDO
- 3 INDIFERENTE
- 4 DE ACUERDO
- 5 TOTALMENTE DE ACUERDO

El matrimonio por la Iglesia es para toda la vida

1 2 3 4 5

Los hijos que tengamos serán para nosotros una bendición de Dios

1 2 3 4 5

Sé que el matrimonio requiere que mi esposa y yo tengamos una vida sexual activa

1 2 3 4 5

El matrimonio es indisoluble

1 2 3 4 5

Todo lo que he conocido de mi novia, me gusta

1 2 3 4 5

Sé que habré de serle totalmente fiel a mi esposa para siempre

1 2 3 4 5

El matrimonio canónico es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia Católica

1 2 3 4 5

Si decido no casarme con mi novia, mis padres, familiares y amigos se van a enojar mucho conmigo

1 2 3 4 5

En ocasiones la violencia intrafamiliar es inevitable durante el matrimonio

1 2 3 4 5

He tenido problemas de comportamiento sexual no considerado normal o con el uso de la pornografía

1 2 3 4 5

Mi familia me apoya en la decisión de casarme con mi novia

1 2 3 4 5

Si dejamos de querernos, podemos divorciarnos

1 2 3 4 5

Sé que contaré en las buenas y en las malas con mi esposa

1 2 3 4 5

Estoy dispuesto a que nuestro matrimonio dure toda la vida

1 2 3 4 5

Mis amigos me apoyan en la decisión de casarme con mi novia

1 2 3 4 5

He tomado la decisión de casarme con mi novia libremente, sin que nada ni nadie me haga sentir obligado a hacerlo

1 2 3 4 5

Hay cosas que no me gustan de mi novia, pero sé que mi amor la hará cambiar

1 2 3 4 5

Me preocupa que mi novia vea pornografía

1 2 3 4 5

Temo que nuestras familias interfieran en nuestro matrimonio

1 2 3 4 5

Los hijos son un derecho, por tanto, podremos hacer lo que consideremos necesario para tenerlos

1 2 3 4 5

Si se acaba el amor entre nosotros, no es justo que seamos infelices, por lo que podremos tener otra relación

1 2 3 4 5

En cuanto nos casemos, nuestros problemas terminarán

1 2 3 4 5

Es imposible que el matrimonio dure toda la vida

1 2 3 4 5

Supongo que en ocasiones nuestro matrimonio será frustrante

1 2 3 4 5

El matrimonio canónico es un contrato

1 2 3 4 5

Estamos de acuerdo en el número de hijos que nos gustaría tener

1 2 3 4 5

Basta nuestro amor para que seamos totalmente felices

1 2 3 4 5

Hemos hablado de nuestras expectativas sexuales y coincidimos en la mayoría

1 2 3 4 5

Sé que contaré en las buenas y en las malas con mi esposa

1 2 3 4 5

Declaro delante de Dios que todo lo que aquí he expresado es la verdad y para
constancia firmo:

Firma

Fecha

NOVIA

Conteste las siguientes preguntas con SI o NO. En caso **afirmativo**, explique:

¿Ha estado casado por el civil con persona distinta del novio?

¿Ha estado casado por la Iglesia anteriormente?

¿Tiene hijos producto de relaciones previas?

¿Vive o ha vivido con el novio? ¿Cuánto tiempo?

¿Ha realizado promesa de celibato? ¿Ante quién?

¿Ha tenido relaciones sexuales prematrimoniales completas?

¿Hay alguna circunstancia interna o externa que lo haga sentir que *tiene* – que está obligado o presionado por algo o por alguien – que casarse? ¿Cuál?

¿Está usted embarazada? En caso afirmativo, ¿cuándo supo del embarazo?

¿Ha sido diagnosticado con una afección o enfermedad afectiva o mental? En caso afirmativo, anote el nombre del especialista, el año, el diagnóstico, el tratamiento indicado.

¿Padece o ha padecido alguna adicción (drogas, alcohol, al juego, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál? ¿Lo sabe su novio?

¿Han firmado un acuerdo prenupcial?

¿Hay en su novio alguna cualidad tan importante, que si no la tuviera, usted *no* se casaría con el?

¿Hay alguna circunstancia o hecho importante de mi vida que no he compartido con mi novio?

¿Practica la fe católica? ¿Va a Misa los días de precepto?

Tras leer las siguientes frases, **encierre** el número correspondiente a lo que usted piensa:

- 1 TOTALMENTE EN DESACUERDO
- 2 DESACUERDO

- 3 INDIFERENTE
- 4 DE ACUERDO
- 5 TOTALMENTE DE ACUERDO

El matrimonio por la Iglesia es para toda la vida

1 2 3 4 5

Los hijos que tengamos serán para nosotros una bendición de Dios

1 2 3 4 5

Sé que el matrimonio requiere que mi esposo y yo tengamos una vida sexual activa

1 2 3 4 5

El matrimonio es indisoluble

1 2 3 4 5

Todo lo que he conocido de mi novio, me gusta

1 2 3 4 5

Sé que habré de serle totalmente fiel a mi esposo para siempre

1 2 3 4 5

El matrimonio canónico es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia

1 2 3 4 5

Si decido no casarme con mi novio, mis padres, familiares y amigos se van a enojar mucho conmigo

1 2 3 4 5

En ocasiones la violencia intrafamiliar es inevitable durante el matrimonio

1 2 3 4 5

He tenido problemas de comportamiento sexual no considerado normal o con el uso de la pornografía

1 2 3 4 5

Mi familia me apoya en la decisión de casarme con mi novio

1 2 3 4 5

Si dejamos de querernos, podemos divorciarnos

1 2 3 4 5

Sé que contaré en las buenas y en las malas con mi esposo

1 2 3 4 5

Estoy dispuesta a que nuestro matrimonio dure toda la vida

1 2 3 4 5

Mis amigos me apoyan en la decisión de casarme con mi novio

1 2 3 4 5

He tomado la decisión de casarme con mi novio libremente, sin que nada ni nadie me haga sentir obligada a hacerlo

1 2 3 4 5

Hay cosas que no me gustan de mi novio, pero sé que mi amor lo hará cambiar

1 2 3 4 5

Me preocupa que mi novio vea pornografía

1 2 3 4 5

Temo que nuestras familias interfieran en nuestro matrimonio

1 2 3 4 5

Los hijos son un derecho, por tanto, podremos hacer lo que consideremos necesario para tenerlos

1 2 3 4 5

Si se acaba el amor entre nosotros, no es justo que seamos infelices, por lo que podremos tener otra relación

1 2 3 4 5

En cuanto nos casemos, nuestros problemas terminarán

1 2 3 4 5

Es imposible que el matrimonio dure toda la vida

1 2 3 4 5

Supongo que en ocasiones nuestro matrimonio será frustrante

1 2 3 4 5

El matrimonio canónico es un contrato

1 2 3 4 5

Estamos de acuerdo en el número de hijos que nos gustaría tener

1 2 3 4 5

Basta nuestro amor para que seamos totalmente felices

1 2 3 4 5

Hemos hablado de nuestras expectativas sexuales y coincidimos en la mayoría

1 2 3 4 5

Declaro delante de Dios que todo lo que aquí he expresado es la verdad y para
constancia firmo:

Firma

Fecha

TESTIGOS DEL NOVIO

PRIMER TESTIGO

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Conteste las siguientes preguntas:

¿Hace cuánto tiempo que conoce al novio?

¿Dónde se conocieron?

¿Sabe si los novios viven o han vivido juntos?

¿Sabe si el novio ha contraído matrimonio previo con persona distinta de la novia?

(civil o religioso)

¿Sabe si el novio tiene hijos con mujeres distintas que la novia?

¿Considera usted que el novio se casa por su propia voluntad?

¿Considera usted que hay algo o alguien que está obligando al novio a casarse?

¿Qué? ¿Quién?

¿Considera usted que hay alguna circunstancia por la que el novio no deba casarse?

(física, psicológica, emocional, de adicciones, moral, religiosa, etc.)

¿Sabe si la familia del novio está de acuerdo con la celebración del matrimonio?

Declaro delante de Dios que he dicho la verdad y para que conste, firmo.

Firma

Fecha

TESTIGOS DEL NOVIO

SEGUNDO TESTIGO

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Conteste las siguientes preguntas:

¿Hace cuánto tiempo que conoce al novio?

¿Dónde se conocieron?

¿Sabe si los novios viven o han vivido juntos?

¿Sabe si el novio ha contraído matrimonio previo con persona distinta de la novia?

(civil o religioso)

¿Sabe si el novio tiene hijos con mujeres distintas que la novia?

¿Considera usted que el novio se casa por su propia voluntad?

¿Considera usted que hay algo o alguien que está obligando al novio a casarse?

¿Qué? ¿Quién?

¿Considera usted que hay alguna circunstancia por la que el novio no deba casarse?

(física, psicológica, emocional, de adicciones, moral, religiosa, etc.)

¿Sabe si la familia del novio está de acuerdo con la celebración del matrimonio?

Declaro delante de Dios que he dicho la verdad y para que conste, firmo.

Firma

Fecha

TESTIGOS DE LA NOVIA

PRIMER TESTIGO

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Conteste las siguientes preguntas:

¿Hace cuánto tiempo que conoce a la novia?

¿Dónde se conocieron?

¿Sabe si los novios viven o han vivido juntos?

¿Sabe si la novia ha contraído matrimonio previo con persona distinta del novio?

(civil o religioso)

¿Sabe si la novia tiene hijos con hombres distintos del novio?

¿Considera usted que la novia se casa por su propia voluntad?

¿Considera usted que hay algo o alguien que está obligando a la novia a casarse?

¿Qué? ¿Quién?

¿Considera usted que hay alguna circunstancia por la que la novia no deba casarse con el novio? (física, psicológica, emocional, de adicciones, moral, religiosa, etc.)

¿Sabe si la familia de la novia está de acuerdo con la celebración del matrimonio?

Declaro delante de Dios que he dicho la verdad y para que conste, firmo.

Firma

Fecha

TESTIGOS DE LA NOVIA

SEGUNDO TESTIGO

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Conteste las siguientes preguntas:

¿Hace cuánto tiempo que conoce a la novia?

¿Dónde se conocieron?

¿Sabe si los novios viven o han vivido juntos?

¿Sabe si la novia ha contraído matrimonio previo con persona distinta del novio?

(civil o religioso)

¿Sabe si la novia tiene hijos con hombres distintos del novio?

¿Considera usted que la novia se casa por su propia voluntad?

¿Considera usted que hay algo o alguien que está obligando a la novia a casarse?

¿Qué? ¿Quién?

¿Considera usted que hay alguna circunstancia por la que la novia no deba casarse?

(física, psicológica, emocional, de adicciones, moral, religiosa, etc.)

¿Sabe si la familia de la novia está de acuerdo con la celebración del matrimonio?

Declaro delante de Dios que he dicho la verdad y para que conste, firmo.

Firma

Fecha

4.3.2. Documentos que han de solicitarse para comprobar lo datos generales de los contrayentes y que han de asentarse en el Expediente Matrimonial:

- Acta certificada de nacimiento de los contrayentes, con no más de seis meses de expedición
- Credencial oficial con fotografía copia, tras cotejo del original (pasaporte, INE, cartilla militar, cédula profesional, cédula de identidad, etc.)
- Comprobante de domicilio, con no más de dos meses de expedición
- Si hubo matrimonio civil previo: acta de matrimonio, acta de defunción o acta de divorcio, según sea el caso
- Si hubo matrimonio canónico previo: acta de matrimonio, acta de defunción o copia de la sentencia en donde se decrete la nulidad del mismo
- Fe de Bautismo, con no más de seis meses de expedición. *Los nombres que consten en el documento, deberán asentarse en el expediente al recabar los generales.*
- Fe de Confirmación, con no más de seis meses de expedición
- Certificado del curso prematrimonial de los novios en donde conste fecha y firma
- En caso de delegación del testigo cualificado, es necesario que dicha delegación conste por escrito
- Los formatos debidamente llenados y firmados para el caso de licencias y dispensas (minoría de edad, parentesco consanguíneo en tercer y cuarto grado, disparidad de culto, órdenes sagradas, etc.)

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LOS TESTIGOS:

- Copia de la credencial oficial con fotografía y presentación del original para su cotejo (pasaporte, INE, cartilla militar, cédula profesional, cédula de identidad, etc.), mediante el cual se ha de comprobar la mayoría de edad y la verdadera identidad de quien se presenta a declarar

4.3.3. Manual de Interpretación del Cuestionario que ha de Realizarse a los Novios y a sus Testigos contenido en el Expediente Matrimonial para el Párroco, su Vicario o el Sacerdote que Interroga

Se sugiere que cada uno de los contrayentes conteste en un lugar tranquilo y en privado, sin la presión del otro contrayente o de alguien más. Una vez en presencia del obligado jurídico, la entrevista, guiada por las respuestas ya plasmadas, ha de ser solo con el contrayente interesado y sin presencia de persona alguna, en un ambiente de amabilidad y cordialidad, que invite al diálogo franco y honesto para que se pueda alcanzar un nivel de certeza moral suficiente para cerciorarse de la capacidad y la libertad para contraer.

NOVIO

Conteste las siguientes preguntas con SI o NO. En caso afirmativo, explique:

¿Ha recibido usted el sacramento del Orden? *Con fundamento en el c. 1087. En caso de respuesta afirmativa, habrá de presentarse la dispensa respectiva expedida por el Romano Pontífice. Esta pregunta es exclusiva del cuestionario a aplicarse al novio.*

¿Ha estado casado por el civil con persona distinta de la novia? *En caso afirmativo, presentar el acta de divorcio, de defunción o sentencia de nulidad civil respectiva.*

¿Ha estado casado por la Iglesia anteriormente? *Con fundamento en el c. 1085, que afirma una vez más el Magisterio de la Iglesia en el sentido de que el matrimonio canónico es único e indisoluble. En caso afirmativo, presentar el acta de defunción o la sentencia que decreta la nulidad.*

También fundamento esta pregunta en el c. 1090, ya que el Derecho no premia al que delinque y el conyugicidio es un impedimento para contraer matrimonio.

¿Tiene hijos producto de relaciones previas? *Independientemente de si estuvo casado o no, es necesario saber si existen los hijos con persona distinta al contrayente y si se cumple con las obligaciones de crianza y de alimentos que se tiene con los menores. Si la respuesta es afirmativa, es necesario preguntarle al otro contrayente si sabe de esta circunstancia.*

¿Vive o ha vivido con la novia? *Con fundamento en el c. 1093. La cohabitación atenta contra el Sexto mandamiento, pero se invita que los novios regularicen su situación y se casen por la Iglesia si esto es posible. Invite usted a los novios a la Confesión sacramental.*

¿Ha realizado promesa de celibato? ¿Ante quién? *Con fundamento en el c. 1088. Ha de verificarse que dicha promesa se realizó con las características propias del impedimento, es decir: a) es un verdadero voto, una promesa deliberada y libre hecha a Dios, conforme lo establece el c. 1191; b) que sea pública, es decir, que haya sido*

recibida por un Superior legítimo en nombre de la Iglesia, conforme el c. 1191 y; c) que la materia de la promesa haya sido castidad perpetua.

¿Es usted impotente? Esta pregunta sólo está en el cuestionario del novio. Se trata de averiguar si hay impotencia antecedente y perpetua, conforme al c. 1084.

¿Ha tenido relaciones sexuales prematrimoniales completas? Se trata de averiguar si existe impotencia sexual, conforme el c. 1084. Si el varón o la mujer responden afirmativamente a esta pregunta, se entiende que no padece de impotencia antecedente y perpetua. Si la relación sexual se tuvo con persona distinta al contrayente, habrá de pensar que no hay impotencia absoluta, si se tuvo con el contrayente, es de entenderse que no hay impotencia relativa.

¿Hay alguna circunstancia interna o externa que lo haga sentir que tiene – obligado o presionado por algo o por alguien – que casarse? ¿Cuál? En caso afirmativo, habrá que dialogar sobre dicha circunstancia –interna o externa – que el contrayente percibe como limitante de su libertad matrimonial. La palabra tiene hace referencia a esa percepción que tiene el contrayente que se ve obligado a contraer matrimonio. Si no hay libertad para contraer, el matrimonio no ha de llevarse al cabo.

¿La novia está embarazada? En caso afirmativo, ¿cuándo supo del embarazo? Tras la entrada en vigor de la Mitis Iudex Dominus Iesus, en cuyas Reglas de Procedimiento para tratar las Causas de Nulidad de Matrimonio, se establece el embarazo

imprevisto⁶⁴³ como posible causa de nulidad, es indispensable que el obligado jurídico a realizar el interrogatorio, se cerciore que dicha circunstancia no es lo que mueve la voluntad de los contrayentes a contraer matrimonio. Es por eso que decidí incluir la pregunta de seguimiento para que se indague si el matrimonio se decidió tras el conocimiento del embarazo o antes de que este hecho se sucediera.

¿Ha sido diagnosticado con una afección o enfermedad afectiva o mental? En caso afirmativo, anote nombre del especialista, el año, el diagnóstico, el tratamiento indicado. *El fundamento de esta pregunta es el c. 1095 §3. En caso de respuesta afirmativa, habrá que ahondar en el diagnóstico recibido, el tratamiento recetado y si se cumplió con el mismo. Habrá que preguntar los datos de contacto del médico que diagnosticó y el tratante para asegurarse que el contrayente tiene la capacidad psíquica para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. La pregunta de seguimiento es para que no haya la posibilidad de caer en el supuesto de dolo para obtener el consentimiento matrimonial del otro contrayente.*

¿Padece o ha padecido alguna adicción (drogas, alcohol, al juego, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál? ¿Lo sabe su novia? *Con fundamento en el c. 1095 §2. Si la respuesta*

⁶⁴³ Art. 14 §1. Entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, el aborto procurado para impedir la procreación, la obstinada permanencia en una relación extra conyugal al momento de las nupcias o en un tiempo inmediatamente sucesivo, la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad contagiosa o de hijos nacidos en una relación precedente o de un encarcelamiento, un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, la violencia física ejercida para arrancar el consentimiento, la falta de uso de razón comprobada por documentos médicos, etc.

es afirmativa, es necesario investigar si el contrayente es capaz de prestar un consentimiento matrimonial válido. La pregunta de seguimiento es para que el obligado jurídico se cerciore de que no exista la posibilidad de caer en el supuesto de dolo para obtener el consentimiento matrimonial del otro contrayente.

¿Han firmado un acuerdo prenupcial? *En caso de respuesta afirmativa, es indispensable que el Tribunal Eclesiástico correspondiente a la diócesis de que se trata, revise el contenido del acuerdo prenupcial para asegurarse que los novios no hayan condicionado su consentimiento matrimonial, tal y como lo establece el c. 1102. Este **acuerdo prenupcial** es distinto a las **capitulaciones matrimoniales** exigidas por el Derecho mexicano en las que se establece el régimen patrimonial del matrimonio civil.*

¿Hay en su novia alguna cualidad tan importante, que si no la tuviera, usted *no* se casaría con ella? *Con fundamento en el c. 1097 §2. La palabra clave de esta pregunta es cualidad tan importante que se considera que es la que mueve la voluntad para contraer, tan es así, que no habría voluntad matrimonial si dicha cualidad no existiera presente en la persona del contrayente.*

¿Hay alguna circunstancia o hecho importante de mi vida que no he compartido con mi novia? *Con fundamento en el canon 1098, que establece el engaño por dolo. Habrá que preguntar más acerca de esa circunstancia o hecho que se está ocultando y las razones por las que se ha ocultado.*

¿Practica la fe católica? ¿Va a Misa los días de precepto? Esta pregunta va dirigida a invitar a los contrayentes a la congruencia de vida. Si no practican la fe, ¿por qué quieren unirse por la Iglesia? La participación en los Sacramentos ayuda a recordar a los esposos que en el matrimonio canónico han invitado a Dios Nuestro Señor a ser uno con ellos. Es una oportunidad de que el Pastor de las almas ayude a los contrayentes a reflexionar acerca de la importancia de la presencia de Dios Nuestro Señor en sus vidas.

Tras leer las siguientes frases, encierre el número correspondiente a lo que usted piensa:

- 1 TOTALMENTE EN DESACUERDO
- 2 DESACUERDO
- 3 INDIFERENTE
- 4 DE ACUERDO
- 5 TOTALMENTE DE ACUERDO

Las afirmaciones que se presentan en este apartado son de dos tipos:

a) positivas, que han de ser contestadas en números 4 o 5 para ser consideradas correctas. Tienen un signo (

b) negativas, que han de ser contestadas en números 1 o 2 para ser consideradas correctas. Tienen un signo (-) antes de la pregunta.

Las preguntas contestadas con el número 3 merecen ser dialogadas con el contrayente para determinar cuál es la causa de la indiferencia.

Las afirmaciones abarcan temas como:

- *El conocimiento mínimo que han de tener los contrayentes sobre el matrimonio canónico, exigido en el c. 1096 para que el matrimonio sea válido;*
- *La idealización del matrimonio canónico, que puede derivar en una inmadurez afectiva, contemplada en el c. 1095 §2, que puede provocar una futura nulidad matrimonial;*
- *Conductas que tienen la posibilidad de hacer imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio por falta de capacidad psíquica de asumirlas, como lo establece el c. 1095 §3;*
- *Vicios de la voluntad que deriven en la simulación de la voluntad matrimonial, como lo contempla el c. 1101;*
- *La posibilidad de que el consentimiento se otorgue por violencia o miedo grave, como lo establece el c. 1103;*
- *El apoyo de familiares y amigos para la celebración del matrimonio, que ha de explorarse en los cuestionarios que se apliquen a los testigos para poder indagar en la libertad y en la capacidad de los contrayentes.*

Al lado de cada afirmación, se encontrará el canon en que se funda la misma.

+ El matrimonio por la Iglesia es para toda la vida *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

+ Los hijos que tengamos serán para nosotros una bendición de Dios *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

+ Sé que el matrimonio requiere que mi esposa y yo tengamos una vida sexual activa *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

+ El matrimonio es indisoluble *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

+ Todo lo que he conocido de mi novia, me gusta *(1095 §2)*

1 2 3 4 5

+ Sé que habré de serle totalmente fiel a mi esposa para siempre *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

+ El matrimonio canónico es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia Católica *(1055, 1096)*

1 2 3 4 5

- Si decido no casarme con mi novia, mis padres, familiares y amigos se van a enojar mucho conmigo (1103)

1 2 3 4 5

- En ocasiones la violencia intrafamiliar es inevitable durante el matrimonio (1095§3)

1 2 3 4 5

- He tenido problemas de comportamiento sexual no considerado normal o con el uso de la pornografía (1095 §3)

1 2 3 4 5

+ Mi familia me apoya en la decisión de casarme con mi novia

1 2 3 4 5

- Si dejamos de querernos, podemos divorciarnos (1096)

1 2 3 4 5

+ Sé que contaré en las buenas y en las malas con mi esposa (1096)

1 2 3 4 5

+ Estoy dispuesto a que nuestro matrimonio dure toda la vida [\(1101\)](#)

1 2 3 4 5

+ Mis amigos me apoyan en la decisión de casarme con mi novia

1 2 3 4 5

+ He tomado la decisión de casarme con mi novia libremente, sin que nada ni nadie me haga sentir obligado a hacerlo [\(1055, 1095\)](#)

1 2 3 4 5

- Hay cosas que no me gustan de mi novia, pero sé que mi amor la hará cambiar [\(1095 §2\)](#)

1 2 3 4 5

- Me preocupa que mi novia vea pornografía [\(1095 §3\)](#)

1 2 3 4 5

- Temo que nuestras familias interfieran en nuestro matrimonio [\(1095 §2\)](#)

1 2 3 4 5

- Los hijos son un derecho, por tanto, podremos hacer lo que consideremos necesario para tenerlos [\(1096\)](#)

1 2 3 4 5

- Si se acaba el amor entre nosotros, no es justo que seamos infelices, por lo que podremos tener otra relación (1055, 1096)

1 2 3 4 5

- En cuanto nos casemos, nuestros problemas terminarán (1095 §2)

1 2 3 4 5

- Es imposible que el matrimonio dure toda la vida (1055, 1096, 1101)

1 2 3 4 5

+ Supongo que en ocasiones nuestro matrimonio será frustrante (1095 §2)

1 2 3 4 5

- El matrimonio por la Iglesia es un contrato (1055, 1096)

1 2 3 4 5

+ Estamos de acuerdo en el número de hijos que nos gustaría tener (1055, 1096)

1 2 3 4 5

- Basta nuestro amor para que seamos totalmente felices (1095 §2)

1 2 3 4 5

+ Hemos hablado de nuestras expectativas sexuales y coincidimos en la mayoría
(1095 §2)

1 2 3 4 5

CUESTIONARIO A LOS TESTIGOS:

Para cerciorarse de que hay una debida libertad y una verdadera capacidad para contraer, es necesario que los testigos no sean parientes del contrayente por el cual declaran.

En el caso de discrepancias, o de matrimonio entre nacional o extranjero, una diferencia significativa de edad entre los contrayentes o la posibilidad de una simulación, el obligado jurídico ha de entrevistar también a los padres e inclusive a los hermanos.⁶⁴⁴

La entrevista ha de ser en privado entre el obligado jurídico y el testigo de que se trate, una vez llenado el cuestionario. El párroco o quien realice la misma ha de procurar que las preguntas no se contesten de manera afirmativa o negativa, sino que sean

⁶⁴⁴ Cfr. OLMOS Ortega, M. Elena, *Sentido del Expediente Matrimonial Canónico en la Sociedad de Hoy*, Revista Española de Derecho Canónico, n. 163, 2007, p. 584

desarrolladas para que se pueda llegar a una certeza moral suficiente de que nada se opone a la celebración lícita y válida del matrimonio.

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Conteste las siguientes preguntas:

¿Hace cuánto tiempo que conoce a la novia? *Se recomienda un mínimo de dos años. Entre más tiempo se conozcan, mejor.*

¿Dónde se conocieron? *No es lo mismo una amistad que se forma en un lugar que se presta a confidencias (escuela o trabajo, por ejemplo) a uno que no es conducente para que entre los amigos se comparta lo más íntimo (un club nocturno con volumen alto ruido que impide la comunicación franca).*

¿Sabe si la novia ha contraído matrimonio previo con persona distinta del novio? (civil o religioso) *Para cerciorarse el estado de libertad del contrayente.*

¿Sabe si la novia tiene hijos con hombres distintos del novio? *Para conocer si hay obligaciones previas con hijos anteriores, y para saber si el contrayente cumple con ellas o no.*

¿Considera usted que la novia se casa por su propia voluntad? *Para conocer si la voluntad libre de contraer está presente en el consentimiento matrimonial.*

¿Considera usted que hay algo o alguien que está obligando a la novia a casarse? ¿Qué? ¿Quién? *Para conocer si hay violencia suficiente que obligue al contrayente a prestar un consentimiento matrimonial forzado y no libre. Es importante saber quién está obligando al contrayente o qué circunstancia influye de manera tal que la voluntad no es libre.*

¿Considera usted que hay alguna circunstancia por la que la novia no deba casarse? (física, psicológica, emocional, de adicciones, moral, religiosa, etc.) *Se trata de averiguar de la presencia de impedimentos canónicos o de circunstancias que impidan que el matrimonio sea válido conforme a los vicios de consentimiento y de voluntad que establece el Código.*

¿Sabe si la familia de la novia está de acuerdo con la celebración del matrimonio? *Es necesario para el proyecto matrimonial exitoso que los contrayentes cuenten con el apoyo de una red social fuerte, empezando por la familia. Es probable que si la familia*

de los contrayentes no sabe o no apoye el matrimonio, es por que existe una circunstancia por la que el matrimonio no debiera celebrarse.

CONCLUSIONES

Observé que muchos de los Fieles del Pueblo de Dios, desde el siglo pasado y a principios del siglo XXI, ignoran la naturaleza del expediente matrimonial; y desafortunadamente, también desconocen la verdadera naturaleza del matrimonio canónico ente un hombre y una mujer. Por lo anterior, fue indispensable y urgente que se pensara y se reflexionara a profundidad este documento. De ahí que, desde la trinchera de la investigación científica – que he llevado al cabo años atrás – y de la reflexión antropológico-jurídica que la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana me ha ayudado a comprender, fue necesario aclarar de una vez por todas, la realidad canónica de la naturaleza, fines, efectos, consecuencias y realidades del documento que hay que trabajar – y no solamente llenar – denominado *expediente matrimonial*.

Descubrí a lo largo de estas páginas que la Jerarquía católica latina carece de un elemento eficaz, eficiente, probo, y completo - que es el *Expediente Matrimonial* – para guiar, orientar, y motivar a los Fieles del Pueblo de Dios, con vocación matrimonial, por la ruta segura de la celebración válida y fructífera del sacramento del matrimonio. Se vio con claridad que resulta

indispensable plantear que durante las diversas etapas de la preparación próxima e inmediata a la celebración de las nupcias canónicas se necesita tener *un conocimiento mínimo del matrimonio eclesiástico*, es decir, tener los elementos necesarios para orientar a una futura pareja que pretenda matrimoniarse en el ámbito de los derechos y deberes esenciales del matrimonio-sacramento.

Para desfortuna de todos, católicos, ateos, agnósticos, ignorantes y tibios de inteligencia y voluntad, descubrí que en el tema del expediente matrimonial hay una serie de inexactitudes, inconsistencias, falta de información, anacronismos, desinterés por la naturaleza y efectos que pueden llegar a darse por no tener un instrumento – acto jurídico canónico, al fin y al cabo, el *expediente matrimonial* –, que, conforme el canon 1752 del Código de Derecho Canónico, conduzca a guardar la equidad canónica y a tener siempre en cuenta la salvación de las almas que debe ser siempre la ley suprema de la Iglesia.

Realicé una investigación – recorriendo los cánones que regulan el expediente matrimonial en el Código de Derecho Canónico de 1983, en el Catecismo de la Iglesia Católica, en su Magisterio al través de una serie de documentos pontificios que abordan el tema matrimonial. Es de sobra conocido mencionar

que la Iglesia sólo admite *sana doctrina*: como consecuencia de lo anterior, se estudiaron solamente autores y pensadores autorizados por la Jerarquía de la Iglesia, además de haber vislumbrado algunas jurisprudencias de la Sagrada Rota Romana y de haber analizado críticamente *diversos formatos de expedientes matrimoniales* que todavía se utilizan en diócesis, arquidiócesis y parroquias del mundo católico.

Tendiendo en cuenta lo anterior, procedo a plasmar las más importantes conclusiones de mi trabajo doctoral:

PRIMERA.- Es primordial que los Fieles del Pueblo de Dios y también quienes no lo son, porque no han querido o no han podido, dejen de asumir que conocen los expedientes matrimoniales en su integridad como una primera semilla del árbol frondoso que crecerá y que es el matrimonio.

Hoy más que nunca – lo cual viene a justificar plenamente mi investigación sobre los capítulos primero y segundo de esta tesis doctoral – es urgente que se deje de asumir que los *católicos* conocen la verdadera naturaleza de las nupcias canónicas; de ahí que siempre fue indispensable y toral hacer un nutrieute repaso de la institución de Derecho natural, entre un hombre y una

mujer, conocida como *matrimonio*. De la lectura de los capítulos arriba mencionados se hizo necesaria la mención de una pastoral matrimonial sólida que tenga su génesis en los fundamentos antropológico-jurídico-teológicos en los que se ha venido fundamentando la Tradición y el Magisterio de manera milenaria. De este modo, se vio que el matrimonio, tal y como se entiende, en el primer cuarto del s. XXI, dentro de la institución natural y sobrenatural llamada *Iglesia*, es un Instituto vigente que por cierto contiene bellísimas realidades.

Aquiles Ratti, quien tomó el nombre pontificio de Pío XI, en el año de 1930, reconoció la urgente necesidad de la preparación matrimonial, al través de la Encíclica *Casti Connubii*. Durante el pontificado de San Juan Pablo II⁶⁴⁵, se afirmó, entre otras realidades, que la familia ha sufrido como ninguna otra institución “la acometida de transformaciones amplias profundas y rápidas”⁶⁴⁶, y el matrimonio, como el acto humano cualificado y fundante, ha sufrido todavía más. En el presente siglo, teólogos y canonistas observaron la urgente necesidad de luchar en contra de las grandes crisis de estructura y de valores morales como “el permisivismo sexual, la disminución del número de matrimonios o atrasarse éstos continuamente, el aumento de los divorcios, la mentalidad contraceptiva, la difusión del aborto voluntario, el vacío

⁶⁴⁵ 1978 - 2005

⁶⁴⁶ JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 1

espiritual y la insatisfacción profunda que contribuyen a la propagación de la droga, el alcoholismo, la violencia y el suicidio entre los mismos jóvenes y adolescentes.”⁶⁴⁷ El Papa Francisco sostiene que “la compleja realidad social y los desafíos que la familia está llamada a afrontar hoy requieren compromiso mayor de *toda la comunidad cristiana* en la preparación de los prometidos al matrimonio.”⁶⁴⁸ La obligación jurídica de la preparación está contenida en los cánones 1063 y 1064 y corresponde a los pastores de almas, auxiliados por todos los Fieles del Pueblo de Dios.

Durante el desarrollo de esta investigación, diseñé y apliqué una encuesta – trabajo de campo doctoral – que arrojó, para desfortuna de todos, datos canónicos duros y desalentadores en cuanto al expediente matrimonial y, por ende a la preparación que los encuestados, en su momento recibieron en los cursos prematrimoniales. Por ejemplo, 95.4% de los encuestados no supo qué significa la comunidad de vida y de amor en el matrimonio religioso; 89.6% de los encuestados no supo cuáles son los derechos y deberes esenciales del matrimonio; 81.9% de los encuestados no supo qué implica la apertura a la vida – procreación; 81.5% de los encuestados no supo qué es la madurez para el matrimonio; 80.4% de los encuestados no supo qué es el consorcio de toda la vida; 77.5% de los encuestados no supo qué es la capacidad de dar un

⁶⁴⁷ Pontificio Consejo para la Familia, *Preparación al Sacramento del Matrimonio*, n. 10

⁶⁴⁸ FRANCISCO, *Amoris Laetitia*, n. 206

consentimiento válido para el matrimonio; 75.7% de los encuestados no supo en qué consiste la madurez afectiva para contraer matrimonio; 74% de los encuestados no supo por qué se pide a los esposos que eduquen a sus hijos en la fe; 70.9% de los encuestados no supo qué significa la fidelidad en el matrimonio; 66.4% de los encuestados no supo qué es la ayuda mutua; 50% de los encuestados no supo qué es la indisolubilidad y la unidad en el matrimonio y; 31.9% de los encuestados no supo qué se entiende por perpetuidad en el matrimonio canónico. Lo anterior, es consecuencia lógica del desconocimiento total y absoluto del expediente matrimonial así como de su propia vetustez, y así, por ende, de su falta de explicación teórico-práctica por parte de los responsables de aplicarlo y darlo a conocer.

Todo lo dicho, me convocó a profundizar en el expediente matrimonial, en el matrimonio canónico como institución antropológico-teológico-jurídica en los dos primeros capítulos de este trabajo de investigación, en los que presenté en términos claros, y en sede canónica, la belleza del matrimonio como realidad jurídica, como vocación de servicio, camino “dinámico de desarrollo y realización”⁶⁴⁹ y de salvación.

⁶⁴⁹ *Íbidem*, n. 37

SEGUNDA.- El matrimonio ha sido, es y seguirá siendo una institución de Derecho Natural, a pesar de las diversas fórmulas rituales autorizadas que se utilicen en las palabras de presente que en cada tiempo y lugar de la historia se usen para la manifestación del consentimiento matrimonial válido y lícito. La *unidad* es exigida tras hacerse los cónyuges una sola carne, al consumir su matrimonio. Como dice Javier Hervada, el motivo supremo del amor ha de ser precisamente el hecho de ser el propio esposo o esposa, pues por serlo es como parte de uno mismo.⁶⁵⁰ También la exige la dignidad igual de los esposos en cuanto que son coparticipes de la vida de ambos y son coposeedores de sus cuerpos, de sus presentes y de sus futuros. Por último, el bien de los hijos exige la unidad de los padres ya que la identidad filial es un don que los hijos reciben de sus progenitores, siendo principio generativo del hijo.⁶⁵¹ El matrimonio canónico es *indisoluble*, obedeciendo el mandato evangélico, se ordena que “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre”⁶⁵². Lo manifiestan los novios que están a punto de casarse, en el momento del otorgamiento del consentimiento, cuando se prometen serse fieles, amarse y respetarse *todos los días* de su vida frente al altar. Una vez que el consentimiento, como causa eficiente del matrimonio, da vida al vínculo jurídico, éste no se puede disolver. Partiendo de las múltiples concepciones dadas por la doctrina autorizada, que a su vez se fundamenta en una

⁶⁵⁰ Cfr. HERVADA, Javier, *Op. cit.*, pp. 53 y 54

⁶⁵¹ Cfr. FRANCESCHI, Héctor, *Op. cit.*, pp. 102 y sigs.

⁶⁵² *Mc* 10,9

antropología realista –en términos de filosofía perenne – y en el Magisterio de la Iglesia, doy un acercamiento más apegado a lo que es el matrimonio, entendiéndolo como la *unión de toda la vida, entre un solo hombre y una sola mujer para establecer una comunidad de vida, basada en el amor conyugal y en la ayuda mutua, con la lógica consecuencia de la procreación y educación de los hijos.*⁶⁵³

TERCERA.- El *ius connubii*, que es el derecho que tenemos todas las personas a contraer matrimonio, está contenido en el canon 1058⁶⁵⁴. Debido a que se trata de un Derecho natural, las limitaciones legales que se impongan a este ejercicio han de tener un carácter excepcional, constar expresamente y ser interpretadas en el sentido expreso en el que el legislador canónico estableció.⁶⁵⁵ Estas limitaciones son *circunstancias externas* al consentimiento matrimonial, de Derecho divino – inscritas en el orden dado por el Creador y que pueden encontrarse en la Revelación – o eclesiástico – establecidos por el legislador humano por motivos de oportunidad canónica y que pueden derogarse o adaptarse al momento histórico-espiritual de una comunidad –, que afectan a una persona o a una pareja determinada, presentes al momento de contraer que hacen que el matrimonio sea inválido e ilícito se conocen

⁶⁵³ *Vid. supra* 1.1.

⁶⁵⁴ Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se los prohíbe.

⁶⁵⁵ Cfr. ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, *Op. cit.*, pp. 158 y 159

como *impedimentos*. Los impedimentos se definen como los obstáculos legales para contraer válidamente matrimonio. El Código de Derecho Canónico de 1983 establece doce impedimentos al *ius connubii*.

Durante la investigación que se ha de hacer previa al matrimonio, el párroco, su vicario o el encargado jurídico, ha de constatar que no hay presencia de alguna de estas circunstancias en las personas de los contrayentes para que puedan acceder a la celebración de las nupcias canónicas. En el análisis de los más de cuarenta formatos de expediente matrimonial que tuve a la vista, analicé y estudié a profundidad, todos presentan de una u otra manera, interrogantes acerca de estas circunstancias externas objetivas que no han de estar presentes al momento de la celebración. Todos.

Otro conjunto de limitaciones al *ius connubii* son las causas de nulidad que han de estar presentes antes o en el momento de la celebración del matrimonio para que, en el procedimiento conducente, se pueda probar y alegar que el matrimonio es nulo. A diferencia del divorcio civil, que necesita que el vínculo jurídico sea válido y lícito para ser disuelto, la nulidad sólo declara que el vínculo jurídico matrimonial no nació a la vida jurídica y que, por tanto, no hubo sacramento. El listado de causales que establece el Código de Derecho Canónico, hace referencia a *circunstancias internas* que vician de

manera irremediable el consentimiento matrimonial, ya sea porque la persona carece de la capacidad – por falta de uso de razón, falta de discreción de juicio o por que no puede asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por una causa de naturaleza psíquica – de prestar un consentimiento válido y lícito, que funde el matrimonio, como lo contempla el canon 1095; o por que el contrayente presenta vicios en el consentimiento debido a faltas en el entendimiento que resultan en ignorancia, que se presenta en la carencia del conocimiento mínimo que sobre el matrimonio han de tener los contrayentes como lo establece el canon 1096; el error acerca de la persona del otro contrayente – que es objeto del contrato-sacramento matrimonial – como lo establece el §1 del canon 1097; el error acerca de una cualidad en la persona, circunstancia que mueve a la voluntad al matrimonio, instrumentalizando a la persona del otro contrayente, como lo advierte el §2 del canon 1097; el error acerca de las propiedades esenciales del matrimonio, consagrado en el canon 1099, es decir, sobre la unidad y la indisolubilidad del contrato-sacramento; el vicio de la voluntad que simula el consentimiento matrimonial prestando un *contraconsentimiento*⁶⁵⁶ o que excluye del consentimiento matrimonial la prole, la unidad, la indisolubilidad o el bien de los esposos, como lo establece el canon 1101; el vicio de la voluntad que condiciona el consentimiento matrimonial como lo establece el

⁶⁵⁶ Cfr. BIANCHI, Paolo, *Op. cit.* p. 73

canon 1102 y; el vicio de la voluntad que otorga el consentimiento matrimonial por violencia – circunstancia externa – que provoca miedo grave – circunstancia interna –, ambas eliminan la libertad del acto consentir, como regula el canon 1103.

En los últimos veinte años o más, se ha venido presentando un fenómeno que ha llamado poderosamente la atención de teólogos y canonistas de la Iglesia Católica. El Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica⁶⁵⁷, con gran preocupación ha llamado la atención a los tribunales diocesanos, interdiocesanos, arquidiocesanos y metropolitanos en un tema concreto: la excesiva utilización y/o abuso del canon 1095 §2 y 3 del Código vigente. Los reportes que anualmente los tribunales arriba indicados envían a Roma en el periodo de tiempo mencionado, demuestran con absoluta claridad que hoy por hoy, este canon ha sido invocado como *cajón de sastre* para infinidad de planteamientos de nulidad matrimonial; en algunos casos, se ha producido escándalo en los miembros del Tribunal Apostólico mencionado debido a que parecería que casi todos los matrimonios contraídos pudiesen declararse nulos por los supuestos antropológico-jurídicos que este canon encarna. De esta manera, el Tribunal de la Signatura Apostólica, de manera verbal y por escrito, ha puesto énfasis y ha llamado la atención con severidad a los

⁶⁵⁷ Es el tribunal supremo y asegura que se administre rectamente la justicia en la Iglesia. Se rige por la Constitución *Pastor Bonus*, promulgada por San Juan Pablo II el 28 de julio de 1988. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Vol. VII, pp. 310 y sigs.

tribunales eclesiásticos del mundo para que observen y tengan cuidado en admitir *libelos*, de manera indiscriminada, que pretenden fundamentar los hechos y las pruebas en el canon aquí mencionado.

De ahí que, mi tema cobre vida de manera adecuada, ya que el Expediente Matrimonial debiera contener preguntas concretas a los futuros cónyuges, sobre si las personas que se van a casar son capaces o incapaces – psicológica, psiquiátrica o psicosexualmente – para contraer una realidad que implica obligaciones que trascienden al futuro, al través de un pacto no rescindible que contiene bienes, fines y propiedades llamado matrimonio. Si un expediente matrimonial no contiene cuestionamientos sobre esta realidad humana o sobre la realidad psicodinámica de las personalidades que quieren arribar a las nupcias canónicas, es un documento inservible, incompleto y anacrónico. Por tanto, si es verdad que existen personas con gravísimas fallas de personalidad, habría que analizar, con gran prudencia y conocimientos canónicos, si estas personas encarnan o no los supuestos antropológico-jurídicos de esta causal taxativa. Por que se sabe, que no toda inmadurez hace nulo un matrimonio y por que también se sabe, que para que un matrimonio sea declarado nulo *ab initio*, debe haber una psicopatología que en sus efectos y consecuencias demuestren la insanidad del otorgamiento del consentimiento matrimonial de una persona concreta. En consecuencia, el

novísimo documento de Expediente Matrimonial que propuse es indispensable que contenga amplias y variadas preguntas sobre la problemática psicosexual de quienes pretenden casarse. En este tema, vienen a colación las alocuciones del Beato Pio XII a los miembros de la Rota Romana⁶⁵⁸ en donde animaba a los prelados a asimilar las doctrinas psicológicas y psiquiátricas y las aplicaran a la jurisprudencia siempre que no fueran hipótesis y teorías.

En esta misma línea de argumentación y pensamiento de Iglesia, el Beato Pablo VI, en su *Alocución a la Rota Romana* del 12 de febrero de 1968⁶⁵⁹, afirmó que al través de las sentencias rotales se filtrarían en el Nuevo Código – que se promulgaría hasta 1983 – los resultados felizmente adquiridos por las recientes elaboraciones del Derecho civil de las naciones y los datos de la ciencias médicas y psiquiátricas.

San Juan Pablo II, en 1984⁶⁶⁰, claramente indicó que la preocupación de salvaguardar la dignidad e indisolubilidad del matrimonio no puede prescindir de los reales e innegables progresos de las ciencias biológicas, psicológicas, psiquiátricas y sociales. En la actualidad, el progreso de dichas ciencias está positivamente recibido en el Derecho canónico sustantivo, basta

⁶⁵⁸ A.A.S. 33 (1941), 421 – 426

⁶⁵⁹ A.A.S. 60 (1968), 202 – 207

⁶⁶⁰ A.A.S. 76 (1984), 643 – 649

estudiar los cánones de 1574 al 1581 y el 1680 – todos ellos sobre los peritos – y nuestro traído y llevado canon 1095.

Así las cosas, lo anterior demuestra claramente la antropología filosófico-jurídica que debe contener el nuevo Expediente Matrimonial en el seno de la Iglesia si deseamos cumplir con los extremos del canon 1752 del Código de Derecho Canónico vigente. Ahí queda evidenciada la contundente y absoluta necesidad de que el expediente matrimonial, contenga preguntas claras, sencillas y sobre todo completas, sobre la realidad psicológica y psiquiátrica de una personalidad.

Las simulaciones totales y parciales – sobre todo la exclusión del bien de los hijos y el de la fidelidad y el bien de la indisolubilidad, el dolo para arrancar el consentimiento matrimonial por engaño, y en ocasiones, el miedo, son causas de nulidad comúnmente aducidas ante los tribunales eclesiásticos del mundo. Dentro de la investigación que hace el párroco, el vicario o el encargado jurídico, han de incluirse cuestionamientos que indaguen sobre la posible presencia de estos vicios del consentimiento matrimonial. Un expediente matrimonial que sea omiso al respecto, que no mencione las razones internas de ese acto de la voluntad personalísimo que es el matrimonio canónico, es inservible.

Según Don Alberto Antonio Pacheco Escobedo⁶⁶¹, que en paz descanse, la causa de nulidad más alegada ante el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de México es la falta de forma canónica. Siendo el matrimonio un negocio jurídico público⁶⁶², el consentimiento matrimonial ha de ser manifestado como lo ordena el canon 1057 §1 del Código de Derecho Canónico vigente. La obligación de celebrar el matrimonio frente a la autoridad pública es una obligación de Derecho natural.⁶⁶³ La forma jurídica sustancial, que “consiste en la celebración del matrimonio ante un testigo cualificado, que pide y recibe en nombre de la Iglesia la manifestación del consentimiento de los contrayentes”⁶⁶⁴ y ante dos testigos.- cuya obligatoriedad canónica es exigible aunque uno solo de los contrayentes sea católico.

Al tenor del canon 1008 §1, el matrimonio válido se contrae ante el *ministro sagrado o de culto*, el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono debidamente delegado por uno de ellos – el asistente o también llamado *testigo cualificado* que pide la manifestación del consentimiento matrimonial de los contrayentes y lo recibe en nombre de la Iglesia. La delegación del asistente ha de realizarse por escrito conforme los cánones

⁶⁶¹ En entrevista otorgada el 5 de febrero de 2014

⁶⁶² FERNÁNDEZ Castaño, José M. *Op. cit.*, p. 346

⁶⁶³ Cfr. *Ídem*

⁶⁶⁴ Cfr. CENALMOR, Daniel y Jorge Miras, *Op. cit.*, p. 470

1111 y 1112 para que el matrimonio sacramental sea fructífero y otorgue a los contrayentes las gracias necesarias su vocación matrimonial. La buena fe ignorante de algunos miembros de la Jerarquía, ha permitido que algunos matrimonios se celebren en un lugar *no conveniente*, de manera que las nupcias se celebran de forma ilícita, contraviniendo el canon 1115 y el 1118 §1, además de que violan flagrantemente lo establecido en el *Prontuario Matrimonial actualizado al año 2012 en orden a la celebración válida y lícita del Sacramento del Matrimonio* de esta Arquidiócesis Primada de México. Siendo el matrimonio uno de los siete sacramentos de la Iglesia, éste es un acto litúrgico de glorificación a Dios, por lo que el Magisterio ha insistido que la celebración litúrgica exprese de manera social y comunitaria la naturaleza eclesial y sacramental del pacto conyugal⁶⁶⁵. A pesar de que durante la etapa de preparación inmediata al matrimonio, se invita a los contrayentes a que participen en la preparación de la liturgia nupcial, en aras a evitar una posible nulidad por forma, es indispensable, que, dentro de la forma litúrgica se contengan el *rito de celebración*, mediante el cual el testigo cualificado pide el consentimiento matrimonial de los contrayentes y lo recibe en el nombre de la Iglesia durante el escrutinio – donde se confirma la libertad y la capacidad necesaria para contraer – y el consentimiento que externan los novios, como causa fundante de su vida conyugal y; *el rito de bendición*, mediante el cual los

⁶⁶⁵ Cfr. JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 67

nuevos esposos reciben la bendición nupcial de parte del asistente al matrimonio, tal y como lo ordenan los cánones 1119 y 1120.

CUARTA.- Dentro de las medidas preparatorias, el *Expediente Matrimonial* juega un papel fundamental para ayudarle al párroco, a su vicario o al obligado jurídico, a discernir si los contrayentes tienen capacidad plena y libertad suficiente para contraer matrimonio de manera válida y lícita. Su obligatoriedad jurídica es incuestionable a la luz de los cánones 1066, 1067 y 1068⁶⁶⁶. Es necesario que deje de considerarse como un trámite burocrático, engorroso, para convertirse en una oportunidad pastoral, de diálogo sereno y sincero con los contrayentes y con sus testigos, de preparación para el matrimonio que quieren contraer y el sacramento que quieren recibir⁶⁶⁷. Basta poner dos ejemplos: el primero de ellos se refiere al año de 1988 en la Iglesia de San Juan Bautista, encargada a la Orden de los Franciscanos, en donde el expediente matrimonial de una pareja con la que platiqué fue llenado de mala gana, a destiempo y con faltas de ortografía, por una

⁶⁶⁶ 1066 Antes de que se celebre el matrimonio debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita.

1067 La Conferencia Episcopal establecerá normas sobre el examen de los contrayentes, así como sobre las proclamas matrimoniales u otros medios oportunos para realizar las investigaciones que deben necesariamente preceder al matrimonio, de manera que, diligentemente observadas, pueda el párroco asistir al matrimonio.

1068 En peligro de muerte, si no pueden conseguirse otras pruebas, basta, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento según los casos, de que están bautizados y libres de todo impedimento.

⁶⁶⁷ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 2004, n. 5

secretaria de la oficina parroquial de la citada iglesia, incumpliendo lo que establece el Código en cuanto a que es obligación del párroco realizar la entrevista. Otro ejemplo, es el propio, en 1996, en la Parroquia de “La Lupita” en el Cerro del Judío, en donde también la secretaria del párroco recabó la información del expediente matrimonial de mala gana, llevando al cabo la “entrevista” con los contrayentes y sus testigos al mismo tiempo y sin interés alguno en la validez de nuestro matrimonio, una vez más, no se cumplió con la obligación legal de realizar la entrevista con cada uno de los contrayentes por separado, al igual que la que debe de realizarse con los testigos.

Tras tener a la vista, analizar y estudiar más de cuarenta formatos de expediente matrimonial⁶⁶⁸ y dos cuestionarios⁶⁶⁹ que se utilizan en diversas arquidiócesis, diócesis y parroquias del mundo de manera previa a la entrevista con el párroco – lo cual es lo propio, canónicamente hablando – para determinar capacidad y libertad para contraer, detecté que la mayoría de los expedientes se limitan a preguntar sobre impedimentos matrimoniales. Sólo los de las diócesis de Phoenix y Galveston-Houston, en los Estados Unidos de Norteamérica, contienen una pregunta sobre el consentimiento

⁶⁶⁸ Arquidiócesis de Aguascalientes (propuesta), Atlanta, Bombay, Birmingham, Dublín, Galveston-Houston, Guadalajara, Edimburgo, Johannesburgo, Los Ángeles, Mobile, Ottawa, Primada de México, San Francisco, Sevilla, Southwark, Washington, Singapur; Conferencia Episcopal Italiana; de las Diócesis de Baton Rouge, Caton, Cleveland, Dallas, Hallam, Ho, Honolulu, Lafayette, Lexington, Metuchen, Middlesbrough, Paterson, Scranton, Sault Ste-Marie Salt Lake City, Santander, Stockholm, Tucson; y de las Parroquias de Ratoath, St. Andrew the Apostle, St. Paul Apostle, St. Patricks.

⁶⁶⁹ *Prepare-ENRICH* y *Foccus*

condicionado⁶⁷⁰ mediante la firma de un acuerdo prenupcial⁶⁷¹ y sólo la diócesis de Estocolmo, Suecia, pregunta si hubo un diagnóstico de enfermedad mental previo al matrimonio⁶⁷².

Debido a todo lo investigado, decidí darme a la tarea de elaborar crear un cuestionario de Expediente Matrimonial que contenga no sólo preguntas sobre impedimentos, sino también que contemple posibles causas de nulidad. Además de hacer preguntas abiertas, que han de contestarse de manera afirmativa o negativa, utilicé la manera de preguntar contenida en el cuestionario prematrimonial de *Prepare-ENRICH*, en donde se hacen preguntas positivas y negativas que han de leerse de manera distinta para saber si se está en presencia de una causa de nulidad, dependiendo de la respuesta que proporcionen los contrayentes. Las preguntas que elegí darán al párroco, su vicario o encargado jurídico un panorama sobre la concepción que cada uno de los contrayentes tiene del matrimonio como sacramento; de los elementos esenciales del mismo – unidad e indisolubilidad –; de los fines

⁶⁷⁰ Como lo he repetido, la condición es un vicio de la voluntad que puede impedir el nacimiento de un matrimonio lícito y válido a la vida jurídica.

⁶⁷¹ Se entiende por *prenuptial agreement* el contrato celebrado entre un hombre y una mujer previo a la celebración del matrimonio en el que renuncian a futuros derechos sobre la propiedad del otro cónyuge en el caso de divorcio o muerte. <https://merriam-webster.com/dictionary/prenuptial%20agreement>, 23 de mayo de 2016, 13:12.

Este contrato, es completamente distinto a las *capitulaciones matrimoniales*, contrato accesorio al matrimonio, que el Derecho civil mexicano exige de los contrayentes para pactar el régimen patrimonial dentro del matrimonio, a saber, sociedad conyugal, separación de bienes o régimen mixto.

⁶⁷² Que podría suponer la posible existencia de una incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, como lo contempla el canon 1095 §3

del matrimonio – ayuda mutua, generación y educación de la prole y sacramento –; de los bienes del matrimonio – de los propios cónyuges y de la comunidad de vida y de amor. También darán luces acerca de la idealización que del sacramento tienen quienes atentan contraer, que en muchas ocasiones reflejan una inmadurez afectiva que puede incurrir a la celebración nula.

Junto con el cuestionario, presenté un manual dirigido al párroco para que sepa qué documentos han de anexarse y el fundamento legal de cada una de las preguntas contenidas en el mismo, así como el razonamiento detrás de las interrogantes. De esta manera, confío en que el citado cuestionario guíe a los novios a conocer mejor los derechos y obligaciones esenciales de los fieles, y que ayude a la Jerarquía a cumplir con el mandato contenido en el canon 1752, último del Código de Derecho Canónico, es decir, que *la salvación de las almas es la ley suprema de la Iglesia*.

QUINTA.- La hipótesis de este trabajo se demostró de la siguiente manera:

- i. Abordé los aspectos legales establecidos en el Código de Derecho Canónico de 1983, en vigor, y los aspectos esenciales del

matrimonio canónico de conformidad con la doctrina, tanto nacional como extranjera más moderna y reciente en la materia matrimonial. Además, enriquecí este trabajo con de los discursos que en su momento dirigieron dirigidos a la Sagrada Rota Romana San Juan Pablo II y de SS Benedicto XVI, a los miembros auditores de la Sagrada Rota Romana. Alocuciones que contienen que son piezas claves de hermenéutica para comprender el contenido que el matrimonio canónico exige. De la misma forma, presenté como la doctrina de la Iglesia ha evolucionado de manera sustantiva y sustancial con las reformas de SS Francisco, mediante las cuales el Derecho matrimonial avanza en pro de la celeridad, la caridad y el bien común;

- ii. Con los métodos científicos enunciados en la introducción de esta tesis doctoral se pudieron observar a lupa los cuarenta formatos y los dos cuestionarios y se estudiaron sus fallas, sus incongruencias y sus inconsistencias;
- iii. Se demostró, comparando uno con otro, que son distintos, que buscan efectos y consecuencias diferentes y su contenido es disímil, siendo que están regulados y normados por un solo Código y una sola doctrina, por lo que no encontré lógica y uniformidad;

- iv. Se comprobó que hay formatos cuyo contenido ignora las directrices que ordena el Concilio Vaticano II, por tanto, las Conferencias Episcopales no han tenido la atención debida o el tiempo de actualizar los formatos de expediente matrimonial utilizados para que los Fieles del Pueblo de Dios accedan válida y lícitamente al matrimonio;
- v. El trabajo de campo demostró la hipótesis de mi documento, en la línea de que se necesita urgentemente un novísimo Expediente Matrimonial y que no únicamente se trata de que se respondan preguntas, como se hace en un trámite burocrático. Debe de responderse a la intención de la voluntariedad racional de casarse o no casarse, no de cumplir con una fecha límite para llenar formatos y acceder a uno de tantos innumerables;
- vi. Por otra parte, se comprobó que al tener un documento vetusto, como los expedientes matrimoniales aquí estudiados y trabajados las consecuencias son nefastas por que responden a realidades superadas, por ejemplo, toda la temática relativa a las incapacidades psicosexuales;
- vii. Por otro lado, y con gran pena descubrí que en el Expediente Matrimonial falta sentido de Iglesia para que el Fiel tenga confianza en el instituto dentro del credo religioso que profesa – matrimonio

canónico – y esto se prueba con la actitud y el ánimo con los que atiende el párroco, el vicario o el encargado de presentar estas primeras semillas de la futura realidad matrimonial. Se vuelve a insistir a manera de conclusión que: el párroco, su vicario o su encargado jurídico no pueden soslayar su labor como Pastor de almas y actuar en el “llenado” del Expediente Matrimonial como si estuviera frente a un mero trámite burocrático eclesiástico;

- viii. Hago un reconocimiento especial a *Monseñor Sergio Montoya Martín del Campo*, Licenciado en Filosofía, Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Lateranense de Roma, Canciller del Obispado de la Diócesis de *Alba Cuneo*, Juez del Tribunal Eclesiástico Regional Piamontés, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Interdiocesano de *Fossaneo Cuneo*, Co-párroco de las parroquias de *Gallo . Grinzane*, de *Grinzane Cavour*, de *Diano d’Alba*, de *Sinio*, de *Serraluga d’Alba* y de *Castiglione Falleto* de la diócesis *d’Alba*, Italia, por haber aplicado el cuestionario propuesto en su trabajo pastoral a determinadas parejas, Fieles del Pueblo de Dios que, en su momento, pretendieron contraer matrimonio en las parroquias en las que sirve. Y por su mente inquisitiva, su constante retroalimentación, paciencia y amistad a lo largo de la elaboración

de este trabajo de investigación, en especial durante la recta final del mismo.

A Don Rafael Arce Gargollo, Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana, Doctor en Teología por la Universidad de Navarra y Vicario de la Parroquia de San Josemaría, Ciudad de México, quien además de revisar a cabalidad el novísimo Expediente Matrimonial que propuse, se cercioró de que el contenido teológico de este trabajo de investigación fuera fiel al Magisterio de la Iglesia Católica.

Asimismo, dejo constancia de que hubo quienes guardaron silencio por sus propias razones y motivos

- ix. Las mentes maduras e interesadas entendieron la glosa en el sentido de una colaboración, sugerencia, para mejorar el servicio matrimonial de la Iglesia. De ninguna manera se trató, en este trabajo, de una crítica destructiva, sino de un humilde intento al servicio de la Iglesia.

Termino citando al Dr. Carlos Morán Bustos, “El matrimonio ‘es un viaje hacia el infinito’: lo es por sus componentes naturales, especialmente el amor, la libertad, el sentido común necesario para sortear los constantes escollos de la convivencia en la intimidad..., y lo es, por esa sacramentalidad que, entre bautizados, no hace otra cosa que colocar a Dios-Redentor ante los ojos de los esposos.”⁶⁷³

Carla Roel Olvera de Hoffmann
México, CDMX, 2017

⁶⁷³ MORAN, Bustos, Carlos M. y Carmen Peña García, *Nulidad de Matrimonio y Proceso Canónico*, Dykinson, S.L., Madrid, 2014, p. 23

APÉNDICE

Encuesta

PREPARACIÓN PARA EL MATRIMONIO

La presente encuesta estuvo a disposición de los encuestados del 1º al 14 de diciembre de 2015, en dos sitios electrónicos:

1. https://docs.google.com/forms/d/1up_H_KV0blsqYaFl1Yn8DbNlv7UaeOqC9VXTNazHIRk/edit?usp=drive_web, en donde se recibieron 19 respuestas. Los encuestados contestaron todas las preguntas.

2. <https://es.surveymonkey.com/r/prepmatrimonio>, en donde se recibieron 233 respuestas, pero muchos de los encuestados omitieron contestar algunas preguntas.

En este medio, se invitó a que se respondiera vía correo electrónico mediante el cual se recibieron 5 respuestas, por enlace a Facebook, de donde entraron 80 personas a responderla y mediante enlace de web y contestaron 148.

Esta es la introducción a la encuesta que leyeron los encuestados:

Soy Carla Roel de Hoffmann y soy candidato al Doctorado en Derecho por la Universidad Panamericana, México.

Esta encuesta está diseñada como parte del estudio de campo de mi tesis doctoral sobre la preparación para el matrimonio y la conformación del expediente matrimonial canónico. El estudio está dirigido a las personas que

han contraído matrimonio canónico, independientemente de su estado civil actual.

En caso de estar divorciado o haber obtenido la nulidad de tu matrimonio, por favor contesta las preguntas en relación al matrimonio que contrajiste por la Iglesia.

Mediante las siguientes preguntas busco conocer si los laicos que han contraído matrimonio dentro de la Iglesia Católica, recibieron la preparación necesaria para el sacramento que pide el Código de Derecho Canónico y el Magisterio de la Iglesia.

Las preguntas de opción múltiple son sencillas de contestar. Las demás, son preguntas abiertas que espero contestes libre y abiertamente.

La encuesta es anónima, así que te agradeceré mucho que respondas con la mayor honestidad y profundidad con las que te sientas cómodo.

Muchas gracias por tu ayuda.

La encuesta se planeó totalmente anónima y sólo se tiene acceso a las direcciones IP de los encuestados. No se preguntó ni edad ni sexo.

Los resultados que aquí se presentan corresponden a las 233 encuestas recogidas en [surveymonkey.com](https://www.surveymonkey.com) y las 19 de docs.google.com, es decir 252 respuestas.

Los números entre paréntesis junto a las preguntas indican las respuestas completadas/y las omitidas

1. ¿Cuál es tu estado civil actual? (250/2)

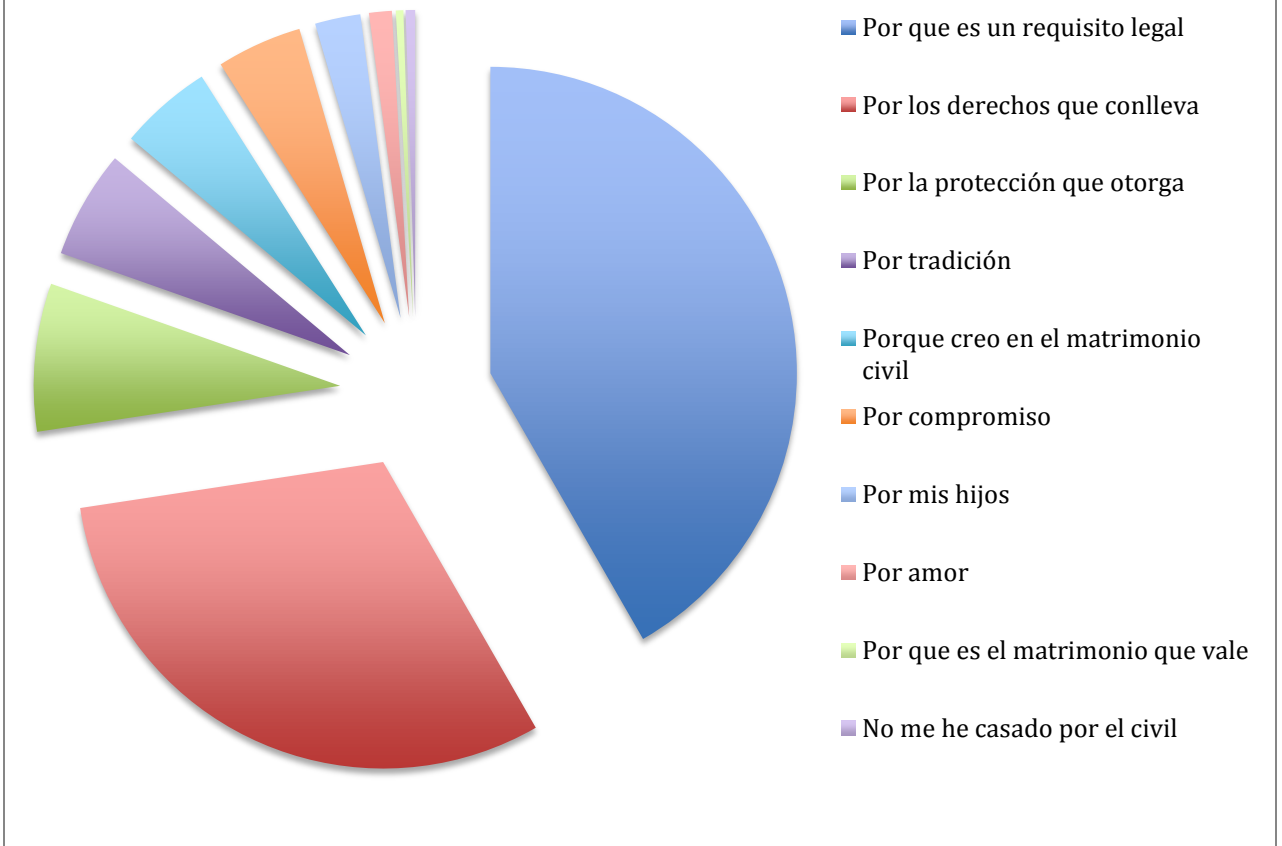
Casado	190	(76%)
Soltero	60	(24%)



2. ¿Te has casado por el civil? ¿Por qué decidiste hacerlo? (243/9)

Si	242	(99.5%)
Por que es un requisito legal	101	(41.7%)
Por los derechos que conlleva	75	(30.9%)
Por la protección que otorga	19	(7.8%)
Por tradición	14	(5.7%)
Porque creo en el		
matrimonio civil	12	(4.9%)
Por compromiso	11	(4.5%)
Por mis hijos	6	(2.4%)
Por amor	3	(1.2%)
Por que es el matrimonio		
que vale	1	(0.4%)
No	1	(0.5%)

razones para contraer matrimonio por el civil



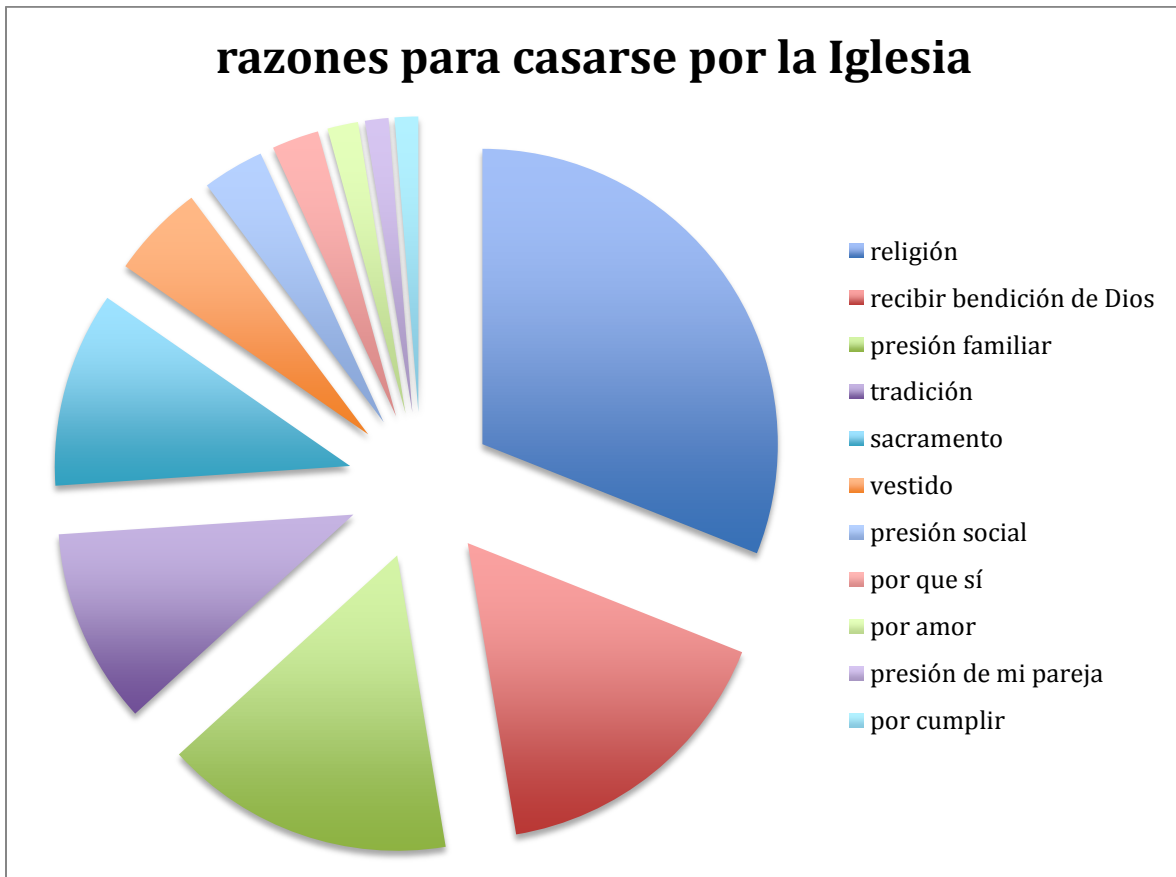
3. ¿Te has casado por la Iglesia? (247/5)

Si	224	(90.7%)
No	23	(9.3%)



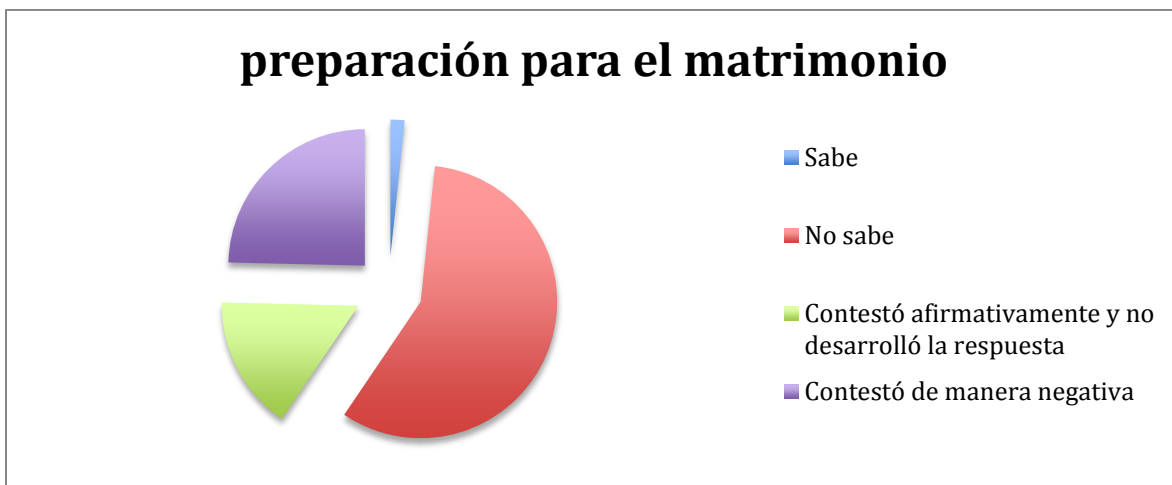
4. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿porqué decidiste hacerlo?(230/22)

Por razón de la religión	72	(31.3%)
Para recibir la bendición de Dios	38	(16.5%)
Por presión familiar	37	(16%)
Por tradición	25	(10.8%)
Por que creo en el sacramento	25	(10.8%)
Por el vestido	12	(5.2%)
Por presión social	8	(3.4%)
Por que sí	6	(2.6%)
Por amor	4	(1.7%)
Por presión de mi pareja	3	(1.3%)
Por cumplir	3	(1.3%)



5. ¿Sabes en qué consiste la preparación para el matrimonio?(239/13)

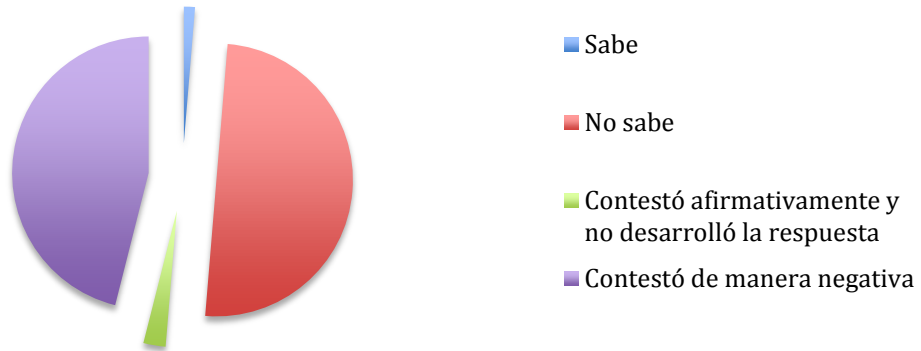
Si	180	(75.3%)
Sabe	4	(2.2%)
No sabe	138	(76.6%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	38	(21.1%)
No	59	(24.6%)



6. ¿Sabes cuáles son las medidas preparatorias para las nupcias? Mencionalas (228/24)

Si	123	(53.9%)
Sabe	3	(2.4%)
No sabe	114	(92.6%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	6	(4.8%)
No	105	(46.05%)

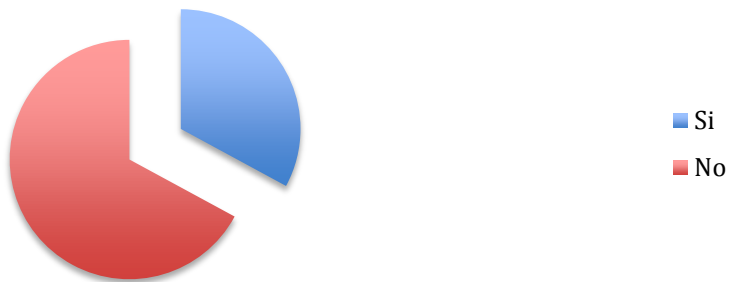
medidas preparatorias para las nupcias



7. ¿Sabes el significado de la forma litúrgica de la preparación del matrimonio?(237/15)

Si	78	(32.9%)
No	159	(67.08%)

forma litúrgica del matrimonio



8. ¿Sabes qué es la delegación del Obispo al párroco o a otro sacerdote para poder celebrar el matrimonio religioso? (243/9)

Si	82	(33.7%)
No	161	(66.2%)

delegación del obispo al celebrante



9. ¿A qué diócesis perteneces? (215/37)

Sabe	68	(31.6%)
No sabe	147	(68.3%)

diócesis de pertenencia



10. ¿Contrajeron matrimonio en tu diócesis, en la de tu pareja o en otra?
(223/29)

Mi diócesis	76	(34%)
La de mi pareja	24	(10.7%)
Otra	123	(55.1%)

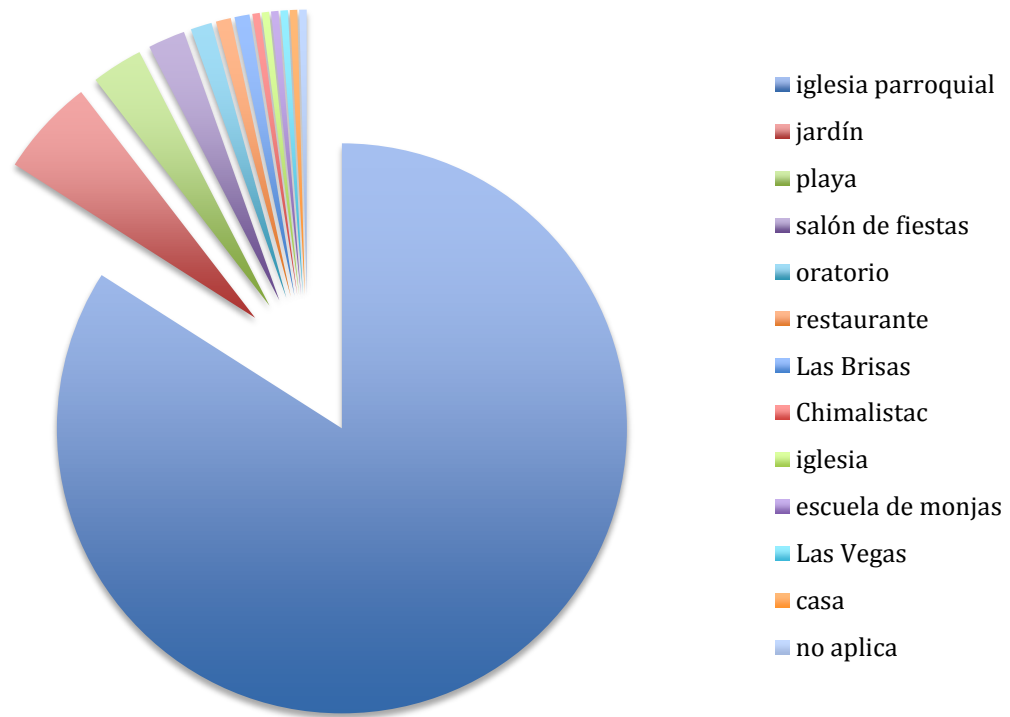
diócesis de la celebración del matrimonio



11. ¿En qué lugar se celebró el matrimonio? (235/17)

Iglesia parroquial	197	(83.8%)
Jardín	13	(5.5%)
Playa	7	(2.9%)
Salón de fiestas	5	(2.1%)
Oratorio	3	(1.2%)
Otro	10	(4.2%)
Restaurante	2	(20%)
Las Brisas	2	(20%)
Chimalistac	1	(10%)
Iglesia	1	(10%)
Escuela de monjas	1	(10%)
Las Vegas	1	(10%)
Casa	1	(10%)
No me he casado	1	(10%)

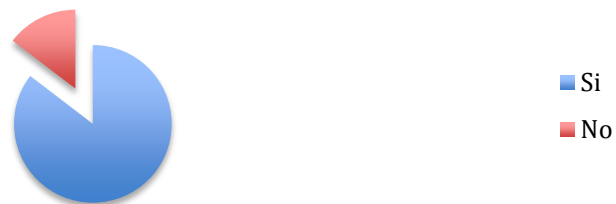
lugar de celebración del matrimonio



12. ¿Tomaron curso prematrimonial? (226/26)

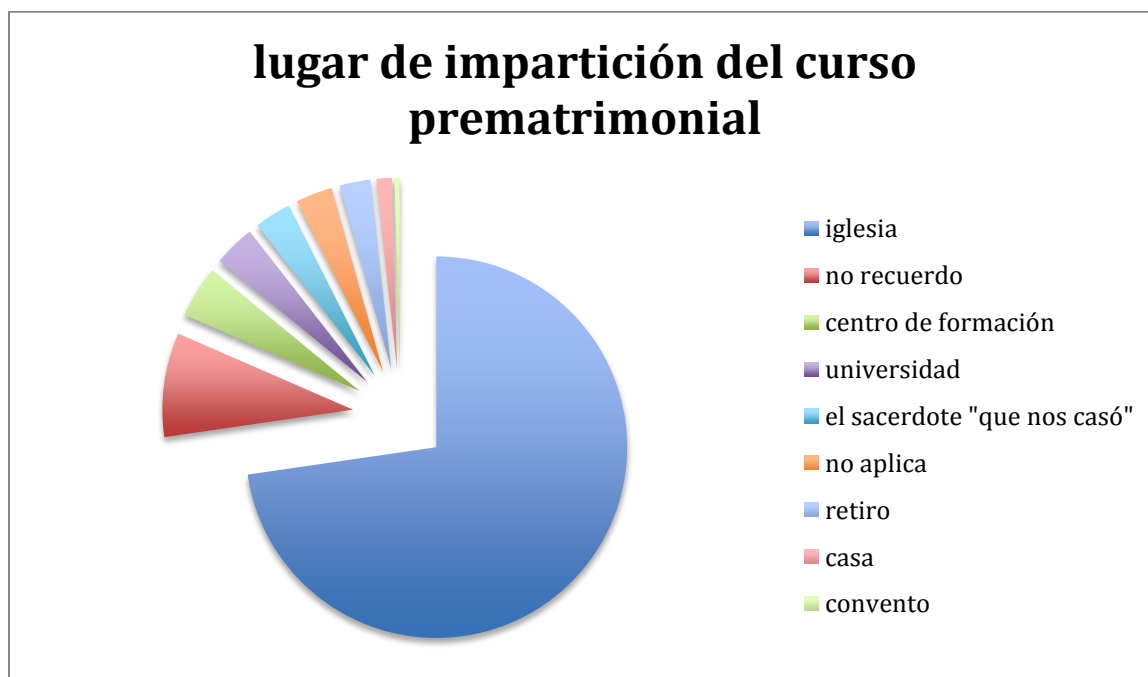
Si	193	(85.3%)
No	33	(14.6%)

curso prematrimonial



13. ¿En dónde tomaron el curso prematrimonial? (226/26)

En Iglesia	164	(72.5%)
No recuerdo	20	(8.8%)
En centro de formación	10	(4.4%)
En universidad	8	(3.5%)
Con el sacerdote "que nos casó"	7	(3.09%)
No aplica	7	(3.09%)
En retiro	6	(2.6%)
Casa	3	(1.3%)
Convento	1	(0.44%)

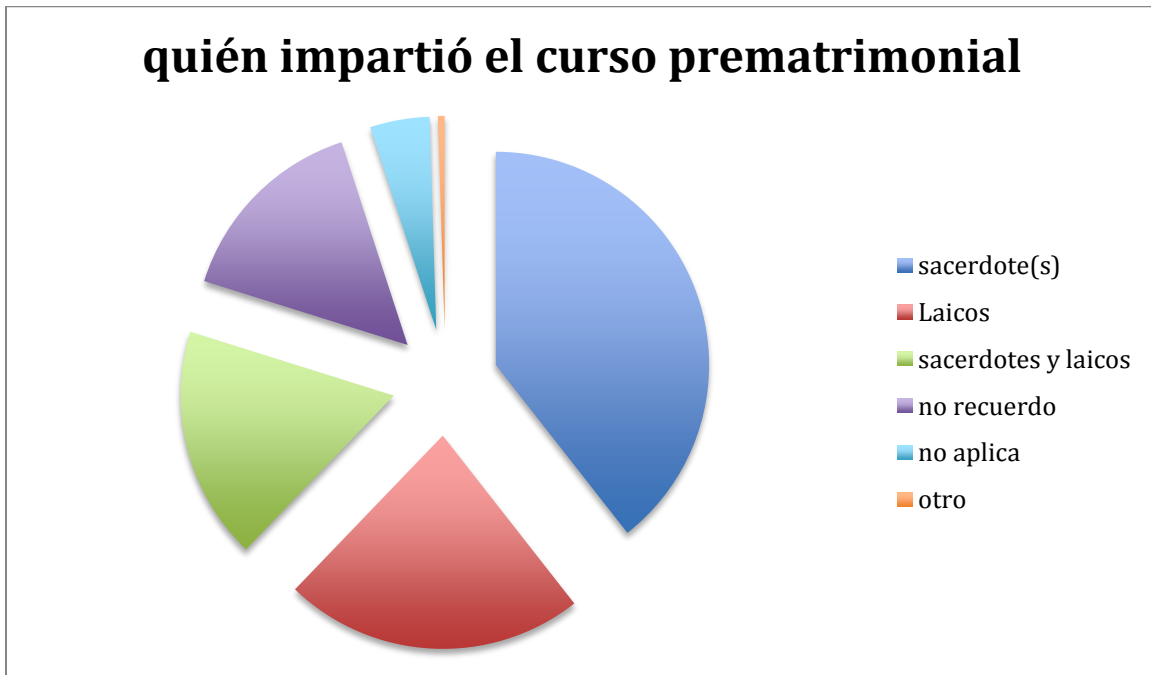


14. ¿Quién impartió el curso prematrimonial que tomaron? (198/54)

Sacerdote (s)	78	(39.3%)
Laicos (matrimonios)	45	(22.7%)
Sacerdote y laico	35	(17.6%)
No recuerdo	30	(15.1%)
No aplica	9	(4.5%)

Otro

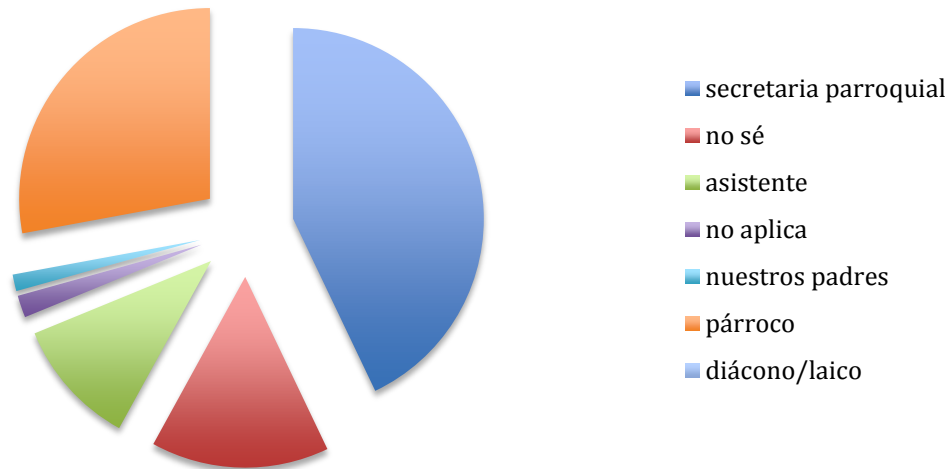
1 (0.50%)



15. ¿Frente a qué persona de la parroquia hicieron los trámites anteriores a la celebración del matrimonio? (212/40)

Secretaria Parroquial	91	(42.9%)
Otro	62	(29.2%)
No sé	32	(51.6%)
Asistente	23	(37%)
No aplica	4	(6.4%)
Nuestros padres	3	(4.8%)
Párroco	59	(27.8%)
Diácono	0	
Laico designado	0	

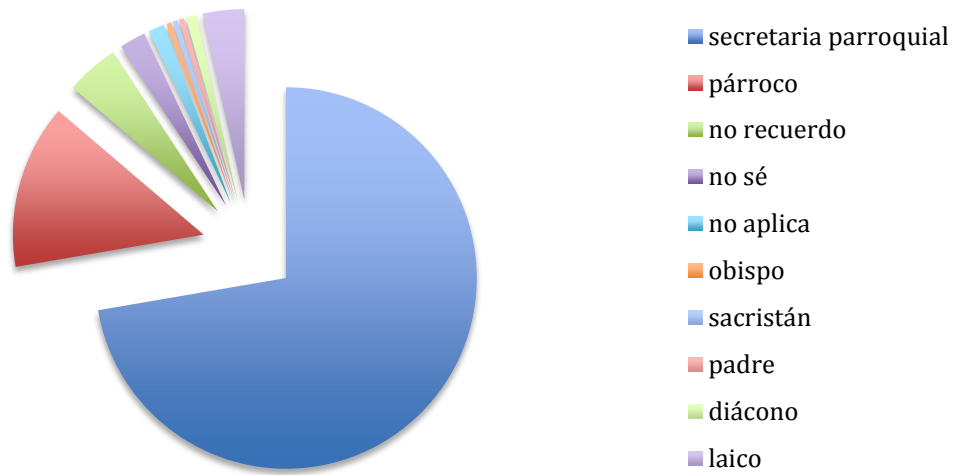
persona ante quien se hicieron los trámites



16. ¿Quién recibió los documentos que pide la Iglesia para contraer matrimonio?
(223/29)

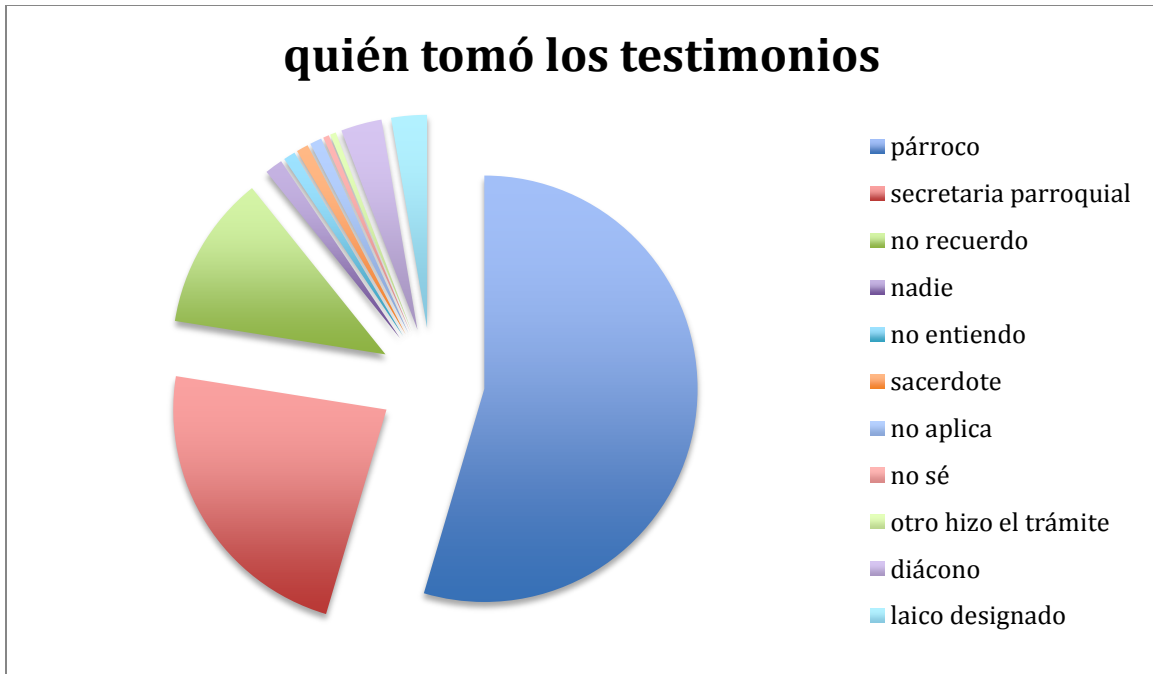
Secretaria parroquial	161	(72.1%)
Párroco	31	(13.9%)
Otro	21	(9.4%)
No recuerdo	10	(47.6%)
No sé	5	(23.8%)
No aplica	3	(14.2%)
Obispo	1	(4.7%)
Sacristán	1	(4.7%)
Padre	1	(4.7%)
Laico designado	8	(3.5%)
Diácono	2	(0.89%)

quién recibió los documentos en la parroquia



17. ¿Quién tomó tu testimonio, el de tu pareja y el de sus testigos en la tramitación prematrimonial? (222/30)

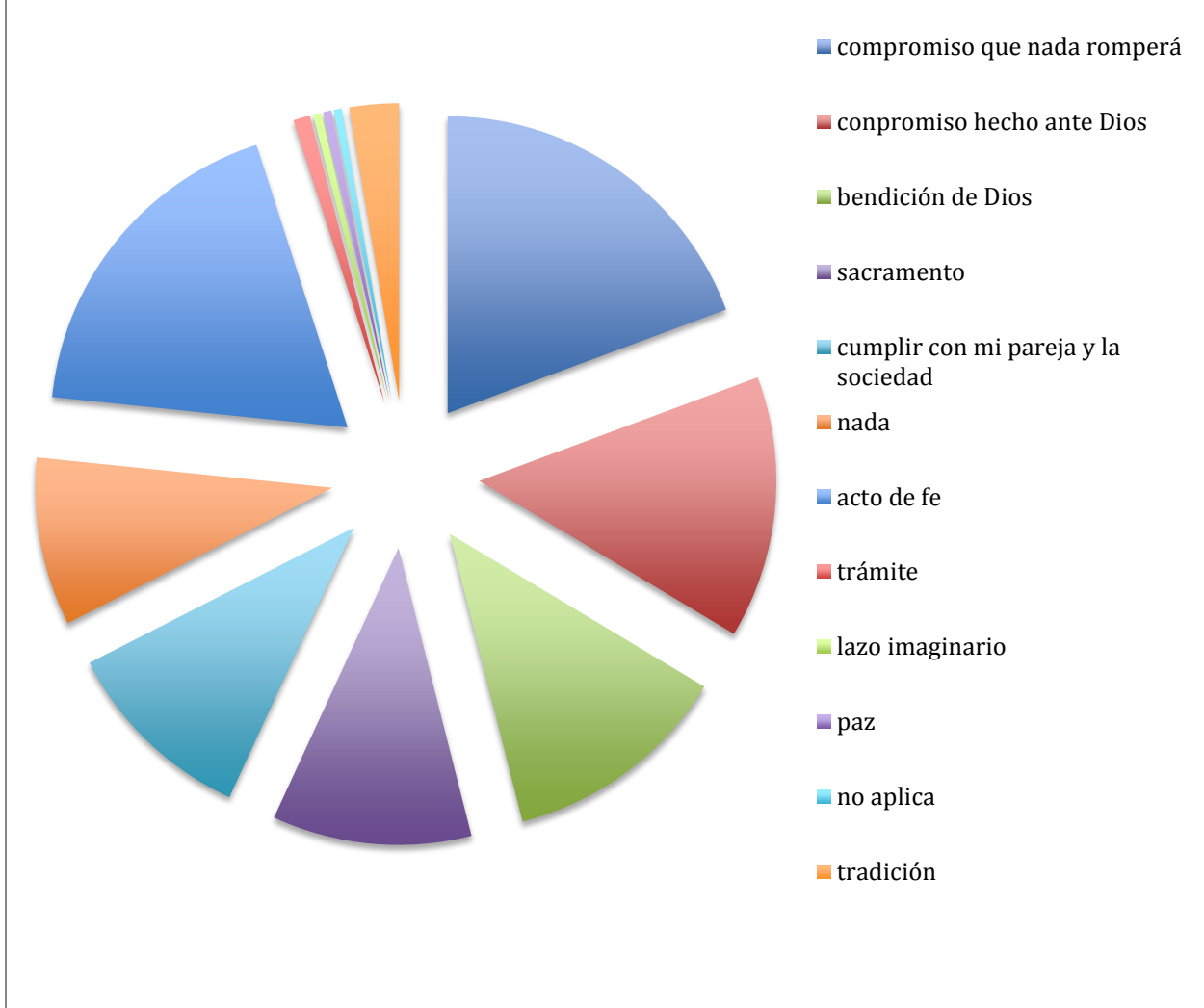
Párroco	121	(54.5%)
Secretaria parroquial	51	(22.9%)
Otro	37	(16.6%)
No recuerdo	26	(70.2%)
Nadie	3	(8.1%)
No entiendo	2	(5.4%)
Sacerdote	2	(5.4%)
No aplica	2	(5.4%)
No sé	1	(2.7%)
Otro hizo el trámite	1	(2.7%)
Diácono	7	(3.1%)
Laico designado	6	(2.7%)



18. ¿Qué significa estar casado por la Iglesia para ti? (182/70)

Compromiso que nada romperá	42	(23%)
Compromiso hecho ante Dios	31	(17%)
Bendición de Dios	27	(14.8%)
Sacramento	24	(12.9%)
Cumplir con mi pareja y con la sociedad	23	(12.6%)
Nada	20	(10.9%)
Otro	9	(4.9%)
Acto de fe	4	(44.4%)
Trámite	2	(22.2%)
Lazo imaginario	1	(11.1%)
Paz	1	(11.1%)
No aplica	1	(11.1%)
Tradicón	6	(3.2%)

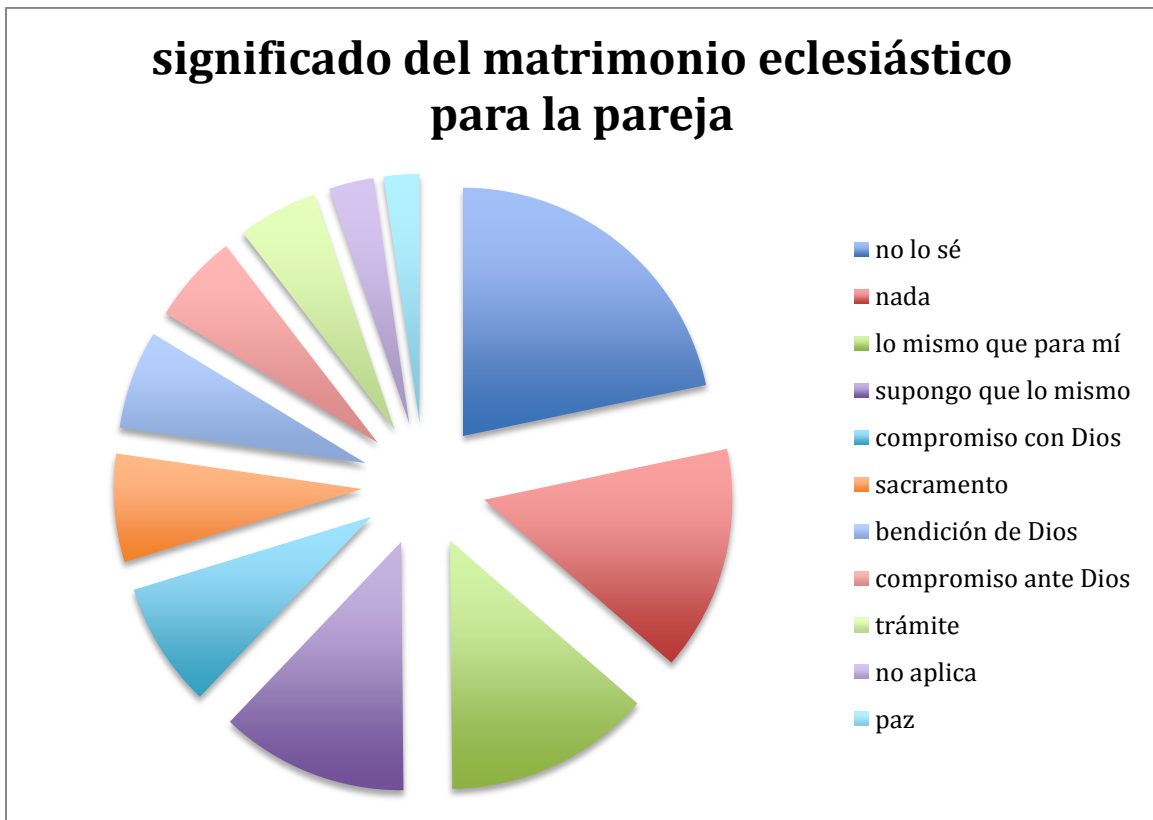
significado personal del matrimonio eclesiástico



19. ¿Qué significa estar casado por la Iglesia para tu cónyuge? (171/81)

No lo sé	37	(21.6%)
Nada	25	(14.6%)
Lo mismo que para mi	23	(13.4%)
Supongo que lo mismo	21	(12.2%)
Compromiso con Dios	14	(8.1%)

Sacramento	12	(7%)
Bendición de Dios	11	(6.4%)
Compromiso ante Dios	10	(5.8%)
Trámite	9	(5.2%)
No aplica	5	(2.9%)
Paz	4	(2.3%)



20. ¿Sabes cuáles son los derechos y deberes esenciales del matrimonio?
(184/68)

Si	119	(64.67%)
No	65	(35.32%)

derechos y deberes esenciales del matrimonio



■ Si
■ No

21. Si respondiste de manera afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuáles son los derechos y deberes esenciales del matrimonio? (125/127)

Donación-aceptación mutua del cuerpo, de la posibilidad procreativa, exclusiva y perpetua, bien de los cónyuges, generación y educación de la prole

Sabe	11	(8.8%)
No sabe	112	(89.6%)
No aplica	2	(1.6%)

sabe cuáles son esos derechos y deberes esenciales



■ Sabe
■ No sabe
■ No aplica

22. ¿Sabes qué significa comunidad de amor y de vida en el matrimonio religioso? (170/82)

Unidad de un solo hombre y una sola mujer basada en el amor conyugal y abiertos a la vida como consecuencia lógica del acto conyugal.

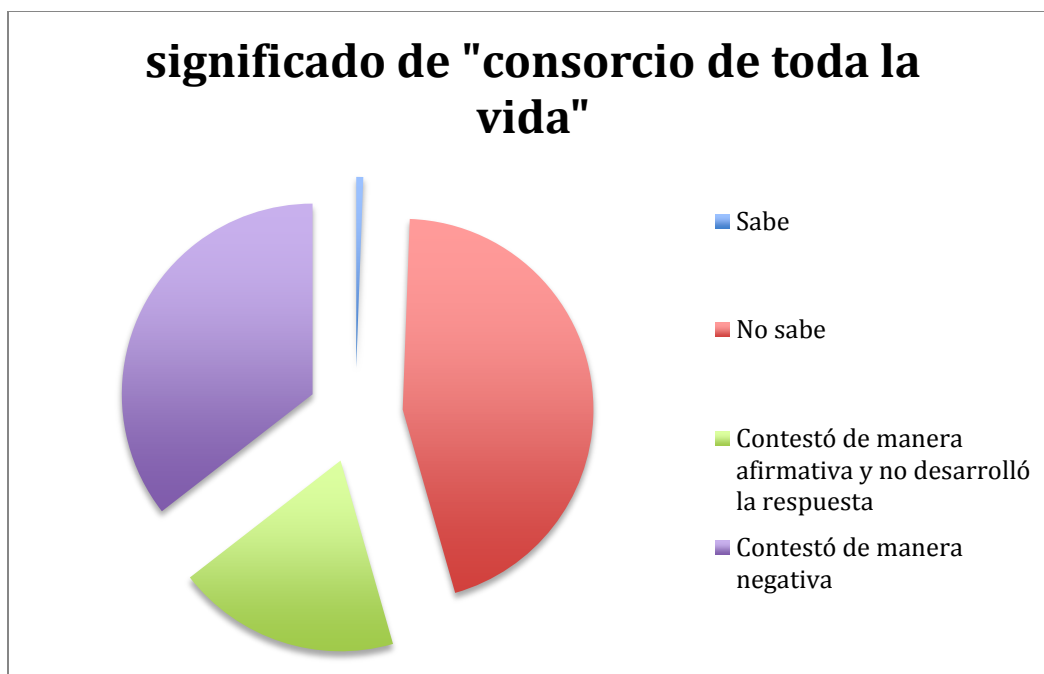
Si	87	(51.17%)
----	----	----------

	Sabe	4	(4.59%)
	No sabe	83	(95.4%)
No		83	(48.82%)



23. ¿Sabes qué es consorcio de toda la vida en el matrimonio religioso? (169/83)
Unión permanente de copertenencia entre el hombre y la mujer y el futuro compartido en común. Una caro.

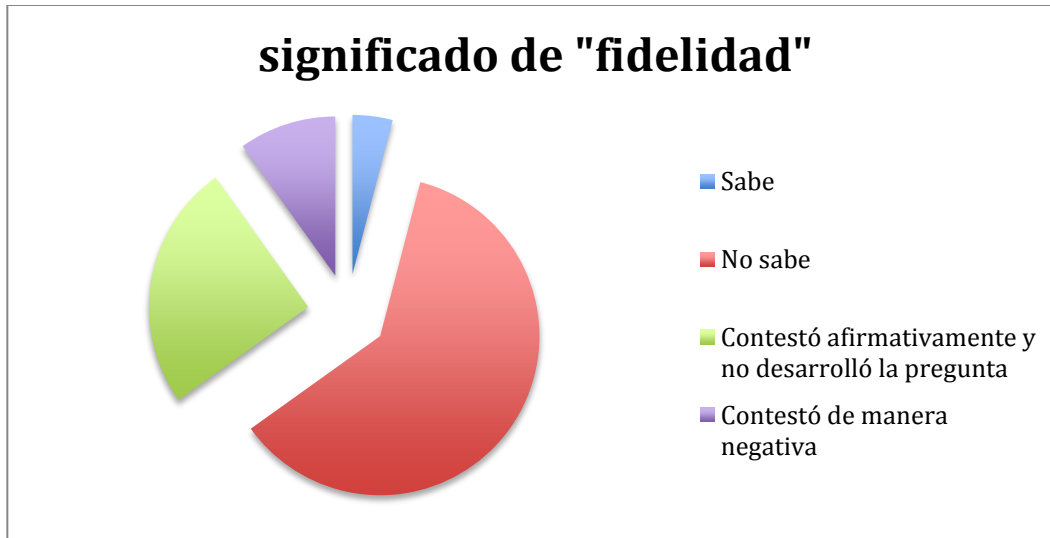
Si		109	(64.49%)
	Sabe	1	(0.91%)
	No Sabe	76	(69.7%)
	Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	32	(29.35%)
No		60	(35.5%)



24. ¿Sabes que es fidelidad en el matrimonio religioso? (172/80)

Consecuencia de la indisolubilidad

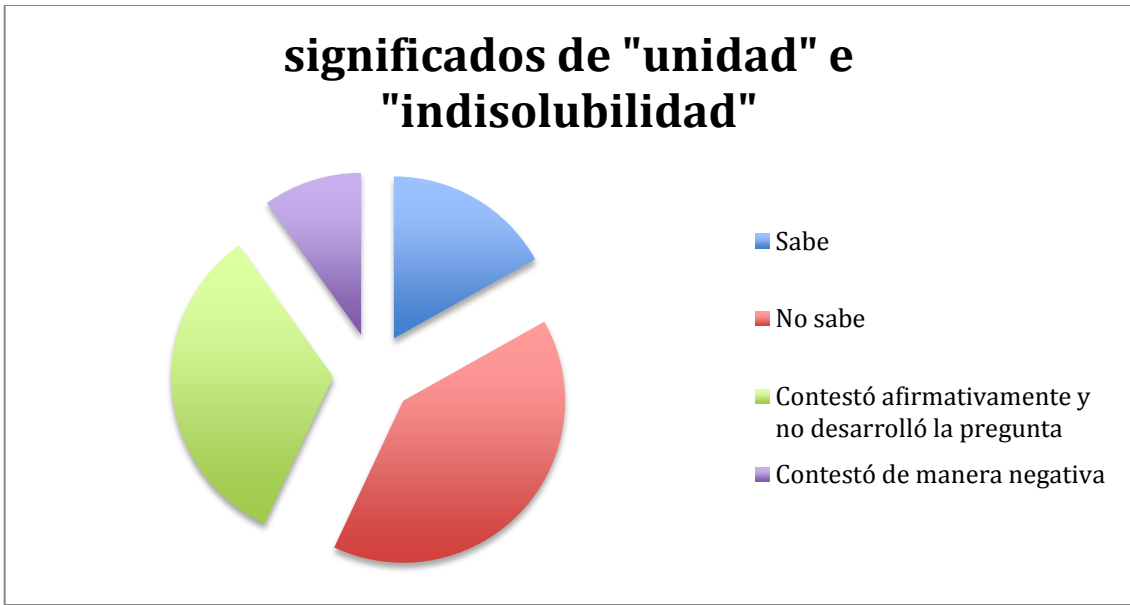
Si	155	(90.11%)
Sabe	7	(4.51%)
No sabe	105	(67.74%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	43	(27.7%)
No	17	(9.88%)



25. Sabes qué es unidad e indisolubilidad en el matrimonio religioso? (172/80)

Uno con una para siempre

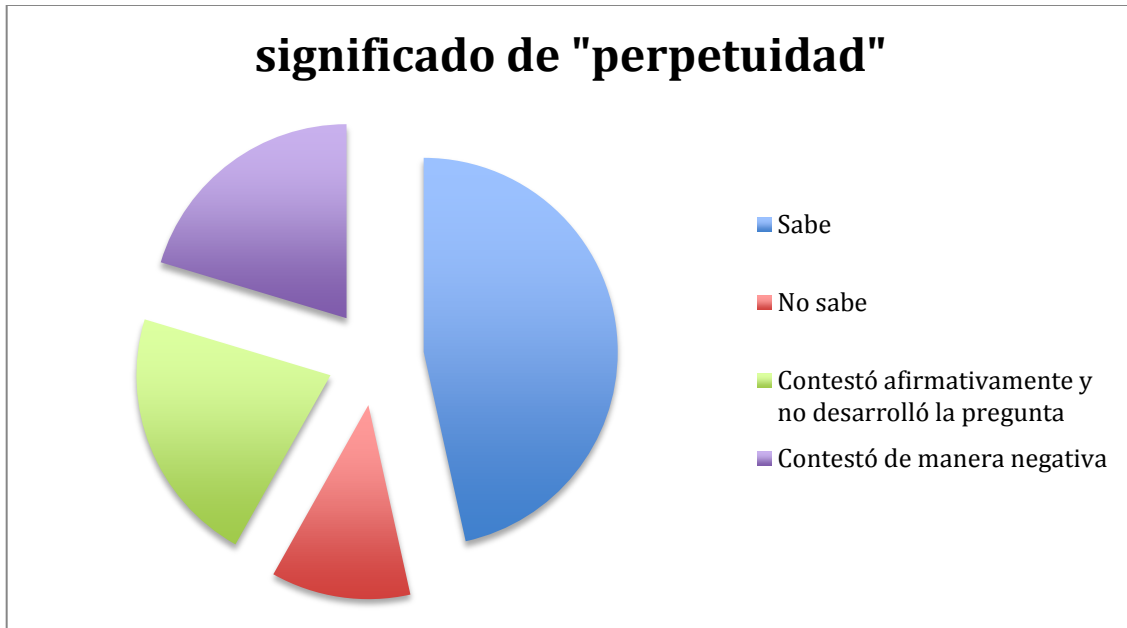
Si	155	(90.11%)
Sabe	29	(18.70%)
No sabe	69	(44.5%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	57	(36.77%)
No	17	(9.88%)



26. ¿Sabes qué se entiende por perpetuidad en el matrimonio religioso?
(172/80)

Para siempre

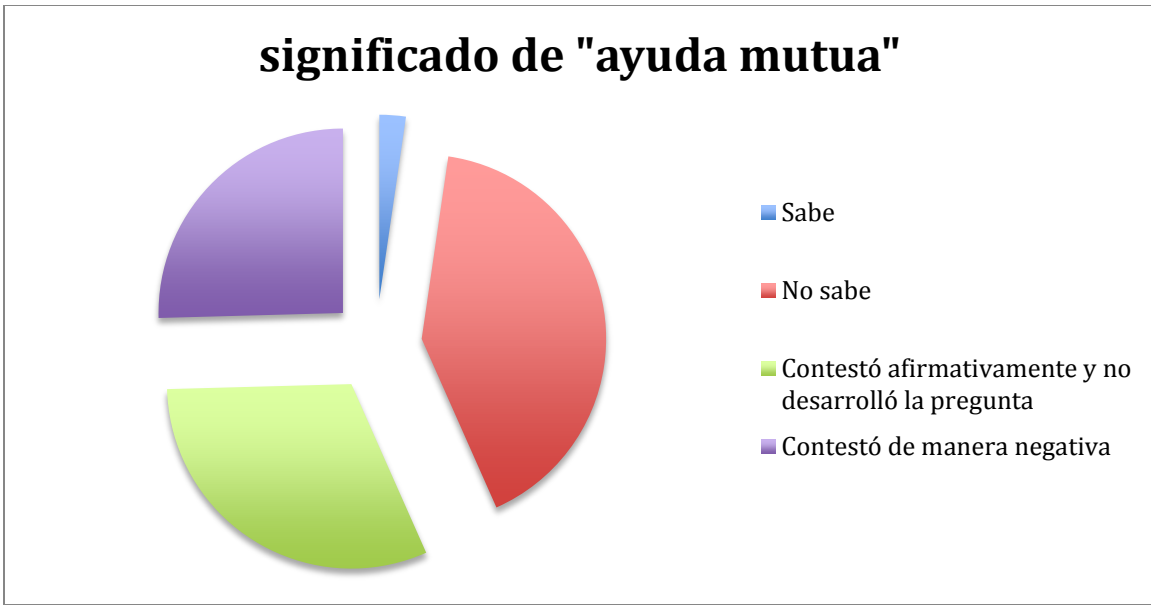
Si	137	(79.65%)
Sabe	80	(58.39%)
No sabe	20	(14.59%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	37	(27%)
No	35	(20.34%)



27. ¿Sabes qué es ayuda mutual en el matrimonio canónico?(173/79)

Comprende todo el bien de la persona, amor eminentemente humano con amor de voluntad, enriquecido con la especial dignidad de las expresiones del cuerpo y el alma de los esposos. Mutuo perfeccionamiento espiritual y afectivo.

Si	129	(74.56%)
Sabe	4	(3.1%)
No sabe	71	(55%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	54	(41.8%)
No	44	(25.43%)

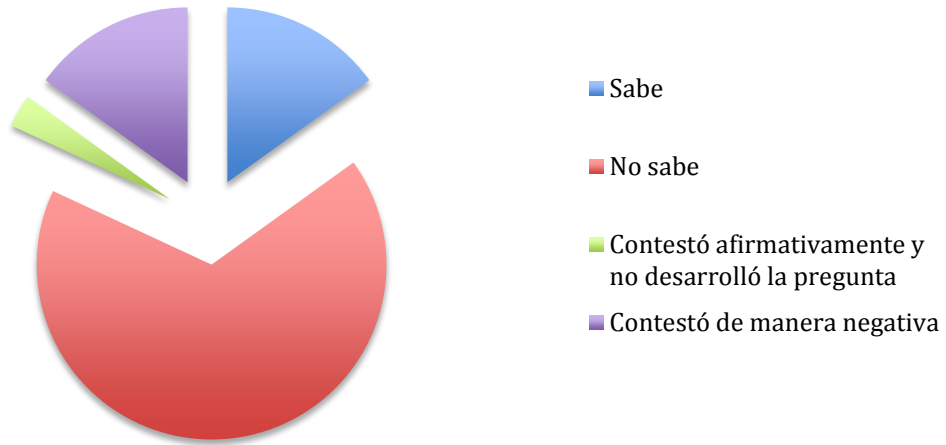


28. ¿Por qué se pide a la pareja que esté abierta a la venida de los hijos en el matrimonio religioso? (166/86)

Por que el acto conyugal ha de estar abierto a la posibilidad de los hijos, haciendo al amor fecundo

Si	141	(84.93%)
Sabe	25	(17.73%)
No sabe	111	(78.72%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	5	(3.47%)
No	25	(15.06%)

significado de "apertura a la vida"

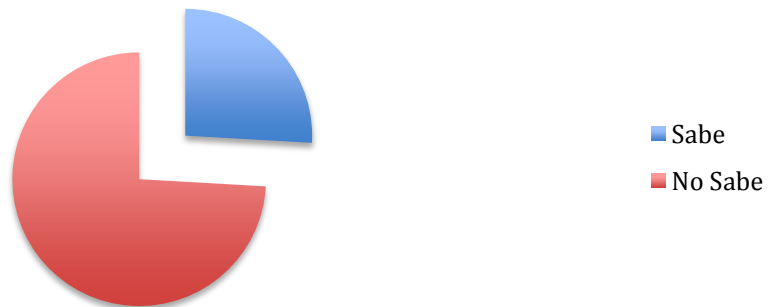


29. ¿Por qué se pide a los contrayentes que eduquen a sus hijos en la fe católica?
(166/86)

La apertura a la vida, no solo implica la procreación, sino la educación

Sabe	43	(25.90%)
No Sabe	123	(74.09%)

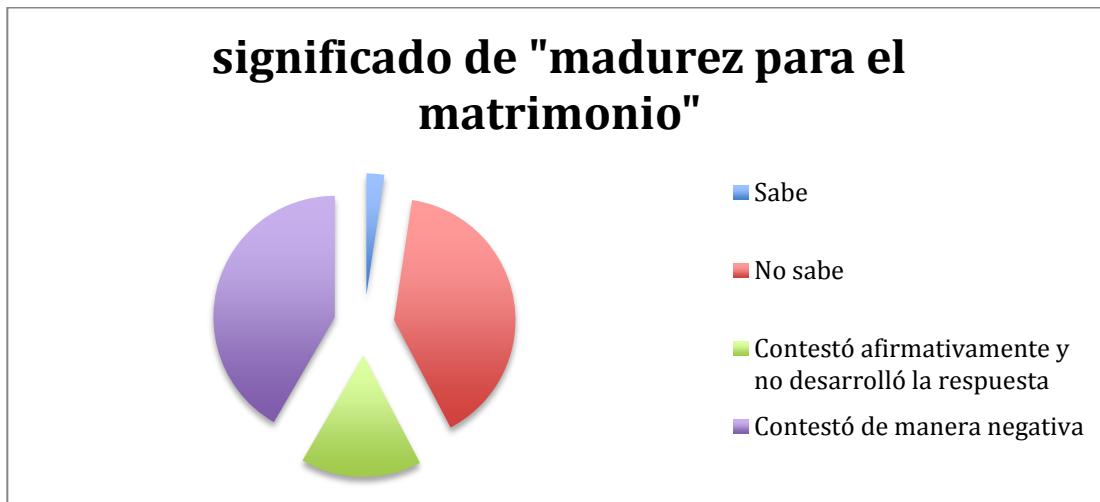
significado de "educación en la fe"



30. ¿Sabes qué es la madurez para el matrimonio? (168/84)

Capacidad de entender y querer al matrimonio como motor del consentimiento matrimonial

Si	98	(58.33%)
Sabe	4	(4.08%)
No sabe	67	(68.36%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	27	(27.55%)
No	70	(41.6%)

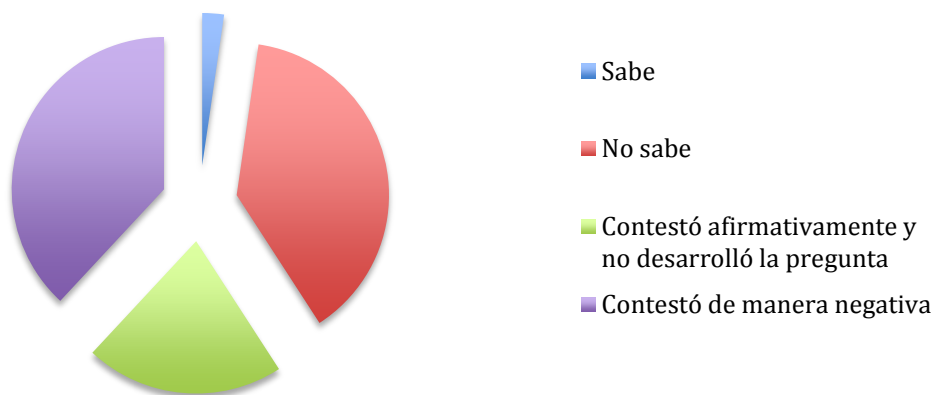


31. ¿Sabes qué es la madurez afectiva para contraer matrimonio? (165/87)

Capacidad de entender, querer y asumir, en presente y futuro, la realidad matrimonial

Si	100	(60.60%)
Sabe	4	(4%)
No sabe	60	(60%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	36	(36%)
No	65	(39.39%)

significado de "madurez afectiva" para el matrimonio

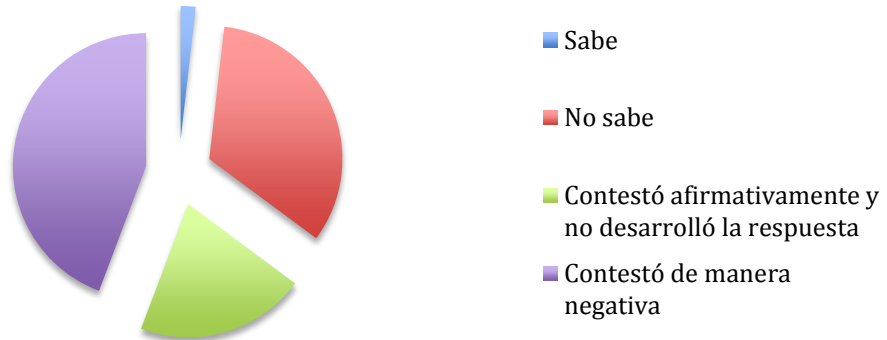


32. ¿Sabes qué es la capacidad de dar un consentimiento válido para el matrimonio? (165/87)

"Yo quiero y lo que quiero es el matrimonio con esa persona y sólo con ella"

Si	92	(55.75%)
Sabe	3	(3.26%)
No Sabe	55	(59.78%)
Contestó afirmativamente y no desarrolló la respuesta	34	(36.95%)
No	73	(44.24%)

significado de "capacidad de otorgar un consentimiento válido"



BIBLIOGRAFÍA Y OTROS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

I. FUENTES ESSENDI Y COGNOSCENDI

A. ROMANOS PONTÍFICES

PIO IV

1. *Del Catechismus ex Decreto Concilii Trident*”, 1566, *CatCT*, 353 – 372

PIO V

1. *Decreto de Reforma sobre el Matrimonio*, sesión XXIV del Concilio de Trento, 1563, *DS*, 1797 – 1800

CLEMENTE XI

1. *De la Sagrada Congregación del Concilio al Arzobispo de Lisboa*, 1720, *CICF* 5, 654 – 655

BENEDICTO XIV

1. *Inter Omingenas*, 1744, *CICF* 1, 806 – 807

2. *Cum religiosi*, 1754, CICF 2, 433

León XIII

1. *Inscrutabili*, 1878, A.S.S. 10 (1877), 590 – 591

2. *Carta Ci siamo*, 1879, A.S.S. 12 (1879), 4 – 11,

3. *Arcanum Divinae Sapientiae*, 1880, A.S.S. 12 (1879), 385 – 402,

4. *Carta Il divisamento*, 1893, A.S.S. 25 (1892/93), 459 – 474

BENEDICTO XV

1. *Iterum conquest*, 1921, A.A.S. 13 (1921), 348

PIO IX

1. *Acerbissimum Vobiscum*, 1852, *Pii IX Acta* I, 392 -393

2. *Carta la Lettera*, 1852, *Pii IX Acta* 2, 295 – 297, 301

3. *Propositis dubiis*, 1855, A.S.S. 26 (1893/94), 73

4. *Litterae quas nuper*, 1858, CICF 7, 362 – 365

5. *Multis gravibusque*, 1860, *Pii IX Acta* 3, 211

6. *Quod iam diu*, 1866, A.S.S. 1 (1865/66), 509 – 510

7. *Carta Tua Littera*”, 1875, *Pii IX Acta* 7, 145 – 147

BENEDICTO XV

1. *CODEX IUDEX CANONICI, Benedicti Papae XV auctoritate die Pentecostes anno 1917 promulgatus, A.A.S. 9/11 (1917), 1 – 456*

PIO XI

1. *De la Decisión de la Rota Romana, 1927, RRD 19(1927), 105 – 107*
2. *Casti Connubii, 1930, A.A.S. 22 (1930), 539 – 592*

PIO XII

1. *Alocución la Chisea, 1940, DR 1, 477 – 480*
2. *Alocución a la Rota Romana, 10 de marzo de 1941, A.A.S. 33 (1941), 421 – 426*
3. *Instrucción a la Rota Romana, 22 de enero de 1944, A.A.S. 36 (1944), 184 – 193*
4. *Alocución Siamo ben felici a la Asociación Italiana de Maestros Católicos, 19 de marzo de 1953, A.A.S. 45 (1953), 232 – 233*
5. *Sacra Virginitas, 1954, A.A.S. 46 (1954), 161 – 191*

JUAN XXIII

1. *De los Artículos del Título VIII – Del Matrimonio – del Sínodo Romano, 1960, RomSyn, 1, 190 – 197*

PABLO VI

1. *Alocución a la Rota Romana*, 12 de diciembre 1963, *Insegnamenti P VI* 1, 397 - 400
2. *Sacrosanctum Concilium*, 1964, *A.A.S.* 56 (1964), 99 - 138
3. *Gadium et Spes*, 1965, *A.A.S.* 58 (1966), 1034 - 1111
4. *Sacrum Diaconatus Ordinem*, 1967, *A.A.S.* 59 (1967), 697 - 704
5. *Sacerdotis Caelibatus*, 1967, *A.A.S.* 59 (1967), 657 - 697
6. *Alocución a la Rota Romana*, 12 de febrero de 1968, *A.A.S.* 60 (1968), 202 - 207
7. *Humanae Vitae*, 1968, *A.A.S.* 60 (1968), 481 - 503

JUAN PABLO II

1. *De la Carta Novo Incipiente*, a todos los Sacerdotes de la Iglesia con motivo del Jueves Santo, 8 de abril de 1979, *Insegnamenti GP II*, 2/1, 852 - 855
2. *Discurso Doy Gracias a Dios*, 28 de octubre de 1979, *Enseñanzas* 46, 840 - 844, 9
3. *Audiencia General*, 2 de enero de 1980, *Insegnamenti GP II*, 3/1, 11 - 15
4. *Carta a los Obispos y Superiores Generales sobre la Dispensa del Celibato Sacerdotal a Instancia de Parte*, *A.A.S.* 72 (1980), 1132 - 1135
5. *Homilía en la Misa para las Familias en Aterro do Flamengo*, Río de

- Janeiro, 1 de julio de 1980, *Insegnamenti GP II*, 3/21, 12 – 17
6. *Discurso a la Rota Romana*, 24 de enero de 1981, A.A.S. 73 (1981), 228 – 234
7. *Familiaris Consortio*, 1981, A.A.S. 74 (1982), 81 – 191
8. *Homilía en la Misa para las Familias en el aeropuerto de Lhung*, 19 de febrero de 1981, n. 8, A.A.S. 73 (1981), 364 – 367
9. *Discurso a la Rota Romana*, 28 de enero de 1982, A.A.S. 74 (1982), 449 – 454
10. *Homilía en la Misa para las familias en York*, 13 de mayo de 1982, *Insegnamenti GP II*, 5/2, 2008 - 2011
11. *Audiencia General*, 1 de septiembre de 1982, *Insegnamenti GP II*, 5/3, 350 – 354
12. *Audiencia General*, 19 de enero de 1983, *Insegnamenti GP II*, 6/1, 155 – 159
13. *CODEX IUDEX CANONICI, Auctoritate Joannis Pauli Papae II promulgatus* 1983, A.A.S. 75/II (1983), 1 – 324
14. *Discurso a la Rota Romana*, 26 de enero de 1984, A.A.S. 76 (1984), 643 – 649
15. *Homilía de la Misa en la Jornada del Jubileo de las Familias*, 25 de marzo de 1984, *Insegnamenti GP II*, 7/1, 767 – 773
16. *Discurso Con particolare gioia, a los participantes en la Asamblea*

- Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia*, 20 de mayo de 1984,
Insegnamenti GP II, 7/1, 1501 -1505
17. *Homilía en la Misa por las Familias*, 27 de enero de 1985, *Insegnamenti GP II*, 8/1, 190 – 192
18. *Homilía durante la Misa para las Familias*, Nairobi, 17 de agosto de 1985, *A.A.S.* 78 (1986), 77 – 82
19. *Discurso La Commemorazione al Clero, Religiosos y Religiosas y Miembros de la Vida Consagrada*, 7 de septiembre de 1986, *Insegnamenti GP II* 9/2, 567
20. *Discurso a la Rota Romana*, 25 de enero de 1988, *A.A.S.* 80 (1988), 1178 – 1185
21. *Discurso a la Rota Romana*, 5 de febrero de 1987, *A.A.S.* 79 (1987), 1456 – 1459
22. *Donum Vitae*, 1987, *A.A.S.* 80 (1988), 70 – 120
23. *Homilía en la Misa con Renovación de Promesas matrimoniales*, Szczecin, 11 de junio de 1987, *A.A.S.* 80 (1988), 424 – 433
24. *Discurso a la Rota Romana*, 18 de enero de 1990, *A.A.S.* 82 (1990), 872 – 877
25. *Homilía de la Misa en Mwanza*, 4 de septiembre de 1990, *Insegnamenti GP II*, 13/2, 417 – 422
26. *Davo Vobis*, 1992, *A.A.S.* 84 (1992), 657 – 804

27. *Discurso Saluto Cordialmente*, 5 de diciembre de 1992, *Insegnamenti GP II* 15/2, 823 – 826
28. *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 1993, *A.A.S.* 85 (1993), 1256 – 1260
29. *Carta a las Familias del Papa Juan Pablo II*, *A.A.S.* 86 (1994), 868 – 925
30. *Vademécum para los Confesores*, 1997, *OR (Supplem.)* 2.III.1997, ii – VIII
31. *Discurso a la Rota Romana*, 27 de enero de 1997, *A.A.S.* 89 (1997), 486 – 489
32. *Discurso a la Rota Romana*, 17 de enero de 1998, *L-Osservatore Romano* 18-1, 1998
33. *Discurso a la Rota Romana*, 21 de enero de 1999, *A.A.S.* 91 (1999), 622 – 627
34. *Discurso a la Rota Romana*, 1 de febrero de 2001, *A.A.S.* 93 (2001:6), 358 – 365
35. *Discurso a la Rota Romana*, 28 de enero de 2002, *A.A.S.* 94 (2002:5), 340 – 346,
36. *Del Saludo A qualche giorno*, 2003, *Insegnamenti GP II*, 26/2, (2003) 1031
37. *Discurso a la Rota Romana*, 29 de enero de 2004, *A.A.S.* 96 (2004:6), 348 – 352

BENEDICTO XVI

1. *Deus Caritas Est*, 2005, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20051225_deus-caritas-est_sp.html
2. *Discurso a la Rota Romana*, 28 de enero de 2006, A.A.S. 98 (2006:2), 135 - 138
3. *Discurso a los Prelados Auditores y Oficiales del Tribunal de la Rota Romana*, 27 de enero de 2007, A.A.S. 99 (2007:2), 86 - 91
4. *Sacrosanctum Caritatis*, A.A.S. 97 (2007:3), 106 - 108
5. *Discurso a los Prelados Auditores y Oficiales del Tribunal de la Rota Romana*, 29 de enero de 2009, A.A.S. 101 (2009:2), 124 - 128
6. *Discurso a los Prelados Auditores y Oficiales del Tribunal de la Rota Romana*, 20 de enero de 2011, A.A.S. 103 (2011:2), 108 - 113
7. *Discurso a la Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia*, 1 de diciembre de 2011, A.A.S. 103 (2011:12), 834 - 839

FRANCISCO

1. *Amoris laetitia*, A.A.S. 108 (2016:4), 311 - 446
2. *Audiencia General*, miércoles 15 de abril de 2015, Libreria Editrice Vaticana
3. *Audiencia General*, miércoles 27 de mayo de 2015, Libreria Editrice

Vaticana

4. *Audiencia General*, miércoles 24 de junio de 2015, Libreria Editrice

Vaticana

5. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, A.A.S. 107 (2015:9), 958 – 970

B. CONCILIOS Y SÍNODOS

1. *Sesión XIX*, Concilio Ecuménico de Florencia, 1434, *COeD* 484 – 485

2. *Decreto de Reforma sobre el Matrimonio*, sesión XXIV del Concilio de Trento, 1563, *DS*, 1797 – 1800

3. *Del Catechismus ex Decreto Concilii Tridenti*”, 1566, *CatCT*, 353 – 372

4. *De los Artículos del Título VIII – Del Matrimonio – del Sínodo Romano*, 1960, *RomSyn*, 1, 190 – 197

5. *Sacrosanctum Concilium*, 1964, A.A.S. 56 (1964), 99 - 138

6. *Gadium et Spes*, 1965, A.A.S. 58 (1966), 1034 – 1111

7. *Relación Final del Sínodo de los Obispos al Santo Padre Francisco*, “La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo”, XIV Asamblea General Ordinaria, Ciudad del Vaticano, 24 de octubre de 2015

C. CURIA ROMANA

Pontificio Consejo para los Textos Legislativos

1. *Schema Documenti Pontificii quo Disciplina Canonica De Sacramentis Recognoscitur, Typis Polyglottis Vaticanis, 1975*
2. *Communicationes, Vol. III. N. 1, 1976/1977*
3. *Schema Novissimum Iuxta Placita Patrum Commisionis Emendatum Atque Summo Pontifici Praesentatum, Typis Polyglottis Vaticanis, 1982*
4. *Dignitas Connubii, Instructio, 25 ian. 2005, Romae, ex. Aed. Consilii Instructio servanda a tribunalis diocesanis es interdiocesanis in pertractandis causis nullitatis matrimonii, Civitas Vaticana, 2005.*

Pontificio Consejo para la Familia

1. *Preparación al Sacramento del Matrimonio,*
http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_13051996_preparation-for-marriage_sp.html

Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe

1. *Decreto sobre la impotencia que hace nulo el matrimonio, A.A.S. 69 (1977), 426*

2. *Normas de procedimiento para la dispensa del celibato sacerdotal*, A.A.S.

72 (1980), 1136 - 1137

3. *Pastoral de los Divorciados Vueltos a Casar*, A.A.S. 86 (1994), 974 - 979

D. CONFERENCIAS EPISCOPALES

1. Comisión Episcopal de Pastoral Litúrgica de México, *Instructivo para el Matrimonio*, 2006, http://www.svdpch.org/celebraciones/matrimonio/instructivo_para_el_matrimonio.htm

2. *Getting Married in the Catholic Church*, Australian Catholic Bishop Conference, <http://www.acmfc.org.au/wp-content/uploads/2012/03/Catholic-Weddings-Q-A-on-Getting-Married-in-the-Catholic-Church.pdf>

E. DECRETOS DE ARZOBISPOS Y OBISPOS

1. AMIGO Vallejo, Carlos Cardenal, *Guía para la Tramitación de los Expedientes Matrimoniales*, Archidiócesis de Sevilla, 2008

2. Arquidiócesis Primada de México, *Directorio Pastoral Arquidiocesano para el Sacramento del Matrimonio*, 2005

3. Arquidiócesis Primada de México, *Prontuario Matrimonial actualizado al año 2012 en orden a la celebración válida y lícita del Sacramento del*

Matrimonio

4. *CHARVOLLA Ramos, Francisco Javier Obispo, Decreto sobre la Documentación, Tramitación y Formato de los Expedientes Prematrimoniales, Diócesis de Toluca, 2014*
5. *Covenant of Love, Marriage Preparation Policy, Diocese of Phoenix,*
<http://www.diocesephoenix.org/uploads/docs/Covenant-of-Love.pdf>
6. *Diocese of Sacramento, Marriage Preparation Policy,*
http://www.diocese-sacramento.org/parishes/PDFs/Bishop_Marriage_PreparationPolicy2014.pdf
7. *Pastoral Handbook for the Clergy, Archdiocese of Bombay,*
http://www.archdioceseofbombay.org/media/filebrowser/pdfs/pastoral_handbook_for_the_clergy.pdf
8. *Prenuptial Comentary, Archdiocese of Edinburgh,*
<http://www.archdioceseedinburgh.com/files/chancery/COMMENTARY%20PRE%20NUPTIAL%203%20updated%20Feb%202013DOC1.pdf>

II. OBRAS GENERALES

1. *ALCOCER Mendoza, Juan Pablo, Un estudio antropológico jurídico de la incapacidad de asumir las obligaciones del matrimonio por causas de*

- naturaleza psíquica en la Iglesia del siglo XXI*, Tesis Doctoral en Filosofía del Derecho, Universidad Anáhuac, México, 2008
2. *AMERICAN Psychiatric Association, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, <http://www.psychiatry.org/practice/dsm>, 14 de agosto de 2014
 3. *ARRIETA*, Juan Ignacio, et-al, *Manual de Derecho Canónico*, 2ª ed., EUNSA, España, 1991
 4. *BAÑARES*, Juan Ignacio, *La Dimensión Conyugal de la Persona: de la Antropología al Derecho*, DIF 37, RIALP, España, 2005
 5. *BAÑARES*, J.I. y J. Bosch (ed.), *La formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad*, EUNSA, 2014
 6. *BERNARDEZ* Cantón, Alberto, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*, Tecnos Editorial, S.A., España, 2004
 7. *BERNARDEZ* Cantón, Alberto, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico*, 3a. ed., Tecnos, España, 1975
 8. *BIANCHI*, Paolo, *¿Cuándo es nulo el matrimonio?*, EUNSA, España, 2005
 9. *BUSTOS* Morán, Carlos M. y Carmen Peña García, *Nulidad Matrimonial y Proceso Canónico*, DYKINSON, S.L., Madrid, 2014
 10. *BUZZO* Sarlo, José Gabriel, *La estructura del saber jurídico y su relevancia en el ámbito canónico*, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Italia

11. CAPELLO, F.M., *Summa Iuris Canonici in Usus Scholarum Concinnata*, Vol. I, *Apud Aedes Universitas Gragoriana*, Italia, 1932
12. CAFFARRA, Carlo, *Ética General de la Sexualidad*, 2ª Edición, Ediciones Internacionales Universitarias, España, 1997
13. CAFFARRA, Carlo, *Sexualidad a la Luz de la Antropología y de la Biblia*, 4ª Edición, DIF 2, RIALP, España, 2002
14. CASTAÑO, José, *Guía para Abogados en las Causas de Nulidad Matrimonial*, Ed. Sanesteban, España, 2001
15. *Catecismo de la Iglesia Católica*, Ed. Lumen, Uruguay, 1992
16. CENALMOR, Daniel y Jorge Miras, *El Derecho de la Iglesia, Curso Básico de Derecho Canónico*, 3a edición, EUNSA, España, 2010
17. CHARBONNEAU, Paul-Eugene, *Curso de Preparación para el Matrimonio*, Herder, España, 1987
18. CLIFFORD, John J., *The Ethics of Conjugal Intimacy according to St. Albert the Great*, *Theological Studies*, Vol. III, No. 1, 1942
19. *Código de Derecho Canónico de 1917*, BAC, España, 2009
20. *Código de Derecho Canónico de 1983*, BAC, España, 1993
21. CORIDEN, James A., et-al, *The Code of Cannon Law, Study Edition*, Paulist Press, EUA, 1985
22. DUARTE Castillo, Raúl, et-al, *Nuevo Derecho Canónico*, UPM, México, 1983

23. *Documentos Completos del Concilio Vaticano II*, 3ª ed., Librería Parroquial, México, 1979
24. *ESCRIVÁ Ivars, Javier y Augusto Sarmiento, La Familia en el Magisterio de Benedicto XVI*, Instituto de Ciencias para la Familia, RIALP, 2015
25. *FENOY, Eugenio y Javier Abad, Amor y Matrimonio*, Ediciones Palabra, España, 1977
26. *FERNÁNDEZ Castaño, José M, Legislación Matrimonial de la Iglesia*, Ed. San Esteban, Salamanca, 1994
27. *FRANCESCHI, Héctor y Joan Carreras, Antropología Jurídica de la Sexualidad*, CEFT, Chile, 2000
28. *FRANCESCHI, Héctor, Joaquín Llobel y Miguel Ángel Ortiz, La Nullità del Matrimonio: Temi Processuali e Sostantivi in Occasione della 'Dignitas connubii'*, *Subsidia Canonica, Pontificia Università della Santa Croce*, Roma, 2005
29. *GARCÍA Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1988
30. *GEVAERT, Joseph, El Problema del Hombre*, Sígueme, España 2003
31. *GRISEZ, Germain, The Way of the Lord Jesus: Living a Christian Life*, Vol. 2, *Franciscan Press*, EUA, 1993
32. *GRISEZ, Germain, The Theology of the Body*, *Pauline Press*, EUA, 1997
33. *GRISEZ, Germain, Varón y Mujer*, 8a ed., Palabra, España, 2011

34. GUTIÉRREZ García, José Luis (Dir.), *Doctrina Pontificia, "Documentos Jurídicos"*, BAC, Madrid, 1960
35. GUTIÉRREZ García, José Luis (Dir.), *Doctrina Pontificia, "Documentos Políticos"*, BAC, Madrid, 1958
36. HERVADA, Javier, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, 3a edición, EUNSA, España, 1987
37. *Holy Bible, Revised Standard Version, Catholic Edition*, Oxford University Press, EUA, 1966
38. LARRABE, J.L., *El Matrimonio Cristiano y la Familia*, 2ª Edición, BAC, España, 1986
39. LLOBELL, Joaquín, *Los Procesos Matrimoniales en la Iglesia*, Instituto de Ciencias para la Familia, RIALP, España, 2014
40. MANZANARES, Julio, et-al., *Nuevo Derecho Parroquial*, BAC, España, 1990
41. MARTINEZ, Daniel M., *Causas de Nulidad Matrimonial y Procesos Especiales*, Colección Canónica del Tribunal Eclesiástico de México, México, sin fecha de edición
42. MARZOA, A., et-al (Coord.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, 3ª ed., EUNSA, 2002
43. MELENDO, Tomás, *¿Vale la pena casarse?*, Trillas, México, 2009
44. MORENO Bravo, Guillermo, *Guía Canónica de los Sacramentos*, Apoyo,

- UPM, 1995
45. *Nuevo Misal del Vaticano II*, 12a edición, Desclée De Brower, España, 1989
46. OTADUY, Jorge (editor), *Derecho Canónico en tiempos de cambio*, Actas de las XXX Jornadas de Actualidad Canónica, Dickinson, Madrid, 2011
47. PARDO, Andrés, *Ritual de los Sacramentos*, Conferencia Episcopal Española, 8ª edición, B.A.C., 1999
48. PEREZ Lara, Narciso, *Matrimonio Católico y Nulidad Eclesiástica*, IUS, España, 2004
49. RINCÓN-Pérez, Tomás, *La Sacramentalidad del Matrimonio y su Expresión Canónica*, DIF 32, RIALP, España, 2001
50. ROEL de Hoffmann, Carla, *Introducción al Estudio del Derecho Familiar*, Rosa Ma. Porrúa Ediciones, México, 2008
51. *Sagrada Biblia*, BAC, España, 1977
52. San Agustín, *Obras, "Tratados Morales"*, 2ª. ed., BAC, España, 1973
53. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, Porrúa, México, 1982
54. SARMIENTO, Augusto, *Vademécum para matrimonios*, EUNSA, España, 2013
55. SHAKESPEARE, William, *William Shakespeare, The Complete Works, "Romeo and Juliet"*, Gramercy, EUA, 1975
56. TEJERO, Eloy, *¿Imposibilidad de cumplir o incapacidad de asumir las*

- obligaciones esenciales del matrimonio?*, EUNSA, España, 2007
57. *VILADRICH*, Pedro-Juan, *El Consentimiento Matrimonial*, EUNSA, España
58. *VILADRICH*, Pedro-Juan, *El amor conyugal entre la vida y la muerte*, 2^a ed., EUNSA, España, 2005
59. *VILADRICH*, Pedro-Juan, et-al, *Convenios Reguladores de las Crisis Matrimoniales*, ICF, EUNSA, España, 1989
60. *VALTORTA*, María, *Acerca del Matrimonio Verdaderamente Cristiano*, Centro Editoriale Valtortiano, Italia, 2007
61. *WALLER*, W. *The family: A dynamic interpretation*, Cordon, EUA, 1938
62. *WARNHOLTZ* Bustillos, Carlos, *Manual de Derecho Matrimonial Canónico*, UPM, México, 199
63. *WOJTILA*, Karol, *Mi Visión del Hombre*, Palabra, España, 1998
64. *WOJTILA*, Karol, *El Hombre y su Destino*, Palabra, España, 1998
65. *WOJTILA*, Karol, *Amor y Responsabilidad*, Razón y Fe, S.A., España, 1969
66. *WRENN*, Lawrence G., *The Invalid Marriage*, Canon Law Society of America, EUA, 1998
67. *WRENN*, Lawrence G., *Refining the Essence of Marriage*, Canon Law Society of America *Proceedings of the Forty Annual Convention*, EUA, 1984

III. MONOGRAFÍAS

1. ALFON, Esteban Paolo, *Regímen jurídico de la preparación al Sacramento del Matrimonio*, Resención, Revista Mexicana de Derecho Canónico, Vol.17/1, 2011
2. AMAT, Enrique, *Claves de la Inmadurez para el Matrimonio*, DIF 8, RIALP, España, 2002
3. *Concerning Marriage, Diocese of Westminster*, <http://www.westminsterinformation.org.uk/fileupload/upload/Concerning%20Marriage%20%20%20Booklet171200741119.pdf>
4. HERNÁNDEZ M., Luis de Jesús, *El expediente matrimonial como instrumento jurídico preventivo de las causas de nulidad*, Revista Mexicana de Derecho Canónico, Vol. 17/1, 2011
5. LARSON, J.H., et-al, *A Review of Comprehensive Questionnaires Used in Premarital Education and Counseling*, *Family Relations*, 1995
6. OLMOS Ortega, Ma. Elena, *Sentido del Expediente Matrimonial Canónico en la Sociedad de Hoy*, Revista Española de Derecho Canónico, n. 163, 2007
7. MELLET Márquez, Antonio José, *La competencia de la Iglesia en el matrimonio*, Recensión, Revista Mexicana de Derecho Canónico, Vol. 20/2, 2014
8. RELLA, Antonio, *El expediente matrimonial. Aplicación del c. 1067 y*

criterios para su elaboración en Venezuela, 2011

9. REYES Vizcaino, Pedro María, *Preparación del matrimonio en el expediente matrimonial y prevención de las nulidades*,
<http://iuscanonicum.org/index.php/derecho-matrimonial/forma-del-matrimonio-canonic-preparacion-del-matrimonio-en-el-expediente-matrimonial-y-prevension-de-las-nulidades.html>
10. SCOPONI, Paolo, *I divieti matrimoniali in casi singoli*, Resención,
Revista Mexicana de Derecho Canónico, Vol. 17/2, 2011
11. WILMOTH, Joe D. y Samantha L. Snyser, *Use of Premarital Assessment Questionnaires by Clergy in Marriage Preparation*, *Journal of Couple and Relationship Therapy*, 2010

IV. OTROS RECURSOS

A. CÁTEDRAS, CONFERENCIAS Y CURSOS

1. ADAME G., Jorge, *El Matrimonio Canónico desde la perspectiva de la Libertad Religiosa y la laicidad del Estado*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 29 de enero de 2014

2. *ALCOCER* Mendoza, Juan Pablo, *La Asistencia Jurídica de Asesoramiento ante los Tribunales de la Iglesia*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 31 de enero de 2014.
3. *BERTOLINI*, Giacomo, *Fe y consentimiento matrimonial*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.
4. *BIANCHI*, Paolo, *Criterios para admisión del Proceso Breve*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 19 de septiembre de 2016.
5. *BRANCATISANO* Manzi, Marta, *La preparación al matrimonio*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.
6. *FRANCESCHI*, Héctor, *Antropología Jurídica del Matrimonio*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 31 de enero de 2014.
7. *FRANCHESCI*, Héctor, *Simulación e incapacidad en el bonum coniugum*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.

8. *FOCCUS, Inc. Facilitating Open Couple Communication, Understanding & Study, Online Training Certificate # 4EDF-J81QH-Y52KT-X95FG*, <http://www.foccusinc.com>, diciembre 2015.
9. *HEREDIA, Felipe, La instrucción y la decisión en el processus brevior*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 20 de septiembre de 2016.
10. *LLOBELL, Joaquín, Cuestiones Previas para la Comprensión del Proceso de Nulidad del Matrimonio*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 30 de enero de 2014.
11. *LLOBELL, Joaquín, Los motivos del Mitis Iudex y su encuadernamiento en el sistema de las fuentes*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 19 de septiembre de 2016.
12. *LOZANO, Luis, El Consentimiento Matrimonial y el Derecho Natural a Contraer Matrimonio*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 30 de enero de 2014.
13. *MORÁN Bustos, Carlos, La organización de los tribunales y la formación de los operadores de justicia*, VI Curso de Actualización en Derecho

- Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 20 de septiembre de 2016.
14. *MORENO* García, Pedro Antonio, *El defensor del vínculo*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.
15. *MOSCONI*, Marino, *La fase previa a la introducción del libelo y la consulta técnica*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 20 de septiembre de 2016.
16. *ORTIZ*, Miguel Ángel, *Patología del Consentimiento Matrimonial*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 31 de enero de 2014.
17. *ORTIZ*, Miguel Ángel, *La certeza moral del juez y el valor probatorio de las declaraciones de las partes*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.
18. *OTADUY*, Javier, *Las Fuentes del Derecho Canónico*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 29 de enero de 2014.

19. *PACHECO* Escobedo, Alberto, *El Derecho Canónico como Ciencia Jurídica*, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 29 de enero de 2014.
20. *PEÑA* García, Carmen, *La apelación en las causas matrimoniales*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 21 de septiembre de 2016.
21. *PLATAS* Pacheco, María del Carmen, *Razonamiento y Argumentación Jurídica*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, México, D.F., 13 de mayo al 5 de junio de 2014.
22. *PREPARE-ENRICH PROGRAM*, *Premarital and Marriage Facilitator Training*, Facilitator ID # 1285898, https://www.prepare-enrich.com/webapp/pe/become_facilitator/template/DisplaySecureContent.vm;pc=1453745646905?id=pe*become_facilitator*overview.html&xlat=Y&emb_org_id=0&emb_sch_id=0&emb_lng_code=ENGLISH, 24 al 27 de noviembre de 2015.
23. *RAMÍREZ*, Hugo, Héctor Franceschi y Miguel Ángel Ortiz, *La Indisolubilidad del Matrimonio*, Mesa redonda, Primer Congreso Internacional de Derecho Canónico, Universidad Panamericana, México, D.F., 30 de enero de 2014.

24. VALDÉS Martínez, Jacinto, *Historia del Pensamiento Jurídico: Modernidad*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, México, D.F., 28 de abril de 2014.
25. ZAMBON, Adolfo, *La valoración de la pericia*, VI Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal Canónico, Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, Italia, 22 de septiembre de 2016.

B. RECURSOS ELECTRÓNICOS

1. Celibato sacerdotal, <http://www.redescristianas.net/2006/11/27/el-celibato-de-los-sacerdotes-jose-ma-castillo-teologo/>
2. CAPELLO, Hugo H. (2011), La preparación inmediata para el matrimonio (en línea), *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 17, <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/preparacion-inmediata-matrimonio-capello.pdf>, 9 de octubre de 2016, 15:36
3. *Celibacy*, <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=celibacy>
4. Comisión Episcopal de Pastoral Litúrgica de México, *Instructivo para el Matrimonio*, 2006, http://www.svdpch.org/celebraciones/matrimonio/instructivo_para_el_matrimonio.htm,

5. Concilio de Trento, <http://www.mercaba.org/CONCILIOS/Trento11.htm>
6. Digesto de Justiniano, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.html?l=600>
7. Discursos de Juan Pablo II a la Rota Romana, <http://www.iuscanonicum.org/index.php/documentos/discursos-a-la-rota-romana.html>
8. Enciclopedia de la Salud, <http://www.encyclopediasalud.com/definiciones>
9. Enchiridion Familiae, <http://www.enchiridionfamiliae.com/papas.php?c=6&id=67>
10. Genotipos, <http://www.scientificamerican.com/article/q-a-mixed-sex-biology>,
11. Heriberto Doms, www.traditioninaction.org/HotTopics/f0224ht_Hildebrand_Engel.htm
12. *FORD, John C., Marriage: Its Meaning and Purposes, Weston College*, d1ckv7js84buaj.cloudfront.net/3/3.3/3.3.2.pdf
13. Ludopatía, http://www.ludopatia.org/web/faq_es.htm
14. *National Health Institute*, <http://www.nlm.nih.gov/medline/spanish/>
15. *Prenuptial Agreement*, <https://www.merriam-webster.com/dictionary/prenuptial%20agreement>

16. *Psicología On-line*, <http://www.psicologia-online.com>

17. *Psychology Today*, <http://www.psychologytoday.com>

18. TEJERO, Eloy, *El significado de las obligaciones esenciales del matrimonio*, <http://dadun.unav.edu/handle/10171/17079>

V. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. BRODERICK, Robert C., et-al, *The Catholic Encyclopedia*, Nelson Publisher, EUA, 1986
2. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Canónico*, Herder, Barcelona, 2008
3. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Universidad de Navarra, España
4. *Diccionario de la Real Academia Española*, <http://www.rae.es>

VI. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

A. EXPEDIENTES MATRIMONIALES Y FORMATOS

1. Arquidiócesis de Aguascalientes, propuesta de Expediente Matrimonial, UPM
2. Archdiocese of Atlanta, *Prenuptial Inquiry Form for the Bride, Prenuptial Inquiry Form for the Groom.*
3. Archdiocese of Bombay, http://archdioceseofbombay.org/media/filebrowser/pdfs/pastoral_handbook_for_the_clergy.pdf
4. Archdiocese of Birmingham, <http://www.birminghamdiocese.org.uk/wp-content/uploads/2015/01/2016-Pre-Nuptial-Inquiry-Form.pdf>
5. Archdiocese of Dublin, <http://www.dublindiocese.ie>
6. Archdiocese of Galveston-Houston, [http://www.archgh.org/default/marriage-forms/form v Revised GH Prenuptial - English.pdf](http://www.archgh.org/default/marriage-forms/form%20v%20Revised%20GH%20Prenuptial%20-%20English.pdf)
7. Arquidiócesis de Guadalajara, *Expediente Matrimonial*
8. Archdiocese of Edimbourg, <http://www.archdiocese-edinburgh.com/files/chancery/COMMENTARY%20PRE%20NUPTIAL%203%20updated%20Feb%202013DOC1.pdf>
9. Archdiocese of Johannesburg, Belgravia Catholic Church of St. Anne, <http://www.saintannes.co.za/Forms%20and%20PDF%20Downloads/Prenuptial%20Enquiry.pdf>
10. Archdiocese of Los Angeles, http://www.ldysinger.com/THM_544_Marriage/14_Marriage_Prep/04_LA-prenup-checklist.htm

11. Archidocese of Moblie, <http://www.mobarch.org/files/PreNupInvestigation.pdf>
12. Archidocese of Ottawa, <https://catholicottawa.ca/documents/2016/5/I%20-%20Prenuptial%20Investigation%20No%20References.pdf>
13. Arquidiócesis Primada de México, *Formato de Expediente Matrimonial*
14. Archidocese of San Francisco, <https://sfarchdiocese.org/docs/default-source/Clergy-Forms/form-b.pdf?sfvrsn=2>
15. Archidiócesis de Sevilla, *Guía para la Tramitación de los Expedientes Matrimoniales*, Sevilla, 2008.
16. Archidocese of Southwark, <http://www.rcsouthwark.co.uk/PRENUPTIALFORM2-4CF.pdf>
17. Archidocese of Washington, http://adw.org/wpcontent/uploads/2014/03/CanSvc1_PrenuptialQues.pdf
18. Church of the Sacred Heart, Singapore, <http://churchofthesacredheart.sg/marriage-booking-form.pdf>
19. Conferencia Episcopal Italiana, *Expediente Matrimonial*
20. Diocese of Alexandria, [http://www.diocesealex.org/sites/default/files/docs/Pre-Nuptial Inquiry 2008 - ALEX.pdf](http://www.diocesealex.org/sites/default/files/docs/Pre-Nuptial%20Inquiry%202008%20-%20ALEX.pdf)
21. Diocese of Baton Rouge, http://www.mfldiobr.org/uploads/1/1/6/4/11641397/prenuptial_inquiry_2013.pdf

22. Diocese of Canton, <http://www.romaniancatholic.org/wp-content/uploads/2013/01/Form-A.pdf>
23. Diocese of Charlottetown, <http://www.dioceseofcharlottetown.com/wp-content/uploads/2015/06/form1.pdf>
24. Diocese of Cleveland, *Prenuptial Inquiry Form*
25. Diocese of Dallas, https://www.cathdal.org/Form_V_Prenuptial_Questionnaire.pdf
26. Diocese of Hallam, http://hallam-diocese.com/milanesa/uploads/2015/06/Diocese_of_Hallam_Prenuptial_enquiry_v1.0_form_save.pdf
27. Diócesis de Ho, <http://hocatholicdiocese.org>
28. Diocese of Honolulu, http://www.catholichawaii.org/media/80455/Prenuptial_Investigation.pdf
29. Diocese of Lafayette, https://diolaf.org/documents/Policies/Marriage_Preparation_Guideline/Pre-Nuptial_Inquiry_2008_-_Laf.pdf
30. Diocese of Lexington, <http://www.dioceseofcharlottetown.com/wp-content/uploads/2015/06/form1.pdf>
31. Diocese de Metuchen, <http://diometuchen.org/offices-and-ministries/canonical-and-legal-services/chancellor/prenuptial-investigation-forms/>
32. Diocese of Middlesbrough, <http://middlesbrough-diocese.org.uk/>

33. Diocese of Paterson, <http://rcdop.org/pni>
34. Diocese of Scranton, <http://www.dioceseofscranton.org/wp-content/uploads/2015/08/Prenuptial-Inquiry-and-Documentation-Form.pdf>
35. Diocese of Salt Lake City, *Prenuptial Investigation Questionnaires, Affidavit of Freedom*
36. Diócesis de Santander, <http://www.diocesisdesantander.com/wp-content/uploads/2015/10/Matrimonio-Expediente-Matrimonial.pdf>
37. Diocese of Sault Ste-Marie, <http://www.dioceseofsaultstemarie.org/documents/Marriage/Prenuptial-Enquiry-Form-I.pdf>
38. Diocese of Stockholm, <http://www.varfralsare.se/wp-content/uploads/2014/03/01-DH411-Anmälan-om-vigsel-utlandet-kopia-7.pdf>
39. Diocese of Tucson, [https://www.diocesetucson.org/Tribunal/Prenuptial/01.Prenuptial%20Inquiry%20\(English\).pdf](https://www.diocesetucson.org/Tribunal/Prenuptial/01.Prenuptial%20Inquiry%20(English).pdf)
40. Ratoath Parish, <http://www.ratoathparish.ie/images/stories/forms/weddingbookingform2013.pdf>
41. St Andrew the Apostle Parish, <http://www.standrewsmarayong.org.au/sacraments/marriage/>
42. St Paul Apostle Catholic Community, [http://stpaulapostle.com.au/images/Marriage Registration Form.pdf](http://stpaulapostle.com.au/images/Marriage%20Registration%20Form.pdf)

43. St. Patrick's Parish, Monkstown,

<http://www.monkstownparish.ie/marriages.htm>

B. ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

1. *ALCOCER* Mendoza, Juan Pablo, Entrevista realizada por Carla Roel de Hoffmann, en la Universidad Panamericana, Campus México, el lunes 25 de agosto de 2014, a partir de las 11:00 horas.
2. *BOOMER*, Bill, Director del Departamento para el Matrimonio y la Familia, Diócesis de Cleveland, Entrevista realizada vía telefónica por Carla Roel de Hoffmann el 3 de diciembre de 2015, de 10:00 a 10:41am.
3. *ENCUESTA*, *Preparación del matrimonio*, <https://surveymonkey.com/r/prepmatrimonio>, https://docs.google.com/forms/d/1up_H_KV0blsqYaFl1Yn8DbNlv7UaeOqC9VXTNazHIRk/edit?usp=drive_web, realizada del 1º al 14 de diciembre de 2015.
4. *LOZANO*, Luis, entrevista realizada por Carla Roel de Hoffmann vía electrónica el 31 de enero de 2014.
5. *PACHECO* Escobedo, Alberto, entrevista realizada por Carla Roel de Hoffmann, en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de México,

México, D.F., México, el miércoles 5 de febrero de 2014, a partir de las
10:30am

